

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES  
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES



***La Histórica de la Política Petrolera en Venezuela***  
(Trabajo de Grado para Optar al Título de Doctor en Ciencias Sociales)

Msc. Giovanni Gómez Ysea  
Tutor: Dr. Carlos Zambrano

Caracas, Octubre 2013

*A mi madre...*

## INDICE

Introducción.....	Pág. 5
-------------------	-----------

### CAPÍTULO I

#### LA HISTÓRICA COMO METODOLOGÍA PARA LA COMPRESIÓN DE LA HISTORIA

1.- Metodologías a partir de la Revolución Científica .....	8
2.- La <i>Histórica</i> : Metodología para la comprensión de la historia .....	23
a.- Metódica.....	27
b.- Sistemática.....	41
c.- Tópica.....	44
3.- Aportes de Reinhart Koselleck a la <i>Histórica</i> .....	48
a.- Profecía y pronóstico.....	57
b.- Experiencia y expectativas.....	66
4.- <i>Histórica</i> extraviada.....	75

### CAPÍTULO II

#### LA HISTÓRICA DE LA POLÍTICA PETROLERA EN VENEZUELA

##### METÓDICA DE LA POLITICA PETROLERA

1.- La pregunta histórica.....	79
2.- Conceptualización de la política petrolera.....	84

## SISTEMÁTICA DE LA POLÍTICA PETROLERA

1.- Ley de Hidrocarburos de 1920.....	92
2.- El Preámbulo a la Ley de Hidrocarburos de 1943.....	126
3. La Ley de Hidrocarburos de 1943.....	135
4.- El <i>fifty-fifty</i> betancourtiano.....	163
5.- Política petrolera: autónoma, independiente y soberana.....	174
6.- La “nacionalización” de la industria petrolera.....	196
7.- La Apertura Petrolera.....	221
8.- Expectativas de la política petrolera en el siglo XXI.....	258
Anexos.....	294
Fuentes Consultadas .....	307

## INTRODUCCIÓN

La *Histórica* como metodología para la comprensión de la historia, fue creada a mediados del siglo XIX por el historiador alemán Gustav Droysen (1808-1884), cuando lecciones de ella fueron dictadas por primera vez a partir de 1857. Influenciado por Leopoldo von Ranke (1795-1886), a quien se le considera como el padre de la historia “científica”, Droysen sistematizó la crítica de las fuentes al igual que lo había hecho Von Ranke para “*exponer como sucedieron realmente las cosas*”. No obstante, y a diferencia de este autor, Droysen dejaría su metodología *Histórica* para el estudio de la historia, la cual dividió en *Metódica*, *Sistemática* y *Tópica*. La primera tendría que ver con la interrogante con que surge el estudio histórico, así como el tratamiento de las fuentes y la interpretación que se debe hacer de ellas, mientras que la *Sistemática*, plantea el orden y condiciones en que se debe llevar el proceso investigativo tomando en cuenta para ello la cuatripartita aristotélica con que se debe abordar el trabajo histórico, según las materias con que se forma, las formas en que se configura, los trabajadores que la ejecutan y los fines en que se realiza. Por su parte, la *Tópica*, está referida a la exposición del resultado de dicho proceso, agregando el elemento discursivo, que para Droysen significaba la posibilidad de que su *Histórica* escribiera una historia que aún no se habría producido.

Para mediados del pasado siglo otro historiador alemán, Reinhart Koselleck (1923-2006), desde los estudios de la “historia conceptual” y conjuntamente con elementos de *hermenéutica* y *lingüística*, vendría a contribuir con la metodología *Histórica* de Droysen, sobre todo en la predicción de los acontecimientos por devenir que había dejado éste último inconcluso, a través del uso del pronóstico, la experiencia y la expectativa, categorías en las que a través de la *Histórica* se hiciera posible conocer el “*futuro de la historia*”, algo que representa todo un desafío para los tiempos actuales, lo cual nos presenta la interrogante sobre si es posible predecir la historia como lo sostuvieron Droysen y Koselleck en su oportunidad.

En nuestro país tanto Gustav Droysen como Reinhart Koselleck, no ocupan un lugar privilegiado en nuestras aulas universitarias, conociéndose éstos autores más como importantes

historiadores alemanes, que como “creadores” de una metodología para la comprensión de la historia. Ese lugar privilegiado de enseñanza de historia se lo disputaría el “método empírico analítico” nacido de la corriente positivista, la historia social emergente de la afamada Escuela de los *Annales* con Marc Bloch y Lucien Febvre a la cabeza, y el materialismo-histórico. En este sentido, lo que pretende la actual tesis doctoral es exponer y aplicar la metodología *Histórica*, tomando como referencia la “política petrolera” llevada a cabo desde el Estado venezolano con el fin de generar interpretaciones distintas a las ya existidas, específicamente en los casos de las leyes de hidrocarburos de 1920 y 1943 que estuvo vigente hasta el año 2001, la nacionalización del petrolero y la realización de la apertura petrolera de principios de los años 90 del pasado siglo, así como lo sucedido en los primeros años del siglo XXI.

La historia de lo que se puede llamar la política petrolera en Venezuela, se ha escrito desde el voluminoso libro “Venezuela, Política y Petróleo” de Rómulo Betancourt, uno de los principales protagonistas de esta historia, hasta los numerosos escritos del ex-presidente del Banco Central de Venezuela, Gastón Parra Luzardo, quien fuera miembro de la Comisión Presidencial para la Nacionalización de los Hidrocarburos en 1974. Historiografía que incluye entre otros, los estudios de Salvador de la Plaza, Arturo Uslar Pietri, Domingo Alberto Rangel, Pedro Mejía Alarcón, Aníbal Martínez, Bernard Mommer y más recientemente Carlos Mendoza Potellá, Pedro Luis España, Fernando Mieres, Oscar Battaglini y Rafael Quiroz Serrano, a los cuales habría que agregar las Memorias de Gumersindo Torres, dos veces Ministro de Fomento durante el régimen de Juan Vicente Gómez (1908-1935), a quien se le atribuye la primera Ley de Hidrocarburos de 1920, y los escritos de Juan Pablo Pérez Alfonso, precursor de la creación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), quien ocupó esa cartera durante el trienio 1945-48, a la que luego retornaría durante el comienzo de la democracia representativa de los años 1959-1964. De mismo modo, se agregan a esta historiografía las posiciones en materia de política petrolera de los ex-presidentes: Isaías Medina Angarita quien impulsó la polémica Ley de Hidrocarburos de 1943; Carlos Andrés Pérez, quien dio el ejecútese de la nacionalización del petróleo; Rafael Caldera quien llevó a cabo la apertura petrolera de la década de los años 90 del pasado siglo; y la de Hugo Chávez Frías ejecutor de la llamada “revolución petrolera”.

En esta historia, narrada en ocasiones por sus propios protagonistas, si bien es cierto, existen interpretaciones de cómo se desarrollaron los hechos, al mismo tiempo ella es escasa para

comprender ¿qué hizo que las cosas sucedieran del modo cómo sucedieron? Es decir, a nuestro juicio, no se planteó en esa historia conocida, una interpretación de ¿por qué la política petrolera fue ejecutada de una determinada manera y no de otra? con el fin de extraer de allí, lo que por sí mismo nunca se dijo, fue ocultado o ignorado.

En lo que respecta a los cálculos realizados y expuestos en este trabajo, queremos advertir que los mismos fueron los resultados más aproximados que obtuvimos producto de las fuentes oficiales consultadas, los cuales son responsabilidad exclusiva del autor, y en lo referente a la moneda nacional debido a la reconversión monetaria del año 2008, cuantificaremos en bolívar fuerte (Bs.F.) sólo cuando nos refiramos a cifras del siglo XXI con el objetivo de mantener la nomenclatura original del siglo XX.

Finalmente, no queremos terminar esta breve nota introductoria sin agradecer la colaboración prestada por el tutor de este trabajo, el Dr. Carlos Zambrano para la consecución del mismo, así como del profesor Frank López con quien comenzaron las primeras discusiones. De igual forma, mi más sentido agradecimiento al *hermeneuta* Guillermo Cerceau, sin cuya ayuda hubiese sido no menos que imposible la finalización de esta tesis doctoral, así como al editor y bohemio Luis García, quien hiciera la revisión final del trabajo. Mis agradecimientos también se extienden al bibliotecario José Luis Rodríguez de la Biblioteca Central de la UCV, así como a Wilmer Pacheco de la Biblioteca del Banco Central de Venezuela y a todo el personal de la Sala de Hemeroteca y Publicaciones Oficiales de la Biblioteca Nacional. En estos reconocimientos nunca puede faltar mi madre, mi eterna secretaria, la que recoge con mucho amor aquel papelito con unas notas caído en el piso, la del café para que me despertase en los momentos de agotamiento, e invaluable paciencia por tener un hijo tan apasionado y obsesionado por los temas que investiga, a ti mamá, como siempre ¡mil gracias eternas e infinitas!

## CAPÍTULO I

### LA HISTÓRICA COMO METODOLOGIA PARA LA COMPRENSIÓN DE LA HISTORIA

#### 1. Metodologías a partir de la Revolución Científica

La llamada “Revolución Científica” tuvo sus inicios aproximadamente hacia el año 1543, cuando finalmente era publicada después de 25 años de trabajo, la obra de Nicolás Copérnico (1473-1543) “Sobre las Revoluciones de las Esferas Celestes”, que coincidió con la muerte del autor. En ella, el polaco exponía sus argumentos partiendo de que el “Sistema Geocéntrico” vigente para la época, que sostenía que la tierra era el centro del universo y que cuerpos celestes, incluyendo el sol, orbitaban sobre ella, era muy complicado, por lo que luego de sus investigaciones sobre la observación de las estrellas, la luna y sus movimientos circulares, llegaba a su teoría sobre el “Sistema Heliocéntrico”, donde el sol era el centro del universo, y las esferas celestes, incluyendo la tierra, orbitaban alrededor de él, todo lo cual causaba una alteración en el conocimiento de la astronomía conocida hasta ese entonces, que traía consigo un nuevo paradigma, que Thomas Kuhn, lo consideró como “revolución científica”:

.... las revoluciones científicas se consideran aquí como aquellos episodios de desarrollo no acumulativo en que un antiguo paradigma es reemplazado, completamente o en parte, por otro nuevo e incompatible...<sup>1</sup>

Para Kuhn, los cambios de paradigmas hacen que los científicos vean el mundo de investigación que les es propio, de manera diferente.

Luego de Copérnico, el conocimiento basado en la experiencia alcanzaría una connotación importante en los estudios del filósofo inglés Francis Bacon (1561-1626), quien a través de sus obras “El Avance del Conocimiento” de 1605 y “Novum Organum” de 1620, mostraba su preocupación por el dogmatismo objetivista de los seguidores de Copérnico, al estudiar a la naturaleza como un objeto a ser explorado, algo que para Bacon era un gran perjuicio que se le podía hacer tanto a la filosofía como a la propia ciencia revolucionaria incipiente, puesto que si el asunto era llegar a conocer la verdad, es más razonable hacer la

---

<sup>1</sup> KUHN, Thomas: **La Estructura de las Revoluciones Científicas**. México D.F., 1991, p. 149.



prueba, que discutir acerca de ello, naciendo con esto el empirismo inglés, que retomaba algunas cosas plasmadas en la antigüedad por Aristóteles, como la de comprobar las cosas a través de la observación y la experiencia, naciendo con ello la “filosofía experimental”. Sostenía el propio Bacon, sobre su propuesta del método para estudiar a la naturaleza:

En cuanto a nuestro método, es tan fácil de indicar como difícil de practicar. Consiste en establecer distintos grados de certeza; en socorrer los sentidos limitándolos; en proscribir las más de las veces el trabajo del pensamiento que sigue la experiencia sensible; en fin, en abrir y garantizar (sic) al espíritu un camino nuevo y cierto, que tenga su punto de partida en esta experiencia misma...<sup>2</sup>

La propuesta de Bacon era que el hombre volviera a su inteligencia y no se dejara llevar por un pensamiento que podía estar viciado, es decir, impedir que desde el principio el espíritu se abandonase así mismo. En este sentido, el filósofo inglés sostenía que si los hombres hubiesen aplicado a los trabajos mecánicos el solo esfuerzo de sus brazos, sin utilizar la ayuda y la fuerza de los instrumentos, así como no temer abordar las obras del espíritu casi con las solas fuerzas de su inteligencia, el número de cosas que hubieran podido mover o transformar, sería infinitamente reducido. Para Bacon era sabido que en el disparo de un arma de fuego se ve el fogonazo antes de oír la detonación. ¿Qué explicación puede darse a este fenómeno?, sólo una: que el movimiento de la luz es más rápido que el del sonido, lo que explicaba que la experimentación era juez de la verdad.

Casi en paralelo con los estudios de Bacon, el florentino Galileo Galilei (1564-1642), continuaría los estudios de Copérnico y en su obra “Mensajero Sideral” (*Sidereus nuncios*) de 1610, expone los resultados de las observaciones hechas a la luna, las estrellas y las “lunas” de Júpiter con el telescopio, y va ser su estudio de las “Fases de Venus”, un magnífico ejemplo de aplicación del naciente método científico por inducción. Allí el florentino observó las fases de dicho planeta, junto a una variación de tamaño, que sólo era compatible con el hecho de que Venus girase alrededor del sol, ya que presenta su menor tamaño cuando se encuentra en fase llena, y el mayor cuando se encuentra en la nueva; es decir, cuando está entre el Sol y la Tierra, lo que era una prueba irrefutable de la Teoría Heliocéntrica. Del mismo modo, Galileo en el contexto de la filosofía experimental de Bacon, comenzó a hablar del dominio que podía ejercer el hombre sobre la naturaleza y la experimentación que podía hacerse sobre ella, así el florentino

---

<sup>2</sup> BACON, Francis: **Novum Organum: Aforismos sobre la interpretación de la naturaleza y el reino del hombre**. Barcelona, 1979, p. 26.

explicaba que la madera y las hojas podían flotar en el agua porque eran más livianos que ésta, mientras que las piedras se hundían porque eran más pesadas que el agua.

No obstante, Bacon sostiene que Galileo fundó su explicación del flujo y reflujo del mar por la desigual velocidad de los movimientos, para el florentino, la tierra se mueve con mayor rapidez que la masa de las aguas, de donde resulta que éstas se acumulan y se amontonan al principio para caer luego, como se ve, en cauce agitado. Pero Galileo concibió esta hipótesis suponiendo que se le concedería lo que no puede concedérsele: la realidad del movimiento de la tierra, y careciendo por otra parte de informes exactos sobre el movimiento alternativo del océano y la duración de sus períodos, demostraba para Bacon que el mismo Galileo no experimentó todo lo que sostenía, puesto que en ocasiones su inteligencia del espíritu estaba por encima de sus prácticas de laboratorio, por lo que el método de la inducción era el aplicado<sup>3</sup>, sostuvo Bacon:

El silogismo se compone de proposiciones, las proposiciones de términos; los términos no tienen otro valor que el de las nociones. He aquí por qué si las nociones (y éste es un punto fundamental) son confusas debido a una abstracción precipitada, lo que sobre ellas se edifica carece de solidez; no tenemos, pues, confianza más que en una legítima inducción<sup>4</sup>.

Para Bacon no habría distinción entre las ciencias -que más adelante se conocerían como físico-naturales e histórico-sociales-, su método era para todas ellas:

... se nos preguntará si sólo hablamos de la filosofía natural, o si queremos también aplicar nuestro método a las otras ciencias lógicas, morales y políticas. Es cierto que tenemos puestas nuestras miras en todas esas ciencias a la vez, y lo mismo que la lógica vulgar, en la que reina el silogismo, no se dirige tan sólo a las ciencias naturales, sino a todas sin excepción, nuestro método, que procede por inducción, tiene también un alcance universal...<sup>5</sup>

Después de Bacon el hombre que se dedicó a la construcción de una metodología para las ciencias revolucionarias nacientes y que tenía veinticuatro años cuando había salido la primera edición de *Novum Organum* fue René Descartes (1596-1650), así lo propondría en su obra “El Discurso del Método” de 1637, basándose en 4 principios:

... el primero, no aceptar nunca cosa alguna como verdadera que no la conociese evidentemente como tal, es decir, evitar cuidadosamente la precipitación y la

---

<sup>3</sup> Ver: *Ibíd.*, p. 246.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, Aforismo 14, pp. 34-35

<sup>5</sup> *Ibíd.*, Aforismo 127, p. 114.

prevención, y no admitir en mis juicios nada más que lo que se presente a mi espíritu tan clara y distintamente, que no tuvieses ocasión alguna de ponerlo en duda.

El segundo, dividir cada una de las dificultades que examinase en tantas partes como fuera posible y como se requiriese para su mejor solución.

El tercero, conducir ordenadamente mis pensamientos, comenzando por los objetos más simples y más fáciles de conocer para acceder poco a poco, como por grados, hasta el conocimiento de los más complejos, suponiendo, incluso, un orden entre los que no se preceden naturalmente.

Y el último, hacer en todos partes enumeraciones tan completas y revistas tan generales que estuviese seguro de no omitir nada.<sup>6</sup>

De esta forma Descartes, a través del uso del racionalismo iba más allá del empirismo baconiano para buscar la verdad. Allí es donde está plasmado su célebre “*cogito ergo sum*” (pienso, por tanto existo) que introduce en su Discurso del Método:

... inmediatamente después caí en cuenta de que, mientras esta manera intentaba pensar que todo era falso, era absolutamente necesario que yo, que lo pensaba, fuese algo; y advirtiéndome que esta verdad: *pienso, luego existo*, era tan firme y segura que las más extravagantes suposiciones de los escépticos eran incapaces de conmovérsela, pensé que podía aceptarla sin escrúpulo como el primer principio de la filosofía que andaba buscando<sup>7</sup>.

Como se observa, la razón y la sistemática de filósofo, matemático y físico francés, ocupaba el mismo lugar que ocupaba la inteligencia de Bacon y el empirismo copernicano-galileano. Y al igual como lo proponía Bacon, el método cartesiano no hacía una diferenciación del mundo de las ciencias, por lo que su empleo era para cualquier disciplina científica, sostenía Descartes:

Pero lo que más me contentaba de este método era que con él estaba seguro de usar de mi razón en todo, si no perfectamente, al menos lo mejor que estuviese en mi poder; además de que, al practicarlo, sentía que mi mente se acostumbraba poco a poco a concebir más clara y distintamente sus objetos; y, no habiéndolo limitado a ninguna materia particular, me prometía aplicarlo a las dificultades de las demás ciencias tan útilmente como lo había hecho a la del álgebra...<sup>8</sup>

En este sentido, el autor unificaba el mundo de la ciencia en un solo método, el método de la razón.

---

<sup>6</sup> DESCARTES, René: **El Discurso del Método**. Buenos Aires, 1964, p. 65.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, p. 82.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, p. 68.

Descartes también agregaría el elemento de la “crítica” al cuestionar a la teoría aristotélica por su incapacidad de invención, ya que los silogismos metódicos, so pena de ser falsos, deberían contener ya la conclusión, opina Descartes sobre sus estudios de lógica, matemáticas y el análisis de los géometras y el álgebra aristotélica:

... Pero cuando las examiné, hube de notar que, en lo tocante a la lógica, sus silogismos y la mayor parte de las demás instrucciones que da, más sirven para explicar a otros las cosas ya sabidas o incluso, como el arte de Lulio, para hablar sin juicio de las ignoradas, que para aprenderlas. Y si bien contiene, en verdad, muchos, muy buenos y verdaderos preceptos, hay, sin embargo, mezclados con ellos, tantos otros nocivos o superfluos, que separarlos es casi tan difícil como sacar una Diana o una Minerva de un bloque de mármol sin desbastar...<sup>9</sup>.

Para Descartes los seguidores de Aristóteles querían encontrar en él, la solución de varias dificultades, de las cuales el propio clásico griego no hablaba, y en las cuales acaso no pensó nunca. Con esto la crítica cartesiana representaría la oposición al saber dogmático de la autoridad y la tradición que había prevalecido en la Edad Media.

La deducción y la inducción impulsarían el avance vertiginoso de las ciencias físico-naturales en comparación a las ciencias histórico-sociales a través del inglés Isaac Newton (1643-1727). Desde la publicación de su libro “El Método de la Fluxiones” en 1671, Newton expuso los fundamentos de un nuevo tipo de matemáticas que a la larga se convertiría en su cálculo infinitesimal ideado simultáneamente con el matemático alemán Gottfried Leibniz (1640-1710). Era la época de las leyes de gravitación universal, de la inercia, de la acción y reacción, la del movimiento rectilíneo uniforme, entre otras, todo plasmado en su obra “Principios Matemáticos de Filosofía Natural” de 1687, donde la experimentación, la inducción y la deducción alcanzaron un nivel sin precedentes, razón por la cual el mundo científico en definitiva se dividía entre las ciencias físico-naturales y las histórico-sociales o ciencias del espíritu como más adelante las llamaría Wilhelm Dilthey (1833-1911), porque era imposible en ellas, aplicar todo el conglomerado metódico newtoniano.

En este orden cronológico, sería a través del *idealismo transcendental* de Emmanuel Kant (1724-1804), que la crítica tomaría importante connotación como corriente filosófica, este no solo propondría la superación del empirismo *baconiano* y la experimentación *galileana*, sino

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*, pp. 63-64.

también el racionalismo cartesiano a través de su “crítica de la razón”. De lo que hasta ahora se había hablado desde la aparición del método científico, el propio autor explica a qué se estaba refiriendo:

El hecho no es ciertamente efecto de la ligereza, antes bien del maduro juicio de la época, que no quiere seguir contentándose con un saber aparente y exige de la razón la más difícil de sus tareas, a saber: que de nuevo emprenda su propio conocimiento y establezca un tribunal que al mismo tiempo que asegure sus legítimas aspiraciones, rechace todas las que sean infundadas, y no haciendo mediante arbitrariedades, sino según sus leyes inmutables y eternas. Y este tribunal no es otro que la *Crítica de la Razón pura*.<sup>10</sup>

De esta manera en la filosofía trascendental de Kant, será el sujeto quien coloque las condiciones necesarias para comprender al objeto, nos dice el propio autor:

... Llamo trascendental a todo conocimiento que en general se ocupe, no de los objetos, sino de la manera que tenemos de conocerlos, en tanto que sea posible a priori. Un sistema de tales conceptos se llama filosofía trascendental...<sup>11</sup>

Con esto, para el filósofo prusiano, la verdad no estaba en el objeto, sino en la metodología que utilizemos y en los *juicios sintéticos a priori* que empleemos, a través de un conocimiento no derivado de la experiencia sino de la razón pura.

Kant pensaba que la decadencia de los estudios de las ciencias se había producido por estar sostenido según él sobre bases superficiales, algo que no ocurría en aquellas cuyo fundamento estaba bien asentado como eran los casos de la matemática y la física, manteniéndose en ellas la vieja reputación de exactitud, por lo que esta misma rigurosidad se debería aplicar al resto de las ciencias, expone Kant:

... Y ese mismo espíritu se mostraría también eficaz en las demás especies de conocimiento, si se cuidase ante todo de rectificar sus principios. A falta de esta rectificación, la indiferencia, la duda y finalmente la severa crítica son más bien pruebas de un modo de pensar riguroso. Nuestra época es la época de la crítica, a la que todo tiene que someterse. La religión por su santidad y la legislación por su majestad quieren generalmente sustraerse a ella...<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> KANT, Emmanuel: **Crítica de la Razón Pura**. Buenos Aires, 1938, Tomo I, p. 121.

<sup>11</sup> *Ibíd*, p. 164.

<sup>12</sup> *Ibíd*, p. 121 (Pie de página).

De esta forma su “crítica trascendental”, marcha segura de la ciencia, para eliminar todo conocimiento especulativo, no hacia los conocimientos o de los sistemas ya adquiridos, sino de la propia facultad de la razón en general, respecto de todos los conocimientos a que esta puede aspirar *independientemente de toda experiencia*:

No entiendo por esto una crítica de libros y sistemas, sino la de la propia facultad de la razón en general, considerada en todos los conocimientos que puede alcanzar sin valerse de la experiencia, y por donde también ha de resultar la posibilidad o imposibilidad de una metafísica, la determinación de sus fuentes, su extensión y sus límites, y siempre según principios<sup>13</sup>.

Así las cosas, sostiene Kant cuando Galileo hizo rodar por el plano inclinado las bolas cuyo peso él mismo había determinado; cuando Torricelli hizo soportar al aire un peso que de antemano había calculado igual al de una determinada columna de agua; cuando más tarde Stahl transformó metales en cal y esta a su vez en metal, sustrayéndoles y devolviéndoles algo, todos realizados por el método experimental, percibieron una luz nueva, comprendiendo que la *razón no conoce más que lo que ella misma produce según su bosquejo*, que debe adelantarse con principios de sus juicios, según leyes constantes, y obligar a la naturaleza a contestar a sus preguntas, no empero dejarse conducir como con andadores; pues de otro modo, las observaciones contingentes, los hechos sin ningún plan bosquejado de antemano, no pueden venir a conexión en una ley necesaria, que es sin embargo lo que la razón busca y necesita. La razón debe acudir a la naturaleza<sup>14</sup>

Por otra parte, Kant plantea que nunca llegaríamos a conocer la verdad sobre los fenómenos, es decir, ese “esquematismo” que para el autor no era otra cosa que los conceptos puros del entendimiento a que habían llegado las ciencias post-Copérnico, no iba a ser desentrañado en su totalidad. Así por ejemplo, el concepto de perro significa una regla según la cual la imaginación nos puede dibujar en general la figura de cierto cuadrúpedo, sin estar limitada a alguna particular figura que la experiencia me ofrece, o a la imagen posible que puedo exponer *in concreto*, nos dice Kant:

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*, p. 121.

<sup>14</sup> *Ver: Ibíd.*, p. 130

... Este esquematismo del entendimiento, relativo a los fenómenos y a su simple forma, es un arte escondido en las profundidades del alma humana, bien difícil de arrancar a la naturaleza, el procedimiento y el secreto...<sup>15</sup>

El Siglo XIX sería estrenado con la “Fenomenología del Espíritu” de 1807 de Georg Wilhelm Friedrich Hegel (1770-1831), quien más adelante escribiría: “Ciencia de la Lógica” entre 1812 y 1816. El saber en Hegel estaría determinado por el espíritu:

Sólo lo espiritual es lo *real*; es la esencia o el *ser en sí*, lo que se mantiene y lo determinado –el *ser otro* y el *ser para sí*- y lo que permanece en sí mismo en esta determinabilidad o en su ser fuera de sí *o es en y para sí*.<sup>16</sup>

Con esto el espíritu en Hegel es *dialéctico*<sup>17</sup>, toma vida, fuerza, se expresa, nos dice el autor:

... no es una construcción abstracta, una abstracción de la naturaleza humana, sino algo plenamente individual, activo, integralmente vivo: es conciencia, pero también su objeto. En esto consiste la existencia del Espíritu: en tenerse a sí mismo por objeto. El Espíritu es pensante; es un pensamiento que toma por objeto lo que es y lo piensa tal como es. Es saber, y el saber es el conocimiento de un objeto racional...<sup>18</sup>

En este sentido Hegel entendería la historia como la manifestación del espíritu consciente, más allá del saber absoluto cartesiano y de la filosofía trascendental kantiana, un espíritu que ha ido desentrañando y poniendo de manifiesto en cada una de dichas formas el contenido total de sí mismo, de lo que era capaz en su devenir:

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*, p. 290.

<sup>16</sup> HEGEL, Friedrich: **Fenomenología del Espíritu**. México D.F., 2000, p. 19.

<sup>17</sup> Hegel, vendría a retomar los estudios dialécticos partiendo de la famosa tríada sistematizada por otro filósofo y uno de los padres del idealismo alemán, Johann Gottlieb Fichte (1762-1814) de “tesis”, (por ejemplo la Revolución Francesa); “antítesis” (el terror subsiguiente) que representa las contradicciones del sistema, y “síntesis” (el estado constitucional de ciudadanos libres), por lo que en su dialéctica las contradicciones de la sociedad serán resueltas por la misma sociedad. En “Introducción a la Historia de la Filosofía”, nos dice el propio Hegel sobre su dialéctica: “... Que en la vida está ya contenida la muerte, que la vida se transforma en la muerte y la muerte en la vida, que el ser mismo contiene ya lo negativo, y lo negativo contiene ya lo positivo, lo afirmativo, y se convierten en ellos, y que la vida en general consiste solamente en este proceso, en esta dialéctica...” HEGEL, Friedrich: **Introducción a la Historia de la Filosofía**. Madrid, p. 143. Esta edición fue el resultado de una reconstrucción póstuma de las lecciones dadas por Hegel a lo largo de su carrera académica, desde que en 1805 impartiera por primera vez un curso de Historia de la Filosofía en la Universidad de Jena.

<sup>18</sup> HEGEL, Friedrich: **La Razón en la Historia**. (Primera mitad de lecciones sobre la filosofía de la historia), Madrid 1972, p. 72.

...Este devenir representa un movimiento lento y una sucesión de espíritus, una galería de imágenes cada una de las cuales aparece dotada con la riqueza total del espíritu, razón por la cual desfilan con tanta lentitud, pues él en sí mismo tiene que penetrar y digerir toda esta riqueza de su sustancia. Por cuanto que la perfección del espíritu consiste en saber completamente lo que él es, su sustancia...<sup>19</sup>

El espíritu es entonces el acontecer de la historia, es el devenir que sabe, el devenir que se mediatiza a sí mismo, el espíritu enajenado en el tiempo que va dejando sus imágenes.

La “comprensión” también estuvo presente en la filosofía hegeliana, así se expresa en algunos de sus primeros estudios recopilados en “La Introducción a la Historia de la Filosofía”, nos dice Hegel:

Filosofía es el pensamiento que se comprende conceptualmente a sí mismo; el pensamiento es concreto y, por tanto, la razón que se comprende a sí misma. Este comprenderse es un comprenderse en lo que se desarrolla. La primera forma de la razón de la existencia del pensamiento es, como el germen, enteramente simple. Pero esta simple existencia es el impulso para continuar determinándose. La primera comprensión conceptual que el espíritu tiene de sí es universal, abstracta; pero la razón es concreta en sí...<sup>20</sup>

Con lo anterior Hegel sostiene que el espíritu se comprende a sí mismo para llegar a una “historia comprensiva”:

...las causas, los fundamentos, las condiciones, las circunstancias, constituyen aquí aquello por lo cual se hace inteligible el acontecimiento histórico. Pero también se nos exige ya que comprendamos a través de la historia de una cosa la cosa misma, que sea esto ya la comprensión, si nosotros sabemos cómo ha existido la cosa antes de ahora, y que la comprendemos tanto más fundamentalmente cuanto más allá prosigamos en nuestro conocimiento de las condiciones en que la cosa se encontraba en un pasado próximo, en un pasado lejano y un pasado remoto; cómo frecuentemente nos exigen los juristas respetar esto como una comprensión de la cosa si saben precisar cómo se había comportado en el pasado...<sup>21</sup>

Muy a pesar de los avances de la filosofía a través de Kant con sus juicios sintéticos a priori, y de Hegel con la comprensión del espíritu, a mediados del siglo XIX se presentaría en Europa la corriente positivista de Augusto Comte (1798-1857): “Curso de Filosofía Positiva”

---

<sup>19</sup> HEGEL, Friedrich: Fenomenología del Espíritu... Ob. cit. p. 472-473.

<sup>20</sup> HEGEL, Friedrich: Introducción a la Historia de la Filosofía... Ob. cit., pp. 63-64.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, p. 212.



(1842); “Discurso sobre el Espíritu Positivo” (1844) y “Catecismo Positivista” (1852), que vendría a retomar el hecho de sostener que el único conocimiento auténtico es el conocimiento científico derivado de la observación y la objetividad comprobable de los hechos. De esta forma, para el positivismo lo que no fuera probado por la propia experiencia no podría ser considerado como válido, todo lo cual significaba el regreso del mundo de las ciencias a los inicios del método experimental de Galileo. Del mismo modo, el positivismo *comteano* vendría a representar el regreso de la unificación del mundo científico a través de la existencia de un solo método aplicable a todas las ciencias<sup>22</sup>. Para Comte así como la astronomía descubre las leyes geométricas y mecánicas que están presentes en los cuerpos celestes, de igual modo la filosofía positivista debía buscar las leyes presentes en la sociedad. En esencia la obra del autor a nuestro juicio intentaría frenar de alguna manera las secuelas de la Revolución Francesa como interruptora del orden social establecido, proponiendo el positivismo que *las contradicciones del sistema se resolverían dentro del propio sistema*.

En esta atmósfera positivista surgiría como punto de inflexión en el campo de la historia el germano Leopold von Ranke (1795-1886) por lo que la historiografía contada hasta entonces cambiaría de rumbo<sup>23</sup>. En efecto con la publicación de: “Historia de los Pueblos Latinos y Germanos 1494-1535” de 1824. Von Ranke sería uno de los más importantes historiadores del siglo XIX y considerado comúnmente como el padre de la historia “científica”, a la que más adelante se le denominó “historicismo”. Así lo sostiene por ejemplo el afamado historiador y traductor mexicano Wenceslao Roces (1897-1992)<sup>24</sup> en un prólogo que hace a una obra del autor:

En 1824 vio la luz la primera obra importante del gran historiador alemán Leopoldo von Ranke, llevaba por título: “Historia de los pueblos latinos y germánicos 1494-1535”, y

---

<sup>22</sup> Comte sostuvo “... no hay unidad esencial, porque el método de la unidad, lo que puede y obviamente debe existir, ya se ha establecido en gran medida. En cuanto a las doctrinas no es necesario que sea única, sino que sólo necesitan que sean homogéneas. Así que el doble punto de vista de la unidad de los métodos y la homogeneidad de las doctrinas lo consideramos en este supuesto de las diversas clases de teorías positivas”. COMTE, Augusto: *Cours de Philosophie Positive*. París, 1907, Tomo II, p. 1, 30. Traducción propia.

<sup>23</sup> Heródoto de Halicarnaso (484 a.C. - 425 a.C.), con “*Los Nueve Libros de Historia*”, sería uno de los pioneros de la narrativa histórica basada en la objetividad de los hechos y el análisis de los datos dejando atrás el mito y la leyenda como precursores de la historia. A este tipo de historia agregaría Tucídides (460 a.C.- 396 a.C.), el empirismo en los ocho libros de la “*Historia de la Guerra del Peloponeso*” entre los años 431 a.C. y 412 a. C., esencialmente por su condición de general durante dicha contienda.

<sup>24</sup> Traductor de buena parte de la obra de Marx, así como la de otros autores como Ernst Bloch, Eli Filip Heckscher, Wilhelm von Humboldt y Friedrich Hegel entre otros.

estaba llamada a situar sobre bases radicalmente nuevas toda la ciencia de la historiografía...»<sup>25</sup>

Para Roces la razón científica se debía a dos cosas esenciales:

...En primer lugar a la rigurosa crítica a la que el autor sometía a las fuentes históricas; en segundo lugar, a su clara concepción de los acontecimientos de la historia y al acierto con que sabía encuadrarlos en el marco general de las corrientes universales del poder y del espíritu predominante en cada época.<sup>26</sup>

Y agregaba Roces en el prólogo citado:

... Sabe con qué ha de sustituir las fuentes que desecha o rebaja de valor: con los documentos y relatos contemporáneos de los testigos presenciales, tal y como se han conservado en las memorias, los diarios, las cartas, los informes de los embajadores y otros testimonios fidedignos, conservados copiosamente en los archivos y las bibliotecas e incansablemente estudiados por nuestro historiador.<sup>27</sup>

Para Roces, esto había sido el gran aporte de Ranke a la historia, la fidelidad y crítica en el tratamiento de las fuentes, bien sea a través de documentos o con testigos oculares. Con esto, la pretensión de convertir la evidencia en datos objetivos expresados en las fuentes, influenciado por el positivismo, era lo que le daba el ánimo científico a la historia de Von Ranke, todo lo cual desde la perspectiva de Kuhn, significaba un nuevo paradigma en los estudios históricos que se diferenciaba de la “historia tradicional”. Sostenía Von Ranke sobre el objetivo de la historia:

...Se ha asignado a la historia el cometido de enjuiciar el pasado instruyendo y adoctrinando al presente en beneficio del porvenir. No son tan ambiciosos los fines que este ensayo se propone: nuestra obra aspira tan solo a exponer como sucedieron realmente las cosas.<sup>28</sup>

Con esto para Ranke, el objetivo de todo historiador es fijar los hechos y reconstituir la realidad a través de varios sucesos entre sí, valorizando y engarzándolos en el conjunto de los

---

<sup>25</sup> ROCES, Wenceslao: en VON RANKE, Leopoldo: **Grandes Figuras de la Historia**. Una Antología., México D.F., 1952. Prólogo, p. 9.

<sup>26</sup> Ídem.

<sup>27</sup> *Ibíd.*, pp. 9-10. Entre las más preciadas joyas trabajadas por Von Ranke estaba el diario de Mario Sanuto, historiador veneciano de la primera cuarta parte del Siglo XVI que nadie había visto hasta entonces. Del mismo modo, Von Ranke descubrió que los Estatutos de la Inquisición del Estado, copiados por Darú de manuscritos que estaban en París, eran una falsificación del siglo XVII. Ver: VON RANKE, Leopoldo: **Pueblos y Estados en la Historia Moderna**. FCE, México, 1948. p. 16.

<sup>28</sup> VON RANKE, Leopoldo: *Grandes Figuras de la Historia*...Ob. cit., p. 12.

acaecimientos tal y como estos ocurrieron, algo en que era muy optimista como factor fundamental en su metodología:

Creo que pronto llegará el día en que la historia moderna se escriba, tomando como base, no los informes de los historiadores, ni siquiera de los contemporáneos de los hechos historiados, a menos que relaten lo vivido por ellos, y mucho menos de los compuestos de segunda o tercera mano, sino a base de las relaciones de los testigos oculares y de los documentos más auténticos y directos...<sup>29</sup>

Así las cosas, el autor resaltaba entonces el uso de las fuentes manteniendo la imparcialidad de los hechos:

... Si uno no sintiera una propensión natural a la imparcialidad, se sentiría movido por la fácil conjunción de los extremos opuestos a dar a cada cual la razón en aquello en que le asiste.<sup>30</sup>

Así por ejemplo en “Historia de los Papas” de 1834, un valioso estudio de los máximos jerarcas de la Iglesia Católica desde el siglo XV hasta la primera mitad del XIX como símbolo de factor de desarrollo europeo, Von Ranke describía el derroche a manos llenas de León X, dejando abundantes deudas después de su muerte, lo cruel y sanguinario que fue Pío V, cuando antes de ser Papa le fueron delegadas funciones como inquisidor, así como contar un relato de la pobreza de la infancia de Sixto V<sup>31</sup>.

De esta forma la labor de quien va a ser reconocido como el padre del *historicismo*, fue haber utilizado una amplia gama de fuentes, esfuerzo extraordinario para un historiador de su época, colocando en tela de juicio datos impresos o no impresos aproximándose al tiempo histórico a través de la crítica para colocar énfasis en la narración de los hechos, manteniendo la imparcialidad de lo estudiado para escribir la historia "como realmente fue". En este sentido, en su estudio de la “Historia de Alemania en la Época de la Reforma” de 1847, Ranke describe que las guerras campesinas sucedidas entre 1524 y 1525 cuando Lutero, no eran esencialmente un enfrentamiento religioso entre protestantes y católicos, sino que se trataba de viejas exigencias y reivindicaciones en el campo como el derecho a la libertad de caza y la supresión de algunos impuestos. Nos explica Ranke:

---

<sup>29</sup> VON RANKE, Leopoldo: Pueblos y Estados...Ob. cit., p. 136.

<sup>30</sup> VON RANKE, Leopoldo: Grandes Figuras de la Historia...Ob. cit., p. 15.

<sup>31</sup> Ver: Ibíd., p. 19. Según Roces, el autor trataba al Papado como un gran fenómeno histórico, sin tener en cuenta las controversias del momento y sin fervor romántico.

Como es fácil comprender, el movimiento, una vez iniciado, no se limitó a las innovaciones religiosas propuestas. En la última semana del mes de marzo produjéronse disturbios, primero en el campo y luego en la ciudad, a consecuencia de los cuales se hizo cargo del poder público aquí una junta formada por representantes de los gremios, mientras allí los municipios campesinos se agrupaban en una gran corporación, presentaban sus agravios, que aunque apoyados en argumentos religiosos envolvían también un carácter temporal, y echaban mano de la armas para imponer sus aspiraciones<sup>32</sup>.

Aquí como observamos el empirismo de Ranke también se vale del método deductivo para llegar a sus conclusiones, tal como lo había planteado con anterioridad el método cartesiano. Ranke también se interesó en las tradiciones de la “*filología*” (del griego φιλολογία, “amor o interés por las palabras”), disciplina que se ocupa del estudio de los textos escritos a través de los cuales se intentaba reconstruir, lo más fielmente posible, los textos originales con el respaldo de la cultura que en ellos subyace<sup>33</sup>.

Las obras de mediados de Siglo XIX de Comte y Von Ranke coincidieron con las primeras publicaciones de Karl Marx (1818-1883) “Manuscritos Económicos y Filosóficos” (1844); “Trabajo Asalariado y Capital” (1845), “Manifiesto Comunista” (1848); “Contribución a la Crítica de la Economía Política (1859)”, oponiéndose éste radicalmente a la naciente corriente positivista a través de su materialismo histórico-dialéctico, expresado en su punto más alto con la primera publicación de “El Capital” en 1867. En su metodología Marx haría una clara división entre las ciencias físico-naturales y las históricas-sociales. Sostenía el autor en el prólogo de esa primera edición de El Capital:

...En el análisis de las formas económicas de nada sirven el microscopio ni los reactivos químicos. El único medio de que disponemos, en este terreno, es la capacidad de abstracción...<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> VON RANKE, Leopoldo: Pueblos y Estados...Ob. cit., p. 206. De hecho estas guerras tuvieron como precedentes el movimiento campesino *Bundschuh*, que se produjo entre 1493 y 1517 en el sudoeste del país en contra de los señores feudales, como se ve refriegas producidas mucho antes de que Lutero publicara en la Iglesia de Wittenberg sus 95 tesis.

<sup>33</sup> El filólogo se valía por tanto, del estudio del lenguaje, la literatura y demás manifestaciones escritas, en cuanto constituyen la expresión de una comunidad cultural determinada. Alternativamente, la filología fue un término usado antes del siglo XX para lo que ahora se entiende como la *lingüística*.

<sup>34</sup> MARX, Karl: **El Capital. Crítica a la Economía Política**. México D.F., 1946, p. XIII.

Aunque para Marx del mismo modo en que el físico llegaba a sus propias leyes, se tenían que determinar las leyes inherentes del régimen capitalista de producción y las relaciones de producción y circulación que a él correspondan, con lo que su metodología llegaría a las leyes particulares de la producción capitalista como así lo intentaban hacer las leyes *comteanas* en la sociedad. Ahora quien viene a dilucidar la metodología marxista, es decir su dialéctica, ante tanta incertidumbre y contradicciones sobre la interpretación que esta producía, no es el propio Marx, tal cosa se viene a exponer en un artículo dedicado exclusivamente al método de estudio empleado en *El Capital*, el cual fue publicado en la revista rusa *Wiestnik Ievropi* (Mensajero Europeo), en un número de mayo de 1872, expuesto entre las páginas 427 a 436, y colocado en el Postfacio de la Segunda Edición de *El Capital*. El articulista cuyo nombre reserva Marx, expone:

Lo único que a Marx le importa es descubrir la ley de los fenómenos en cuya investigación se ocupa. Pero no sólo le interesa la ley que los gobierna cuando ya han cobrado forma definitiva y guardan entre sí una determinada relación de interdependencia, tal y como puede observarse en una época dada. Le interesa además, y sobre todo, la ley que rige sus cambios, su evolución, es decir, el tránsito de una forma a otra, de uno a otro orden de interdependencia. Una vez descubierta esta ley, procede a investigar en detalle los efectos en que se manifiesta dentro de la vida social...<sup>35</sup>

Es decir, Marx no va a narrar los hechos como sucedieron, sino que va a describir las leyes que llevaron a que las cosas ocurrieran del modo que ocurrieron.

Y más adelante agrega:

...Marx concibe el movimiento social como un proceso histórico–natural regido por leyes que no sólo son independientes de la voluntad, la conciencia y la intención de los hombres, sino que además determinan su voluntad, conciencia e intenciones...<sup>36</sup>

La aplicación de esas leyes de la dialéctica al estudio de lo social, sería lo que Marx denominaría “materialismo histórico”, búsqueda de lo concreto a lo abstracto y de lo abstracto a lo concreto, separándose aquí el autor de la dialéctica *hegeliana*. Para Marx “la ley humana” y la “ley divina” jamás coinciden, cuando la primera es creada por el hombre que subordina y explota

---

<sup>35</sup> *Ibíd.*, p. XXII

<sup>36</sup> *Ídem.*

a sus semejantes como parte de las leyes del capital, la cual no tiene nada que ver con las leyes inimaginables de los dioses, sostiene el autor diferenciando su dialéctica de la hegeliana:

Mi método dialéctico no sólo es fundamentalmente distinto del método de Hegel, sino que es, en todo y por todo, la antítesis de él. Para Hegel, el proceso del pensamiento, al que él convierte incluso, bajo el nombre de idea, en sujeto con vida propia, es el demiurgo de lo real, y esto la simple forma externa en que toma cuerpo. Para mí, lo ideal no es, por el contrario, más que lo material traducido y traspuesto a la cabeza del hombre.<sup>37</sup>

Sin embargo, Marx admitía que el hecho de que la dialéctica sufriera en manos de Hegel una “mistificación”, reconocía el hecho de que el filósofo fuese el primero en saber exponer de un modo amplio y consciente las formas generales de movimiento dialéctico, aludiendo que lo que ocurría era que la dialéctica de Hegel aparece en él invertida, puesta de cabeza.<sup>38</sup>

Y en su consecución de la dialéctica marxista, el desconocido articulista ruso sostiene sobre Marx:

... Para él, no existen tales leyes abstractas... Según su criterio, ocurre lo contrario: cada época histórica tiene sus propias leyes. Tan pronto como la vida supera una determinada fase de su desarrollo, saliendo de una etapa para entrar en otra, empieza a estar presidida por leyes distintas. En una palabra, la vida económica nos brinda un fenómeno análogo al que nos ofrece la evolución en otros campos de la biología...<sup>39</sup>

Esta premisa será la base fundamental de la dialéctica marxista que nunca es estática, sino transformacional, múltiple, recíproca, interconectada e inseparable. Con esto Marx niega, por ejemplo, que la ley de la población sea la misma para todos los lugares y todos los tiempos, afirmando por el contrario que toda época tiene su propia ley de población, por lo que al cambiar el desarrollo de la capacidad productiva, cambiarían también las relaciones sociales y las leyes que las rigen. Esta perspectiva que el articulista tenía de la dialéctica marxista es corroborada por el propio Marx, cuando él mismo al referirse al citado escritor ruso sostiene que:

---

<sup>37</sup> *Ibíd.*, p. XXIII.

<sup>38</sup> Sobre este punto Marx recomendaba que: “... No hay más que darle la vuelta, mejor dicho ponerla de pie, y enseguida se descubre bajo la corteza mística la semilla racional”. Ver: MARX, Karl: *El Capital...* Ob. cit., p. XXIV. Sobre el mismo punto Rodolfo Mondolfo, filósofo italiano que le escribe un prólogo en “Ciencia de la Lógica de Hegel” sostiene: “... Marx incorporó la dialéctica hegeliana como motor de su pensamiento, aunque invirtiéndola, es decir, utilizándola como método de análisis de la realidad social...” Ver: HEGEL, Friedrich: **Ciencia de la Lógica**, Madrid, 1956, Prólogo, pp. 15-16.

<sup>39</sup> MARX, Karl: *El Capital...* Ob. cit. p. XXII.

Pues bien, al exponer lo que él llama mi verdadero método de una manera tan acertada, y tan benévolamente además en lo que se refiere a mi modo personal de aplicarlo, ¿qué hace el autor sino describir el método dialéctico?<sup>40</sup>

La crítica marxista también sería explicada por el extraño mensajero ruso, al sostener en el afamado Postfacio:

...La crítica tiene que limitarse a comparar y contrastar un hecho no con la idea, sino con otro hecho. Lo que a la crítica le importa es, sencillamente, que ambos hechos sean investigados de la manera más escrupulosa posible y que formen real y verdaderamente, el uno respecto al otro, distintos momentos de desarrollo, y le importa sobre todo el que se investigue con la misma escrupulosidad la serie en que aparecen enlazados los órdenes, la sucesión y articulación en que enlazan las distintas fases del desarrollo...<sup>41</sup>

Crítica marxista para el estudio de la historia.

Según la novedosa taxonomía de la filosofía hecha por Jürgen Habermas en su libro “El discurso filosófico de la modernidad” de 1989, el marxismo vendría a representar posteriormente con los trabajos de Feuerbach (1806-1856) y Bruno Bauer (1809-1882) a la “filosofía de la praxis” o de “la producción”, en la cual la sociedad sería considerada como producto humano, como realidad objetiva, en contraposición a lo que Habermas también había calificado como la “filosofía de la conciencia”, basada en la razón centrada en el sujeto, cuyo principales representantes lo habían conformado Descartes, Kant y Hegel, entre otros, a los cuales ya nos hemos referido<sup>42</sup>. Y será precisamente en este punto de inflexión, de la filosofía de la praxis con respecto a la filosofía de la conciencia, en que surgirá la *Histórica* de Gustav Droysen.

## **2.- La *Histórica*: metodología para la comprensión de la historia**

Teniendo como contexto el debate entre el positivismo y el marxismo, y el surgimiento de la historia como ciencia, emergería Johann Gustav Droysen (1808-1884), discípulo de Hegel, profesor en el Instituto *Gymnasium zum grauen kloster* de Berlín en 1829, y desde 1840 profesor

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*, p. XXIII.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, p. XXII.

<sup>42</sup> Ver: HABERMAS, Jürgen: **El Discurso Filosófico de la Modernidad**. Madrid, 1989, pp. 99-105; pp.199-203; pp. 353-358. La tipología expuesta por el autor también engloba a la “filosofía del entendimiento”, referido a la comunicación intersubjetiva del sujeto con capacidad de lenguaje y acción, iniciada por los estudios de Dilthey, Husserl, Heidegger, Gadamer, Wittgenstein, en la cual él mismo Habermas entre otros autores pertenece.

de la Universidad de Kiel, de la de Jena y de la de Berlín desde 1859, vendría a sistematizar un método para el estudio de la historia que denominó: *Histórica*. Entre sus obras se cuentan: “Historia de Alejandro Magno” de 1833; “Historia del Helenismo”, 2 volúmenes, publicadas entre 1836 y 1843; “La Vida del Mariscal de Campo Conde Yorck von Wartenburg”, 3 volúmenes, entre 1851-1852; “Historia de la Política Prusiana” de 1756, 14 volúmenes escritos entre 1855-1886; y “Estudios sobre la Histórica”, publicados a partir de 1868, aunque lecciones de esta última fueron dictadas por vez primera a partir de 1857. Luego de esta fecha el autor reelaboró conceptos, añadiendo ejemplos y notas que fueron agregadas a posteriori, muchas de ellas realizadas por sus discípulos, recopiladas de manera más detallada y publicada en Múnich en 1977 como “Historik: Vorlesungen über Enzyklopädie und Methodologie der Geschichte”, traducido al español como: “Histórica. Lecciones sobre la Enciclopedia y Metodología de la Historia”.<sup>43</sup>

Lo primero que hace Droysen en su *Histórica*, es diferenciarla del método empleado por otras ciencias:

Yace en la naturaleza de la cosa el que no tomemos prestado de otras ciencias la definición de nuestra ciencia y las reglas de su procedimiento. Pues con ello nos colocaríamos bajo sus normas y dependeríamos de sus métodos.<sup>44</sup>

Con esto muy claro Droysen se opone a la unificación de su método para todas las ciencias, como así lo habían propuesto Bacon, Descartes y Comte, de este modo, la *Histórica* sería exclusiva para el estudio de la historia, y al final de su obra sostiene que una de las principales razones para sostener esto es:

...a diferencias de las ciencias naturales, no tenemos los medios del experimento, que tan sólo podemos investigar.<sup>45</sup>

Para el autor la vuelta a los estudios clásicos del siglo XV y el espíritu más libre de *La Reforma* abrieron otros caminos para la historia, senderos que fueron truncados por la aparición del método científico utilizado en las ciencias físico-naturales:

---

<sup>43</sup> Obra publicada por Editorial Alfa, S. A, Barcelona, 1983. Aparte de esta obra, para nuestro estudio también contamos con un ejemplar original en alemán de "Grundriss der historik", publicado por Leipzig. Verlag Von Veit & Comp. 1868.

<sup>44</sup> DROYSEN, Gustav: **Histórica. Lecciones sobre la Enciclopedia y Metodología de la Historia**, Barcelona, 1983, p. 7.

<sup>45</sup> *Ibíd.*, p. 390.



...Pero apenas se había liberado nuestra ciencia del dominio filosófico y teológico - el gran mérito del siglo XVIII- cuando aparecieron las ciencias naturales pretendiendo apropiarse de ellas y dirigirlas.<sup>46</sup>

Droysen criticaba el hecho que no sólo sería científico lo que se movía con el método de las ciencias naturales, como así lo sostenía el positivismo, basado en la observación y la objetividad comprobable de los hechos, razón por la cual era perentorio una separación de las ciencias, con un método capaz de explicar la totalidad de los fenómenos del devenir y del progresar que se nos presentan de tal manera y que concebimos como historia, no explicados por los métodos tradicionales:

...Y si en el mundo de los fenómenos existen aquellos que se comportan irracionalmente frente a los métodos de las ciencias naturales, entonces hay que encontrar para ellos, por pocos o muchos que sean, otras vías de conocimiento...<sup>47</sup>

En esta tónica lo que habrá de importar es buscar el “método histórico” a través de los siguientes puntos:

1.-El material que existe para la empirie histórica; 2.- El procedimiento mediante el cual obtenemos resultados a partir de este material histórico; 3.- Los resultados logrados por este medio y su relación con los hechos sobre los que buscamos ilustración.<sup>48</sup>

Este tercer punto, va a representar una diferencia con Von Ranke, puesto que la *Histórica* de Droysen iría más hacia el camino de la investigación de las fuerzas de los hechos que hicieron posible los acontecimientos tal y como ocurrieron, que a una descripción o narración de éstos. En este sentido, para el autor el primer gran principio fundamental de esta metodología, lo que ella quiere conocer sobre lo pasado, no ha de buscarlos en él, pues los pasados no existen ya en ninguna parte, sino solamente en lo que queda de ellos, cualquiera que sea su forma, y sólo así es accesible a la percepción empírica:

Toda nuestra ciencia se basa en el hecho de que nosotros no construimos los pasados a partir de los materiales existentes, sino que fundamentamos nuestras representaciones

---

<sup>46</sup> *Ibíd.*, p. 24.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, pp. 24-25.

<sup>48</sup> *Ibíd.*, p. 25.

de ellos, los corregimos y la ampliamos mediante un procedimiento metódico que se desarrolla a partir de este primer principio...<sup>49</sup>

Droysen influenciado por las enseñanzas de Hegel va a considerar a la historia como la expresión comprensible al espíritu humano, tal y como le son perceptibles, por lo que sostiene:

... no hay nada que mueva al espíritu humano y que haya encontrado su expresión sensible que no pueda ser comprendido; no hay nada comprensible que no se encuentre en el ámbito de nuestra congenialidad, que hemos conocido como perteneciente a la empirie histórica...<sup>50</sup>

De esta manera, la tarea del historiador es la de “comprender investigando”:

...el comprender es el acto más humano del ser humano, y todo que hacer verdaderamente humano se basa en la comprensión, busca comprensión, encuentra comprensión. El comprender es el lazo más estrecho entre los hombres y la base de todo ser moral.<sup>51</sup>

Agregando:

Nuestra tarea solo puede consistir en comprender los recuerdos y tradiciones, los restos y monumentos de un pasado, de manera similar a como el oyente entiende al hablante, y en tratar de conocer investigando en los materiales existentes aún y que tenemos a la vista, lo que deseaban los que así modelaban, actuaban y trabajaban, lo que movía su yo, y que ellos deseaban expresar en tales impresiones y manifestaciones de su ser...<sup>52</sup>

Aquí debemos recordar que en la Alemania del momento estaba ya la atmósfera de la “comprensión más profunda de los hechos”, impulsada por la hermenéutica moderna de Friedrich Schleiermacher (1768-1834), contemporáneo de Hegel, según la cual “*habría que comprender a un autor mejor de lo que él se comprendió a sí mismo*”<sup>53</sup>. Es este sentido, Droysen intenta

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*, p. 27.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, p. 33. En este sentido, había sostenido Hegel: “...las causas, los fundamentos, las condiciones, las circunstancias, constituyen aquí aquello por lo cual se hace inteligible el acontecimiento histórico. Pero también se nos exige ya que comprendamos a través de la historia de una cosa la cosa misma, que sea esto ya la comprensión, si nosotros sabemos cómo ha existido la cosa antes de ahora, y que la comprendemos tanto más fundamentalmente cuanto más allá prosigamos en nuestro conocimiento de las condiciones en que la cosa se encontraba en un pasado próximo, en un pasado lejano y un pasado remoto; como frecuentemente nos exigen los juristas respetar esto como una comprensión de la cosa si saben precisar cómo se había comportado en el pasado...” HEGEL, Friedrich: Introducción a la Historia de la Filosofía...*Ob. cit.*, p. 212.

<sup>51</sup> DROYSEN, Gustav: *Histórica*... *Ob. cit.*, p. 34.

<sup>52</sup> *Ibíd.*, p. 35.

<sup>53</sup> Schleiermacher, en su obra “*Esbozo*” de 1805, también planteaba que la moderna hermenéutica consistía en “*comprender en la lengua y comprender en la persona que habla*”, proponiendo con esto una metodología interpretativa del hombre. Ver: DILTHEY, Wilhelm: **Crítica de la Razón Científica**, Barcelona, 1983. p. 283.

comprender lo que llevó a que las cosas ocurrieran de una determinada manera y no de otra, tomando en cuenta lo que le es común, el espíritu de la familia, el espíritu del pueblo, el espíritu del tiempo.

La *Histórica* como metodología para comprender la historia la divide Droysen en tres grandes aspectos: *Metódica*, representada por la heurística, las fuentes, la crítica e interpretación; *Sistemática*, que engloba el trabajo histórico según la comprensión; y la *Tópica*, referido a la exposición de lo investigado, a continuación la descripción de cada una de ellas.

#### **a.- Metódica:**

El aspecto Metódico de la *Histórica* comienza con una “pregunta”, en este sentido sostiene Droysen, que lo primero sería poner en tela de juicio lo que hasta entonces sabemos mediante el examen y la fundamentación. Conocemos de Lutero, de Julio César, de Carlomagno: hemos recibido una noción de lo que hicieron, de las circunstancias en la que actuaron, de la significación de sus hechos para su pueblo, para su época, y nuestra fantasía, pero ¿fue realmente todo así como lo aprendimos, o como lo hemos pensado?; ¿Tuvo la actuación de Lutero en Worms tan poderosa significación? y, ¿Por qué la tuvo?, ¿De qué cuestiones políticas, eclesiásticas, nacionales, se trataba en Worms como para que la pertinacia de Lutero en lo que hizo se impusiera tan poderosamente?, sobre el particular nos dice Droysen:

En este ejemplo se ve lo que se quiere decir con la expresión “la pregunta Histórica”. Al preguntar así ya sé yo algo de Lutero y de la Dieta Imperial de Worms, conozco en general el hecho, su contexto, su significación, al menos lo pienso así. Y en mi pregunta deslindo ya aproximadamente lo que espero encontrar en cuanto trato de responderla; sospecho ya que hay algo más importante y diferente de lo que hasta ahora sé...<sup>54</sup>

Y agrega:

... se trata ya de mi concepción de estas circunstancias, de mi representación de estas personas, de mi comprensión de estos procesos, con la necesidad de interpretarla, pues aún es algo embrionaria...<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> DROYSEN, Gustav: *Histórica...* Ob. cit., p. 46.

<sup>55</sup> Ídem.

Todo lo cual representa para el autor un largo y difícil camino.

...Con la pregunta Histórica tenemos solo una posibilidad, un destello en nuestra alma, una esperanza. De lo que se trata es de si realmente el asunto es así como lo presentimos al preguntar, si es posible demostrarlo. Y uno se lanzará a buscar los materiales necesarios para trabajar en esta pregunta, para ver si el pensamiento resulta correcto, tal como lo presentíamos...<sup>56</sup>

Es decir, si la interpretación es correcta. Para Droysen en la pregunta se manifiesta la genialidad histórica, por lo que la pregunta y la búsqueda de esa interrogante es el primer paso de la investigación.

Para el autor en la pregunta de la *Histórica*, es donde entra la *heurística*, es decir, el camino para resolver las contradicciones históricas que surjan. Ésta tiene dos connotaciones, la primera de ellas representada por los hilos individuales que se encuentran entrelazados en la pregunta, donde se debe problematizar ésta para la búsqueda de los materiales necesarios, representados y localizados en su origen; la segunda, tiene que ver con la clasificación de dichos materiales, y si estos contienen una relación con realidades pasadas, materiales que por costumbre se les designa como “fuentes”:

Así como nuestro presente, todo presente anterior tuvo la misma necesidad, que intentó o supo satisfacer a su manera. Lo que ello aún nos queda, esto es lo que ofrece la visión retrospectiva de tiempos anteriores hacia su pasado; la representación o el recuerdo fijados por escrito que se tiene de este pasado, lo llamamos fuentes....<sup>57</sup>

Las fuentes para el historiador estarían conformadas por restos, monumentos, y hallazgos. Los restos por ejemplo vienen a representar cosas que se desentierran, o que se han conservado en los trastos y ruinas de viejas edificaciones, aquí entran tumbas de faraones, fósiles encontrados en excavaciones, utensilios como cuchillos de piedras y hachas de tribus indígenas, así como también iglesias y castillos deshabitados, ruinas como las de Machu Picchu, las de Pompeya, el Coliseo de Roma, entre otras. Del mismo modo, entre los restos del decurso escrito se encuentran

---

<sup>56</sup> Ídem. Así por ejemplo el mismo Droysen se pregunta: “¿Cómo explicarse que la monarquía Persa, que había sabido conquistar y dominar por espacio de dos siglos tantos reinos y países, que poco tiempo antes había convertido en súbditos suyos, a lo largo de dos generaciones a los helenos de la costa asiática y a quien nadie disputaba el papel de árbitro sobre las islas y la tierra firme, sucumbiese a la primera acometida de los macedonios?”. DROYSEN, Gustav: **La Historia de Alejandro Magno**. FCE, México, 1988, p. 3.

<sup>57</sup> DROYSEN, Gustav: *Histórica...* Ob. cit., p. 51.

las pruebas de los distintos negocios, tanto público como privado, tal como se encuentra en los legados de los archivos, cuentas de un Estado, o de un municipio, constituciones, leyes, órdenes eclesiásticas, testamentos, letras de cambio, certificados de deuda, destacándose para tiempos inmemorables papiros y jeroglíficos egipcios, tablas y cilindros de barro encontrados en Babilonia. De la misma forma, aquí se incluyen las inscripciones, que si bien no son documentos en sentido estricto de la palabra, son monumentos de género y como tal constituyen fuentes de información, como por ejemplo frases del Corán en los edificios moros, epigramas en estatuas, inscripciones en tumbas cristianas, la más famosa de ellas, la inscripción “INRI” colocada en la cruz de Jesucristo: “Iesvs Nazarenvs Rex Iudaeorvm”, la cual se traduce al español como: "Jesús de Nazaret. Rey de los Judíos”.

Droysen comparte con Von Ranke este tipo de fuentes para la comprensión de la historia, y de igual modo que su antecesor, está también de acuerdo con la idea de la existencia de testigos oculares cuya tradición oral, podría ser más considerada más rica que la escrita, yendo de boca en boca y pasar al recuerdo porque alguien la fijó por escrito, el Antiguo y Nuevo Testamento, es la mejor prueba de ello. La tradición vía oral también sería importante toda vez que por ejemplo Luis XIV queda en el recuerdo con la célebre frase “el Estado soy yo”, y aunque para Droysen no exista prueba alguna en ninguna parte de que efectivamente lo haya dicho y no coincida con sus opiniones históricamente demostradas, es su comportamiento como monarca absoluto lo que corrobora la certeza de la famosa frase. Aquí el autor agrega que la tradición histórica se remonta a una primera forma originaria, y que esta luego es utilizada sólo mejor o peor por los que vienen después, sosteniendo:

... este punto de vista no nos proporciona una diferenciación de principio para la variabilidad de la fuente, sino que debe ser situada en la sección sobre el procedimiento crítico, en donde habremos de tratarla...<sup>58</sup>

Es decir, para Droysen todo va a depender del uso que hacemos de las fuentes.

Para el autor, las fuentes deben ser “pragmáticas”, es decir, adecuadas a la investigación, sostiene Droysen:

---

<sup>58</sup> *Ibíd.*, p. 80.

Pragmáticas llamamos entonces a aquellas fuentes que muestran el propósito de ser lo más adecuadas posibles a la cosa... o adecuadas la cosa según la relación interna de causa y efecto, de medio y fin...<sup>59</sup>

Aquí como observamos, Droysen no se deslinda de la corriente positivista en boga para el momento, al hablar en su *Histórica* de una explicación entre causa y efecto, que es contraria a la “compresión” de la historia que viene planteando. Algo de esto lo volvemos a observar al hablar el autor sobre la objetividad, término del cual se cuida mucho Droysen por ser éste amplio y arriesgado:

... Los hechos objetivos no se nos presentan a nuestra investigación en su realidad. Lo que ha acontecido objetivamente es un pasado, es algo completamente distinto de lo que se llama hecho histórico. Lo que acontece se concibe, comprende y vincula solo mediante la concepción como proceso, coherente, como un complejo de causa y efecto, de finalidad y realización, brevemente como un hecho, y los mismos detalles pueden ser concebidos por otros de distinta manera pueden ser combinados por otros con otras causas, efectos o finalidades.<sup>60</sup>

Vemos entonces como la *Histórica droyseniana* se encuentra atrapada entre las dos grandes corrientes de la época, es decir entre la comprensión hegeliana como acto de “comprender el espíritu a sí mismo” y la “explicación” por causa y efecto del método positivista. No obstante, como veremos más adelante, su *Histórica* se afianzará más en la filosofía de Hegel de la comprensión que en la corriente positivista, es decir, más en lo que llamó Habermas la filosofía de la “conciencia”. Droysen sobre la objetividad indica que, por más que César, o Federico El Grande, fueran informados exactamente sobre combates y batallas, ellos no lo vieron todo en la reyerta, fueron de informes que les llegaron y de allí sacaron sus estrategias. En este sentido, la guerra se podría contar más “patriótica” que objetiva.<sup>61</sup>

Continuando con lo de las fuentes pragmáticas, el autor cita las cartas de donde emergieron los periódicos por el envío de noticias y Dietas Imperiales. En Venecia durante la guerra con los turcos en 1550, se decidió que las noticias que iban llegando continuamente se

---

<sup>59</sup> *Ibíd.*, p. 87.

<sup>60</sup> *Ibíd.*, p 161. De hecho en su aparte sobre la heurística, Droysen, influenciado por la corriente positivista, menciona ligeramente a la “hipótesis” como presupuesto de un contexto para lo cual la demostración es una evidencia.

<sup>61</sup> Un ejemplo de esto lo tenemos en una importante acción militar de la gesta independentista llevada a cabo el 2 de abril de 1819 en el terreno de Las Queseras del Medio en el estado Apure, donde la fuerzas patriotas de 153 lanceros se enfrentaban a más de 1.000 jinetes de caballería de las fuerzas españolas. En la refriega la historia “patriota” cuenta que José Antonio Páez tenía como estrategia que los españoles siguieran a los criollos para dividirles las fuerzas, y ya a poca distancia entre perseguidos y perseguidores, gritó Páez: ¡*Vuelvan Caras!*, que significaba el regreso para enfrentar al enemigo. Otra versión cuenta que ante la huida desmedida de los lanceros por la reyerta, Páez muy angustiado exclamó ¡*Vuelvan Carajo!*

expusieran en un local, al que se entraba pagando una *gazzeta*, surgiendo el periódico de estos impresos volantes cuando salieron en forma regular cada día. El primer periódico que hasta ahora se ha comprobado es: “Relación de las historia importantes y memorables de 1609”, de Viena, que se encuentra en la biblioteca de Heidelberg, son 115 hojas, en 12 números semanales y cada uno de los artículos comienza con “Noticias de Praga, de Londres”, siendo esta la razón fundamental para que hoy en día se consideren las fuentes hemerográficas como de primera mano. Otra forma de noticias inmediata la representaban las crónicas, que Droysen resume como libros de la época. Así mientras las cartas y los diarios querían conservar lo que más les importaba personalmente (subjetividad), las crónicas querían conservar y mantener lo notable que había sucedido y de modo esencial según la sucesión del tiempo, surgiendo de esta manera los libros, desde donde se tiene la idea de que un diario personal como el de Anna Frank, también puede ser catalogado como fuente.

Con la utilización de estas fuentes el autor sostiene que se originó “Historia de Alemania durante la Reforma” de Von Ranke, no solo nacida de muchos estudios de archivo, cartas, dietas, tesis luteranas, sino que desarrolla los contextos políticos de aquella gran época, mejor que lo que pudo suponer alguno de los que vivieron en ese entonces. En este sentido, Droysen sostiene que Barthold Niebuhr (1776-1831) en su “Historia de Roma”, no utilizó mucho más que el conocido Livio, Dionisio y la literatura corriente; pero su gran profundidad histórica y política, su arte de interrogar a las fuentes, su arte maestro de la interpretación de situaciones y condiciones políticas, le permitieron descubrir y mostrar cosas, de las que Livio y sus contemporáneos no tenían sospecha alguna, siendo este el fin de todo historiador, ver algo más allá donde los demás son incapaces de hacerlo.

El arte de la heurística no puede conseguir materiales que no existen; pero no existen solamente los que cada uno ve a primera vista, y la genialidad del investigador se muestra en saber encontrar materiales donde otros no vieron nada hasta que se les mostró todo lo que allí había.<sup>62</sup>

De esta forma la interpretación de las fuentes nos debe llevar a la comprensión histórica.

Influenciado también por la publicación del diccionario alemán de los hermanos Grimm, Jacob (1785-1867) y Wilhelm (1786-1859), fundadores de la filología alemana en donde se exponen una serie de etimologías y ejemplos de uso del léxico germano, va a completar Droysen

---

<sup>62</sup> DROYSEN, Gustav: *Histórica...* Ob. cit., p. 105.

su propuesta heurística aunque no profundizará en ello, tomando el “lenguaje” como la encarnación de la historia viva y de las concepciones de diversos tiempos y pueblos, sostiene el autor:

No menos importante es cómo la lingüística ha puesto de manifiesto la gran intelección de que el lenguaje, en cuanto es la expresión del espíritu del pueblo, es también su límite...<sup>63</sup>

La importancia radica en que para Droysen el lenguaje es nuestro pensar, y sólo el pensar nos hace hablar.

La “*crítica*” ocuparía el segundo lugar de la *metódica* droyseniana, representando ella el siguiente paso para examinar el material encontrado, para saber hasta qué punto es adecuado para lo que necesitamos, suerte de inspeccionar y corregir los hechos tal como fueron transmitidos y como se los creyó. Nos dice Droysen:

...El espíritu crítico, es decir, moderno, aparece también en primer plano, solo que más agudo en La Reforma, y un medio contra el papismo fue la demostración crítica de que la teoría de los siete sacramentos convertida en dogma por la Iglesia, su teoría de la tradición, sus decretalias pseudoisidorianas, su culto a María, y sus historias de santos, era vana falsificación y engaño...<sup>64</sup>

Con esto para Droysen, la crítica no alcanzaría su vital importancia en los estudios de Kant, sino que la misma la remonta 250 años antes de la existencia de éste, es decir, durante la reforma de Martín Lutero (1483-1546), quien revela un signo de la actitud del nacimiento del sujeto que se alza contra el destino, contra la tradición, contra la autoridad, en definitiva contra la palabra sagrada y contra la verdad como palabra divina. Agrega Droysen:

...Lutero rechaza la mala tradición jerárquica y trató de reconstruir, con una auténtica crítica de las fuentes, lo que había concebido como cristiano la palabra limpias de los Evangelios y de las Epístolas...<sup>65</sup>

Así por ejemplo, Lutero criticó con firmeza la Bula *Unigenitus* de enero de 1343 del Papa Clemente VI (1342-1352), la cual expresaba el “pago de indulgencias” para el perdón de los pecados y la salvación del alma porque estas se habían entendido como tesoro de los méritos de Cristo. En contraposición a esto, Lutero expresaba que la salvación vendría por la fe como así

---

<sup>63</sup> *Ibíd.*, p. 63.

<sup>64</sup> *Ibíd.*, p. 116.

<sup>65</sup> *Ibíd.*, p. 169.



estaba escrito en el Romano 17 del Nuevo Testamento: “*Porque en el Evangelio la justicia de Dios, se revela por fe y para la fe, como está escrito: más el justo por la fe vivirá*”. De esta forma para Lutero la venta de indulgencias papales que salvaba el alma, no tenía respaldo bíblico, todo lo cual daba inicio a la Reforma Luterana de principios del siglo XVI, lo que revelaba más una disputa “hermenéutica” que una insubordinación de la palabra sagrada y la verdad aceptada, por lo que desde el punto de vista histórico sostiene Droysen:

... Con la época de la Reforma, y en rápido crecimiento, se encuentra la investigación histórica en el siglo XVIII en pleno vigor y actúa con cada vez mayor audacia; basta con recordar los nombres de Bentley, Lessing y F.A. Wolf.<sup>66</sup>

Sobre el asunto de la crítica de las fuentes el autor cita a Doennige quien en la introducción de su obra: “Crítica de las fuentes de la historia de Enrique VII”, sostiene:

... la crítica tiene que averiguar el hecho objetivo, y esto se puede lograr mediante la rigurosa investigación y la comparación de los informes. La crítica pues tiene que hacer auténticos los informes. Así hace posible la crítica de la exposición; su fin es poner de relieve el hecho histórico de manera tal que sea posible encontrar la idea del hecho...<sup>67</sup>

Droysen divide la crítica de las fuentes en cuatro fases: de “autenticidad”, de lo “anterior y lo posterior”, de lo “correcto” y de la “ordenación del material”. Con lo primero, comparte la idea de Von Ranke para evitar todo tipo de falsificaciones a las que podrían estar sometidas las fuentes, utilizando para ello la numismática, la epigrafía y la diplomática (ciencia de la crítica de los documentos). En lo referente a la crítica de lo “anterior” y lo “posterior”, el autor se refiere a las fuentes en que han sido modificadas en sus formas hasta llegar a ser irreconocibles, por lo que recomienda separar la fuente según la sucesión cronológica para su posterior verificación. En este caso Droysen sostiene que las catedrales de Bamberg y Maguncia se comenzaron a construir en estilo de arcos románticos, pero terminaron en el llamado gótico. Por su parte la crítica de lo correcto, no se refiere a lo de la forma como las dos anteriores, sino más bien al contenido de la fuente, es decir, de la concepción de lo “real” que se expone en el material objeto de estudio. En este aparte el autor se vale para extender su crítica a la “estadística” como disciplina para establecer leyes del campo de las ciencias sociales originada desde los trabajos de Lambert Jaques Quételet (1796-1874). Así por ejemplo cuando se afirma, que de cada mil hombres tantos

---

<sup>66</sup> *Ibíd.*, p. 342.

<sup>67</sup> *Ibíd.*, p. 118.

y tantos son ladrones, no son leyes que la estadística pretender demostrar, sino que son más bien aproximaciones de ese importante dato histórico para llegar a la fuente real. Sobre el particular Droysen sostenía que tan solo a partir de los datos más o menos seguros sobre el ejército macedónico se puede tener una clara noción de la hazaña colosal de Alejandro, por lo que nos dice:

... la tarea Histórica, no es la de reconstruir como pensó Fabius Pictor la historia de Roma, sino describir, en la medida de lo posible, como ocurrió ella en realidad...<sup>68</sup>

Para Droysen a la larga solo tendremos una aproximación Histórica de lo que realmente ocurrió, y sí sobre ella afianzamos nuestro mejor esfuerzo, tanto mejor serán los resultados logrados. Esta posición *kanteana* de la imposibilidad de conocer totalmente a los fenómenos, compartida por Droysen, aleja a la *Histórica* de la concepción dialéctica marxista, cuya búsqueda es precisamente llegar a la esencia de los fenómenos y conocerlos en su totalidad a través de sus leyes.

Finalmente, la “ordenación del material” como cuarto factor de la crítica de las fuentes para suprimir toda clase de mezclas e impurezas, tiene que ver con el grado de si el material que disponemos cronológicamente es completamente suficiente, o en qué medida estaría incompleto, en lo que se conocerá más adelante como “limitantes” de la investigación. En este aparte de la crítica de su metódica, el autor regresa al asunto de que no se puede obtener de las fuentes más de lo que ellas pueden proporcionar y sobre lo cual se levantan:

...¿Quién dice que la fuente quería proporcionar todo o siquiera que podía hacerlo? Querer dar solo lo conforme a las fuentes y decir que esto es historia, contradice la naturaleza de nuestra ciencia...<sup>69</sup>

Por tanto, aquí la fuente viene a representar el dato, la evidencia, encargándose entonces la heurística y la comprensión del resto de la investigación. Por lo que sostiene el autor:

---

<sup>68</sup> *Ibíd.*, p. 158.

<sup>69</sup> *Ibíd.*, pp. 161-162.

...la historia no es el primer concebir (sic) de los acontecimientos singulares, sino la representación espiritual de lo que sucedió allí; lo que sucedió según su significación, según su contexto, su verdad<sup>70</sup>.

La “interpretación” es la tercera componente en la Metodica de la *Histórica* de Droysen. Aquí el autor parte de que está completamente fuera de la investigación histórica el llegar a un punto que, en sentido pleno y eminente se descubriese el comienzo inmediato, es decir, el origen, la génesis:

... Sólo podemos llegar hasta los comienzos relativos, es decir, hasta aquellos que colocamos como comienzo en relación con lo que ha devenido de allí. Tan solo a partir de lo devenido encontramos, colocamos, el comienzo relativo...<sup>71</sup>

De esta forma conocemos que Roma fue fundada por Rómulo y Remo, pero el comienzo genético de la poli es desconocido, en este sentido por más que estudiemos la raíz de un árbol jamás encontremos la semilla que lo hizo nacer, por lo que Droysen plantea que el principio de toda investigación debe tomarse como *ad hoc*.

El propio Droysen nos sostiene hasta dónde puede llegar la historia como ciencia a través de su metodología:

...Ella es empírica en cuanto que lo que es y lo dado es el material de su investigación; es exacta en cuanto que en silogismos adecuados adquiere de este material sus resultados y no los deduce de comienzos hipotéticos; y en cuanto que lo que tiene empíricamente a la vista no trata de aclararlo a partir de primeros gérmenes u orígenes que no tiene a la vista empíricamente...<sup>72</sup>

Como se ve, un comienzo *ad hoc* cuyo empirismo sea llevado a través de la heurística, y la crítica y comprensión de fuentes pragmáticas, aceptando las limitantes de investigación, nos pueden dar una perspectiva distinta a la historia que hasta hoy conocemos.

... No interpretamos el presunto hecho histórico, por ejemplo la Revolución de 1789 o la batalla de Leipzig, para deducir de él las circunstancias y condiciones que podríamos desarrollar como su resultado necesario. Sino que interpretamos los materiales que tenemos a la vista para explorar en su dilucidación e interpretación, en

---

<sup>70</sup> *Ibíd.*, p. 165.

<sup>71</sup> *Ibíd.*, p. 180.

<sup>72</sup> *Ibíd.*, p. 182.

la comprensión más intensamente posible lo que en ellos se puede conocer aún sobre los hechos de los que aquellos son testimonio...<sup>73</sup>

Observamos con esta cita y como lo dijimos anteriormente, como Droysen avanza más hacia una *compresión* que partió desde su influencia hegeliana, que a la corriente positivista, cuya explicación de las causas con sus respectivos efectos se había mencionado en su heurística de la *Histórica*. Agrega el autor que las cosas que tenemos a la vista hay que captarlas como expresión de lo que se quiere manifestar allí:

... No se trata de los actos individuales de voluntad de los que actuaron, sino que queremos adquirir una noción y comprensión de los acontecimientos y situaciones que resultaron de los actos de voluntad, es decir, de los llamados hechos, y cada uno de ellos ha surgido por regla general de la colaboración de varios muchos, y ha surgido en parte de manera tal que ellos se encontraban en situaciones de enemistad y actuaban unos contra otros...<sup>74</sup>

Esta comprensión de la *Histórica* que de hecho ya hemos tocado al inicio de la metodología *droyseniana*, va a estar en sintonía con la obra de Dilthey, contemporáneo de Droysen, la cual va a dividir el mundo de las ciencias post-copernicanas en “ciencias físico-naturales” y “ciencias del espíritu”, tratando de comprender lo espiritual, en el mismo sentido que en Charles Louis de Secondat, mejor conocido como el Conde de Montesquieu (1689-1755), lo había hecho en el “Espíritu de las Leyes” (1748), o Hegel en su “espíritu del ser objetivo”, dando así pasó a lo que Habermas más adelante denominaría la “filosofía del entendimiento”, en la cual incluiría también a Husserl, Heidegger, Gadamer y Wittgenstein entre otros. Se refería Dilthey en sus ciencias del espíritu a las disciplinas catalogadas como ciencias: historia, política, jurisprudencia, economía política, teología, literatura, poesía, arte, arquitectura, música, la psicología, y todo aquello en lo que el hombre mediante su acción ha estampado su sello. Para Dilthey el hombre tiene que conocerse a sí mismo y a la sociedad y la historia creadas por él, por tanto:

... El espíritu sólo comprende lo que él mismo ha creado...<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> *Ibíd.*, p. 183.

<sup>74</sup> *Ibíd.*, p. 185.

<sup>75</sup> DILTHEY, Wilhelm: *Crítica de la Razón Científica*...*Ob. cit.*, p. 271. En 1875 publica Dilthey su ensayo “Sobre el Estudio de la Historia de las Ciencias del Hombre, la Sociedad y el Estado”, que viene a caracterizar el programa de toda su vida laboriosa, y en una carta dirigida al Conde Yorck de Wartenburg, expuso las primeras conversaciones del libro: “Introducción a las Ciencias del Espíritu”, que había salido en primera instancia como “Crítica de la Razón Histórica”.

Y en su concepción *Histórica* sostiene:

... En una palabra: su comprensión solo llegará a ser completa, en último término, mediante su relación con el conjunto de las ciencias del espíritu...<sup>76</sup> ...

Lo que significa que para comprender la historia, ésta se tiene que valer del aporte sistemático de las otras ciencias del espíritu, llegando a su conclusión metodológica de que:

La comprensión e interpretación es el método que llena las ciencias del espíritu. Todas las funciones se reúnen en él...<sup>77</sup>

Para Dilthey esta visión *hermenéutica* para sus ciencias del espíritu, cuya base fundamental es la historia, ya había sido practicada con anterioridad por Martín Lutero, coincidiendo en esto con Droysen, sostiene el autor:

... La hermenéutica ha defendido siempre la seguridad de la comprensión frente al escepticismo histórico y al capricho subjetivo. Así ocurrió al principio, cuando combatió la interpretación alegórica, y también más tarde, cuando justificó, frente al escepticismo del Concilio de Trento, la gran doctrina protestante de la inteligibilidad de los escritos bíblicos por si mismos...<sup>78</sup>

En este caso, Lutero dudaba de que los cristianos griegos estarían fuera de la salvación a pesar de lo que sostenía la Biblia en Mateo 16-18, cuando el mismo Jesús le confesaría a Pedro: “*Y yo también te digo, que tú eres Pedro, y sobre esta roca edificaré mi iglesia; y las puertas del Hades no prevalecerán contra ella*”. De esta forma siendo Hades un antiguo Dios griego estarían éstos, por consiguiente fuera de la iglesia católica, algo en lo que Lutero se oponía rotundamente porque eso no podría ser la voluntad de Cristo, por lo que sostiene Dilthey:

... se trata del método hermenéutico y del método crítico asociado a él, que no es practicado solamente por los filósofos e historiadores, sino que ninguna ciencia del espíritu podría existir sin él.<sup>79</sup>

Visión esta de la hermenéutica moderna influenciada por los estudios de Schleiermacher que mencionamos anteriormente. Así pues observamos, que si en una cosa coinciden la *Histórica* de Droysen y las ciencias del espíritu de Dilthey, es precisamente en darle a la concepción de la

---

<sup>76</sup> *Ibíd.*, p. 266.

<sup>77</sup> *Ibíd.*, p. 271.

<sup>78</sup> *Ibíd.*, p. 283.

<sup>79</sup> *Ibíd.*, p. 249.

historia que se estaba intentando hacer a finales del siglo XIX un camino diferente ante la versión positivista de la explicación del hecho histórico que se había iniciado desde Leopoldo von Ranke.

Volviendo a Droysen su interpretación tendría cuatro características esenciales: pragmática, condicionante, psicológica y lo relativo al “yo”. Sobre la primera el mismo autor cita un ejemplo de lo que puede ser una “interpretación pragmática”

A través de unas de las batallas de la Guerra de 1805: Napoleón comenzó en 1803 a colocar grandes armamentos en la costa del Norte de Francia, organizando grandes flotas en todos sus puertos y en los españoles. Al comienzo de 1805, todo está listo para la partida; en Inglaterra reinaba la máxima excitación; las flotas francesas salen a la mar para juntarse en parte en las Indias Occidentales y en parte en la costa española; a finales de julio solo faltaba una escuadra. De ella parece pender el destino de la guerra. Pasa el día indicado sin que aparezca, y tres días después, todo el ejército parte de Boulogne y marcha hacia el Rin y Austria<sup>80</sup>. Aquí Napoleón “objetivamente”, hizo todo lo necesario para hacer creer a quienes lo rodeaban que en realidad se había propuesto desembarcar en Inglaterra, de hecho en su correspondencia política se encuentra pruebas de que su plan iba contra esa nación, pero una ordenación crítica del material y la interpretación pragmática de reconstrucción de hechos, permite reconocer claramente que ese nunca fue su propósito, y que no lo fue desde un principio, a la final su propósito real era ir contra Austria como efectivamente lo hizo<sup>81</sup>.

Esta interpretación pragmática droyseniana nos lleva a inducir el hecho de que los egipcios para poder cincelar y pulir la dura piedra, debieron contar con los más duros instrumentos de acero, así por ejemplo debieron tener un esmeril de tal especie que hiciera la

---

<sup>80</sup> Ver: DROYSEN, Gustav: *Histórica...* Ob. cit., p. 80.

<sup>81</sup> Algo similar sucedería durante la Segunda Guerra Mundial, cuando los aliados a mediados de 1944 hicieron todo tipo de maniobras de contraespionaje y distracción para hacer creer a Hitler que la *Operación Overlord* se efectuaría en el sector de Calias, el lugar más estrecho del Canal de la Mancha. Para ello crearon un ejército ficticio al mando del propio general Patton. Aquí la objetividad de Hitler le hacía creer que el desembarco sin duda alguna se haría por allí, pero se equivocó, el pragmatismo de los aliados hizo que el desembarco se hiciera por Normandía.

tarea, por lo que solo donde emerge este tipo de entendimiento surgirá una imagen total de la historia.<sup>82</sup>

En cuanto a la interpretación condicionante, Droysen se refiere por ejemplo no sólo a las circunstancias naturales para ganar una batalla, la montaña allá, la quebrada ahí, el monte más acá, el pantano más allá, la vereda que conduce al pueblo, sino a las armas con que se cuenta. En este sentido, el autor alude que no se entendería la política de Federico “El Grande”, que condujo a la primera guerra de Silesia, si no se estuviera en cuenta que Inglaterra le había declarado la guerra a España en otoño de 1739 a causa del comercio inglés y del contrabando con la América española, agregado al hecho, sostiene Droysen, que tales victorias no se debieron sólo al genio de El Grande, sino a la organización del ejército y la economía fiscal que había heredado de su padre, es decir, suerte de relaciones de interposición de encontrar mucho más de lo que informan las fuentes, mundo histórico donde todo recurre naturalmente bajo el efecto de las “simultaneidades”. Es decir, aquí buscamos reconstruir los medios, partiendo del hecho que existe, que fueron necesarios para establecer el nexo. En este sentido, en la investigación que nos ocupa debemos buscar tanto en la nacionalización como en la apertura petrolera si tales fueron consecuencias de la ley de 1920 y 1943.

Por su parte la interpretación psicológica tiene que ver con aspectos sobre la personalidad del individuo, así el propio Droysen se pregunta ¿fue Robespierre sólo abstractamente el demagogo revolucionario? Quizás lo fue solo en ese tiempo, y antes fue otra persona diferente, su carácter puede haberse modificado con las circunstancias, algo que enlaza el “yo” del individuo:

Un suceso histórico no se aclararía suficientemente sin una tal profundización de la comprensión en el ámbito de la voluntad, de la pasión, de la intelección de aquellos con quienes hay que actuar, sobre quienes hay que operar...<sup>83</sup>

Esto vendría a representar otro reto de su *Histórica*, la interpretación sobre el *sancta sanctorum* del corazón humano. Sostiene el autor:

---

<sup>82</sup> Sostenía Droysen, si en las tumbas egipcias se encontraba una cantidad de madera que no era de sicomoro -la única que producía Egipto- se tiene en ello una pieza viviente del comercio con Chipre o con los puertos del Líbano, donde sí se daban arboles de otras especies.

<sup>83</sup> Ver: DROYSEN, Gustav: *Histórica...* Ob. cit., p. 206.

...en este santuario de su corazón tiene todo hombre el secreto y la fuente viviente de su querer, el fundamento propiamente dicho de la determinación de su acción, aquellos momentos que lo justifican o lo condenan ante sí mismo o ante Dios, aquellos que solamente deciden sobre su valor moral, es decir, sobre su valor.

Así el propio Droysen sostiene que su interpretación histórica nos puede acercar a la comprensión de cambio de personalidad de protagonistas históricos como el ejemplo que él mismo menciona de Robespierre.

Ahora, si bien es cierto, que el historiador francés Marc Bloch (1886-1944) fundador conjuntamente con Lucien Febvre (1878-1956) de la “Escuela de los *Annales*” en 1929, plantea también el hecho de la variedad existente de fuentes desde la creencia y las sensibilidades muertas, las imágenes pintadas o esculpidas en las paredes de los santuarios, la disposición o el mobiliario de las tumbas, a los cuales también agrega los inventarios, de archivos o de bibliotecas, catálogos de museos o repertorio bibliográficos de toda índole y la crítica que plantea sobre ellas:

...están los documentos. El historiador los reúne, los lee, se esfuerza en pensar en su autenticidad y su veracidad. Tras ello, únicamente tras ello, deduce sus consecuencias...<sup>84</sup>

No es menos cierto asegurar, que es precisamente en la interpretación de las fuentes en que se diferencia de la *Histórica*. Así las cosas, mientras que en los *Annales*, buscan la explicación de los hechos a través de la incorporación de otras ciencias sociales como la geografía, la sociología, la economía, la psicología social y la antropología -como había propuesto Dilthey-<sup>85</sup>, la propuesta de Droysen lo hará desde la interpretación misma de los datos.

Así por ejemplo mientras Bloch sostiene, que si un hombre camina por el sendero de una montaña, tropieza y cae en un precipicio, se necesitó para que sucediera este accidente la concurrencia de gran número de elementos determinantes. Entre otros, la existencia de la fuerza de la gravedad (física); la presencia de un desnivel, resultado a su vez, de largas vicisitudes

---

<sup>84</sup> BLOCH, Marc: **Introducción a la Historia**. México 2006, p. 69.

<sup>85</sup> La Escuela de los *Annales* fundada por los franceses Marc Bloch: “Introducción a la Historia” (1944) y Lucien Febvre: “Combates de la Historia” (1952), le dio un gran impulso a la “historia social”, y se va a caracterizar por haber desarrollado una historia en la que se incorporaron otras ciencias sociales en contraposición a la historia conocida para la época de tipo fundamentalmente biográfica, político y militar, que destacaba las figuras individuales de reyes y héroes, entre otros.



geológicas (geografía); el trazado de un camino destinado por ejemplo a poner en comunicación a un pueblo (sociología), es decir, una serie de variables que a la final explican el hecho<sup>86</sup>, la *Histórica* se encargará de las condiciones que forzaron al sujeto a su comportamiento que ocasionaron la dinámica en cuyo interior el sujeto se convirtió en fenómeno histórico. Agregado a lo anterior, la historia social de Bloch, dejaría de lado la *pregunta Histórica* con su *heurística*, el comienzo *ad hoc*, el pragmatismo, la inalcanzable esencia, el alejamiento de los dogmas, así como la exposición didáctica y futurística de la *Histórica* planteada por Droysen.

### **b. Sistemática:**

Para exponer la Sistemática como segundo componente de la metodología de Droysen, es decir lo medible, lo ponderable y lo calculable, el autor comienza sosteniendo que las ciencias naturales no son tan exactas como aparentan serlo, la misma teoría darwiniana, aquella de que el hombre solo era un criatura en el pasado y que por la selección natural se convirtió en hombre, ha sido uno de los más viejos enigmas en este campo, puesto que todavía tales criaturas habitan en el seno de la tierra que no evolucionaron como hombres en contraposición a lo sostenido por el afamado naturalista inglés. En este sentido, el mismo Newton en “*Optice III quest 21*”, tenía perfecta conciencia que su “Ley de la Gravitación Universal”, no se trataba de algo absoluto, sino de un resumen de los hechos hasta ahora observados. Con esto el autor nos define lo que es su sistemática:

Resumimos el devenir y el crecimiento de esta construcción en el concepto de historia. Investigamos este devenir y crecimiento en los restos y tradiciones que nos son accesibles, y con las nociones así adquiridas de los pasados, profundizamos y fundamentamos nuestro ser en el presente, lo conocemos como resultado de todas estas experiencias vitales. Y el conocimiento de esta continuidad da por resultado el impulso que pertenece a la esencia de la voluntad...<sup>87</sup>

Aquí como vemos Droysen trata de considerar a la historia según sus momentos esenciales describiendo al mismo tiempo los diversos aspectos de la misma, exponiéndola según toda su extensión. En su *sistemática* Droysen retomará a Aristóteles, sosteniendo:

---

<sup>86</sup> Ver: BLOCH, Marc: *Ibíd.*, p. 183.

<sup>87</sup> DROYSEN, Gustav: *Histórica...* Ob. cit., p. 234.

...Legítimamente podemos establecer como principio la vieja división cuatripartita aristotélica que tiene por lo menos, la ventaja de agotar prácticamente los momentos posibles (...) Consideramos pues en el trabajo histórico: según las materias con que se forma; según las formas en que se configura; según los trabajadores que la ejecutan; según los fines que se realizan en sus movimientos.<sup>88</sup>

De esta manera en lo que respecta a “según las materias con que se forma”, al igual que el clásico griego, el autor se refiere a la naturaleza, a la interrelación del hecho histórico con bosques, minas de sal, de carbón, montañas, ríos, es decir, un poco de lo planteado en la interpretación de las condiciones. En este sentido, para Droysen la importancia de la obra de Alejandro Humboldt (1769-1859) no solo radica en haber proporcionado una enciclopedia de la naturaleza, sino en la percepción que hizo el hombre sobre ella, en su concepción estética y religiosa y la relación de ésta con el espíritu humano. Aquí también entra la sistematización que hace Droysen de los “fines humanos”, referido a la interpretación psicológica del yo, así el sorprendente poder de Oliver Cromwell (1599-1658) se derivó de que supo comprender el espíritu puritano en las clases más bajas de Inglaterra y los organizó en una constitución democrática civil y militar, algo similar ofreció Napoleón Bonaparte (1769-1821) para dominar los años del terror de la Revolución Francesa, sobre ambos aspectos nos dice Droysen:

Son las más grandes pasiones dominantes, el espíritu nacional, el fanatismo religioso, la ira desencadenada de los estamentos más bajos contra los privilegios y el poder del capital, llamas subterráneas que súbitamente emergen, las que preparadas y devenidas en silencio, le aseguran un éxito inconmensurable al que avanza con la palabra justa y el hecho cabal...<sup>89</sup>

En lo que respecta a las formas en que se configura el trabajo histórico: (o según sus formas), está referido a las comunidades naturales. Así por ejemplo Droysen sostiene que no fue el bosque norteamericano que hizo que el indio fuera cazador, sino que porque prefirió ser cazador no despejó el bosque para sobrevivir. La familia también entra en este tipo de sistematización toda vez que a través de ella se puede comprender las monarquías ancestrales de Europa, la estirpe o las permanencias de tribus, el pueblo, su dialecto, habla, lengua, artes, santos, religiones, esferas y estamentos de poder, es decir, todo aquello que haga que un pueblo se establezca y prevalezca nos lleva al análisis de la *Histórica*.<sup>90</sup> En este aparte aristotélico de

---

<sup>88</sup> *Ibíd.*, p. 235.

<sup>89</sup> *Ibíd.*, p. 243

<sup>90</sup> Sostiene Droysen que cuando Montesquieu (1689-1755) escribió “El Espíritu de las Leyes” de 1748, no solo investigó la esencia de éstas, sino el contexto de sus situaciones jurídicas, con todas las otras relaciones éticas de un

“según las formas en que se configura”, Droysen nos habla de su concepción de “la verdad”, para el autor una frase profunda de nuestra religión es la de que Dios es la verdad, en este sentido el hombre no es la verdad, pero es una imagen de ella; tiene la idea de la verdad, y su búsqueda de la verdad se desarrolla esta idea en conocimientos cada vez más amplios y osados, sostiene Droysen:

...Pues la verdad no es el reposo de la permanencia sino la permanencia del movimiento, no el permanente, desarrollado de una ley natural que se transforma al conservarse, sino la dialéctica de algo en sí mismo contradictorio, que se conserva al transformarse sin descanso, es decir, siente en sí misma la contradicción, la reconcilia y en la reconciliación la renueva para luego equilibrarla nuevamente.<sup>91</sup>

En esta dialéctica más hegeliana que marxista, el historiador indica que lo que hoy es verdad, fácilmente mañana pudiera no serlo, en este contexto, fue “verdad” por más de dos mil años que la tierra era el centro del universo y que no se movía como lo sostiene el Salmo 92 de la Biblia que nadie se atrevía a refutar hasta la llegada de Copérnico. En el campo de las ciencias físico-naturales el átomo fue siempre la partícula más pequeña hasta que estudios posteriores demostraron que éste estaba constituido por protones, neutrones y electrones. De esta forma la verdad seguirá siendo verdad, hasta que llegue otra interpretación de esa verdad que la supere, por lo que la verdad en Droysen es cíclica, dialéctica y contradictoria.

Sobre el tercer aspecto de la sistematización según los trabajadores que la ejecutan, Droysen recuerda que la interpretación en su *Metódica* no es suficiente para reconstruir total y plenamente lo pasado, y esto no solo es debido a la insuficiencia de materiales, ni tampoco por la deficiencia de los métodos históricos:

...también aquellos con los cuales vivimos y tenemos contacto podemos comprenderlos en la más íntima esencia de su yo solo de manera incompleta, sólo hasta cierto grado, en un momento muy determinado...<sup>92</sup>

---

pueblo o de la vida estatal. La importancia del trabajo del francés para el alemán, residió en el hecho de que por primera vez la historia fue tratada no simplemente como la colección erudita de noticias, sino como la maestra a la que había que aprender a escuchar y comprender. Ver: *Ibíd.*, p. 313.

<sup>91</sup> *Ibíd.*, p. 295.

<sup>92</sup> *Ibíd.*, p. 324.

Y en cuanto a los fines que se realizan en sus movimientos, la investigación *Histórica* se conforma con abarcar sólo una pequeñísima parte de los ilimitados tiempos que precedieron nuestro presente para anunciarnos el devenir:

...a partir de los aproximadamente tres mil años de historia que conocemos, podemos formamos una idea acerca de la dirección en que presumiblemente habrá de moverse el futuro<sup>93</sup>.

Y es aquí donde Droysen asoma la posibilidad de que la *Histórica* podría predecir el futuro, algo de lo que nos ocuparemos en el siguiente aparte.

Aquí es notorio resaltar que el autor usó para su sistemática la cuatripartita aristotélica, dejando de lado la sistematización positivista o marxista, en un afán de buscar la verdad a través de la comprensión de la palabra y sobre las reflexiones del gran pensador griego.

Antes de entrar al último aspecto de su *Histórica*, el propio Droysen nos resume lo que hasta ahora hemos dilucidado:

...En la parte metódica resultó la forma como debemos proceder con los materiales históricos que tenemos ante nosotros a fin de investigar cosas que son pasadas en el más pleno sentido de la palabra, que solo surge, hasta un cierto grado, en nuestra representación y que actualmente pueden ser conservadas. En la parte sistemática obtuvimos la visión de las cosas desde la cual en nuestra ciencia procuramos obtener estas concepciones y, en la medida en que existen todavía materiales para la investigación, también pueden ser obtenidas...<sup>94</sup>

Y como Droysen aún no había aclarado cómo expresar las concepciones estudiadas, propone entonces en su metodología la *Tópica* para este fin, que no es más que la presentación del estudio histórico.

### **c. Tópica**

En esta parte de su metodología, el autor sostiene que la presentación y la concepción de que se deje hablar a los hechos por ellos mismos, alcanzando la mayor claridad y vivacidad posible en la exposición abstracta del trabajo, nos ha llevado tan lejos que el público ya no queda satisfecho sino lee un libro de historia como si fuera una novela:

---

<sup>93</sup> *Ibíd.*, p. 330.

<sup>94</sup> *Ibíd.*, pp. 331-332.

Nada podría estar más lejos de nuestra concepción que ofrecer en la Histórica, tal como lo ha hecho Gervinus, una teoría en el manejo artístico de la historia...<sup>95</sup>

El autor parte de que la historia no es arte, muchos de los acontecimientos de la investigación *Histórica* no son adecuados en absoluto para ser presentados en forma romántica y popular como en una novela. Si bien es cierto, la historia está llena de heroísmos, valentías y victorias, del mismo modo, abundan en ella, sangre, injusticias, calamidades, genocidios, guerra civiles; no obstante, lo que sí debe ser un arte es precisamente su relato. Para ello el autor se vale de cuatro tipos de exposiciones: investigante, narrativa (pragmática y biográfica), didáctica y discursiva.

Para Droysen, solo en las grandes discusiones religiosas del Siglo XV, se aprendió nuevamente a investigar, solo con la crítica pudo volver a aparecer la exposición investigante, es decir, la investigación *Histórica*, pues la investigación *dogmático-teológica*, al igual que la jurídica, hacía tiempo que ya existía, la exposición investigante nos la define el propio autor:

...una exposición investigante aclarando los detalles transmitidos y, en la medida que ello sea posible, interpretándolos, elaborando la evidencia de los distintos momentos casualmente demostrables, en la medida en que alcance esto despertará la concepción y los pensamientos, al explicarse y justificarse estos detalles como contextuales...<sup>96</sup>

De esta forma la precisión de la medida y de la coherencia en la demostración histórica son factores netamente importantes para su exposición. Droysen coloca por ejemplo de exposición investigante un homicidio.

Cuando se trata de un homicidio se encuentran datos ante sí: el cadáver, la huella de sangre que conduce al pueblo, al sendero donde fue arrojada el hacha ensangrentada con las marcas en el mango. Estos datos son aprehendidos por el investigador, los interpreta, así: desde este lado atacó el asesino a la víctima y luego huyó al pueblo; cuando continua investigando se percata de que en el pueblo, en la casa hay nuevos indicios, allí falta una hacha, el hombre estuvo fuera la noche del crimen, de esta forma a partir del estado de cosas objetivas el investigador va construyendo el llamado de cosas subjetivas, es decir, lo que el asesino había hecho y querido, así pues frente al juez y al público el investigador hará una exposición de manera tal que, finalmente tenga ante sí un resultado como absolutamente seguro. Es decir se partió de hecho de

---

<sup>95</sup> *Ibíd.*, p. 337.

<sup>96</sup> *Ibíd.*, p. 343

los indicios, del cadáver encontrado que permitió inferir el homicidio; luego se buscó el resto, declaraciones de testigos, como se realizó el hecho y quien lo hizo...<sup>97</sup>

Todo lo cual se acerca al hecho de que la historia debe comprender son los hechos que llevaron al desenlace de lo que realmente ocurrió.

En cuanto a la exposición narrativa, el autor aboga por la pragmática la cual define:

... llamamos así a aquella forma que tiene en mira esencialmente el decurso de las cosas, el pragmatismo del movimiento. En esta forma se desea presentar como un resultado, que de antemano ha sido considerado como correcto, se presenta como el resultado logrado.<sup>98</sup>

Pero advierte:

...Se vuelve poco veraz cuando se amplía el ámbito que le corresponde. Se vuelve insoportable cuando pretende valer como ley general de la historia, cuando quiere imponer todo en forma de discurso pragmático necesario, es decir, que se determina a sí mismo. Se convierte entonces en fatalismo, o sea, en el presupuesto de que un destino propio da la idea de la vida histórica, que uno pueda calcular pero no comprender, es decir, que no puede concebirse su conexión...<sup>99</sup>

Por todo lo cual se debe evitar entonces, la investigación ilimitada e incomprensible basada en leyes universales o dogmas ortodoxos. Por su parte, en lo referente a la narración biográfica debemos demostrar que Mozart o Goethe podían realizar las obras memorables que hicieron.

En la exposición didáctica, Droysen plantea el hecho de que la historia no sólo puede ser resultado de una investigación la cual es narrada por el investigador, puesto que ésta también debe comprender educación, es decir debe exponer una historia de enseñanza:

Solo en esta gran consideración sintetizante, en el pensamiento histórico universal de la educación del género humano, se reconoce, según mi opinión, la esencia de la importancia didáctica de nuestra ciencia...<sup>100</sup>

Es decir, aparte de que la historia sea investigación y narración, debe comprender también aprendizaje, en otras palabras el poder didáctico de la historia es la educación, la cual está sometida a una permanente elaboración y desarrollo de su conocimiento. Alega el autor que lo

---

<sup>97</sup> *Ibíd.*, p. 345.

<sup>98</sup> *Ibíd.*, p. 356.

<sup>99</sup> *Ibíd.*, pp. 358-359

<sup>100</sup> *Ibíd.*, p. 378.

esencial para ella tendría que ser no captar detalles, sino el todo y este todo, desde el punto de vista de la educación del género humano. En este sentido, la forma correcta entonces de la exposición didáctica, es la enseñanza *Histórica*, sobre todo entre la juventud. Por tanto Droysen sostiene que el árido esquema de nombres y fechas que muy equivocadamente se considera en los exámenes como la suma de conocimiento y de la educación *Histórica*, no valen la pena ya que el mismo estaría referido:

Una parte mucho más grande y esencial de la enseñanza de tipo histórico es aquella que considera a la vieja literatura, y también la que se ocupa de la religión y hasta de la gramática y de las disciplinas matemáticas...<sup>101</sup>

Con esto el autor recuerda lo sostenido por Wilhelm Dilthey (1833-1911) sobre el hecho de que la ciencia histórica se tenía que valer de otras disciplinas científicas, en su consecución de educar.

Como ya lo sabemos, las investigaciones históricas trabajan desde el presente, con los materiales históricos que en él se encuentran y que en él puedan encontrarse, así que una vez establecida la incógnita inicial de la investigación se pasa a la última de sus exposiciones de presentar la historia que denomina discursiva, suerte de analogía de la exposición investigante, que nos da el devenir:

...en la presentación discursiva, lo hasta ahora devenido y sucedido tiene que motivarnos la decisión de lo que ha de suceder en adelante...<sup>102</sup>

Se trata pues de plasmar una visión futurística de la historia, tomando en consideración las relaciones objetivas que deben ser tomadas en cuenta como condicionantes y determinantes de esta exposición discursiva, suerte de que a partir de pleno conocimiento de lo devenido se crea un juicio acerca de su condición. Lastimosamente, para nosotros en las fuentes que utilizamos de la obra droyseniana no se abordan de manera más amplia estos escritos sobre la exposición discursiva, algo de lo cual se ocupará más adelante Reinhart Kosolleck cuando después de la mitad del siglo XX agregue a nuestro juicio, elementos importantes para complementar la *Histórica* como metodología para comprender la historia.

---

<sup>101</sup> *Ibíd.*, p. 380.

<sup>102</sup> *Ibíd.*, p. 388

### 3.- Aportes de Reinhart Koselleck a la *Histórica*.

Reinhart Koselleck (1923-2006), estudió historia, filosofía, sociología y derecho público en Heidelberg y en Bristol, Alemania, y entre los profesores que más influyeron en su formación académica se encuentran nombres como Martín Heidegger, Carl Schmitt y Hans-Georg Gadamer, siendo uno de los más importantes nombres asociados a la llamada “historia de los conceptos” o “historia conceptual” (*Begriffsgeschichte*), desde donde inició sus estudios con trabajos sobre la historia intelectual, social y administrativa de Alemania en los siglos XVIII y XIX. Se hizo conocido por su tesis doctoral “Crítica y Crisis. Un estudio sobre la patogénesis del mundo burgués” (1954), a las que siguieron posteriormente “Futuro Pasado” (1979) y “Los Estratos del Tiempo” (2000), entre otros. En sus estudios fue más allá de la historia social y conjuntamente con elementos de la hermenéutica y de la lingüística, contribuyó a la metodología *Histórica* de Droysen, mayormente en la predicción de los acontecimientos por devenir, que había dejado dicho autor muy inconcluso, suerte de hacer posible el “*futuro de la historia*”.

Para ir más allá de la historia social, Koselleck tomaría como punto de partida en sus estudios la *Begriffsgeschichte*, o “Historia Conceptual” que tuvo sus inicios a principio de los años 50 del pasado siglo con la creación del “*Archivo para una Historia Conceptual*” por parte de la Academia de las Ciencias y de la Literatura de Maguncia, capital del Estado Federado alemán de Renania, especie de revista periódica de gran difusión en todo el territorio germano a cargo, en sus inicios, del profesor Erich Rothacker, la cual había surgido como una crítica a los diccionarios de filosofía de la época como saber de las ciencias de la naturaleza, que proponía en aquellos años un “Manual de los conceptos fundamentales de todas las Ciencias del Espíritu y de la Filosofía de la Cultura”. El primer libro que se reconoce propiamente sobre la Historia Conceptual, es el de Hermann Lübbe, “Secularización. Historia de un Concepto”, editado en Munich en 1965, donde se va de la “definición normativa” del concepto estudiado, a la “génesis fáctica” del mismo. En su investigación histórica del concepto de “secularización”, Lübbe sostuvo:

La primera vez que se habla de «secularización» es en las conversaciones previas a la Paz de Westfalia, en 1648, en las que se trata simplemente de la liquidación del poder espiritual, a la que sucumben fundaciones eclesiásticas, monasterios y obispados. En esta primera aplicación histórica, el término «secularización» significa un concepto



«político-jurídico» neutro, al no tener una connotación necesariamente negativa para la Iglesia ni para sus partidarios. Designa sólo el paso de determinadas instituciones del poder espiritual al poder temporal. Es más, algunas de esas «secularizaciones» fueron promovidas directamente por la misma Iglesia.<sup>103</sup>

Nótese como no se trata en ningún momento de una definición del término, sino de una “conceptualización en el tiempo”.

Esto motivó que la categoría de secularización y su derivado “secularismo”, implicasen unas connotaciones “ideológicas” y “valorativas”, llegando a significar, en círculos ante todo anticlericales y progresistas, el proyecto de “emancipación” del hombre moderno -del sujeto burgués- de la tutela de la Iglesia, mientras que otros círculos, conectados con grupos eclesiásticos, lo entendieron como sinónimo de “descristianización”, se pasa, por tanto, a un significado ideológico y valorativo de secularización como sinónimo de “laicización” o emancipación del dominio de la Iglesia en la sociedad moderna. Con lo anterior, Lübbe daba la bienvenida a la “historia conceptual”, la cual trabajaba la secularización más allá de la simple concepción de que la religión y sus instituciones pierden influencia sobre la sociedad.

Hans-Georg Gadamer (1900-2002), de quien Koselleck fuera discípulo, sería posteriormente quien complementará los esfuerzos de la Historia Conceptual desde el uso de la *lingüística* para dar cabida a la segunda etapa de desarrollo de este tipo de historia, basado en su conocido postulado reflexivo: *el lenguaje como primera interpretación global del mundo, que no puede ser sustituida con nada, porque el mundo es un mundo interpretado en el lenguaje*, expuesto en la segunda parte de su clásico libro “Verdad y Método II”, publicado en 1986.<sup>104</sup> En esta idea para el autor solo se necesitaría un “lenguaje concreto” para poder escribir la historia, sosteniendo:

... la relación del concepto con el lenguaje no se debe considerar sólo como “la relación de crítica lingüística”, sino también como un problema de “búsqueda lingüística”...<sup>105</sup>

---

<sup>103</sup> LÜBBE, Hermann: **Säkularisierung. Geschichte eines Ideenpolistischen Begriffs**. Friburgo-Múnich, 1965, p. 21. Secularización. Historia de un Concepto. Traducción propia.

<sup>104</sup> GADAMER, Hans-Georg: **Verdad y Método II**, Salamanca, 1992, p.87.

<sup>105</sup> Ídem.

Con lo que Gadamer propone que en su estudio de la historia, la fonética, lexicología, gramática, semántica y el pragmatismo enriquecen a la historia conceptual, sostiene el autor:

...el programa de una *Begriffsgeschichte* filosófica consiste en seguir un movimiento que siempre rebasa el uso lingüístico ordinario y desliga la dirección semántica de las palabras de su ámbito de empleo originario, ampliando o delimitando, comparando y distinguiendo...<sup>106</sup>

Y agrega:

... Esas "fracturas" en las que se quiebra en cierto modo la relación entre palabra y concepto, y en las que los vocablos cotidianos se reconvierten artificialmente en nuevos términos conceptuales, constituyen la auténtica legitimación de la historia del concepto como filosofía...<sup>107</sup>

Una tercera etapa de la Historia Conceptual se desarrollaría a mediados de los años 60 comenzada por el propio Koselleck conjuntamente con sus antiguos maestros: Otto Brunner (1898-1982) y Werner Conze (1910-1986), quienes publicaron la magna obra: "Conceptos históricos fundamentales: Léxico histórico del lenguaje político-social en Alemania" de 1972, contentivo de un gran número de nociones históricas fundamentales como "cesarismo", "fascismo", "comunismo", "democracia", "dictadura", que se terminó de reescribir en 1997<sup>108</sup>. Sin embargo, con la muerte de Brunner en 1982 y la enfermedad y posterior fallecimiento de Conze en 1986, Koselleck se hizo a cargo prácticamente de culminar el trabajo, exponiendo que la Historia Conceptual fuera más allá de la lingüística-hermenéutica gadameriana.

Desde el punto de vista de la Historia Conceptual de Koselleck, y tomando en cuenta el significado de la palabra del que hablaba Lübbe y la lingüística, una categoría como "Estado", debe ser íntegra y comprensiva en un conjunto de nociones diversas, como las de dominio, territorio, legislación, judicatura, así como administración de justicia e impuestos, lo que le confiere un carácter inevitablemente "plurívoco". Para Koselleck, en su obra fundamental "Futuro Pasado", entre todas sus categorías no existe una palabra más utilizada políticamente en pro o en contra, más influyente, con mayor difusión y más histórica, que la expresión

---

<sup>106</sup> *Ibíd.*, p. 92.

<sup>107</sup> *Ibíd.*, p. 92-93.

<sup>108</sup> Seguirían a esta escuela de la Historia Conceptual el "Diccionario de Filosofía de Principios Históricos de Basilea" de 1971 y el "Manual de Conceptos Políticos Sociales en Francia 1680-1820", editado en la ciudad de Múnich en 1985.

“revolución”, cuyo ámbito de aplicación se ha diversificado tan ampliamente y cuya falta de nitidez conceptual es tan grande que se puede definir como tópicos, para el autor “revolución”, indica más bien, tanto un cambio de régimen, o una guerra civil, como también transformaciones a largo plazo, es decir, sucesos y estructuras que se introducen profundamente en nuestra vida cotidiana. Sostiene:

... concepto universal elástico, que se refiere en cualquier parte del mundo a una cierta precomprensión cuyo sentido preciso está sometido a una enorme variabilidad de un país a otro, de un campo político a otro. Casi aparece como si a la palabra revolución le fuera inherente una suerte de fuerza revolucionaria que pudiera ampliarse continuamente y abarcar todas y cada una de las cosas de nuestro planeta.<sup>109</sup>

Es decir se trata, pues de una construcción de un “concepto metahistórico” con capacidad de trascender su contexto originario y proyectarse en el tiempo.

Del mismo modo, para el autor, las palabras que se han mantenido tomadas en sí mismas, no son un indicio suficiente de que las circunstancias hayan permanecido igual, por lo que en su propuesta ve como de vital la importancia del significado de las palabras. Así por ejemplo la palabra “ciudadano” sufre una ceguera de significado aun pronunciándose del mismo modo, a no ser que se investigue esa expresión en su cambio conceptual: puesto que no es lo mismo el ciudadano (de la ciudad) en torno a 1700, pasando por el ciudadano (del Estado) alrededor de 1800, hasta el ciudadano (no proletario) de 1900, solo por mencionar algunos. Del mismo modo sucede con el concepto “democracia”, ya que no es lo mismo la utilización del término en la *polis* griega, la del siglo XVIII utilizada para describir las nuevas formas de organización de grandes Estados, o lo que ha sido denominado la democracia representativa del siglo XX, comentado el autor que algo similar le ocurrió al concepto “Renacimiento”, implantado por la Ilustración solo como concepto histórico-literario y artístico de una época, para extender su significado en el siglo XIX como concepto general para un período. Es esta idea la expresión “Reforma” tampoco se salvó de esto, ya que surgió como concepto límite, concepto de época y luego como concepto para un período. En este contexto sostiene Koselleck:

---

<sup>109</sup> KOSELLECK, Reinhart: **Futuro Pasado. Para una Semántica de los Tiempos Históricos**. Barcelona, 1993, pp. 68-69.

... una palabra se convierte en concepto si la totalidad de un contexto de experiencias y significado sociopolítico, en el que se usa y para el que se usa una palabra, pasa a formar parte globalmente de esa única palabra....<sup>110</sup>

Con esto Koselleck, nos indica que cuando hablemos de “democracia”, “revolución”, “corrupción”, o cualquier otro concepto en que estemos trabajando, debemos especificar en cada uno de ellos la regla de uso semántica que estemos empleando.

Para el autor, la permanencia, cambio y novedad del concepto se captan a lo largo de los significados; y uso del lenguaje de una y la misma palabra, y lo significado por ellas, pueden pensarse por separado al pasar a formar parte de la polivacidad de una palabra, donde la historia solo será historia en la medida que ya estuviera conceptualizada. Nos dice el autor:

...Una palabra contiene posibilidades de significado, un concepto unifica en si la totalidad del significado. Así, un concepto puede ser claro, pero tiene que ser polívoco...<sup>111</sup>

Concepto que para Koselleck reúne la pluralidad de la experiencia histórica, agregando también que:

... los conceptos ya no sirven solamente para concebir los hechos de tal o cual manera, sino que se proyectan hacia el futuro....<sup>112</sup>

Es decir, un concepto que permaneciera en el tiempo.

Una vez en avanzada su historia conceptual, Koselleck no habla ahora de la *Histórica* de Droysen:

...La *Histórica* se referirá a la historiografía o a la historia como la *Poética* lo hace a la poesía o la *Retórica* lo hace a la oratoria”<sup>113</sup>

De esta manera, así como Droysen había propuesto en su sistemática la cuatripartita aristotélica, la “*Poética*” y la “*Retórica*” de Aristóteles según Koselleck también vendrían para completar la *Histórica* de Droysen. La primera, estaba referida sobre el estudio de la composición

---

<sup>110</sup> *Ibíd.*, p. 117.

<sup>111</sup> *Ídem.*

<sup>112</sup> KOSELLECK, Reinhart: **historia/Historia**, Madrid, 2010. p. 111. Este libro es la contribución del autor a la entrada de la magna obra ya citada: “Conceptos históricos fundamentales: Léxico histórico del lenguaje político-social en Alemania” de 1972.

<sup>113</sup> *Ibíd.*, p. 47.

de las tramas y argumentos de la poesía en lo referente a qué hay que hacer si se quiere que la obra poética resulte más bella, especificando cuántas y cuáles son las partes integrantes de cada especie, y otras cosas, parecidas a éstas<sup>114</sup>, mientras que la segunda, tenía que ver con el arte de persuadir a través de la dicción, selección de vocabulario, silogismos, metáforas, epítetos, pureza del lenguaje, adecuado uso de las conjunciones, ritmo de la prosa o alocución de la oratoria<sup>115</sup>. De la misma forma, la Poética aristotélica también incluía el cuidado de las sílabas, articulaciones, verbos, frases, metáforas, neologismos, evitando con esto el error, inexactitudes o contradicciones e inverosimilitudes, mientras que la esencia de la Retórica, el hablar se convierte en una ceremonia al hablar. Para Koselleck, la *Histórica* entonces tendría que lograr que la historia fuera tan filosófica como así lo era la Poética aristotélica en la poesía.

En este sentido, podríamos fácilmente narrar cronológicamente una batalla de cualquier guerra, pero la victoria y la derrota solo podrán ser comprendidas desde el punto de vista del sistema de reclutamiento del ejército, la organización, su preparación y hasta los impuestos que la financiaron, en el primer caso podríamos describir acontecimientos y coyunturas que son producidos y sufridos por sujetos determinables, en el segundo caso llegamos a las actividades supraindividuales e intersubjetivas de estructuras de estos sujetos. Agrega Koselleck:

Construir la historia del concepto como proceso indispensable para la construcción de la historia social, no sólo en la medida en que así describimos las luchas sociales, sino también los sujetos de la lucha de esta forma no solo se evaluará la pervivencia o no de las estructuras sociales sino también las intenciones y la voluntad de los actores....  
116

Aquí debemos recordar que Droysen había sostenido que teníamos que comprender los acontecimientos realizados por “actos individuales de voluntad”.

Droysen y Koselleck vendrían a coincidir con el tratamiento de las fuentes para la investigación histórica, al sostener el segundo:

---

<sup>114</sup> Ver: ARISTOTELES: **Poética**. Caracas, 1970, p. 103

<sup>115</sup> Ver: ARISTOTELES: **Retórica**. Madrid, 1968.

<sup>116</sup> KOSELLECK, Reinhart: *Futuro Pasado...* Ob. cit., p. 113.

...Ninguna fuente evocada o citada es suficiente para superar el riesgo de una afirmación de la realidad histórica...<sup>117</sup>

Para Koselleck el historiador está parado frente a la tumba y llama a los muertos. En este sentido, una fuente podría encontrarse o ser descubierta, pero también podría faltar, lo que induciría a la especulación que habría que evitar a toda costa. Y no es el carácter defectuoso de todas las fuentes o el exceso de estas lo que impide al historiador cerciorarse de la historia del pasado o del presente mediante la sola interpretación de las fuentes, sino su descontextualización:

... Cada fuente o, más exactamente, cada fragmento que convertimos en fuente con nuestras preguntas, nos remite a una historia que es algo más o algo menos que el propio fragmento, y en todo caso, algo distinto. Una historia no es nunca idéntica a la fuente que da el testimonio de ella. Si, no fuera así cualquier fuente clara y fluida sería ya la historia misma de cuyo conocimiento estamos tratando<sup>118</sup>.

Para el autor, estrictamente, una fuente nunca nos puede decir, lo que nosotros debemos saber, pero nos impide afirmaciones que no podríamos hacer, manteniendo con ello cierta objetividad pragmática como la planteaba Droysen. Al estudio sistemático de las fuentes Koselleck ofrece tres posibilidades que podrían dar lugar a una reescritura. En primer lugar, podrían aparecer “nuevos testimonios”, donde es la experiencia del historiador lo que obliga a las perspectivas de las fuentes. En segundo lugar, puede ser que estos nuevos hallazgos contribuyan a buscar y encontrar nuevos testimonios:

...Apartarse de fuentes puramente narrativas y fijarse en documentos, actas de inscripciones, es algo que las ciencias de la antigüedad y la historia del derecho han llevado a cabo progresivamente desde el Humanismo, lo que supone un enriquecimiento metodológico al que ya no se puede renunciar...<sup>119</sup>

En este sentido, restos, huellas, papiros y ruinas, son reforzados hoy en día por documentos oficiales de instituciones públicas o privadas como memoria y cuentas, balances financieros, así como constituciones, leyes, y decretos de cada país, en la cual se incluyen páginas web de organismos gubernamentales, todo lo cual deben ser consideradas también como fuentes, a las cuales se les debe agregar libros escritos por los propios autores de sus ideas, así como

---

<sup>117</sup> *Ibíd.*, p. 271.

<sup>118</sup> *Ibíd.*, pp. 199-200.

<sup>119</sup> *Ibíd.*, p. 76.

declaraciones a los medios de comunicación tradicionales de los personajes en estudio, incluyendo lo sostenido en sus redes sociales y cuentas personales como *Blogs*, *Facebook*, *Scribd* y *Twitter*. A este conjunto de fuentes es lo que denominaremos “fuentes primarias”. De esta manera, no es lo mismo estudiar el nazismo desde el escrito de puño y letra de Hitler en “*Mein Kampf*” (fuente primaria), a que tomemos una interpretación que sobre la misma obra haga un autor para estudiar el mismo caso, o que lo estudiemos por ejemplo desde *Wikipedia*. Se trata pues de mantener las “actas de inscripciones” utilizadas en la antigüedad que enriquecieron la historia.

A las fuentes primarias, Koselleck agrega al igual que lo había hecho Droysen la categoría de “testigos oculares”, metodología conocida hoy en día como encuestas o entrevistas de los involucrados directamente en el fenómeno estudiado:

... En eso estriba la prioridad de los informes de los testigos oculares que hasta entrado el siglo XVIII fueron válidos como fuentes primarias específicamente viables. En esto consiste el gran valor como fuente de una historia narrada que repite lo que sucede contemporáneamente a ella.<sup>120</sup>

Es decir, rescata la experiencia vivida originaria que puede durar en el tiempo, este fue el método utilizado para escribir La Biblia, muchos vieron al hijo de Dios caminando por Jerusalén, y antes que ellos, muchos también vieron caminando a Moisés en el Sinaí, y eso fue precisamente lo que los ha hecho perdurar en el tiempo<sup>121</sup>. En los tiempos más modernos el historiador tiene que interrogar, en primer lugar, a testigos “oculares vivos” y en segundo lugar a testigos auriculares sobrevivientes, para averiguar el verdadero estado de las cosas:

La historia como presente continuado, vive de sus testigos oculares; la investigación de los testigos oculares exige la distancia e imparcialidad.<sup>122</sup>

Sin embargo, a medida que avanza el tiempo los testigos pueden ir desvirtuando la originalidad de los hechos y caer en subjetividades copiosas para convertirse en mera fuentes secundarias, en donde podrían decir algo en la mañana y algo muy distinto en la noche, situación

---

<sup>120</sup> *Ibíd.*, pp. 141-142.

<sup>121</sup> “...Por haber sido testigos del nacimiento, vida, muerte y resurrección de Cristo los apóstoles se convirtieron en los padres fundadores de la Iglesia, que de ellos derivaría su propia autoridad transmitiendo este testimonio a modo de tradición de una generación a otra...” ARENDT, Hannah: **Entre el Pasado y el Futuro**. Barcelona, 1996, p. 137

<sup>122</sup> KOSELLECK, Reinhart: *Futuro Pasado...* Ob. cit., p. 180.

que se percibe con frecuencia en las encuestas o entrevistas, o investigación de tipo biográfica haciendo que el interlocutor pierda la objetividad de los hechos<sup>123</sup>. Nos dice Koselleck:

... En la medida en que el auténtico testigo ocular de un suceso era desplazado de su papel privilegiado en relación al suceso, el tiempo no intuitivo adquiriría una función creadora de conocimiento que abarcaba toda la historia...<sup>124</sup>

En este caso Koselleck recomienda que los testimonios de que dispone pueden ser leídos e interpretados nuevamente para redescubrir el fenómeno estudiado, o para deducir afirmaciones que los autores no pudieron pretender decir, es donde es válido el uso de la “hermenéutica”, que sería una recomendación importante del autor en el tratamiento de la fuentes, algo de lo cual nos referiremos dentro de poco. En todo caso, habría que simplemente con fuentes primarias corroborar lo que están diciendo los testigos, que es lo que hace un abogado defensor o acusador en un juicio, de allí que Koselleck abogue por las *ciencias de la antigüedad y la historia del derecho*. En su metodología el propio autor sostiene que para escribir “Futuro Pasado”, tomó la palabra desde la antigüedad hasta hoy de numerosos *testigos oculares, políticos, filósofos, teólogos, poetas, pero también se consultaron escritos desconocidos y refranes, así como cuadros, sueños; y no precisamente en último lugar, se consultó a los historiadores mismos*, aludiendo que sobre el uso de la fuentes podríamos por supuesto alterar los relojes, pero por ello el tiempo no irá más rápido.

Al trato sistemático de las fuentes va agregar Koselleck, el asunto de la “comprensión” planteado por la *Histórica* de Droysen, pero a diferencia de éste, Koselleck tomaría directamente la hermenéutica de Schleiermacher o Dilthey. En sus propias palabras:

...Hay que añadir la teoría de la comprensión que ha encontrado su acceso a la ciencia histórica a través de Schleiermacher o Dilthey. En palabras de Dilthey: la comprensión y la interpretación es el método que realiza a las ciencias del espíritu. La comprensión abre un mundo en cada punto...<sup>125</sup>

De esta forma si se quiere que la esencia del mundo histórico sea su cambio en el medio de la comprensión se puede asumir cualquier pasado ajeno y alejado. Sostiene Koselleck:

---

<sup>123</sup> A un empleado que le hagan una encuesta en su puesto de trabajo sobre el trato de su jefe, de seguro contestará que este ha sido de lo mejor.

<sup>124</sup> KOSELLECK, Reinhart: Futuro Pasado... Ob. cit., pp. 270-271.

<sup>125</sup> *Ibíd*, p. 200.



...En virtud de la comprensión se efectúa la apertura de los textos que son básicamente traducibles; en virtud de la comprensión podemos medir el fracaso o el éxito de las acciones y planes del pasado; en virtud de la comprensión son asumibles los sufrimientos pasados...<sup>126</sup>

En este sentido, para el autor, el historiador como cualquier otro hombre, ha de tener un punto de vista, que deduzca en virtud de su crítica a las fuentes en el medio de la comprensión de la totalidad del mundo histórico, agregando el hecho de que el historiador tiene que dar un paso más si es que quiere hacer consciente la historia o recordar el pasado. Con esto en la teoría *koselleckiana*, para conocer el aspecto único de los acontecimientos, es necesario dar ese paso más y volverse a preguntar ¿por qué sucedió así, y no de otra manera? Así lo hizo Heródoto acerca de cómo habría terminado la guerra de los persas si los atenienses no hubieran participado, estableciéndose así que tal intervención fue decisiva para la guerra.

En un tercer elemento coincidirán la *Histórica* de Droysen y la historia conceptual de Koselleck, y es el referido a la predicción de la historia; en este sentido sostuvo Koselleck:

La *Histórica* (Historik) se entendería en alemán, desde Droysen, no como historiografía, sino como el estudio de las condiciones de posibilidades de las historias; una suerte, pues de “metahistoria”...<sup>127</sup>

De esta forma así como la Historia Social nos lleva a entender el presente estudiando el pasado, la historia conceptual de Koselleck al igual como lo intentó hacer la *Histórica* de Droysen, nos debe llevar al “*futuro*” desde el pasado, de allí el nombre de su libro ya citado “Futuro Pasado”. Este punto es algo a lo que Koselleck dedicaría gran esfuerzo, es decir, lo que había dejado Droysen de forma inconclusa.

### **a - Profecía y Pronóstico**

Desde sus inicios Koselleck propuso la arriesgada idea de que su teoría podría anunciar el futuro, a través de un largo artículo que redactó y que apareció como entrada en la monumental obra “*Conceptos históricos fundamentales*”, el portentoso diccionario editado en 1972 ya citado,

---

<sup>126</sup> Ídem.

<sup>127</sup> KOSELLECK, Reinhart: historia/Historia... Ob. cit., p. 47.

el cual más adelante se publicaría como “historia/Historia”. Esto sobre el futuro de la historia fue planteado por el propio Aristóteles en su Poética, algo que había influenciado a Koselleck, sostenía el filósofo griego:

... resulta claro no ser oficio del poeta el contar las cosas como sucedieron sino cual desearíamos hubieran sucedido, y tratar lo posible según verosimilitud o según necesidad. Que, en efecto, no está la diferencia entre poeta e historiador en que el uno escriba con métrica y el otro sin ella -que posible fuera poner a Heródoto en métrica y, con métrica o sin ella, no por eso dejaría de ser historia-, empero diferenciase en que el uno dice las cosas tal como pasaron y el otro cual ojalá hubieran pasado...<sup>128</sup>

Lo anterior sería uno de los retos más ambiciosos y novedosos en Koselleck, tratar de “hilar” los hechos del futuro con el pasado; para tal fin, el autor hace una diferenciación importante entre “profecía” y “pronóstico”.

Para el teórico alemán, mientras que la profecía traspasa el horizonte de la experiencia calculable, impredecible en muchos casos, como por ejemplo la tan anunciada llegada del anticristo a la tierra, el pronóstico se vincula a la situación, el mismo tan vinculado está, que formular un pronóstico significa ya modificar una situación. Así por ejemplo, si el pronosticador del tiempo nos dice que en la tarde va a llover, nosotros lo más seguro es que nos llevemos el paraguas, así no llueva en verdad, del mismo modo que una encuesta que arroje en una contienda electoral la victoria aplastante de un determinado partido en una futura elección, puede provocar el desánimo entre los miembros de otros partidos participantes en la contienda, siendo esta la razón por la cual en una competencia electoral siempre existe una guerra de encuestas<sup>129</sup>. Nos dice el autor:

El pronóstico produce el tiempo desde el que se proyecta y dentro del cual se proyecta, mientras que la profecía apocalíptica destruye el tiempo, de cuyo fin precisamente vive...<sup>130</sup>

---

<sup>128</sup> ARISTOTELES, Poética... Ob. cit., p 115, y agrega Aristóteles “...Supuesto que el poeta es imitador -lo mismo que el pintor y cualquier otro imaginero-, de tres cosas ha de imitar una: O las cosas tal como fueron y son; O las cosas tal como parece o se dicen ser; O tal como debieran ser... Ibid., p. 141.

<sup>129</sup> El pronóstico del afamado pulpo “Paul”, de que Alemania perdería en los cuartos de final con España, en el Mundial de Fútbol Sudáfrica 2010 siendo el octópodo precisamente de “nacionalidad” germana, influiría mucho en el estado de ánimo de los jugadores alemanes que a la final salieron derrotados.

<sup>130</sup> KOSELLECK, Reinhart: Futuro Pasado... Ob. cit., p. 33.

Sin embargo, el tiempo se refleja siempre en el pronóstico de una forma inesperada, entendiéndose que no todos los vaticinios sean acertados como sucede en las carreras de caballos. Atinar o no el hecho, va a depender más bien del contenido de la teoría utilizada para pronosticarlo, que era precisamente a lo que se refería Karl Popper (1902-1994), cuando admitía que el futuro se podría anunciar.

Desde su teoría *falsacionista*<sup>131</sup>, Popper fue un asiduo crítico del historicismo, el cual definía como las ciencias sociales que suponen que la predicción histórica era el fin principal de éstas, ligado a la búsqueda de leyes científicas universales<sup>132</sup>, por lo cual ante ello, en su “Lógica de Investigación”, proponía en contraposición a la lógica inductiva utilizada por el historicismo un método que él mismo denominó “deductivo de contrastar”. Dicho método, está compuesto por hipótesis, deducción lógica, derivar una predicción con ayuda de otros enunciados y contrastar la predicción, para llegar a conclusiones finales<sup>133</sup>. En este sentido, el sociólogo austríaco sostiene, que podemos decir que hemos dado una explicación causal de la rotura de un trozo determinado de hilo, si hemos averiguado que éste tenía una resistencia a la tracción de 1 libra y se le había aplicado un peso de 2 libras. Para Popper cuando analizamos esta explicación causal, encontramos en ella diversas partes constitutivas, por un lado, tenemos la hipótesis: “Siempre que se cargue un hilo con un peso superior al que caracteriza la resistencia de la tracción del mismo se romperá”, de esta forma para Popper se podría enunciar una Ley, y al mismo tiempo predecir el futuro:

... el uso de una teoría para predecir algún acontecimiento específico es sólo otro aspecto de su uso para explicar tal acontecimiento...<sup>134</sup>

---

<sup>131</sup> Para Popper “...el criterio para establecer el estatus científico de una teoría es su refutabilidad o su testabilidad...” De esta manera, partiendo del hecho de que para Popper las leyes de las ciencias no pueden ser verificadas empíricamente, sino refutadas, el criterio de demarcación puede definirse entonces como la capacidad de una proposición de ser refutada o *falsabilizada*. En este sentido, para el autor sólo se admitirán como proposiciones científicas, aquellas para las que sea conceptualmente posible un experimento o una observación que las contradiga, como sucede así para el autor con la teoría de la relatividad y la mecánica cuántica, estando fuera de ella por ejemplo el marxismo o el psicoanálisis. Así por ejemplo, una hipótesis *falsable* sería: «el planeta Mercurio gira en una órbita», una hipótesis más general (y por lo tanto más *falsable*) sería «todos los planetas giran en una órbita», y una hipótesis más precisa (y por lo tanto también más *falsable*) sería «todos los planetas giran en una órbita elíptica». Ver: POPPER, Karl: **Lógica de la Investigación Científica**...p. 61.

<sup>132</sup> Ver: POPPER, Karl: **La Miseria del Historicismo**. Madrid, 1987. p. 17

<sup>133</sup> Ver: RAMÍREZ CAMILO, Rafael: **Dialéctica de la Verificación de Hipótesis**. Caracas, 2005, pp. 100-103.

<sup>134</sup> POPPER, Karl: **La Miseria del Historicismo**....Ob. cit. p. 139.

De esta manera Popper sucumbió a la predicción del futuro que tanto había criticado del historicismo.

El mejor ejemplo que coloca Koselleck sobre el pronóstico, es un escrito que realizó el teórico alemán Lorenz von Stein (1818-1890), en su libro: “Historia del Movimiento Social en Francia desde 1789 hasta nuestros días”, publicada en 1852, donde el escritor expresaba la tesis fundamental de que Prusia no era capaz de tener una Constitución -entendida en el sentido occidental-, pero que todos los obstáculos históricos para ella empujaban hacia su superación en una Constitución alemana, basándose en el mayor adelanto de la administración prusiana: la unión aduanera, tratándose para el autor de un pronóstico estructural, cuya verificación demostraron los años entre 1860 y 1871, cuando en 1868 se reunía por vez primera la representación convocada en toda Alemania, era el Parlamento de Aduanas, que llevaba a la preparación del Reichstag<sup>135</sup>

Con esto para Koselleck:

... Stein pensaba de forma histórica, no utópicamente; por el hoy conocido, dedujo el mañana posible; pasó desde el diagnóstico al pronóstico, y no al revés...<sup>136</sup>

Lo que evidencia la posibilidad real de la *Histórica* donde, desde el pasado se podría escribir el futuro.

Un ejemplo de más reciente data lo encontramos en la predicción de la crisis financiera global del año 2008 realizada en septiembre de 2005 por Raghuram G. Rajan, jefe de economistas del Fondo Monetario Internacional (FMI) durante los años 2003-2007, en un trabajo titulado: “¿El desarrollo financiero crea un mundo más riesgoso?” En su trabajo, Rajan aludía que la desregulación financiera aplicada en Estados Unidos al inicio de la década de los años 90 del pasado siglo, conjuntamente con los altos incentivos que recibían los directores de bancos de inversión, alteraron los riesgos asumidos por el sistema con una acentuada distorsión entre el inversor y la inversión, lo que significaba que se podía obtener mayores ganancias, a medida que el riesgo era mucho mayor, por lo que los bancos de inversión tenían más incentivos para asumir

---

<sup>135</sup> KOSELLECK, Reinhart: Futuro Pasado... Ob. cit., p. 95.

<sup>136</sup> *Ibíd.*, p. 96.

mayores riesgos, algo que al mismo tiempo le ocasionaba pérdidas de crédito. En este punto sostenía Rajan:

... Si los bancos también se enfrentan a pérdidas de crédito y hay incertidumbre acerca de dónde dichas pérdidas se encuentran, sólo los bancos poderosos recibirán el suministro de liquidez de otros mercados. Pero, si estos bancos también pierden la confianza en la liquidez en el corto plazo, el mercado interbancario podría congelarse, y así tendríamos un completo colapso financiero.<sup>137</sup>

Concluyendo el autor en su estudio:

... Si bien es difícil ser categórico sobre algo tan complejo como el sistema financiero moderno, es posible que estos acontecimientos puedan crear mayor incertidumbre que en el pasado. De la misma forma también pueden crear una mayor (aunque aún pequeña) probabilidad de un colapso catastrófico.<sup>138</sup>

En el viejo sistema, cuando un dueño de casa pagaba su hipoteca el dinero iba a su prestamista local y como eran préstamos a largo plazo, el prestamista tenía cuidado. En el nuevo sistema, el prestamista vende las hipotecas a bancos de inversión, éstos combinaban hipotecas y otros préstamos como de automóviles y de tarjetas de crédito para crear derivados financieros complejos llamados Obligaciones de Deuda Colateralizada (ODC) que vendían a los inversionistas, por lo que a la hora de que una persona pagara su hipoteca, el dinero iba al mercado financiero internacional.

En marzo de 2008 el banco *Bear Stearns* se quedó sin efectivo y fue adquirido a dos dólares la acción por *JP Morgan Chase*, luego el 7 de septiembre de 2008 Henry Paulson, Secretario del Tesoro norteamericano anunció la adquisición federal de *Fannie Mae* y *Freddie Mac*, dos prestamistas hipotecarios que se hundían. Dos días después *Lehman Brothers*, un importante banco de inversión anunciaba pérdidas por más de US\$ 3.000 millones lo que provocó el colapso de sus acciones, mientras que la mayor empresa de seguros y servicios financieros de los Estados Unidos *American International Group (AIG)*, también se declarara en quiebra, al igual que lo hiciera casi paralelamente *Merrill Lynch*, otro influyente banco de inversión, acciones todas estas que provocaron por “efecto dominó” que toda la industria de bancos de

---

<sup>137</sup> RUJAN, Raghuram G: “Has Financial Development Made the World Riskier?” Presentado en el localidad estadounidense de Jackson Hole en el estado de Wyoming, septiembre de 2005. En <http://www.kc.frb.org/publicat/sympos/2005/pdf/rajan.paper.0804.pdf>, p. 26. Traducción propia.

<sup>138</sup> Ídem. p. 5.

inversión se fuera abajo, produciendo con esto una grave inestabilidad del sistema financiero global que hasta influyó en la caída de los precios del petróleo de finales de 2008. En esta crisis Paulson y Ben Bernanke, presidente de Reserva Federal de los Estados Unidos le solicitaron al Congreso US\$ 700.000 millones para salvar a los bancos, algo en lo que tuvieron que ceder los legisladores para evitar un colapso financiero catastrófico, tal como lo había anunciado 3 años antes Rajan. El rescate de AIG costó a los contribuyentes de EEUU más de US\$ 150.000 millones.

Otro caso de más reciente data sobre expectativas futurísticas, lo expusimos nosotros en el libro “La Piedra de Sísifo”, editado en octubre del año 2011, el cual está referido a la problemática del endeudamiento del país. Allí hicimos una proyección de que el saldo de la deuda pública interna terminaría en ese año en unos Bs.F. 189.697 millones<sup>139</sup>, deuda que si bien es cierto, culminó en el 2011 en Bs.F. 154.110 millones, la misma alcanzó para el primer trimestre 2012 los Bs.F. 184.564 millones. En este contexto, a la Ley de Endeudamiento Público que estaba pautada para el año 2012 en casi Bs.F. 87.000 millones se le agregó en julio de ese año un “endeudamiento complementario” por Bs.F. 30.000 millones adicionales, esto agregado al hecho de que ahora con la reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, hecha por el presidente Chávez en marzo de 2012 vía Ley Habilitante, se podrá endeudar al país por encima de lo pautado en la leyes de endeudamientos anuales en lo referido a la cancelación del servicio de la deuda sin escuchar la opinión favorable del Banco Central de Venezuela (BCV), ni la autorización de la Asamblea Nacional, con el agravante de que también el presidente de la República puede decretar créditos adicionales de forma “ilimitada”. Lo que hace es asegurar el endeudamiento progresivo del país.<sup>140</sup>

El pasado para Koselleck tiene que representar toda una enciclopedia de enseñanza sobre todo a las generaciones futuras, a suerte de que estén bien preparadas para repetir los éxitos del ayer, en vez de caer en el presente o en el futuro en antiguos errores, que era a lo que se refería Droysen en su exposición didáctica de la *Histórica*, sostiene Koselleck:

---

<sup>139</sup> Ver: GÓMEZ YSEA, Giovanni: **La Piedra de Sísifo**. La Maldición de la Deuda Pública en Venezuela (1976-2038). Valencia, 2011, p. 127.

<sup>140</sup> Ver: CHÁVEZ FRÍAS, Hugo: Decreto N° 8.865 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público. Gaceta Oficial N° 39.893 de fecha 28 de marzo de 2012, Artículo 81.

La Historia puede enseñar a los contemporáneos o a las generaciones posteriores a ser más inteligentes o relativamente mejores, pero sólo si los presupuestos para ello son básicamente iguales, y mientras lo sean.<sup>141</sup>

Idea que mantiene casi al final de su obra “Los Estratos del Tiempo”:

... El progreso es pensable y posible porque el tiempo, en la medida en que discurre como sucesión de acontecimientos únicos, también libera innovaciones que pueden interpretarse progresivamente.<sup>142</sup>

Sobre el particular el filósofo y economista de la escuela austríaca Friedrich Hayek (1899-1992) sostuvo:

...aunque jamás la Historia se repite por completo, y precisamente porque no hay evolución inevitable, podemos hasta cierto punto aprender del pasado para evitar la repetición del mismo proceso. No se necesita ser un profeta para percatarse de los peligros inminentes. Una accidental combinación de atención y experiencia revelará a menudo a un hombre los acontecimientos bajo aspectos que pocos alcanzarán ver.<sup>143</sup>

Y más adelante Hayek sostiene:

...El hecho de ser imposible pronosticar quien alcanzará la fortuna o a quien azotará la desgracia, el que los premios y castigos no se repartan conforme a las opiniones de alguien acerca de los méritos o deméritos de las diferentes personas, sino que dependan de la capacidad y suerte de éstas, tiene tanta importancia como que, al establecer las leyes, no seamos capaces de predecir que personas en particular ganarán y quienes perderán con su aplicación. Y no pierde rigor este hecho porque en la competencia la ocasión y la suerte sean a menudo tan importantes como la destreza y la sagacidad en la determinación del destino de las personas.<sup>144</sup>

Un elemento que apoya a la tesis futurística de Koselleck tiene que ver con lo “cíclico” que ha sido la historia. En este punto citando a Louis Leroy, dramaturgo francés del siglo XIX sostiene, que la primera de todas las formas naturales de gobierno era la monarquía, que tan pronto degenera en una tiranía, es reemplazado por la aristocracia. De allí seguía el conocido esquema según el cual la aristocracia se transformaría en una oligarquía que sería eliminada por la democracia, que degeneraría finalmente en los síntomas de decadencia de una “oclocracia”, en

---

<sup>141</sup> KOSELLECK, Reinhart: *Histórica...* Ob. cit., p. 43. Sin embargo, el autor alude que en la mayoría de los casos nadie toma en serio estas enseñanzas del pasado: “Lo que la experiencia e historia enseñan es que los pueblos y los gobiernos nunca han aprendido de la historia ni han actuado según las enseñanzas que pudieran extraer de la misma...” KOSELLECK, Reinhart: *historia/Historia...* Ob. cit., p. 80.

<sup>142</sup> KOSELLECK, Reinhart: **Los Estratos del Tiempo: Estudios sobre la Historia**. Barcelona, 2001, p. 37.

<sup>143</sup> HAYEK, Friedrich: **Camino de Servidumbre**. Madrid, 1985. p. 28.

<sup>144</sup> *Ibíd.*, pp. 136-137.

el gobierno de masas, donde ya no gobierne nadie, por lo cual de este modo, podría empezar de nuevo el movimiento circular anterior, donde todo lleva de nuevo al punto de partida.

Sobre este asunto la historia nos llena de muchos ejemplos, así tenemos el caso de la Revolución Inglesa que había conducido desde la monarquía absoluta de Carlos I, para pasar a lo que se conoció como “Parlamento incompleto”, y de éste, a la dictadura de Oliver Cromwell, para luego estar de vuelta con el reinado de Carlos II, como se observa la Revolución Inglesa de mediados del siglo XVII a la larga no llevaría a otra cosa que al regreso de la monarquía. Del mismo modo sucedió en el caso revolucionario francés, cuando la monarquía absoluta de Luis XVI, dio paso al Terror de Robespierre, para luego pasar al Directorio, y de éste al Imperio Napoleónico para finalizar en la Restauración Monárquica Constitucional de Luis XVIII y Carlos X, pero como sabemos no todo terminó allí. La autocracia de éste último, produjo los sucesos revolucionarios que terminaron con un nuevo monarca Luis Felipe, quien fue derrocado por la Revolución de 1848, lo que trajo como consecuencia la Segunda República francesa, cuyo término traería de nuevo al poder a la familia Bonaparte a través del sobrino del antiguo emperador Carlos Luis, conocido como Napoleón III, segundo emperador de los franceses y último monarca de ese país hasta 1870, año en que estalla la guerra Franco-Prusiana que acaba con dicho imperio, como se ve casi 100 años de “historia cíclica francesa”.<sup>145</sup>

Bajo este contexto, es perentorio recordar la teoría del “*eterno retorno*” del también filósofo alemán Friedrich Nietzsche (1844-1900), comentado en su obra *La Gaya Ciencia* de 1882, pero mejor desarrollado en “Así hablaba Zaratustra” de 1883. Todo parte de que una vez el enigmático personaje de esta última a plena luz de día, izó su mirada al cielo y avizó un águila cruzando el aire trazando amplios círculos, colgando de su pico una serpiente que más que ser su presa, era una acompañante enrocada en el cuello de la rapiña ave. De esta manera, los amplios círculos que trazaba el águila con su enroscada amiga era ya una premonición del «eterno retorno», que es una de las doctrinas capitales de Zaratustra que será acompañada en toda la obra

---

<sup>145</sup> Nuestro país no ha escapado de esta historia “cíclica”, así las cosas, desde 1830 el militarismo de Páez, dio paso al de Soublette, para que luego regresará Páez al poder, al igual como de nuevo lo hiciese el mismo Soublette. De igual forma sucedería con los Monagas, mientras que Guzmán Blanco por su parte fue presidente de Venezuela en tres periodos distintos. En el siglo XX, este “cíclico proceso” continuó con los Gobierno de Betancourt, Caldera y Pérez (dos veces cada uno) e incluyó dos dictaduras militaristas las de Gómez y posteriormente la de Pérez Jiménez, a la final de ese siglo regresaría al país de nuevo la autocracia militar que se inició en el siglo XXI.



por este par de animales, que son precisamente los que se le dirigen para sacarlo de una previa convalecencia que le había durado siete días:

«Oh Zaratustra, dijeron a esto los animales, todas las cosas mismas bailan para quienes piensan como nosotros: vienen y se tienden la mano, y ríen, y huyen y vuelven. Todo va, todo vuelve; eternamente rueda la rueda del ser. Todo muere, todo vuelve a florecer, eternamente corre el año del ser...<sup>146</sup>

Agregando el águila y la serpiente:

... Todo se rompe, todo se recompone; eternamente se construye a sí misma la misma casa del ser. Todo se despide, todo vuelve a saludarse; eternamente permanece fiel a sí el anillo del ser... ¡Ay, el hombre retorna eternamente!..<sup>147</sup>

De esta manera para Nietzsche el comportamiento humano podría reducirse al hecho del estado cíclico de las cosas, las que retornan eternamente. Es decir, no habría cambio en la filosofía del destino de Nietzsche, cual reloj de arena que se vacía y se voltea por los siglos de los siglos.

Koselleck por su parte, a este mundo cíclico *nietzschiano*, agrega el elemento “unívoco” de la historia. En este sentido, el autor también admite que la historia en sus rasgos más específicos es irrepitible, si bien es cierto, hubo una sucesión de doce césares, uno era muy distinto del otro, solo habrá un Hitler así regrese en un futuro el nazismo en Alemania, todo lo cual refuerza la tesis de la *Histórica*:

... Para hacer justicia de igual modo a la unicidad de la historia y la posibilidad de diferenciar pasado y futuro, se trataba, pues de conocer la historia en su totalidad, la realidad efectiva, su curso y su dirección, que lleva del pasado al futuro. Solucionar esta tarea se había convertido en el esfuerzo de los filósofos de la historia.<sup>148</sup>

De esta manera Koselleck plantea que la estructuras de repetición no se agotan en la unicidad, y toma por ejemplo la actividad del cartero, quien frecuentemente nos visita, hasta que nos trae la noticia de la muerte de un familiar cercano, como se ve el caso único es la noticia del fallecimiento del pariente, pero el cartero nos seguirá entregando cartas como un hecho “cíclico” *zaratustriano*.

---

<sup>146</sup> NIETZSCHE, Frederich: **Así Hablaba Zaratustra**. México, D.F., 1983. p. 192.

<sup>147</sup> Ídem.

<sup>148</sup> KOSELLECK, Reinhart: historia/Historia...Ob. cit., p. 80. Y aludiendo a Heidegger sostuvo: “...Los tiempos de la historia no son idénticos y ni siquiera derivables enteramente de las modalidades existenciales desarrolladas en el hombre como Dasein”. KOSELLECK, Reinhart: **Historia y Hermenéutica**, Barcelona, 1997, pp. 72-73

El arma determinante para la predicción en Koselleck tiene que ver con las fuentes a utilizar, algo que expresa en la Introducción de Futuro Pasado, cuando nos señala que en el curso de la investigación:

... Solo es imprescindible una exacta datación para poder ordenar y narrar los acontecimientos. Pero, una datación correcta es solo una presuposición y no una determinación del contenido de aquello que podría denominarse: “tiempo histórico”...<sup>149</sup>

Es decir el dato aislado, aquel que nos decía Droysen para estudiar el fenómeno, no nos sirve de por sí solo, este debe ser contextualizado *heurísticamente* desde la historia social para pasar a la *Histórica*. Así por ejemplo la cronología de sucesos responde a preguntas por la data, en la medida en que remite los numerosos calendarios y medidas del tiempo que se han dado en el curso de la historia de la manera objetiva que debe exigírsele al investigador.

El descubrimiento de que una historia está preformada ya siempre extralingüísticamente no solo limita el potencial de representación, sino que reclama del historiador estudios objetivos de la existencia de las fuentes...<sup>150</sup>

Aquí debemos recordar que Droysen había propuesto, aunque someramente la utilización de la lingüística en la heurística de las fuentes en el apartado de la metódica de la *Histórica*.

## **b. - Experiencia y Expectativas**

Tratar el asunto del futuro no es nada innovador, el mismo está en el diario de nuestras vidas: “Mañana iré a trabajar”, “tengo que comprar un celular”, “estas invitado para la fiesta de cumpleaños”, son frases que escuchamos cada día, a la vez que un abogado defiende el futuro de su acusado cliente. Por otra parte, lo expectante siempre ha estado presente desde la época de grandes pensadores, estuvo como anteriormente vimos en la poética aristotélica y también en la historia de Tucídides cuando éste sostuvo:

...a mí habrá de bastarme el que considere mi obra como útil aquel que desee saber algo confiable y seguro sobre el pasado y, al mismo tiempo, acerca de lo que, de

---

<sup>149</sup> KOSELLECK, Reinhart: Futuro Pasado... Ob. cit., p. 13.

<sup>150</sup> *Ibíd.*, p. 141.

acuerdo con el curso de las cosas humanas, alguna vez nuevamente y de la misma manera o de una forma similar habrá de suceder...<sup>151</sup>

Para mediados del siglo XVII el futuro aparece como una ley de la naturaleza en el “Leviatán” de Thomas Hobbes (1558-1679), cuando sostiene:

"Una sexta ley de naturaleza es la siguiente: Que, dando garantía del tiempo futuro, deben ser perdonadas las ofensas pasadas de quienes, arrepintiéndose, deseen ser perdonados..."<sup>152</sup>

Como sabemos el futuro siempre estuvo presente en el campo de las ciencias físico-naturales desde los inicios de la era copernicana, así por ejemplo el propio investigador polaco en su momento había anunciado que el universo tenía que ser mucho más grande de lo que se conocía para la época, muchos años después el mejoramiento del telescopio demostraba que Copérnico tenía la razón. Sobre este punto debemos recordar que el químico ruso Dimitri Mendeléyev (1834-1907) creador de la Tabla Periódica, había dejado el espacio vacío en ella para aquellos elementos que después de su muerte se descubrirían, lo que sin duda fue una predicción exacta de la famosa Tabla como lo demostraron los hechos posteriores.

Por su parte Sigmund Freud (1856-1939) no rechazaba por completo la idea de que su interpretación de los sueños se relacionaba con el futuro del hombre, puesto que éstos no eran más que deseos del sujeto, donde el fenómeno “onírico” se le presentaba como cumplido, con lo que nadie podría negar que los deseos humanos se orientan predominantemente hacia el porvenir, nos dice el padre del psicoanálisis:

Arrastrados por el torbellino de esta época de guerra, sólo unilateralmente informados, a distancia insuficiente de las grandes transformaciones que se han cumplido ya, o empiezan a cumplirse, y sin atisbo alguno del futuro que se está estructurando, andamos descaminados en la significación que atribuimos a las impresiones que nos agobian y en la valoración de los juicios que formamos...<sup>153</sup>

---

<sup>151</sup> TUCÍDIDES: Citado por Gustav Droysen en *Histórica...* Ob. cit., pp. 369-370.

<sup>152</sup> HOBBS, Thomas: **Leviatán**, México, 1994. p. 125.

<sup>153</sup> FREUD, Sigmund: **Obras Completas**. Enciclopedia Encarta, Culver Pictures. “*Consideraciones de la Actualidad sobre la Guerra y la Muerte* (1915). p. 1.851

Agregando Freud que todos nuestros antepasados de hace tres mil años o más, soñaban de la misma manera en que nosotros lo hacemos ahora, por lo que:

... todos los pueblos antiguos han atribuido a los sueños un importante valor, y los han considerado como prácticamente utilizables, hallando en ellos indicaciones relativas al futuro y dándoles el significado de presagios...<sup>154</sup>

Dejando su posición bien clara al comienzo de “El Porvenir de una Ilusión” de 1927, una de sus mejores obras:

Todo aquel que ha vivido largo tiempo dentro de una determinada cultura y se ha planteado repetidamente el problema de cuáles fueron los orígenes y la trayectoria evolutiva de la misma, acaba por ceder también, alguna vez, a la tentación de orientar su mirada en sentido opuesto y preguntarse cuáles serán los destinos futuros de tal cultura y por qué avatares habrá aún de pasar...<sup>155</sup>

Para el lingüista Rafael Echeverría el futuro estaría en el poder de las palabras:

Al sostener que el lenguaje es acción, estamos señalando que el lenguaje crea realidades. Vemos esto de muchas maneras. Al decir lo que decimos, al decirlo de un modo y no de otro, o no diciendo cosa alguna, abrimos o cerramos posibilidades para nosotros mismos y, muchas veces, para otros. Cuando hablamos, modelamos el futuro, el nuestro y el de los demás...<sup>156</sup>

La filósofa alemana de origen judío Hannah Arendt (1906-1975) en su obra “*Entre el Pasado y el Futuro*” de 1961, al igual que Koselleck vendría a trabajar a mayor profundidad lo del futuro. Para Arendt, el hombre se desenvuelve entre estos dos intervalos, registrando historias donde las fuerzas del pasado y del futuro chocan entre sí, que es lo que se conoce en física como un “paralelogramo de fuerzas”, el cual al mismo tiempo es dialéctico:

...este pasado, que remite siempre al origen, no lleva hacia atrás sino que impulsa hacia adelante, y en contra de lo que se podría esperar, es el futuro el que nos lleva al pasado...<sup>157</sup>

Sostiene Arendt, que las dos fuerzas antagónicas no tienen un límite en su origen, ya que una proviene de un pasado infinito y la otra de un futuro infinito pero, aunque carecen de un comienzo desconocido, tiene un fin; el punto en que chocan. Del mismo modo, la autora

---

<sup>154</sup> *Ibíd.*, “*Dificultades y primeras aproximaciones* (1916) p. 1.916.

<sup>155</sup> *Ibíd.*, “*El Porvenir de una Ilusión*”. p. 2.759.

<sup>156</sup> ECHEVERRÍA, Rafael: **Ontología del Lenguaje**. Santiago de Chile, 1996, p. 34.

<sup>157</sup> ARENDT, Hannah: *Entre el Pasado y el Futuro*...Ob. cit., p. 16.

comparte la idea del movimiento cíclico del hombre expuesto por Nietzsche, suerte de caverna de Platón donde siempre se produce la necesidad de volver a ella:

... Esto es la mortalidad moverse en una línea recta en un universo donde todo, si es que se mueve, lo hace dentro de un orden cíclico...<sup>158</sup>

Lo que la lleva a su concepción de la historia:

En la antigüedad, cuando se empezó a especular sobre la naturaleza de la historia, a pensar en un proceso histórico y en el destino histórico de las naciones, en su ascenso y caída, en un curso en que las acciones particulares y los acontecimientos se venían dentro de un todo, de inmediato se dijo que esos procesos debían ser circulares.<sup>159</sup>

Y tan circulares eran como el águila de Nietzsche en el cielo, aunque para Arendt acontecimientos singulares interrumpen el movimiento circular de la vida cotidiana, siendo el tema de la historia precisamente estas interrupciones, es decir, lo extraordinario, como la noticia del familiar muerto que nos puede dar el cartero, pero a la larga son muchas las probabilidades de que sepamos el devenir del mañana:

Objetivamente, es decir, viéndolo desde fuera y sin tomar en cuenta que el hombre es un inicio y un iniciador, las posibilidades de que mañana sea como ayer siempre son abrumadoras...<sup>160</sup>

Volviendo a Koselleck, y como lo dijimos anteriormente, el autor se cuida de quedar meramente como un profeta más, de los tantos que tiene la profesión, proponiendo entonces más bien para ello la categoría de “experiencia” y “expectativa”, es decir, entre lo que ocurrió y lo que puede ocurrir, sostiene el autor:

Y con ello llego a mi tesis: la experiencia y la expectativa son dos categorías adecuadas para tematizar el tiempo histórico por entrecruzar el pasado con el futuro...<sup>161</sup>

En la cual se concibe el tiempo histórico:

---

<sup>158</sup> *Ibíd.*, p. 50.

<sup>159</sup> *Ibíd.*, p. 51.

<sup>160</sup> *Ibíd.*, p. 183.

<sup>161</sup> KOSELLECK, Reinhart: *Futuro Pasado...* Ob. cit., p. 337.

... La hipótesis es que en la determinación de la diferencia entre el pasado futuro o dicho antropológicamente entre experiencia y expectativas se puede concebir algo así como el tiempo histórico...<sup>162</sup>

La “expectativa” había sido una categoría trabajada anteriormente por el filósofo austriaco nacionalizado británico Ludwig Wittgenstein (1895-1951):

Veo que alguien apunta con un arma de fuego y digo: «Espero una detonación». Se oye el disparo. - ¿Cómo? ¿Eso es lo que te esperabas? ¿La detonación estaba por tanto ya en tu expectativa de algún modo? ¿O bien es que tu expectativa coincide con lo ocurrido sólo en otro respecto? ¿Ese ruido no estaba contenido en tu expectativa y sólo se le añadió como accidente al cumplirse la expectativa?<sup>163</sup>

Como vemos Wittgenstein nos lleva al plano de que si efectivamente se escucha la detonación como la esperábamos, se cumple nuestra expectativa, y aún ésta se escuche distinto, habrá cumplido nuestra expectativa esperada del sonido, por lo que agrega el autor:

Una expectativa está hecha de tal modo que, sea lo que sea lo que venga, tiene que coincidir con ella o no.<sup>164</sup>

El fuego seguirá quemando cada vez que se meta la mano, y esto solo cambiará cuando tengamos una disyunción de posibilidades diversas de expectativas, como el sonido en la detonación.

Para Koselleck existen tres tipos de experiencia en que se pueden basar las expectativas: la que se instala por sorpresa, aquella referida a que las cosas suceden distintas a lo que se pensaba, aquí no hay historia precedente; las que se repiten como proceso de acumulación de conocimiento; y en tercer lugar las que se adquieren en el largo plazo, a paso lento, sin que nadie se sienta afectado e imprevisiblemente, esa es la experiencia generacional<sup>165</sup>, por lo que nada nos agarraría de sorpresa:

En la Historia sucede siempre más o menos de los que está contenido en los datos previos. Sobre este más o este menos se encuentran los hombres...<sup>166</sup>

---

<sup>162</sup> *Ibíd.*, p. 15.

<sup>163</sup> WITTGENSTEIN, Ludwig: **Investigaciones Filosóficas**. México DF, 198, p.113.

<sup>164</sup> *Ibíd.*, p. 321.

<sup>165</sup> Ver: KOSELLECK, Reinhart: *Los Estratos del Tiempo...* Ob. cit., pp. 49-53

<sup>166</sup> KOSELLECK, Reinhart: *Futuro Pasado...* Ob. cit., pp. 265-266.

He allí que la experiencia de los hombres y de la sociedad pueden conducir a escribir una historia que aún no exista. En este sentido, la experiencia de la ejecución de Carlos I durante los hechos de la Revolución Inglesa, tuvo que haberle hecho pensar a Luis XVI que no se salvaría de los jacobinos de la Revolución Francesa, como lo mismo le habría sucedido a Nicolás II en la Revolución Rusa, una vez que llegaron los bolcheviques al poder en octubre de 1917<sup>167</sup>. Con lo que:

...la expectativa se efectúa en el hoy, es futuro hecho presente, apunta al todavía no, a lo no experimentado, a lo que sólo se puede descubrir...<sup>168</sup>

Y no se trata de conceptos simétricos complementarios que coordinan el pasado con el futuro como si fueran espejismos, puesto que para el autor el pasado y el futuro no llegan a coincidir nunca, como tampoco se puede deducir totalmente una expectativa a partir de la experiencia, esta será pasado, mientras que la expectativa se descompone en una infinidad de trayectos temporales, para descifrar la historia aún no escrita:

Cuando la Histórica aprehende las condiciones de una posible historia, remite a procesos a largo plazo que no están contenidos en ningún texto como tal, sino que más bien provocan textos. Remite a conflictos insolubles, fracturas, discontinuidades, modos elementales de comportamiento que se pueden bloquear, y nombrarlos (*benennen*) lingüísticamente representa ya una forma de racionalización...<sup>169</sup>

En este sentido, Koselleck sostiene que:

... la Histórica es más bien la doctrina de las condiciones de posibilidad de historias...<sup>170</sup>.

Sin embargo, han existidos tiempos históricos que sobrepasan la experiencia de individuos y de generaciones, donde el futuro podría ser completamente desconocido donde como sostiene el autor no existe precedente alguno: ¿Quién hubiera pensado que los sucesos de 1789 llevarían a los abominables años del terror en Francia?, o que la Revolución Rusa llevaría a más de medio siglo de “totalitarismo stanlinista”, o que la llegada del nazismo llevaría

---

<sup>167</sup> El hecho de que el Zar pocos días antes de su ejecución había ordenado que se le cosieran detrás de los vestidos de todas sus hijas las joyas que aún mantenían era una prueba de ello. La idea de Nicola II, era que una vez muerto, sus hijas podrían sobrevivir sin él en el exterior, lo que no tenía idea el Zar era que sería asesinado vilmente con toda su familia, algo de lo que no existía precedente alguno.

<sup>168</sup> KOSELLECK, Reinhart: Futuro Pasado... Ob. cit., p. 338.

<sup>169</sup> KOSELLECK, Reinhart: Historia y Hermenéutica... Ob. cit., p. 92.

<sup>170</sup> *Ibíd.*, p. 70.

posteriormente al “Holocausto”, serie de futuros desconocidos, que reconocerlo y tener autoridad sobre él se ha convertido en una tarea constante de la *Histórica*. Sin embargo, Koselleck sostiene que en “*Mein Kampf*”, si nos atenemos a lo anunciado lingüísticamente en este texto, se desprende que el exterminio de los judíos era una máxima posible de acción de la política futura, pero el texto en sus inicios no fue tomado realmente en serio. En este sentido, a raíz de que los judíos colmaran la vida protagónica alemana hasta incluso al movimiento marxista, sostuvo Hitler en su libro de 1924:

Había llegado el momento de arremeter contra toda la fraudulenta comunidad de estos judíos envenenadores del pueblo...<sup>171</sup>

Y más adelante diría el futuro *Führer* de la Alemania nazi:

Si los judíos fuesen los habitantes exclusivos del mundo, no sólo morirían ahogados en suciedad y porquería, sino que intentarían exterminarse mutuamente, teniendo en cuenta su indiscutible falta de espíritu de sacrificio, reflejado en su cobardía...<sup>172</sup>

Ya al final de “Mi Lucha” a propósito del inicio de la Primera Guerra Mundial, sostuvo Hitler:

Si en el comienzo y durante la Guerra, se hubiera también sometido a la prueba de los gases asfixiantes a unos doce o quince mil de esos judíos, de esos corruptores de pueblos, prueba que en los campos de batalla sufrieron centenas de miles de nuestros mejores trabajadores, de todas las categorías, no se habría cumplido el sacrificio de millones de nuestros compatriotas en las líneas del frente. La eliminación de doce mil bellacos, en el momento oportuno, habría tal vez influido sobre la vida de un millón de hombres honestos, tan útiles para la nación en el futuro....<sup>173</sup>

No obstante, sostiene Koselleck que la historia subsiguiente que condujo a cosas como la de Auschwitz no es derivable necesariamente del texto. Todo habría podido suceder de modo diferente, pero el hecho de que haya sucedido como sucedió, ya no es un problema del texto o de la exégesis del mismo.<sup>174</sup>

Sin embargo, Koselleck sostiene:

---

<sup>171</sup> HITLER, Adolfo: **Mi Lucha**. Primera edición electrónica en castellano, Jusego, 2003. p. 104.

<sup>172</sup> *Ibíd.*, p. 184.

<sup>173</sup> *Ibíd.*, p. 403.

<sup>174</sup> Ver: KOSELLECK, Reinhart: *Historia y Hermenéutica*. Ob. cit., p. 93



... La hermenéutica estaría entonces, por así decirlo condenada a reaccionar ante un acontecimiento predeterminado teóricamente por la Histórica...<sup>175</sup>

Todo esto lo que nos lleva es a una suerte de dialéctica entre experiencia y expectativa:

Quien crea que puede deducir su expectativa totalmente a partir de su experiencia se equivoca, así las cosas, si sucede algo de manera distinta a lo esperado quedará “escarmentado”. Pero quien no basa su expectativa en su experiencia, también se equivoca, por lo que estamos ante una aporía que sólo resolverá el transcurso del tiempo...<sup>176</sup>

En este sentido, solo podrá sorprendernos aquello que no esperamos y solo podremos anunciar aquello que científicamente estudiemos, aquí solo dependerá del concepto utilizado, de la teoría ejecutada, pero por sobre todas las cosas del dato que tomemos.

Aquí debemos recordar que uno de los “escarmientos” más grave de vaticinar el futuro fue sufrido por el ahora triste célebre recordado Francis Fukuyama con su profecía del “Fin de la Historia”. Para el japonés con la reunificación de Alemania y el derrumbamiento de la Unión Soviética al final de la década de los años 80 del pasado siglo, el modo de producción comunista había mostrado su gran fracaso histórico ante el mundo, y de este modo los intérpretes de las ideas marxistas sucumbieron ante el avance del actual y único modo de producción: *el capitalismo*. Y el triunfo no sólo vino del mundo económico, muchos de los regímenes comunistas, autoritarios y dictatoriales también cayeron ante la hermana gemela del capitalismo: *La Democracia*. Bajo esta “experiencia”, Fukuyama planteaba entonces el *Final de la Historia* producto del triunfo de la democracia liberal, basada en la productividad de la economía orientada por el mercado y la libertad política democrática, que originaría en el mundo la creación de un Estado universal y homogéneo.<sup>177</sup> Con esto vaticinaba el autor que semejante situación acabaría con las relaciones imperialistas y los conflictos entre las naciones, ya que los mismos habían comenzado precisamente con la lucha por el reconocimiento de Estados; para el autor, la democracia liberal sustituiría el deseo irracional de ser reconocido como igual. Un

---

<sup>175</sup> *Ibíd.*, p. 87. A nuestro juicio esto fue lo que trato de hacer el historiador Jorge Olavarría en su famoso discurso del 5 de julio de 1999 como Orador de Orden ante el Congreso Nacional en la fecha patria, según su interpretación de los hechos, el presidente Hugo Chávez llevaría al país a un gobierno autoritario.

<sup>176</sup> KOSELLECK, Reinhart: *Futuro Pasado...* Ob. cit., p. 341.

<sup>177</sup> Ver: FUKUYAMA, Francis: **El Fin de la Historia y el Último Hombre**. Barcelona, 1992. pp. 22-23 y 284.

mundo compuesto de democracias liberales pues, debería ofrecer mucho menos incentivos para la guerra, puesto que todas las naciones se reconocerían recíprocamente su legitimidad, y cesaría la historia. Pero como sabemos tal cosa no ocurrió.

Aquí tenemos un claro ejemplo de cómo una experiencia mal llevada, mal ejecutada, y mal interpretada, termina como cuan ridículo profeta. El error de anunciar el cese de los imperios, cuando precisamente la historia está llena de tales que nunca acabarán, y el replanteamiento hoy en día sobre todo en Latinoamérica del regreso de los nuevos intérpretes del marxismo con nuevos gobiernos autócratas (Socialismo del Siglo XXI), han demostrado cuán equivocado estaba el profeta japonés, por desconocer el grado “cíclico” de la historia que plantea Koselleck, y del cual con mucha anterioridad a él hablaba Nietzsche. Como observamos lo cíclico de la historia ayuda mucho a la experiencia para que la *Histórica* pueda predecir.

En primer lugar, el “presente” puede indicar aquel punto de intersección en el que el futuro se convierte en pasado, la intersección de tres dimensiones del tiempo, donde el presente está condenado a la desaparición. Sería entonces un punto cero imaginario sobre un eje temporal imaginario.<sup>178</sup>

El tratamiento de las fuentes, la comprensión y la predicción sobre la historia que hace Koselleck, así como la introducción de elementos aristotélicos de la *poética* y la *retórica*, no hacen otra cosa a nuestro juicio, que enriquecer la metodología planteada por Droysen, donde desde nuestra interpretación podríamos ubicarlos dentro de la Sistemática de la *Histórica*, con el fin de complementar la metodología nacida a mediados del siglo XVIII para comprender la historia.

Así las cosas, en nuestro intento por aplicar la metodología de la *Histórica*, partiremos desde una pregunta inicial la cual será problematizada a través de la heurística y la búsqueda y crítica de fuentes primarias y pragmáticas en alineación con la Metódica, no descartando la posibilidad del surgimiento de otras sub-preguntas que refuercen a la pregunta general. Luego la Sistemática, comenzará con la narración de la historia conocida, donde a través de la interpretación de fuentes someteremos una conceptualización *koselleckiana* sobre la política petrolera a través de una exposición investigante y didáctica (Tópica), para llegar así a expectativas futurísticas sobre el tema que nos ocupa.

---

<sup>178</sup> KOSELLECK, Reinhart: Los Estratos del Tiempo...Ob. cit., p 116.

#### 4.- *Histórica* extraviada

Sobre la escasa o nula difusión de la *Histórica* en nuestro país, creemos que la misma tiene que ver con el hecho de que como consecuencia del desarrollo de la Primera Guerra Mundial y el establecimiento del Tratado de Versalles de 1929, las obras alemanas sufrieron una restricción de publicaciones en nuestro continente principalmente debido a la ideología reinante de que Alemania era el “enemigo”, nótese la escasa traducción de obras alemanas de este lado del mundo en ese período. Luego de esto se desencadenaría la Segunda Guerra Mundial, en la que Alemania volvía a ser el enemigo; ambos hechos ligado a que el historiador Bloch muriera fusilado en Francia en junio de 1944 en un campo de *Saint-Didier-de-Formans*, cerca de Lyon, precisamente por las fuerzas nazis tras ser torturado por la Gestapo le daría fama mundial a la obra de este escritor. El otro asunto vino como consecuencia de la Guerra Fría cuyo lugar privilegiado desde el punto de vista teórico lo ocupó el enfrentamiento entre la democracia-capitalista defendida en su mayoría por los positivistas y el socialismo-comunismo amparado en el materialismo histórico. La fenomenología, la hermenéutica y la lingüística sobrevivirían a esta dualidad.

En este punto, a pesar de la diversidad metodológica que existe desde el siglo XIX, lo que vino a predominar en Venezuela en el campo de la investigación de las ciencias sociales sobre todo en sus universidades autónomas desde finales de los años 60 del pasado siglo, fue y sigue siendo el “Modelo Empírico Analítico”<sup>179</sup>. La más importante razón para ello tiene que ver con nuestra posición geográfica altamente influenciada por las relaciones comerciales con los Estados Unidos debido al asunto petrolero desde inicios del siglo XX, lo que sin duda abrió la interrelación con otras ramas como la del conocimiento. De allí nos vendría a partir de la tercera década del siglo XX el “neopositivismo” influenciado por el Circulo de Viena<sup>180</sup>, lo que hizo

---

<sup>179</sup> Las corrientes paradigmáticas del empirismo, el positivismo, la objetividad y la inducción a los que se les uniría luego el sistema de variables a las cuales habría que verificar denominado hipótesis, vendrían a conformar con el tiempo una metodología de investigación que llamaron “Modelo Empírico Analítico”. Ver DAMIANI, Luis: **La Diversidad Metodológica en la Sociología**. Caracas, 1994, pp. 71-86. Otros autores lo llaman “Modelo Hipotético Deductivo”, al parecer planteado por vez primera por el austriaco Viktor Kraft (1880-1975) en su obra “La Forma Básica de los Métodos Científicos” de 1925.

<sup>180</sup> El Círculo de Viena fue fundado por los alemanes Johan Craidoff y Moritz Schlick en Austria en el año 1922 y disuelto definitivamente en 1936. Este movimiento, al cual denominaron “Positivismo Lógico”, vendría durante el primer tercio del Siglo XX, con el fin de eliminar de la teoría científica los elementos precarios y defectuosos, y sustituirlos con elementos más sólidos como la lógica y las técnicas de medición y análisis cuantitativos.

establecer en suelo norteamericano el proyecto de la “Enciclopedia de la Ciencia Unificada”, donde la lógica matemática y la física serían los dos grandes pilares para redefinir el discurso científico<sup>181</sup>, corriente que a nuestro juicio tendría como misión tratar de frenar en este lado del mundo, las ideas marxistas procedentes de Europa, sobre todo como efecto a partir de la Revolución Rusa de 1917, sosteniendo el neopositivismo el viejo adagio de que las contradicciones en la sociedad se resolverían dentro de la misma sociedad.

Luego de la Guerra Fría nuestro continente fue influenciado también por la nueva corriente social nacida también en los Estados Unidos que denominaron “funcionalismo-estructuralista”, suerte de teoría que sostiene que las sociedades tienden hacia la autorregulación, así como a la interconexión de sus diversos elementos (valores, metas, funciones, etc.), determinadas por necesidades básicas, entre las que se incluían la preservación del orden social, el abastecimiento de bienes y servicios y la educación como socialización, cuyo principales representantes fueron Talcott Parson (1902-1979) básicamente por su obra “El Sistema Social” de 1951 y Robert Merton (1910-2003) con su “Teoría y Estructura Sociales” de 1964. A la larga desde el punto de vista ideológico el funcionalismo-estructuralista también intentaría detener el avance del comunismo en Latinoamérica. En este contexto, salvo valerosos esfuerzos particulares fue que pudo entrar la teoría marxista en nuestros salones de clases.

Todo esto trajo como consecuencia la elaboración de los llamados “manuales” para la investigación científica, de gran difusión en nuestro país, muchos de ellos escritos por autores latinoamericanos que “facilitarían” el hecho investigativo. Así por ejemplo tenemos el caso del argentino Ezequiel Ander-Egg, quien a mediados de la década de los años 60 del pasado siglo expuso al menos 10 pasos que metodológicamente se debían seguir en la investigación de lo social<sup>182</sup>: formulación del problema -idea que como vimos fue propuesta por Gustav Droysen

---

<sup>181</sup> Desde 1938 comenzaron a aparecer los primeros fascículos referidos a cuestiones epistemológicas de la lógica, matemática, física, biología, psicología, sociología y otras ciencias sociales, destacándose autores como W. Morris, L. Bloomfield, E. Nagel, F. E. Bruns, J. Dewey, T. Kuhn, entre otros. Ver: DAMIANI, Luis: **Epistemología y Ciencia en la Modernidad**. El Traslado de la Racionalidad de las Ciencias Físico-Naturales a las Ciencias Sociales. Caracas, 1997, p. 199.

<sup>182</sup> Uno de los precursores de este modelo metodológico en el campo de las ciencias históricas-sociales para inicios del siglo XX y que al mismo tiempo vendría a fundamentar los pasos a seguir para hacer ciencia fue el francés Emile Durkheim (1858-1927), quien con su célebre: “Las reglas del Método Sociológico” de 1895, vendría a representar no sólo las “reglas” a seguir en el campo de la sociología científica, sino de cualquier otra ciencia derivada de lo social. Dentro de estos “manuales” editados en su mayoría en los Estados Unidos, resaltan entre muchos otros títulos: “Métodos de la Investigación en las Relaciones Sociales”, de Selltitz, Jahoda, Deutsh y Cook, Madrid, 1965;

desde sus inicios-; diseño de investigación, delimitación de la misma, metodología a aplicar, organización del material, determinación de la muestra, prueba previa de los instrumentos, recopilación de datos, análisis e interpretación de los mismos y redacción del informe de investigación.<sup>183</sup> Metodología está en sintonía con la llegada del clásico: “La Ciencia, su Método y su Filosofía” de otro argentino, Mario Bunge, publicado a principios de los años 80 del siglo XX, donde también expone reglas a seguir del método científico: planteamiento del problema, marco teórico con hipótesis, búsqueda de los soportes racionales y empíricos, prueba de hipótesis, y conclusiones de investigación<sup>184</sup>. Ambos modelos enmarcados en la unificación del mundo científico y en el hallazgo, confirmación o negación de las hipótesis, consideradas como fundamento de la indagación a través de procedimientos de campo o experimentales, metodología ésta por la cual en nuestro país se han realizado y se siguen realizando la mayoría de tesis de grado y post-grado de nuestras aulas universitarias.

Esta fuerte influencia empirista-positivista en nuestros jóvenes es criticada con firmeza por el profesor Luis Damiani docente del Departamento de Métodos de la Escuela de Sociología de la Universidad Central de Venezuela (UCV), cuando sostiene:

En nuestro planes de estudio se ha impuesto la estrategia metodológica empírico analítica como única correcta, como el único procedimiento que ha imbuido la orientación del Departamento de Métodos, generando, como uno de sus efectos perversos, la invisibilización, el desconocimiento de todas las otras posibles estrategias de investigación metodológica; a saber, de las otras distintas concepciones y de los diferentes modelos implicados en el concepto de ciencia social como la metodología cualitativa (la hermenéutica, la fenomenología, la etnometodología... la crítica del lenguaje, etc.) o como la sociología dialéctica (marxismo, teoría crítica, análisis de coyuntura, etc.).<sup>185</sup>

Hoy en día la mayoría de los jóvenes que se quieren graduar en nuestras universidades, en el campo de las ciencias sociales, deben cumplir con la rigurosidad imperativa de presentar  
Capítulo I: planteamiento del problema: delimitación, formulación y justificación, objetivo general y específicos; Capítulo II: Marco-teórico, con sus antecedentes y el marco conceptual,

---

“Métodos de Investigación Social” de William J Goode y Paul K Hatt, México 1967; y “Métodos Científicos de Investigación Social” de Pauline V. Young, México 1960. Ver: BLANCO MUÑOZ, Agustín: **Investigación Social**. Caracas, 1972. p. 121.

<sup>183</sup> Ver: ANDER-EGG, Ezequiel: **Introducción a las Técnicas de Investigación Social**. Buenos Aires, 1969. p. 61.

<sup>184</sup> BUNGE, Mario: **La Ciencia, su Método y su Filosofía**. Buenos Aires, 1981. pp. 63-64.

<sup>185</sup> DAMIANI, Luis: La Diversidad Metodológica en la Sociología... Ob. cit., pp. 13-14

definición de términos básicos, sistema de variables y operacionalización de estas; Capítulo III: Marco Metodológico, exponiendo tipo y diseño de investigación, población y muestra y los infaltables recursos económicos o institucionales y en algunos casos cronograma de actividades; Capítulo IV: Resultados de la investigación, en la mayoría de los casos expuestos con datos estadísticos reflejados gráficamente en tortas, y finalmente. Capítulo V: que contiene las conclusiones y las recomendaciones. Obviando de esta manera las otras metodologías para llegar al conocimiento social como el *marxismo dialéctico*, *la fenomenología*, *la hermenéutica*, y por supuesto la más desconocida de todas, *la Histórica*, que de seguida pasamos a aplicar a la historia de la política petrolera del siglo XX.

## CAPÍTULO II

### LA HISTÓRICA DE LA POLÍTICA PETROLERA

#### METÓDICA DE LA POLÍTICA PETROLERA

##### 1.- La pregunta histórica:

Una serie de categorías como “nacionalismo”, “patriotismo”, y “soberanía”, entendiéndose esta última, como la no intervención de factores extranjeros en asuntos internos de un país, se encuentran en la historiografía de la política petrolera de Venezuela del siglo XX. El primero a quien se le va a atribuir que ejecutó tal política con estas características es a Gumersindo Torres, Ministro de Fomento entre los años 1917-1922, durante los gobiernos de Juan Vicente Gómez, quien en 1920 fue artífice principal de la primera Ley de Hidrocarburos que tuviera la nación, comenzado así la historia de la política petrolera de Venezuela del pasado siglo.

Sobre el particular Aníbal Martínez, sostiene:

...la Ley poseía peso específico propio por la sustancia de su contenido. Pero además la fuerza de sus estipulaciones en la salvaguarda de los intereses nacionales, medida por la insólita reacción que produjo en los grupos petroleros que estaban trabajando en el país...<sup>186</sup>

En este mismo sentido sostiene Pedro Mejía Alarcón:

En el gobierno de Gómez al servicio de los intereses petroleros extranjeros, hace excepción, por sus posiciones nacionalistas, Gumersindo Torres, dos veces Ministro de Fomento, y dos veces derrotado y derrocado por las compañías.<sup>187</sup>

Y dice César Balestrini:

... Completó su gestión nacionalista con la reducción de la superficie otorgable en concesiones y la creación de las reservas nacionales...<sup>188</sup>

---

<sup>186</sup> MARTINEZ, Aníbal: *La Exacta Comprensión. Gumersindo Torres y el Petróleo Venezolano*. Caracas, 1977, p. 46.

<sup>187</sup> MEJÍA ALARCÓN, Pedro: *La Industria del Petróleo en Venezuela*, Caracas, 1972, p. 105.

Sin embargo, Rómulo Betancourt sostiene, que las petroleras, al no ver la satisfacción de sus intereses en la ley de 1920, la protestaron enérgicamente al propio general Gómez, solicitando su derogatoria, indicando además Betancourt que ante la extrema presión ejercida, el dictador llamó a las empresas petroleras y les dijo: “*ustedes saben de petróleo, hagan ustedes las leyes que nosotros somos novatos en eso*”<sup>189</sup>, naciendo con esto la Ley de Hidrocarburos de 1921, según redactada por los propios abogados de las compañías petroleras en satisfacción de sus intereses, para un año más tarde ser sustituida por la Ley de Hidrocarburos de 1922, ambas contradictoriamente refrendadas por el propio ministro “nacionalista” Torres, quien fuera destituido por Gómez, inmediatamente luego de la aprobación de ésta última.

En estas interpretaciones un uso de *la Histórica* de tales hechos, nos debe dar la comprensión del por qué Gumersindo Torres a sabiendas de que las leyes del 1921 y 1922 atentaban contra los intereses de la nación, refrendó tales leyes, y no suficiente con lo anterior, salió del despacho de Fomento para ocupar el cargo de Administrador de la Aduana de la Guaira entre los años 1922 y 1924. A esto habría que agregar que Torres en 1929 regresaba a la cartera de Fomento, donde de nuevo sería destituido por Gómez en 1931, por ser otra vez incómodo a los intereses petroleros extranjeros, para irse de nuevo a ocupar su otrora cargo de Administrador de la Aduana de la Guaira entre 1932-33, todo lo cual colocaría en tela de juicio el “nacionalismo” del ex-ministro, tan defendido por la historiografía actual. Es decir, se trataría entonces de que a través de *la Histórica* se realice una interpretación adecuada en donde se comprenda la contradicción en la cual se vio envuelto el ministro Torres.

Un segundo punto a destacar en el presente trabajo, es la Ley de Hidrocarburos de 1943 aprobada por el Congreso de la República en marzo de ese año. Sobre esta ley, Luongo Cabello, Bernard Mommer y sobre todo Oscar Battaglini, sostienen que la misma está llena de un “nacionalismo exacerbado”, como parte de la política económico-petrolera del general Medina Angarita, expresada principalmente en la cancelación de nuevos impuestos petroleros pechados a

---

<sup>188</sup> BALESTRINI, César: **Economía y Política Petrolera**. Caracas, 1997. p. 194. En este contexto son muchos los autores que resaltan la defensa de los intereses nacionales llevada a cabo por el dos veces Ministro de Fomento Gumersindo Torres, ante la explotación incontrolada de la riqueza nacional por parte de las compañías petroleras, el mismo Torres sostendría en su segundo período: “Volví a ser Ministro y vi hacia ese lado (el petróleo) con todo interés y patriotismo, deseoso de servir al país y al General Gómez, con austeridad de principios y rectitud de conciencia...” TORRES, Gumersindo: **Memorias**. Caracas, 1996, p. 105.

<sup>189</sup> Ver: BETANCOURT, Rómulo: **Venezuela Política y Petróleo**. Caracas, 1986, p. 64.



las compañías, así como el pago de un sexto (1/6) del impuesto de explotación, lo que hizo según las interpretaciones de estos autores, que la ganancia en el negocio petrolero de las compañías extranjeras se colocara por vez primera en mayor cuantía a favor de la república en una relación de 60:40. En este sentido sostiene Mommer:

Conjuntamente con los impuestos generales, en especial el impuesto sobre la renta, se estimó la participación promedio en los beneficios en 60:40 a favor del Estado venezolano suponiendo un nivel de precios de 1941...<sup>190</sup>

De este modo, para estos autores, al colocar el país la participación de las ganancias de las compañías petroleras a su favor, como “Renta Absoluta Petrolera” (60:40), algo que para ellos nunca había sucedido desde el establecimiento de éstas, los lleva a sostener que también por primera vez el Estado venezolano se presentaba como propietario “soberano” y “negociador” frente al capital extranjero:

El Estado venezolano estaba enfrentado así al capital arrendatario y a los intereses consumidores extranjeros, no solo como propietario, sino también como soberano...<sup>191</sup>

Y sobre el asunto del patriotismo de la ley, expresaba el propio Medina Angarita:

... No puedo dejar de consagrar mi aplauso a quienes con tan desinteresada diligencia y con tan elevado espíritu patriótico colaboraron en la discusión del ante-proyecto, hasta dejarlo en condiciones de ser presentado al Congreso Nacional...<sup>192</sup>

No obstante, existe una interpretación distinta de la ley de 1943 que haría la gente del Partido Acción Democrática (AD), la cual fue considerada por Betancourt como la “ley-convenio”, puesto que el gobierno, a través de ella, había suspendido las investigaciones sobre los títulos petroleros cuestionables, eliminado del mismo modo las disputas existentes sobre el pago de impuestos de importación a las compañías petroleras, agregado al hecho de que también se otorgaron nuevas concesiones y a las de vieja data se les había extendido por cuarenta años los plazos de explotación, todo lo cual llevó al diputado opositor por AD, Juan Pablo Pérez Alfonzo, a salvar su voto en la aprobación de dicha ley. La posición de Pérez Alfonzo era que los cálculos

---

<sup>190</sup> Ver: MOMMER, Bernard: **La Cuestión Petrolera**. Caracas, 1988, p 81.

<sup>191</sup> *Ibíd.*, p. 82.

<sup>192</sup> MEDINA ANGARITA, Isaías: **Cuatro Años de Democracia**. Caracas, 1963, p. 82.

del gobierno donde el Estado se quedaría con el 60% de la ganancia de las concesionarias petroleras estaban alejados de toda realidad, toda vez que al aumentar los precios del petróleo como probablemente sucedería después de la guerra, el margen de ganancia a favor del Estado se quedaría estancado. Así por ejemplo, para Pérez Alfonzo, si el petróleo se ubicase en US\$ 1 y se aplicaran los cálculos sobre impuestos planteados en el proyecto, las ganancias del Estado hubiesen sido de Bs. 113.328.527, mientras que la de las compañías hubieran alcanzado los Bs. 163.665.597, con lo que, sostenía Pérez Alfonzo que tal ganancia excedía en mucho a la ganancia del gobierno<sup>193</sup>.

Como sabemos, el gobierno de Medina Angarita terminaría con el Golpe de Estado del 18 de octubre de 1945, liderado por Betancourt y el partido Acción Democrática, así como del sector militar que participó en él. En este contexto y con el argumento de que la nación no tendría una participación equitativa con respecto a los beneficios extraordinarios de las compañías petroleras, la Junta Revolucionaria de Gobierno (JRG) presidida por Betancourt, decretó el 31 de diciembre de 1945 el Impuesto Extraordinario (IE), que gravaba los beneficios obtenidos en el año anterior por capitales que rentaran más de Bs. 800.000 como era el caso de las compañías petroleras. Del mismo modo, Betancourt señala en “Venezuela Política y Petróleo”, que a mediados de 1946 la JRG sancionaba un nuevo impuesto petrolero, a través del Decreto 112 que fue sometido a la Asamblea Nacional Constituyente de 1947, el cual significaba la elevación progresiva de un impuesto sobre la renta global hasta el 26% para aquellos capitales que rentaran más de Bs. 28 millones, ya que el régimen anterior lo había dejado en un límite del 9,5% para rentas mayores a Bs. 2 millones. Desde entonces, el gobierno comenzó a hablar del famoso *fifty-fifty* (50:50), en que la ganancia de la industria petrolera estaría dividida en la mitad para las compañías petroleras y la mitad para el Estado, no obstante Betancourt no muestra datos oficiales estadísticos que corroboren tal cosa. Con lo anterior, la metodología de *la Histórica* en su uso de las fuentes nos debe dar una mejor interpretación sobre estos dos importantes sucesos en la historia petrolera del país, para comprender mejor la contradicción expuesta entre la ley de hidrocarburos de 1943 y la imposición del 50:50.

Otra temática a destacar en este trabajo, tiene que ver con los otros dos sucesos importantes de la historia petrolera de nuestro país en el siglo XX, como lo fueron la

---

<sup>193</sup> Ver: BETANCOURT, Rómulo: Venezuela, Política y Petróleo...Ob. cit., p. 188.

“nacionalización” del petróleo a mediados de la década de los años 70 y la “apertura petrolera” de principios de la década de los 90 del pasado siglo. Aquí una visión crítica de ambos aspectos es llevada a cabo por estudiosos de la materia como Aníbal Lovera, Cesar Balestrini, Gastón Parra Luzardo y Carlos Mendoza Potellá, quienes entre otros, nos brindan interpretaciones diferentes a la posición oficial sobre los beneficios alcanzados para el país tanto en la nacionalización como en la apertura petrolera, en donde de nuevo aparecieron categorías como nacionalismo, independencia y soberanía. Así las cosas, sobre la nacionalización se cuestionó la onerosa indemnización realizada a los consorcios petroleros, así como el establecimiento de los llamados “contratos de servicios” y la constitución de “empresas mixtas” con el capital extranjero, que permitía el tan polémico y discutido Artículo 5 de la ley de nacionalización, lo que significaba toda una contradicción con el contexto nacionalista petrolero que experimentaba el país. Del mismo modo, la apertura petrolera trajo consigo “asociaciones estratégicas” de nuevo con el capital extranjero, bajo el esquema de “convenios operativos de ganancias compartidas” para las operaciones de campos inactivos y de nuevas explotaciones como los de la Faja Petrolífera del Orinoco en las 3 rondas que allí se hicieron.

El otro asunto a destacar por la *Histórica* tendría que ver con si tales políticas de nacionalización y apertura petrolera llevadas a cabo en el pasado siglo eran completamente una innovación para el país, o por el contrario no eran más que consecuencias de las políticas petroleras implantadas en los primeros cincuenta años del siglo XX. En resumen, la tarea se centraría en hacer, a través de la *Histórica*, una interpretación de la política petrolera en el país en los puntos antes señalados para comprender las contradicciones que surgieron a lo largo de ella. Todo lo cual nos lleva a la pregunta *Histórica* del actual trabajo:

*¿Fue la política petrolera en Venezuela llevada a cabo desde el Estado durante el siglo XX, plasmada en las leyes de hidrocarburos de 1920 y 1943, así como en la nacionalización y la apertura petrolera, nacionalista, independiente y soberana en el tiempo a medida que avanzaban los gobiernos de turno?*

Esto es lo que representa en términos *droysenianos* nuestro destello, nuestra inspiración y ambición, nuestra duda y búsqueda de lo oculto que representa nuestra investigación. Una vez expuesta la pregunta, nuestra investigación partirá como inicio *ad hoc* desde la Ley de

Hidrocarburos de 1920, conociéndose ésta como el primer instrumento legal que rigió específicamente la actividad petrolera en el país, aunque en ocasiones nos referiremos a breves comentarios de anteriores leyes de minas en donde se reglamentaba de alguna manera la explotación de los hidrocarburos, pero acogiéndonos a la *Histórica* de Droysen la ley de 1920 representa nuestro comienzo.

En cuanto a las fuentes a utilizar en la presente investigación según la *Histórica*, se referirá a Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones gubernamentales publicadas en Gaceta Oficial, donde se incluyen documentos oficiales emanados de las instituciones públicas respectivas, publicados tanto en físico como en la *internet*, que van desde el antiguo Ministerio de Fomento, hasta los actuales Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, y Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), así como también del otrora Ministerio de Hacienda, conocido en la actualidad como Ministerio del Poder Popular para las Finanzas. De la misma forma, estas fuentes incluyen memorias y libros escritos de personajes destacados que tuvieron incidencia directa en nuestro destino petrolero, así como declaraciones ofrecidas, recogidas por medios de comunicación y redes sociales. Asimismo en la consecución de trabajo, también emplearemos lo que denominó Droysen como fuentes pragmáticas, referido a autores de reconocida trayectoria que hicieron sus estudios basados en fuentes primarias a las que agregaron *télex*, *fax*, y documentos secretos, tanto de gobiernos extranjeros como de sus representantes diplomáticos radicados en Venezuela, que tuvieron que ver con la política petrolera llevada a cabo en nuestro país.

## **2.- Conceptualización de la Política Petrolera**

Como sabemos se ha escrito en abundancia sobre la historia del petróleo en Venezuela, existiendo innumerables materiales sobre “economía petrolera” o “renta petrolera”; y sobre política petrolera se ha considerado ampliamente desde la entrega de concesiones de principios del pasado siglo, pasando por medidas impositivas impuestas por el Estado, así como la creación de empresas petroleras venezolanas como la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP) o PDVSA, incluyéndose también como política petrolera nuestra participación en la OPEP, el uso del petróleo en la distribución de riqueza y la creación de reservas internacionales, entre otras

actividades.<sup>194</sup> No obstante, han sido muy pocos quienes han tratado el asunto sobre la “teoría” de la política petrolera *per se*. En este sentido nos dice Magin Valdez en su libro: “Venezuela: Teoría y Política Petrolera”:

Los instrumentos de política petrolera son los medios a través de los cuales ésta es implementada; de allí su importancia. La forma tradicional de implementar la política petrolera en el país ha sido la legislación...<sup>195</sup>

Es decir, en el caso de Venezuela es a través de leyes, decretos y resoluciones emanadas desde el Congreso Nacional -hoy Asamblea Nacional-, y el Ejecutivo Nacional que se establece la política petrolera en el país.

Según la tesis de Valdez, el primer intento de hacer una política petrolera recaería en la gestión del Ministro de Fomento Gumersindo Torres (1917-1920), quien a sabiendas de que el Fisco Nacional -a excepción de los impuestos corrientes-, nada o poco percibía por la explotación de sus yacimientos petrolíferos, sostuvo en 1918:

... en Venezuela hay impuestos, pero nada pagan las empresas por el derecho mismo a la explotación, como en todas las otras naciones tienen que hacerlo, ora a los propietarios del suelo, comprándoles o arrendándoles tierras petroleras, ora al Estado mismo, si el terreno es baldío, mediante especiales estipulaciones contractuales.<sup>196</sup>

Razón por la cual Bernard Mommer, ex-profesor de política petrolera del Centro de Estudios del Desarrollo (CENDES) de la Universidad Central de Venezuela (UCV), sostiene refiriéndose a la ley de 1920:

De allí su proposición de introducir en la nueva legislación, tal privilegio, por un tiempo determinado, a favor de los terratenientes. Sobre tierras públicas debería pagarse, además de los impuestos generales, un canon de arrendamiento al Estado.<sup>197</sup>

Aquí observamos claramente como la política petrolera en Venezuela se inicia desde la legislación.

---

<sup>194</sup> Agregado a esto: Robert Engler en su clásico libro: “La Política Petrolera”, la refiere más al poder privado que ejercen las compañías petroleras, basado en sus directrices y en el cabildeo político de las grandes corporaciones sobre todo en los Estados Unidos. Ver: ENGLER, Robert: **La Política Petrolera**, México D.F., 1967, p. 315.

<sup>195</sup> VALDEZ, Magin: **Venezuela: Teoría y Política Petrolera**: Universidad de Oriente, 1973, p. 127.

<sup>196</sup> TORRES, Gumersindo: **Memoria 1918**. Ministerio de Fomento, pp. XVI-XVII.

<sup>197</sup> MOMMER, Bernard...Ob. cit., p. 68.

Una interpretación que podemos hacer sobre los inicios de la política petrolera en el país aunque no se refiera directamente al término de ésta, la va hacer Arturo Uslar Pietri con su famoso editorial publicado en el diario Ahora de 1936, sobre la consigna “Sembrar el Petróleo”. Este autor avizorando ya que la riqueza petrolera destruirá los otros sectores de la economía, sostuvo en el referido editorial:

Esta gran proporción de riqueza de origen destructivo crecerá sin duda alguna el día en que los impuestos mineros se hagan más justos y remunerativos.....<sup>198</sup>

Es decir, tal cosa se agudizaría en el momento en que Estado como soberano desde su legislación aumente su renta de suelo, por lo que Uslar Pietri recomienda:

... La única política económica sabia y salvadora que debemos practicar, es la de transformar la renta minera en crédito agrícola, estimular la agricultura científica y moderna, importar sementales y pastos, repoblar los bosques, construir todas las represas y canalizaciones necesarias para regularizar la irrigación y el defectuoso régimen de las aguas, mecanizar e industrializar el campo, crear cooperativas para ciertos cultivos y pequeños propietarios para otros...<sup>199</sup>

Como se ve para Uslar Pietri, a la “política petrolera” nacida desde la legislación, se le agrega la concepción del “uso” que le debiera dar a la riqueza petrolera en una suerte de política económica regida por los hidrocarburos, por lo que finalmente propone:

... Si hubiéramos de proponer una divisa para nuestra política económica lanzaríamos la siguiente, que nos parece resumir dramáticamente esa necesidad de invertir la riqueza producida por el sistema destructivo de la mina, en crear riqueza agrícola, reproductiva y progresiva: sembrar el petróleo<sup>200</sup>.

Y va ser precisamente Uslar Pietri uno de los primeros en utilizar el término de “política petrolera” propiamente dicho, al sostener en las postrimerías de lo que se conoce como la dictadura de Pérez Jiménez:

---

<sup>198</sup> USLAR PIETR, Arturo: Diario Ahora, de fecha 14 de julio de 1936. “Sembrar el petróleo” p. 1.

<sup>199</sup> Ídem.

<sup>200</sup> Ídem.

El petróleo es como un Minotauro y para vencerlo se requiere una empresa teséica. Coordinada, serena y resuelta tarea de muchos. De todos, sería lo mejor (...) El día en que Venezuela tenga una política petrolera adecuada, el día en que por la eficaz acción de sus hijos todos dejen de ser un parásito del petróleo, ese día tendrá, por simple añadidura la riqueza económica, el progreso social y la estabilidad política.<sup>201</sup>

Aquí notamos, como la política petrolera del autor de “Las Lanzas Coloradas”, está basada más en el uso del petróleo para “sembrarlo” en la economía, al proponer “invertir la riqueza transitoria no renovable, en riqueza permanente renovable”, que a establecer una política petrolera desde la legislación. Para Uslar Pietri, Venezuela ya había dejado atrás la agricultura, la ganadería, la deforestación de los bosques, donde se abandonó el trabajo en el campo para buscar nuevos rumbos en la ciudad, por lo que lo mejor que podríamos hacer era “sembrar el petróleo”.

Él dos veces también Ministro de Fomento, Juan Pablo Pérez Alfonzo, vendría a utilizar el término de política petrolera, al sostener que la misma se basa en la defensa y conservación del petróleo:

Se puede enmarcar la política petrolera nacionalista dentro de lo que se ha llamado el “Pentágono de Acción”, con cinco ángulos claves, de los cuales uno, el constituido por la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), extiende sus líneas fuera del ámbito de la jurisdicción nacional. Los otros cuatro ángulos quedan plenamente bajo la soberanía de Venezuela, constituida por los principios directivos de 1. Participación razonable. 2. Comisión Coordinadora de la Conservación y el Comercio de los Hidrocarburos. 3. Corporación Venezolana del Petróleo, y 4. No más concesiones...<sup>202</sup>

De esta forma la política petrolera de Pérez Alfonzo a lo interno, tiene que ver con la legislación a través de medidas impositivas llevadas a cabo desde el Estado para apropiarse de forma justa de una parte de la ganancia de las empresas petroleras, como así lo interpretó primeramente durante el trienio adeco (1945-48) con el impuesto extraordinario y el Decreto 112, y luego con la reforma de la Ley del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) en 1958; como segundo elemento interno de su política está la creación en 1960 de la Comisión encargada de conservar la relación gas-petróleo, para evitar pérdidas económicas, así como para mantener el equilibrio entre oferta y demanda de los hidrocarburos; de la misma forma tal política incluye también, la constitución de una empresa estatal fundada en ese mismo año manejada por venezolanos para la explotación del petróleo y finalmente; no entregar más concesiones, por tener ya las empresas lo

---

<sup>201</sup> USLAR PIETRI, Arturo: **De una a otra Venezuela**. Caracas, 1949 p. 7.

<sup>202</sup> PÉREZ ALFONZO, Juan Pablo: **El Pentágono Petrolero**. Caracas, 1967, p. 7.

más prometedor de las áreas petrolíferas del país, cierran sus propuesta de la política petrolera a lo interno del país.

Sobre esta concepción de política petrolera sostuvo Balestrini:

Puede afirmarse que la política petrolera de los regímenes democráticos de Venezuela se basa fundamentalmente en los postulados implantados por el Dr. Juan Pablo Pérez Alfonzo, en su carácter de Ministro de Fomento de la Junta Revolucionaria de Gobierno presidida por Rómulo Betancourt en 1945 y durante su actuación como Ministro de Minas e Hidrocarburos en el período 1959-1964...<sup>203</sup>

No obstante, la opinión de Pedro Tinoco en 1966 sobre el asunto de “no más concesiones”, era precisamente a su juicio que el gobierno careciera de una política petrolera más efectiva:

Desde 1958 se renunció públicamente a la política petrolera venezolana limitándose en adelante el gobierno nacional a la negación como expresión de política petrolera. Sean cuales fueran las formas verbales utilizadas, no se ha dicho ni mucho se ha hecho otra cosa. “No más concesiones” ha sido la síntesis de ocho años de falta de una política petrolera<sup>204</sup>.

Razón por la cual exigía al gobierno a través de Fedecámaras:

...Ahora bien, lo que no puede aplazarse más es la adopción de una política petrolera auténticamente nacionalista -esto es, orientada al beneficio de la nación- que haga posible el renacer de la actividad petrolera y la recuperación de la posición que Venezuela ocupó en el mercado petrolero mundial.<sup>205</sup>

Sin embargo, según Balestrini y otros autores, la política petrolera que imperó hasta la nacionalización y más allá, era la que había formulado Pérez Alfonzo:

En síntesis, Juan Pablo Pérez Alfonzo fue el artífice de la política petrolera del régimen democrático venezolano, política que nos ha permitido obtener mayor participación de ese recurso extractivo, a la vez que asegurar una explotación más racional de los hidrocarburos y la defensa y conservación de esa riqueza, tanto en el ámbito interno como el internacional. Tuvo la satisfacción de ver cristalizar sus

---

<sup>203</sup> BALESTRINI, Cesar: **Economía y Política Petrolera**. Ob. cit. p. 193. Durante el período 1945-48 el Pentágono Petrolero de Pérez Alfonzo estaba conformado por la participación razonable; no más concesiones; la política conservacionista; la industrialización del país y la ley de hidrocarburos de 1943 que anteriormente había vetado.

<sup>204</sup> TINOCO, Pedro: **Análisis de la Política Petrolera Venezolana**, Valencia, 1966, p. 171.

<sup>205</sup> *Ibíd.*, p. 172.



ideales en cuanto al fortalecimiento de los precios del petróleo a través de la gestión de la OPEP, que con su buen juicio y dedicación contribuyó a fundar, y también vio materializar la legítima aspiración de todos los venezolanos que culminó con la nacionalización petrolera...<sup>206</sup>

Es decir, que para este autor la nacionalización del petróleo fue consecuencia de la aplicación de la política petrolera propiciada por Juan Pablo Pérez Alfonzo a inicios de la década de los años 60 del pasado siglo. A propósito de esto Magin Valdez, tomando en cuenta el Artículo 4 de la ley de nacionalización que estipulaba el poder del Ejecutivo para negociar en materia petrolera sostuvo:

... La negociación como instrumento de política petrolera es más flexible y más dinámica que la legislación y, en consecuencia superior a ésta, aunque a través de los años las petroleras han aventajado al gobierno como negociadores...<sup>207</sup>

Sobre lo anterior, nuestra interpretación radica en que el autor al hablar de “negociación”, es decir, del “acuerdo entre las partes”, anula la política petrolera como independiente y soberana basada en el principio de la autodeterminación de los pueblos con el derecho de hacer como repúblicas sus propias leyes. Basado en esto al parecer se indica que la nacionalización del petróleo fue una consecuencia más de un proceso de “negociación” que de una política independiente y soberana.

Sobre el particular agrega Balestrini a comienzos de la década de los años 80:

En la actualidad, como resultado de la nacionalización realizada el 1º de enero de 1976, en el primer período presidencial de Carlos Andrés Pérez, no existen concesiones sino asignaciones, no existen empresas concesionarias sino estatales, el Estado ejerce la soberanía permanente sobre la riqueza petrolera y formula la política sobre Minas e Hidrocarburos a través del Ministerio de Energía y Minas de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Central y las ejecuta a través de la gran empresa estatal Petróleos de Venezuela S.A...<sup>208</sup>

---

<sup>206</sup> BALESTRINI; César: Economía y Política Petrolera...Ob. cit., p. 204. Esta posición del autor también es compartida por ACOSTA HERMOSO, Eduardo: **Fundamentos de una Política Petrolera Racional para Venezuela**, Mérida 1967, pp. 68-75.

<sup>207</sup> VALDEZ, Magin: Venezuela Teoría y Política Petrolera...Ob. cit., pp.127- 128.

<sup>208</sup> BALESTRINI; César: Economía y Política Petrolera...Ob. cit., p. 202.

Negociación ésta donde se establecería la constitución de empresas mixtas con capital extranjero, así como el establecimiento de los contratos de servicio con el mismo.

Una posición radicalmente diferente a esta política la va a expresar Gastón Parra Luzardo, negando de hecho la existencia de una política petrolera que se haya dado en el país:

Venezuela ha carecido de una genuina política petrolera. Hemos sido acostumbrados al facilismo y la improvisación, lo cual conlleva que nuestra economía no se sustente sobre bases reales y que, por tanto, el crecimiento experimentado obedezca fundamentalmente a variables exógenas y no endógenas...<sup>209</sup>

Y compartiendo con Uslar Pietri la concepción de que la política petrolera debe estar basada en el uso del petróleo, sostiene:

... Ha faltado previsión, ha reinado la ineficiencia, no se han dado respuestas ajustadas a la realidad, no se ha avizorado soluciones encaminadas al desarrollo independiente y a la eliminación del alto grado de vulnerabilidad económica...<sup>210</sup>

Sin embargo, para Parra Luzardo la “genuina política petrolera”, que es la que se tuvo que haber llevado a cabo al menos durante el último tercio del pasado siglo, está plasmada en la propia ley de nacionalización de 1976, es decir, desde la legislación:

A siete años de la promulgación de la Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos, no se han puesto en plena vigencia los artículos 3 y 4; permanecen en letra y son olvidados en la práctica. Si el Estado venezolano hubiese aplicado esos artículos, en el sentido de “llevar al máximo el rendimiento económico de la exportación en concordancia con los requerimientos del desarrollo nacional (...) la conquista y conservación de un mercado exterior estable, diversificado y suficiente (...) Apoyo al fomento de nuevas exportaciones de productos venezolanos (...) Captación y conservación de mercados directos de hidrocarburos venezolanos”, sin lugar a dudas, la dependencia y la vulnerabilidad hubiesen disminuido significativamente y la situación del país sería distinta en estos momentos...<sup>211</sup>

Finalmente Magin Valdez nos trae su teoría de la política petrolera:

La política petrolera del gobierno venezolano se dirige hacia el logro de dos objetivos fundamentales: obtener la máxima ventaja económica de la riqueza petrolera para que

---

<sup>209</sup> PARRA LUZARDO, Gastón: **De la Nacionalización a la Apertura Petrolera. Derrumbe de una Esperanza**, Caracas 1995, p. 137.

<sup>210</sup> Ídem.

<sup>211</sup> *Ibíd.*, p. 138.

ésta ayude al fomento del desarrollo; y disminuir los niveles de dependencia externa y petrolera en particular<sup>212</sup>.

Es decir, una política petrolera que desde la legislación se encargue de dar uso al petróleo.

Con este marco referencial, tomando en cuenta lo extenso que puede abarcar la política petrolera, y haciendo uso de las categorías de Reinhart Kosolleck, para efectos de este trabajo conceptualizaremos la misma en su sentido plurívoco como: *“la acción que desde el Estado se ejecuta a través de los poderes legislativo o ejecutivo mediante leyes, decretos y resoluciones ministeriales elaboradas de forma autónoma e independiente, no existiendo en ella ningún tipo de injerencia extranjera, lo que le da el carácter de soberana a tal política, cuyo alcance está determinado por la aplicación de la misma para todos aquellos sometidos a ella, así como su permanencia en el tiempo, con el fin de salvaguardar los intereses nacionales. En este sentido, la política petrolera expuesta en este trabajo sólo se referirá a la materia impositiva y canon de explotación (regalía petrolera), sin descartar realizar interpretaciones sobre otros aspectos importantes en torno a reservas nacionales, constitución de servidumbres, política de libre importación de insumos, reversión petrolera y solución de controversias, todas ellas enmarcadas desde la legislación. Por consiguiente, la política petrolera expuesta en este trabajo no incluye en ningún sentido el uso del petróleo como política del Estado, así como su incidencia en la economía venezolana como renta petrolera, ni en las consecuencias que se puedan derivar de ésta. De la misma forma, nuestra política petrolera tampoco tendrá que ver con el funcionamiento interno empresarial de las compañías explotadoras de petróleo, ni tampoco con acuerdos de cooperación firmados con otros países”*.

---

<sup>212</sup> VALDEZ, Magin: Venezuela: Teoría y Política Petrolera... Ob. cit., p. 123.

## SISTEMÁTICA DE LA POLÍTICA PETROLERA

### 1.- Ley de Hidrocarburos de 1920.

La práctica de entrega de concesiones para la explotación del subsuelo fue muy usual en la Venezuela de principios del siglo XX, en 1907 Cipriano Castro otorgaría 4 importantes permisos a venezolanos, que incluían la explotación de petróleo. Así las cosas, en marzo de ese año, “El Cabito” entregaría al político Andrés Vigas: dos millones de hectáreas (has.), ubicadas en todo el distrito Colón del estado Zulia para la explotación de bosques y asfalto<sup>213</sup>; a Antonio Aranguren, un millón de has., entre los distritos Maracaibo y Bolívar también del estado Zulia. De la misma forma en ese mismo año, Castro otorgó a Francisco Jiménez Arráiz medio millón de has., situadas en el distrito Acosta Zamora y el distrito Silva en el estado Lara; y en julio 1907 se le concedió a Bernabé Planas, medio millón de has., ubicadas en el distrito Buchivacoa del estado Falcón; concesiones éstas que fueron muy similares en sus términos, según la Ley de Minas de 1906 vigente para el momento<sup>214</sup>: duración de 50 años, con cuatro años para el comienzo de la explotación, pagos de impuesto de superficie de Bs. 2 anuales por hectárea (ha.) y un canon de explotación que se fijó en Bs. 4 por tonelada extraída, asimismo, estas concesiones eran exoneradas de la cancelación de cualquier otro impuesto estatal o municipal no contemplado en el contrato, permitiéndoseles el traspaso a personas o compañías nacionales o extranjeras domiciliadas en Venezuela, a la vez que las dudas o controversias del contrato se resolverían en los tribunales competentes de la república; finalmente se sostenía que en el acuerdo firmado con el Ministerio de Fomento, se considerarían como título especial de minas, sin dar la propiedad al concesionario<sup>215</sup>.

---

<sup>213</sup> La información es tomada de LIEUWEN, Edwin: **Petróleo en Venezuela**. Caracas, 1964. pp. 30-37. Sostendría Lieuwen en su libro basado en fuentes primarias: “En la preparación de este trabajo me han ayudado considerablemente muchas personas y entidades: en Estados Unidos, el personal de la *Bancroft Library*, la *Standard Oil* de California, los Archivos Nacionales y la *Division of Historical Policy Research* del Departamento de Estado; en Venezuela, los funcionarios de la Biblioteca Nacional, del Archivo de Hidrocarburos, del Ministerio de Minas e Hidrocarburos y del Departamento de Relaciones Públicas de la *Shell* y de la *Creole Petroleum Corporation*”, todo lo cual ha llevado a este libro a ser reconocido como uno de los mejores que se han escrito en materia de historia petrolera.

<sup>214</sup> El término específico de concesiones en “petróleo” apareció por vez primera en el Código de Minas de 1904; anteriormente a ello, era considerado como “sustancia inorgánica combustible” desde el Código de Minas de 1854.

<sup>215</sup> Ver: MEJÍA ALARCÓN, Pedro: *La Industria del Petróleo en Venezuela...* Ob. cit., pp. 98-99.

Y fueron precisamente estas concesiones, las que luego adquirirían importancia en la historia petrolera en nuestro país. La Vigas sería transferida en 1913 a la compañía *Colon Development Company*, filial del consorcio *Shell* (nacido de la fusión de la *Shell Transport and Harding inglesa* y la *Royal Dutch Oil Company* holandesa); la Aranguren fue traspasada en ese mismo año a la *Venezuelan Oil Concessions (VOC)*, también filial de la *Shell* cuando esta casa matriz compró todas sus acciones en 1922; por su parte la Arráiz fue cedida a la *North Venezuelan Petroleum*, filial de la *Anglo Persian*, en donde se especulaba que el gobierno británico tenía acciones; y finalmente la Planas fue transferida a la *British Controlled Oilfields*, también con supuestas acciones del gobierno inglés, todo debido a que ya para ese momento el hecho de encontrar ricos yacimientos petrolíferos en Venezuela era inminente.

Por su parte, Juan Vicente Gómez, una vez que le dio el golpe de estado a Castro en diciembre de 1908, continuó esta política de entrega de gigantescas concesiones entre 1909-1910, como fueron los casos de la concedida a John Allen Tregelles, representante de la empresa inglesa *Venezuelan Development Company*, a quien se le otorgó una enorme concesión de 27 millones de has., que se extendía en 12 estados del territorio nacional y que según la Ley de Minas de 1909 vigente para el momento, tendría una duración de 30 años, con un impuesto de superficie de Bs. 1 por ha., y canon de explotación del 2% del producto bruto extraído. Del mismo modo, otra concesión fue otorgada al abogado Rafael Max Valladares, apoderado en Venezuela de la *General Asphalt* en el distrito Benítez del estado Sucre, con similares condiciones.

Al igual como había ocurrido con sus antecesoras, la concesión Tregelles fue traspasada a *Venezuelan Oilfields Exploration*, mientras que la Valladares fue cedida a la *Bermúdez Company*, empresa que retomaremos en la parte final de este segmento por su importancia en la historia política nacional. Aquí hay que hacer notar que la *Venezuelan Oilfields Exploration* de la concesión Tregelles, luego de tres años suspendió sus trabajos por no haber encontrado petróleo, y ésta al caducar por inactiva en 1912, fue transferida completamente el 2 de enero de ese año a Valladares con la duración original de la concesión de 40 años, personaje éste que a los dos días logró traspasarla a la *Caribbean Petroleum Company*, también filial de la *General Asphalt*, para 1923 la *Shell* había comprado todas las acciones de esta empresa.

Todo el período entre 1913 y 1918 está caracterizado por la solicitud de concesiones y búsqueda intensa y explotación de petróleo venezolano por parte de las compañías extranjeras sobre todo británicas y holandesas, las norteamericanas llegarían más tarde. Y fue la *Caribbean Petroleum*, filial de la *Shell*, la que perforó en julio de 1914 el pozo Zumaque 1 en el campo de Mene Grande, ubicado en el municipio Baralt del estado Zulia para iniciar así nuestra gran actividad petrolera, produciendo dicho pozo 40 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de crudo al día<sup>216</sup>. Más tarde en 1922, la *Venezuelan Oil Concession*, también del consorcio *Shell*, hizo estallar en diciembre de ese año, el geiser petrolero de 200 pies de altura del pozo Los Barrosos 2, ubicado cerca de la orilla del lago de Maracaibo de donde brotaron 100.000 barriles de petróleo en los primeros 9 días de su apertura, par de ricos yacimientos que le notificaban al mundo de la riqueza del oro negro en Venezuela<sup>217</sup>, momento en el cual ya el petróleo había alcanzado su gran valor de uso en el mundo, no sólo por su utilización, tras el invento del motor de combustión interna que originó un gran demanda de los productos refinados, sino, sobre todo, como determinante para que los aliados obtuvieran la victoria durante la Primera Guerra Mundial (1914-1918), por el aprovisionamiento de combustibles para camiones, tanques, buques de guerra, submarinos y aviones.

En este contexto, con los descubrimientos en Venezuela de la anglo-holandesa *Shell*, más de 100 compañías, ahora sí la mayoría norteamericanas, se registraron en el país, mientras el general Gómez continuaba entregando concesiones a diestra y siniestra. Entre 1919 y 1920, “El Benemérito” otorgaría directamente para la explotación de petróleo otros de los muchos permisos ofrendados, como los concedidos a su yerno Julio F. Méndez, quien recibió 17 concesiones de 15.000 has., cada una, todas vendidas a la *Maracaibo Oil Exploration Company*. Hacia la misma fecha se entregaron concesiones sobre la orilla del lago de Maracaibo, que fueron traspasadas a la *Creole Syndicate*, filial de la *Gulf Oil Company of Pittsburg*, propiedad del magnate Andrew Mellon, y cerca de la misma fecha se entregaron concesiones en el lecho del lago, todas luego transferidas a la *Lago Petroleum Company*, que más tarde compraría la *Standard* de Indiana,

---

<sup>216</sup> A casi 100 años de su explotación, el Zumaque 1 todavía arroja hoy en día entre 12 y 14 barriles diarios de petróleo.

<sup>217</sup> La producción aumentó en proporción geométrica: para 1920 se producían en el país menos de 500 mil barriles, pero al año siguiente se extrajeron 1,4 millones de barriles y 4,3 millones para 1923. La producción alcanzaría para 1924 los 9 millones de barriles y para 1925 ésta ya casi llegaba a 20 millones anuales, sobrepasando los 100 millones para 1928. Para este último año, Venezuela produjo el 8% del petróleo mundial y más de las tres quintas partes de la América Latina, sustituyendo a Rusia como segundo productor del mundo. Ver: LIEUWEN, Edwin: *Petróleo en Venezuela...* Ob. cit., pp. 83-84.

filial del poderoso consorcio *Standard Oil* de John D. Rockefeller. En 1928 se asociaría la *Creole Syndicate* con la *Lago Petroleum Company* y formaron la *Creole Petroleum Company*, que se convertiría en el consorcio petrolero más poderoso en territorio venezolano, conocida como la famosa *Creole*. Para 1929, de la producción total de petróleo en Venezuela, más del 98% estaba a cargo de la *Shell*, la *Gulf* y la *Standard* de Indiana, es decir, de las “tres grandes” como las llamaban, que se contaban entre las cinco más importantes compañías petroleras mundiales; la *Shell*, entonces la mayor del mundo, producía el 45% del total del crudo venezolano, mientras que la *Gulf* y la *Standard de Indiana* aproximadamente el 27% cada una, todo lo cual demuestra que el petróleo en Venezuela desde sus inicios estaría completamente *oligopolizado* por poderosas compañías extranjeras.

En abril de 1914, el general Juan Vicente Gómez había resultado electo por el Congreso de Venezuela Presidente de la República para el período 1915-1922, pero decidió no asumir la presidencia, permaneciendo en Maracay como Comandante en Jefe del Ejército Nacional. Asumiendo entonces la primera magistratura, en la teoría más que en la práctica, el abogado Victorino Márquez Bustillo, nombrado presidente provisional de la república, quien estuvo en el cargo mediante la aprobación de un “estatuto constitucional provisorio”, cuyo período de vigencia fue de 7 años. Y fue durante la gestión de Márquez Bustillo, que asume el Ministerio de Fomento, competente de los asuntos petroleros, el médico falconiano Gumersindo Torres, en septiembre de 1917. Pero Torres, completamente desconocedor del negocio petrolero, y ante más de 70 contratos para su explotación que reposaban en su oficina, tuvo que manifestar en pleno gabinete ministerial que no podría despachar tales contrataciones porque él *no sabía nada de petróleo*<sup>218</sup>, expresión que fue seguida por la del entonces Ministro de Hacienda Román Cárdenas, quien sostuvo que él también desconocía la materia, agregando que creía que ningún otro ministro sabía de ella. En tales circunstancias, Torres propuso que se le apoyara en el sentido de tomarse un tiempo para el estudio respectivo cuyos resultados lo presentaría en forma de decreto ejecutivo reglamentario para esas explotaciones. Sostenía Torres:

... Autorizado, pues unánimemente por el gabinete, comencé a estudiar y devolví los contratos a los interesados, no sin que cayera sobre mí la mala voluntad de cuantos tenían, propiamente hablando, negociados sus contratos...<sup>219</sup>

---

<sup>218</sup> Ver: TORRES, Gumersindo: Memorias...Ob. cit., XVI.

<sup>219</sup> *Ibíd.*, p. 65. Sostendría Torres en la Memoria del Ministerio de Fomento de 1918: “...Hasta hace poco, verdaderamente a ciegas se procedió en los contratos que para exploraciones y explotación del petróleo se celebraron, por lo que de ellos pocas o ningunas ventajas ha obtenido la Nación”. TORRES, Gumersindo: Memoria 1918. Ministerio de Fomento, p. 75.

Comenta Torres en sus memorias que se dedicó con devoción de universitario a estudiar la cuestión petrolera, así como las leyes americanas, rusas y mexicanas que regían entonces su explotación. De dicho estudios, el ministro entendería la tesis principal de Simón Bolívar, de que las minas son de la nación, puesto que la concesión es temporal, así lo había manifestado el propio Libertador en el Artículo 1 de su afamado decreto del 24 de octubre de 1829, en la ciudad de Quito, a sabiendas de la gran riqueza del subsuelo en América Latina en substancias metálicas, combustibles o piedras preciosas:

Conforme a las leyes, las minas de cualquiera clase, corresponden a la república, cuyo gobierno las concede en propiedad y posesión a los ciudadanos que las pidan, bajo las condiciones expresadas en las leyes y ordenanzas de minas, y con las demás que contiene este decreto.<sup>220</sup>

De este modo tomando como básico este principio bolivariano y por la gran influencia de Torres, surgiría a través del Congreso de Venezuela la promulgación de la Ley de Minas del 27 de Junio de 1918, y posteriormente el Reglamento ministerial sobre el Carbón, Petróleo y Sustancias Similares, del 9 de octubre de ese mismo año, puesto que Torres consideraba en sus estudios “*que no era recomendable que en la Ley de Minas se incluyera la legislación de petróleo...*”<sup>221</sup>

En la primera, que sustituía a la Ley de Minas de 1915, se dispuso en el Artículo 3 que las minas del petróleo, asfalto, betún, brea, ozoquerita, nafta, carbón, y demás minerales combustibles se explotaran por administración directa del Ejecutivo Federal quien quedó facultado para darlas en arrendamiento, “pero en ningún caso se podrá conceder derechos reales sobre ellas”<sup>222</sup>. De la misma forma, el nuevo ordenamiento jurídico establecía que la extensión máxima para los contratos de exploración se fijó en 15.000 has., teniendo cada yacimiento petrolífero un área de 200 has., con un tiempo de dos años para comenzar la explotación de la concesión que duraría 30 años, pagando cada hectárea entre Bs. 0,05 a Bs. 0,10 el área que abarcaría la superficie a explorar (Artículo 5), mientras que para el contrato de explotación se

---

<sup>220</sup> BOLIVAR, Simón: en GONZALEZ MIRANDA, Rufino: **Estudios Acerca del Régimen Legal del Petróleo en Venezuela**. Caracas, 1958, p. 50.

<sup>221</sup> TORRES, Gumersindo: Memoria 1918. Ministerio de Fomento, p. 75.

<sup>222</sup> Ver: MINISTERIO DE FOMENTO: **Recopilación de Leyes y Reglamentos de Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles**. Caracas, 1937. Ley de Minas del 27 de junio de 1918, p. 4.



estableció un canon superficial de Bs. 2 a Bs. 5 anuales por has., según la riqueza de la zona. Del mismo modo, la Ley estipuló un “impuesto de explotación” de 8 a 15 por ciento del valor mercantil del mineral, existiendo consideración entre la distancia de las minas al puerto o al lugar del consumo (Artículo 6)<sup>223</sup>, todo lo cual representaba avances importantes en la recolección de ingresos para el gobierno, puesto que en las concesiones otorgadas por la Ley de Minas de 1915 referidas al petróleo, sólo se cancelaba un impuesto superficial de Bs. 1 anual por hectárea (Artículo 83) y un canon de explotación de Bs. 2 por tonelada explotada (Artículo 85).<sup>224</sup>

En cuanto al Reglamento de 60 artículos sobre el carbón, petróleo y otras sustancias similares, algo que se conoce como el primer instrumento legal venezolano dedicado exclusivamente al petróleo, decretado por el ministro Torres, se diferenciaban claramente los contratos de exploración de los de explotación, señalando el Artículo 10 que en aras de cumplir con el Artículo 6 de la Ley de Minas de 1918, los concesionarios no podrían ocupar una superficie mayor a la mitad del área explorada, pasando la otra mitad a conocerse como “reservas nacionales”<sup>225</sup>. En este sentido, las parcelas se agruparían en número de 5, siempre dejando espacios libres con superficie igual, que se reportaran como reservas para la nación. Por otro lado, ninguna persona o compañía según el Artículo 20 podría obtener traspasos de más de 40.000 has., explotables de petróleo o sustancias similares, del mismo modo que se reglamentó lo de las formalidades legales para las compañías constituidas en el exterior. Asimismo, el Artículo 35 en su ordinal B establecía la constitución de “servidumbres”, las cuales estaban referidas a la utilización gratuita de terrenos baldíos u otros recursos naturales para el establecimiento de vías de comunicación u oleoductos, tal como así estaba estipulado en el Título IX, Libro I de la Ley de Minas de 1918<sup>226</sup>, a la vez que el mismo artículo permitía la libre importación de las maquinarias e instrumentos requeridos para las labores, llenándose en cada caso los requisitos establecidos por las leyes de Hacienda, de igual forma que con el Artículo 46 se trataría de

---

<sup>223</sup> *Ibíd.*, Artículo 6. Esto significaba que a mayor distancia entre el pozo y el sitio de embarcadero se cancelaría menos canon de explotación y más en caso contrario. En el Parágrafo 1 de este mismo artículo, se estipulaba que la nación se reservaba el derecho de reglamentar la perforación y el torpedeamiento de pozos (observándose aquí que se trataba de las primeras referencias de conservación de los yacimientos), la construcción de oleoductos y depósitos, la instalación de refinerías, y todo lo relacionado con la explotación, transporte, destilación y embarque del producto.

<sup>224</sup> Ver: GONZALEZ MIRANDA, Rufino: Estudios Acerca del Régimen Legal del Petróleo en Venezuela...Ob. cit. **Ley de Minas de 1915**, pp. 325-326.

<sup>225</sup> Ver: MINISTERIO DE FOMENTO: Recopilación de Leyes y Reglamentos de Hidrocarburos...Ob. cit. Decreto Reglamentario del Carbón, Petróleo y Sustancias Similares del 9 de octubre 1918. p. 12.

<sup>226</sup> Esto significaba que los concesionarios podrían tomar toda el agua o la madera que necesitasen sin costo alguno para la explotación petrolera.

reducir o evitar las pérdidas de sustancias por escape, filtración o evaporación<sup>227</sup>. Pero lo más trascendental de este primer decreto según la opinión de Aníbal Martínez en su libro la “Exacta Comprensión de Gumersindo Torres” ya citado, fue el hecho de que al vencerse la concesión “*el gobierno no estará obligado al pago de mejoras de ninguna especie, sino que recibirá la mina con todos sus edificios, maquinarias y obras anexas*, como así estaba establecido en el Artículo 17 en su quinto párrafo<sup>228</sup>. Es decir, estamos en presencia del principio de lo que se conocerá como la “reversión petrolera”, algo que se llevaría a cabo en el país casi 60 años después.

Más adelante, Torres hizo sancionar por el presidente provisional Márquez Bustillo un Segundo Decreto Reglamentario Petrolero del 17 de marzo de 1920, en donde se agregaban otras importantes consideraciones entre las que resaltaban la reglamentación para la explotación de las reservas nacionales (Artículo 11), el pago de fianza para evitar los abusos de los derechos exonerados de importación (ordinal D del Artículo 36), manteniendo el mismo que cualquier controversia entre las partes será decidida por los tribunales competentes venezolanos (Artículo 54)<sup>229</sup>. Este par de reglamentos serían decisivos en la aprobación por parte del Congreso de la República de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles del 19 de junio 1920<sup>230</sup>, primera ley directa en materia petrolera cuando sostuvo en su Artículo 1, que la misma estaba referida a la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos, carbón y demás minerales combustibles análogos, definiendo a su vez a los hidrocarburos, “*como todas las formaciones subterráneas de petróleo, asfalto, betún, brea, ozoquerita, y resinas fósiles y los gases desprendidos de tales formaciones*”, estableciendo el Artículo 2, que el derecho de explorar se adquiriría mediante permiso del Ejecutivo Federal, mientras que la explotación sería por contrato celebrado entre el interesado y el Ejecutivo, previa aprobación del Congreso Nacional<sup>231</sup>.

En este mismo orden, el Artículo 3 de dicha ley especificaba que los derechos de explotación otorgados no daban la propiedad a los yacimientos, mientras que el 4 se refería a que

---

<sup>227</sup> MINISTERIO DE FOMENTO: Recopilación de Leyes y Reglamentos de Hidrocarburos...Ob. cit. Decreto Reglamentario del Carbón, Petróleo y Sustancias Similares del 9 de octubre 1918, ps. 15, 18 y 20.

<sup>228</sup> Ver: MARTINEZ, Aníbal: La Exacta Comprensión...Ob. cit., p. 37.

<sup>229</sup> Ver: MINISTERIO DE FOMENTO: Recopilación de Leyes y Reglamentos de Hidrocarburos...Ob. cit. Decreto Reglamentario del Carbón, Petróleo y Sustancias Similares del 17 marzo de 1920 ps. 35, 42 y 45.

<sup>230</sup> Para efectos de resumen, esta ley como las subsiguientes la abreviaremos como Ley de Hidrocarburos.

<sup>231</sup> Ver: MINISTERIO DE FOMENTO: Recopilación de Leyes y Reglamentos de Hidrocarburos... Ob. cit. Ley de Hidrocarburos de 1920, Artículo 2.

las reservas nacionales estarían conformadas por la superficie desechada de una concesión pensada siempre como una zona de potencialidad casi probada, esto fue lo que se conoció como la aplicación del “tablero de ajedrez”, que significaba que una vez que el concesionario eligiera un lote para su explotación, la colindante pasaría a ser propiedad de la nación con las mismas posibilidades petrolíferas a la elegida por el explotador; del mismo modo el Estado se reservaba también las salinas, los terrenos cubiertos por mar, así como los fondos de los lagos. El límite fijado de exploración de cada lote fue de 10.000 has., y ninguna persona podía recibir más de seis permisos; por su parte, el Artículo 8 otorgaba a los terratenientes el derecho a conceder permisos sobre sus propiedades<sup>232</sup>. La duración de la concesión era de 30 años y nuevos impuestos estarían establecidos en el Artículo 32 de la nueva ley, donde el ordinal 2 obligaba al contratista a pagar al fisco nacional por una sola vez Bs. 2.000 por parcela para la explotación de hidrocarburos, entendiéndose además que 200 has., formarían una pacerla; del mismo modo, el ordinal 3 *ejusdem*, establecía un pago anual al gobierno por “canon superficial de explotación” de Bs. 1.000 por cada parcela, y el contratista también debía cancelar una suma equivalente al 15% del valor mercantil del mineral como canon de explotación o en especie, a solicitud del Ejecutivo Federal, aunque en su párrafo único éste quedaba autorizado para rebajar dicho canon, atendiendo la distancia del lugar desde donde vaya a hacerse la explotación hasta el embarcadero más cercano a menos de 10 kilómetros (km), lo que significaba como en el anterior caso que a una distancia mayor a ésta, se reduciría dicho canon, hasta llegar a un mínimo del 10% del valor mercantil de mineral efectivo, pero el mismo nunca podrá representar un valor inferior a Bs. 2 por cada tonelada de petróleo explotada<sup>233</sup>; en tanto que el ordinal 8 dejaba bien claro el proceso de reversión de la concesión que había establecido en el primer reglamento hecho específicamente para el petróleo:

Obligación por parte del Contratista de dejar en beneficio de la nación los tubos, maquinarias y montaje adheridos al suelo, que para los fines de explotación hubiere establecido en la parcela contratada y se hallaren allí al término del contrato, así como los oleoductos, excepto los aparatos de refinería que seguirán siendo de propiedad del contratista, quien podrá separar los que estuvieran dentro de los límites de la parcela.<sup>234</sup>

---

<sup>232</sup> Para esta serie de artículos ver: Ley de Hidrocarburos de 1920... Ob. cit.

<sup>233</sup> Ver: *Ibíd.*

<sup>234</sup> Ley de Hidrocarburos de 1920... Ob. cit., Artículo 32.

Por otra parte, el Artículo 49 de la ley establecía que el contrato de explotación podría ser traspasado por el contratista a cualquier persona o compañía nacional o extranjera debidamente constituida en el país; en el caso de los hidrocarburos este traspaso tenía la limitante de 40.000 has., mientras que el Artículo 50 traería una gran polémica al considerar que cada parcela deberá ponerse en explotación dentro de los tres años siguientes al permiso concedido, entendiéndose por explotación de las minas, cuando se estuviere extrayendo el mineral con el producto en bruto del depósito del yacimiento, o haciéndose todo lo necesario para lograr su extracción mediante el montaje de la maquinaria y demás elementos apropiados<sup>235</sup>. En cuanto a los deberes y derechos de los contratistas, el Artículo 55 de la ley, sostenía que los mismos estarían sujetos al pago de impuestos de papel sellado y demás de carácter general que establezcan las leyes, quedando exentos de cualquiera otra contribución que se refieran especialmente a explotaciones mineras y que pudieran hacer más onerosas las obligaciones asumidas por aquellos. Del mismo modo, el ordinal B del Artículo 56 permitía la constitución gratuita de servidumbres necesarias para la industria que ya estaban plasmados desde el primer reglamento en 1918, mientras que el ordinal D del mismo Artículo, permitía la libre importación de las maquinarias e instrumentos requeridos para las labores petroleras, borrándose en esta oportunidad el pago de la fianza para tal cosa que había impuesto Torres en el segundo decreto reglamentario petrolero de 1920<sup>236</sup>.

A pesar de estos dos ordinales del Artículo 56, referidos al libre albedrío del uso del agua y talar los bosques que se necesitasen para la explotación de petróleo, así como permitir la libre importación de los insumos necesitados, esta Ley de Hidrocarburos de 1920 vendría a representar un primer intento importante del establecimiento en el país de una política petrolera autónoma e independiente para salvaguardar los intereses del país, al establecer el Estado desde la legislación del Congreso de la República reivindicaciones en materia de cancelación de impuestos a través del aumento paulatino de éstos a las empresas explotadoras, algo que como vimos venía sucediendo desde la Ley de Minas de 1918. En este sentido, el gobierno se valía también de su condición de Estado soberano para establecer otras políticas, como la de preservar la propiedad de los yacimientos, sólo otorgados en concesión, el establecimientos de reservas nacionales, la obligación de la reducción de sustancias de escape producto de la explotación como el gas, así como pasar a su propiedad las instalaciones utilizadas por las compañías una vez cumplido el

---

<sup>235</sup> Ver: *Ibíd.*, Artículo 50.

<sup>236</sup> Ver: *Ibíd.*, Artículo 56.

plazo de la concesión. Del mismo modo, el Artículo 67 de la primogénita Ley de Hidrocarburos de 1920, establecía que cualquier disputa sobre las concesiones sería dirimida en los tribunales venezolanos, mientras que la caducidades respectivas serían declaradas por la Corte Federal y de Casación (CFC), máximo tribunal del país, del mismo modo que se estableció no entregar concesiones a gobiernos extranjeros ni a testaferros. Según ese Artículo 67 de la ley, las caducidades de las concesiones se podía dar por el pago inoportuno de los impuestos o canon de explotación, no haber colocado la mina en explotación en el lapso estipulado, o por:

...haber concurrido el contratista a la vía diplomática en queja o reclamación contra el gobierno de la república por cualquier acto relativo a la ejecución del contrato.<sup>237</sup>

No obstante, la Ley de Hidrocarburos de 1920 no afectaba a las concesiones otorgadas con anteriores leyes, es decir, no tenía cabida sobre los 500 millones de barriles de petróleo producidos anualmente para ese momento, en cambio esta sí representaba el ordenamiento jurídico para las nuevas inversiones en materia petrolera a que hubieran lugar, algo que no sería del agrado para las compañías extranjeras razón por la cual éstas recurrieron a lo que se conoció como la “diplomacia del dólar”.

Para finales de mayo de 1921 los representantes de las empresas petroleras se reunieron con el Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos en Venezuela, Preston McGoodwin, y le hicieron llegar una serie de observaciones de la ley de 1920, en donde alegaban que no existía garantías de que después de realizado el trabajo de exploración el Congreso aprobaría los contratos de explotación, pensando además que las parcelas de 200 hectáreas eran muy reducidas, que el máximo de 60.000 hectáreas demasiado restrictivo, que los contratos por treinta años muy cortos, los impuestos y cánones establecidos eran demasiado elevados, las limitaciones a las transferencias muy severas, la lista de exoneración de productos importados muy rigurosa, la obligatoriedad de suministrar información al Ministerio de Fomento la consideraban una intromisión, así como la imposibilidad de cumplir con el Artículo 50<sup>238</sup>, consideraciones que de

---

<sup>237</sup> *Ibíd.*, Artículo 65, ordinal 7.

<sup>238</sup> Ciertamente el Artículo 50 era imposible de cumplir puesto que cada título de explotación de 10.000 has, al dividirse entre cada parcela de 200, dejaba 50 minas, y 300 en caso de haber tenido las 60.000 has. En este punto sostiene Aníbal Martínez, que estimando de forma conservadora unas 1.500 minas en total, y sí sólo la quinta parte de ellas estuvieran en explotación, se hubiesen requerido importar 1.250 aparejos en tres años. El mismo ministro Torres en desacuerdo con el artículo se preguntaba sobre este punto, ¿dónde estaban los ingenieros y los

inmediato fueron elevadas al Segundo Secretario del Departamento de Estado de los Estados Unidos Alvey A. Adee<sup>239</sup>

Cuenta Lieuwen en su obra ya citada “Petróleo en Venezuela”, que en la primavera de 1921, después de que se celebraron una serie de reuniones entre las compañías estadounidenses y el embajador McGoodwin para acordar los cambios que deseaban en la ley petrolera, realizaron un esfuerzo conjunto para que se produjeran las modificaciones. Mientras McGoodwin fue a Maracay y expuso el caso ante el mismo Gómez, los representantes de las compañías hacían reclamos informales a los personeros gubernamentales<sup>240</sup>. Al mismo tiempo, las petroleras también ejercieron presiones sobre los terratenientes venezolanos que habían adquirido permisos de exploración, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley de 1920, quienes tenían la esperanza de vender sus concesiones a las empresas extranjeras, pero éstas amenazaban ahora con un boicot, informándoles que no comprarían jamás tales títulos hasta que no fueran removidos los aspectos objetables de la ley de 1920<sup>241</sup>. La reunión con el general Gómez tuvo que haber tenido efecto, porque efectivamente una nueva Ley de Hidrocarburos era aprobada por el Congreso Nacional el 16 de junio de 1921 que fue refrendada por el propio Gumersindo Torres como Ministro de Fomento.

En la nueva ley, el Artículo 2 eliminaría la aprobación del Congreso para el contrato de explotación, estableciendo el 10 que la solicitud para la exploración -que sería ahora ilimitada- había que hacerla ante la Oficina Subalterna de Registro del Distrito respectivo, a la vez que el Artículo 30 le daba ahora la exclusiva potestad al Ejecutivo Federal de otorgar los contratos de explotación, restando con esto poder al Legislativo en materia petrolera, al no compartir tal acción con el Congreso de la República. Al mismo tiempo, los impuestos fueron modificados, estableciendo ahora el Artículo 32 pagar al fisco nacional por una sola vez Bs. 5 por cada

---

agrimensores que pudieran levantar y suscribir los planos de las parcelas, según pedía el párrafo único del Artículo 33?. Ver MARTINEZ, Aníbal: La Exacta Comprensión... Ob. cit., p. 52.

<sup>239</sup> Ver: LIEUWEN, Edwin: Petróleo en Venezuela... Ob. cit., p. 60. Tomado de McGoodwin al Sec. de Estado, Caracas, 23 julio, 1921, DSV: 831.6363/74.

<sup>240</sup> *Ibíd.*, p. 61.

<sup>241</sup> Sostiene en su libro Aníbal Martínez que a los nueve meses de sancionada la Ley, unos dos mil ciudadanos venezolanos habían cumplido con los requisitos legales y entraron en posesión de permisos de exploración que cubrían más de 6 millones de hectáreas. La esperanza general era venderlos a los bien conocidos negociantes de títulos o algún representante de las empresas establecidas en el país. Avisos de venezolanos ofreciendo derechos petroleros se multiplicaban en los diarios de Londres y New York. Ver: MARTINEZ Aníbal: La Exacta Comprensión... Ob. cit., p. 61.

hectárea de explotación lo que significaba Bs. 1.000 por parcela de 200 has. (la ley de 1920 establecía Bs. 2.000 por este impuesto), del mismo modo, el concesionario debía cancelar al gobierno anualmente Bs. 5 como canon superficial de explotación de cada hectárea que era la misma tasa de la anterior ley (200 has. x Bs. 5 = 1.000), mientras que en lo que respecta al canon sobre el valor mercantil del mineral este quedó en el mismo 15% de la anterior ley con su rebaja necesaria al 10% si el pozo se hallará en una distancia de 40 kilómetros hasta el embarcadero más cercano (10 km la ley anterior), pero al igual que la ley de 1920, este en ningún caso sería inferior de Bs. 2 por cada tonelada de petróleo explotada<sup>242</sup>. Como se observa, la presión ejercida sobre el gobierno por las compañías petroleras extranjeras a través del embajador de los Estados Unidos, estaban dando sus resultados al hacer el Congreso Nacional una ley que favorecía más a sus intereses que a los de la república, eliminando con esto el intento de una política petrolera autónoma, independiente y soberana plasmada en la Ley de Hidrocarburos de 1920.

En cuanto al polémico Artículo 50 de la anterior Ley que era incumplible hasta para el propio ministro Torres, el mismo quedó redactado de la siguiente forma:

Se entenderá en explotación la parcela cuando estuviere extrayéndose el mineral en bruto, o haciéndose lo necesario para lograr su extracción, mediante las obras que según sea el caso fueren apropiadas a ese fin, pero la falta de dicha explotación no podrá motivar ninguna acción contra el contratista que estuviere cumpliendo con la obligación definida en el ordinal 3 del Artículo 32.<sup>243</sup>

Es decir, que mientras el contratista estuviera pagando el canon anual de superficie de Bs. 5 por hectárea, no era obligada la explotación de la mina.

En la nueva Ley de Hidrocarburos de 1921 es importante destacar que quedaría intacto el establecimiento de la “reversión” a través del ordinal 8 del Artículo 32, mientras que el 67 estipulaba que los contratistas podrían evitar la caducidad de la concesión por falta de pago, consignando las sumas respectivas más intereses moratorios del 12% anual y Bs. 1.000 de multa. Poco antes de aprobarse esta ley, cuenta Rómulo Betancourt en su voluminoso libro ya citado,

---

<sup>242</sup> Ver: MINISTERIO DE FOMENTO: Recopilación de Leyes y Reglamentos de Hidrocarburos... Ob. cit. Ley de Hidrocarburos de 1921, Artículo 32. La nueva ley también suprimió el otorgamiento de títulos de exploración a los dueños del suelo a través del Artículo 46, mientras que el 54 agregaba una nueva modalidad que determinó que para fijar el valor mercantil de los hidrocarburos se tomaría en cuenta el precio obtenido por el mismo producto o su similar, en el mercado que regule su precio, durante el mes anterior, deducidos los gastos de transporte y los demás que había que hacer para la venta.

<sup>243</sup> *Ibíd.*, Artículo 50.

que un periodista norteamericano de la revista *Fortune* de Nueva York, Clarence Horn, escribía en la edición de marzo de 1939, que según un testigo presencial, Gómez, ante la amenaza de las compañías petrolera de irse del país si no cambiaba la ley de 1920, se vio forzado a llamar a los representantes de las compañías para decirles: “ustedes saben de petróleo, hagan ustedes las leyes que nosotros somos novatos en eso”.<sup>244</sup>

Sobre este hecho, y aún no satisfechas las compañías petroleras con la Ley de Hidrocarburos de 1921, Gómez comisionó a un abogado venezolano de éstas, Rafael Hidalgo Hernández, para que redactara una nueva ley, celebrando las empresas y los funcionarios del gobierno diversas reuniones, donde las ideas y las recomendaciones de las compañías petroleras se tomaban de la práctica petrolera norteamericana, mientras que las venezolanas se derivaban de las leyes mexicanas. En esta carrera los ingleses no se quedaban atrás en cuanto a las exigencias de la nueva ley, sosteniendo en octubre de 1921 el Encargado de Negocios Británico, J.C. White al Secretario de Estado norteamericano:

...las compañías pretendían que su desgana era debida a que la nueva ley minera debía ser aún perfeccionada. Decían que contenía ambigüedades sobre la duración del período de exploración, sobre el cálculo de los impuestos y el almacenamiento del petróleo del canon de explotación que le correspondía al gobierno...<sup>245</sup>

En este contexto, se modificaron artículos, cláusulas, se asumieron compromisos<sup>246</sup>, todo lo cual llevó al Congreso de la República a aprobar una nueva Ley de Hidrocarburos el 23 de junio de 1922, que también tuvo que refrendar el ministro Gumersindo Torres.

Esta nueva ley que mantenía en su mayoría los artículos de su antecesora, establecía en el Artículo 2 que solamente el Ejecutivo Federal podía dar el permiso para explorar, explotar, manufacturar, refinar y transportar en la actividad petrolera, extendiendo la parcela de la mina a 500 hectáreas (Artículo 6, ordinal 2) y el derecho a la concesión por 40 años (Artículo 22), del mismo modo, que no habría límite en el número de permisos o de extensión total que cada

---

<sup>244</sup> Ver: BETANCOURT, Rómulo: Venezuela Política y Petróleo... Ob. cit. p. 64.

<sup>245</sup> Ver: Edwin Lieuwen: Petróleo en Venezuela... Ob. cit. pp. 61-62. Tomado de J.C. White al Sec. de Estado, Caracas, 17 octubre, 1921, DSV 831.6363/79.

<sup>246</sup> *Ibíd.*, p. 62.



persona o compañía pudiera detentar<sup>247</sup>, y como ha de suponerse los impuestos al fisco nacional fueron aún más reducidos. Así las cosas, en la Sección Séptima de la Ley, dedicada a esta materia, se estipularía que los concesionarios pagaran por la exploración un impuesto de 0,10 céntimos por cada ha., y un impuesto inicial de explotación de Bs. 2, cancelando además un impuesto superficial anual también de Bs. 2 por cada hectárea durante los primeros 3 años y de Bs. 4 durante los 27 años subsiguientes, terminando éstos en Bs. 5 para los últimos 10 años. La Ley también redujo el canon de explotación estableciéndose en 10% del valor mercantil del mineral explotado en el puerto venezolano de embarque (retroceso con respecto a la ley de 1921 que estableció el 15%)<sup>248</sup>. Por su parte, el Artículo 44 otorgaba la servidumbre de la ocupación temporal y expropiación de terrenos necesarios para la actividad petrolera, a la vez que el Artículo 45 establecía la gratuidad de las mismas.

No suficiente con lo anterior, la ley de 1922 extendería la libre importación de materiales necesitados para la industria a través del Artículo 48:

Los concesionarios gozan de la exoneración de los derechos de importación, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables, de todos los instrumentos, aparatos, maquinarias y sus repuestos, buques, enseres, hierro manufacturado, envases, vehículos, efectos sanitarios, materiales de hospital y edificios desarmados, que destinen a sus obras de exploración y explotación, refinería y transporte, y en general, de todos los efectos y útiles que introduzcan para los trabajos que tienen el derecho o la obligación de emprender de conformidad con los Artículos 13, 22, 27 y 31 y demás disposiciones pertinentes de esta Ley.<sup>249</sup>

Finalmente, en lo que respeta a la reversión planteada desde el reglamento de 1918, se estableció en el Artículo 62 que la nación readquirirá sin pagar indemnización alguna, las parcelas concedidas haciéndose dueña de todas las obras permanentes que en ellas se hayan construido como pozos, almacenes, depósitos y edificios, finalmente se continuaron negando las concesiones a gobiernos extranjeros.

Para Betancourt esta “entreguista” Ley, sí agradó en sobremanera a los *trust* petroleros establecidos en el país, “ya que la habían redactado sus propios abogados con la misma

---

<sup>247</sup> Ver: MINISTERIO DE FOMENTO: Recopilación de Leyes y Reglamentos...Ob. cit. Ley de Hidrocarburos de 1922 del 9 de junio de 1922.

<sup>248</sup> *Ibíd.*, Artículo 35.

<sup>249</sup> *Ibíd.*, Artículo 50.

meticulosidad y cuidado con que un sastre de *Bond Street* confeccionaba un *chaquet* para el vestuario del dueño de la *Shell*, Sir Henry Deterding”, lo que al mismo tiempo decretaba la salida de Gumersindo Torres del Ministerio de Fomento por ser “incómodo” a los intereses de las compañías petroleras extranjeras. Otra versión de los hechos nos la cuenta en sus memorias el historiador, jurista y senador por el Estado Falcón para ese entonces Pedro Manuel Arcaya, al sostener que:

... Hidalgo Hernández redactó un proyecto de Ley que fue acogido por el Ministerio de Fomento, quien lo pasó a los senadores que nos ocupábamos en el estudio de las reformas que conviniera hacerse en 1922 a la ley del año anterior, 1921, que en pocas reformas era la misma de 1920...<sup>250</sup>

En este punto, si bien es cierto, que Gumersindo Torres le había formulado a la Ley de 1922 algunas observaciones que no agradaron a Márquez Bustillos, como cita en su libro Eduardo Mayobre, aquel terminó refrendándola, por meros trámites burocráticos como sostiene Aníbal Martínez-, una vez que el Congreso de la República la había aprobado. Sin embargo, aquí la *Histórica* nos obliga a preguntarnos, siendo Gumersindo Torres, el iniciador de una política petrolera autónoma, independiente y soberana desde el primer reglamento petrolero de 1918 hasta la ley de hidrocarburos de 1920 ¿qué lo llevó a refrendar las leyes posteriores de 1921 y sobre todo la de 1922 que eran contrarias a los intereses de la nación a través de la disminución de los impuestos superficiales y de exploración, así como del canon de explotación?, es decir, ¿qué lo llevó a sucumbir ante los intereses de las compañías petroleras extranjeras en perjuicio del país?

La salida de Torres del despacho de Fomento había quedado de hecho como algo muy diplomático. En este sentido, la Ley se publicó el 23 de junio 1922, y el cambio de gabinete ministerial se produjo al día siguiente, fecha en que tomaba posesión el general Gómez para un nuevo período, y aunque tome fuerza la tesis betancourtista de que la salida de Torres fue exigida por las compañías petroleras, existe también nuestra interpretación de que el propio Gómez no quería más problemas con éstas para su nuevo mandato y tuvo que salir muy cortésmente de Torres. La versión de su salida la cuenta el mismo Gumersindo Torres en sus memorias:

...El 30 de junio se casaban el Doctor César A. Dávila y la señora Luisa Amelia Colmenares, sobrina del General. Mi señora y yo éramos padrinos, y en Miraflores, donde se celebró el matrimonio, el General estuvo atentísimo con Lola a quien le dijo

---

<sup>250</sup> ARCAAYA, Pedro Manuel: **Venezuela y su Actual Régimen**. Washington DC, 1935, citado por MAYOBRE, Eduardo: **Gumersindo Torres**. Caracas, 2007, p. 91.

que como él sabía que ella por su asma no podría vivir sino en Macuto, me había reemplazado en el Ministerio para nombrarme Administrador de la Aduana de la Guaira, de modo que estuviéramos siempre juntos; ambos agradecemos aquella amabilidad, y dos días después estaba yo nombrado para el cargo.<sup>251</sup>

Y así como si nada hubiese pasado en materia petrolera para el país, Torres asumió su nuevo cargo dentro del gomecismo como Administrador de la Aduana de la Guaira entre los años 1922 y 1924, para luego ser Inspector General de Aduanas entre 1924 y 1925, del mismo modo que fue Administrador de la Aduana de Maracaibo en 1926, y nombrado por si fuera poco Ministro (Embajador para la época) en España y Holanda en 1929.

Nuestra interpretación inicial para comprender la contradicción en que se vio envuelto Torres, parte del hecho que como se observa, el ministro era un hombre del régimen, mucho antes incluso de asumir la cartera de Fomento ya había desempeñado diversos cargos en el gomecismo: Secretario del Ministro de Relaciones Exteriores en 1910; Secretario del Gobierno del Estado Lara (1910-11); Secretario de Gobierno del Estado Apure (1911-1912); Administrador de la Aduana de Ciudad Bolívar (1912-14); Primer Vice-presidente del Estado Falcón (1915-16) y Director de Sanidad Nacional (1916-17), para luego ser Ministro de Fomento entre 1917 y 1922. En este sentido, su respeto y admiración por el dictador era innegable, cuando sostuvo:

...Yo pienso mucho y con frecuencia en la labor del General Gómez, quien desde la alta posición que ocupa y la cual ha conservado a despecho de egoístas y envidiosos, lucha con espíritu patriótico por imponer el bien y llevar a todos los rincones su obra eminente de maestro de todas las cosas, y admiro su entusiasmo que no decae y se mantiene a pesar de sus años, en el mismo estado de sus primeros tiempos de gobierno. Que Dios conserve a éste hombre, que esta es una suprema necesidad del país.<sup>252</sup>

Admiración que compartía con parte de su terror personal ante el dictador, al sostener:

...aunque siempre he tenido confianza absoluta al proceder del general Gómez, temía que pudiera la intriga obrar contra mí, haciéndome aparecer como insubordinado...<sup>253</sup>

---

<sup>251</sup> TORRES, Gumersindo: Memorias...Ob. cit., p. 82.

<sup>252</sup> *Ibíd.*, p. 135.

<sup>253</sup> *Ibíd.*, p. 80.

De esta manera como observamos estamos en presencia de un hombre disciplinado, ante un régimen caudillista, como así también lo había sido su padre, el general Pedro Torres, quien incondicionalmente había servido a la causa del mariscal Falcón y a Antonio Guzmán Blanco. En este sentido, no levantaría Torres la bandera de la defensa de una política petrolera autónoma e independiente -como así la hemos conceptualizado en la *Metódica* de este trabajo- y como así estaba representada con la Ley de Hidrocarburos de 1920, cónsona con las necesidades del país en un acto de nacionalismo y soberanía frente a la injerencia extranjera expuesta en los asuntos de materia petrolera en nuestra nación, como lo han pretendido señalar autores como Aníbal Martínez, Pedro Mejía Alarcón y César Balestrini; su actuación se comprende más bien por su entera responsabilidad como funcionario público ante el desorden y el descarado abuso de la actuación de las compañías petroleras extranjeras, que al establecimiento de una cabal política petrolera como la hemos definido. Sostuvo Torres:

Una de las cosas que más me chocaba de los negocios del petróleo, era esa venta de concesiones, especie de pulpería en que se ofrecían precios distintos por hectárea, remate en que se daba la mercancía al mejor postor. A tan enojosa manera de hacer negocios, que se discutían en La Ceiba de San Francisco o en las oficinas de los Gerentes de las compañías...<sup>254</sup>

Crítica que nunca abandonó, ya que como Administrador de la Aduana de Maracaibo en 1926 sostuvo de las petroleras:

... los petroleros eran peores y hube de hacer fuerza para someterlos a las prácticas legales. La Caribbean Petroleum Co., pagaba a la aduana, haciendo alarde hasta de generosidad, nueve mil bolívares mensuales, cuando por la ley debía pagar cuarenta mil. Y la misma vía transitaban la Lago Petroleum Co., la Standard y la Gulf Oil Co., a todas las cuales de alzados que estaban, les rebajé el copete. Me di el gusto de ponerlos en los rieles, de cortarles aquellos intolerables abusos que ejercían, de dominarlos en todas forma, eso sí siempre legalmente para la diplomacia del dólar...<sup>255</sup>

Y fue esta misma responsabilidad y más aún, su lealtad a Juan Vicente Gómez, que lo llevaría nuevamente a ocupar la cartera de Fomento entre los años 1929-1931, bajo el nuevo presidente encargado de la República Juan Bautista Pérez, quien era a su vez el presidente de la Corte Federal y de Casación, una vez que Gómez de nuevo se retirara a Maracay como

---

<sup>254</sup> *Ibíd.*, p.199.

<sup>255</sup> *Ibíd.*, p.86.

Comandante en Jefe del Ejército Nacional. Sobre el particular es menester recordar lo dicho por Torres:

Volví a ser Ministro y vi hacia ese lado (el petróleo) con todo interés y patriotismo, deseoso de servir al país y al General Gómez, con austeridad de principios y rectitud de conciencia...<sup>256</sup>

Basado en ese ideal, Torres asumió de nuevo el despacho de Fomento en septiembre de 1929 y una de las primeras cosas que hizo fue reclamar reparos a las compañías petroleras contenidos en la Ley de Boyas de 1928.

Esta Ley se había creado con la intención de favorecer el procesamiento del crudo en el país, creando un impuesto de Bs. 2 por cada tonelada de petróleo que los barcos transportasen para el exterior, ya que las compañías petroleras habían instalado sus refinerías en las islas de Aruba y Curazao; la idea era que si las compañías no querían refinar en el país, pagasen entonces un impuesto por la salida del crudo, y a pesar de que la ley también contemplaba que se podía lograr una exención de la mitad del impuesto, de todos modos era violada por las petroleras en forma descarada, para los cálculos de Torres, la suma adeudada por la petroleras por este impuesto era de doce millones y medio de bolívares y creciendo diariamente. El ministro expuso esta problemática en el gabinete y como era de esperarse la misma no encontró apoyo entre los otros miembros del Ejecutivo Nacional; pese a ello, Torres sí contaba con la autorización del propio Gómez para hacer el justo reclamo, debido sobre todo a la caída de los ingresos de la nación como consecuencia del famoso *crack* de la bolsa de New York en octubre de 1929. Sostuvo Torres ante los señores W. T. Doyle presidente del grupo *Shell* de Venezuela y F.C. Pannill de la *Lago Petroleum*:

En atención a que ustedes son relacionados y quizá más que esto, socios del Ministerio a mi cargo en contratos celebrados aquí, me he metido en un asunto que atañe a ustedes y no a este Despacho. En la sesión de Gabinete de hoy, con la autorización del General Gómez, se facultó al Ministro de Hacienda para demandarlos formalmente a ustedes por la cantidad que adeudan desde que se dictó la Ley de Boyas...<sup>257</sup>

Y “guapo y apoyado” por el Benemérito, Torres anunciaba a las petroleras lo que les pasaría, si no pagaban lo adeudado en el asunto de las boyas:

---

<sup>256</sup> *Ibíd.*, p. 96.

<sup>257</sup> *Ibíd.*, p. 109.

... porque a la sinrazón en que se han colocado ustedes, se agregará el embargo que seguirá al acto de la demanda, la paralización de las explotaciones mientras dure el juicio y hasta la responsabilidad de ustedes con los directores y las compañías a que pertenecen, todo lo cual es una emergencia grave, me hizo rogar que detenga el Ministro de Hacienda el golpe, mientras yo lo informaba a ustedes, para que consideraran qué sería preferible, si pagar completo lo que deben y acogerse al derecho al rebajo del 50%, o si soportar el juicio y sus consecuencias...<sup>258</sup>

Ante la situación las compañías pidieron tiempo para recibir instrucciones de Londres y New York hasta que finalmente para diciembre de 1929 cancelaron Bs. 12.494.000 que debían por servicios atrasados de derechos de boya en la barra del lago de Maracaibo<sup>259</sup>.

Como segundo elemento a destacar en esta nueva gestión de Torres, en marzo de 1930 logró que la *Lago Petroleum* aceptara que la base para el cálculo de los impuestos de superficie e inicial de explotación debía ser del 50% del total de hectáreas que había recibido en concesiones y no sólo por las que tenía en funcionamiento, gestión por la cual el fisco nacional recibió poco después pagos atrasados de la Lago por un millón de bolívares por impuesto superficial y medio millón por el impuesto inicial de explotación. Del mismo modo, como el Artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos de 1928 facultaba al Ejecutivo Federal para determinar las ventajas especiales para la nación en materia de impuestos en los casos de otorgamiento de concesiones sobre las reservas nacionales, Torres fijó en Bs. 15 por hectárea, el impuesto inicial de explotación que estaba en Bs. 2 para las concesiones comunes<sup>260</sup>.

La tenacidad de Torres lo llevó en junio de 1930, ahora en aras de hacer cumplir esta ley a crear la Inspectoría Técnica de Hidrocarburos de Maracaibo, eligiendo para su dirección al Dr. Guillermo Zuloaga, con el fin de inspeccionar y fiscalizar las operaciones de las empresas, aludiendo que mientras el gobierno gastaba más de ocho millones de bolívares anuales para atender y fiscalizar la renta de las aduanas, para administrar y fiscalizar el petróleo, cuya renta era

---

<sup>258</sup> Ídem.

<sup>259</sup> Ver: MARTINEZ Anibal: *La Exacta Comprensión...* Ob. cit, p. 96. Como dato curioso, el general Gómez dispuso hacer un regalo de Bs. 200.000 a los ministros que habían intervenido en el asunto, uno de ellos propuso que se recibiera la suma por personas interpuestas, a lo que comentó Torres: "A mí me lo dan en mi nombre para que figure en los libros del Ministerio de Hacienda y el Banco de Venezuela" y agregó: "Yo creo que yo sí me gané esos bolívares". TORRES, Gumersindo: *Memorias...* Ob. cit. p. 111.

<sup>260</sup> La Ley de Hidrocarburos de 1922 había sufrido leves modificaciones en 1925 y luego en 1928, manteniendo la mayoría de sus artículos.

la mitad de aquella, sólo se gastaba mil cuatrocientos mensuales<sup>261</sup>. Más adelante en julio de ese mismo año, Torres dictaminó tres Resoluciones del Ministerio de Fomento publicadas en la Gaceta Oficial N° 17.169, donde nombraba como inspectores técnicos de hidrocarburos en Coro, Maracaibo y Maturín respectivamente, a la vez que envió a seis ingenieros venezolanos a los Estados Unidos a estudiar todo lo concerniente en materia petrolera en universidades del estado de Oklahoma<sup>262</sup>. Del mismo modo, el ministro se propuso reglamentar la Ley de Hidrocarburos de 1928, algo que hizo exasperar nuevamente a las compañías petroleras. Sostuvo el ministro:

... El proyecto de reglamentar la Ley de Hidrocarburos fue como una bomba entre los hombres del aceite y desde ese momento juraron hostilidad manifiesta al propósito, hostilidad no oculta como se evidencia de las diligencias que hicieron para detener aquel imperativo categórico del momento.<sup>263</sup>

Y la motivación de esta protesta era muy simple para Torres:

... Los informes que yo estaba adquiriendo y los que darían los empleados que se crearán, pusieron a los petroleros en guardia: se iban a descubrir mil y más bribonadas de esa masonería de manejos ocultos y contrarios al bienestar de la nación...<sup>264</sup>

Para finales de julio de 1930, Torres decretaba el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos de 1928 que fue publicado en Gaceta Oficial el 8 de agosto de aquel año en número extraordinario, el cual derogaba cualquiera de las resoluciones o disposiciones reglamentarias anteriores relativo a la materia. Aquí es notorio señalar que desde el Decreto Reglamentario de 1920, a pesar de haber sido modificada la Ley de Hidrocarburos en 4 ocasiones no se había hecho un nuevo reglamento petrolero. A grandes rasgos el nuevo instrumento legal de hidrocarburos sostenía que el Ejecutivo Federal podría rechazar la solicitud de explotación de las minas, especificar ventajas especiales para los bloques de reservas nacionales, así como aprobar o rechazar servidumbres, y reglamentar la importación y exoneración de los impuestos arancelarios, estableciendo por demás la vigilancia a través de los inspectores técnicos en los campos petroleros y la organización y atribuciones del Servicio Técnico de Hidrocarburos. Por su parte, los contratistas debían indicar el número de hectáreas presumiblemente explotables, el

---

<sup>261</sup> Ver: MAYOBRE, Eduardo: Gumersindo Torres...Ob. cit., p. 96.

<sup>262</sup> Ellos fueron E. Luongo Cabello, Abel Monsalve Casado, J.A. Delgado Figueredo, Siro Vásquez, Manuel Guadalajara, y J. Hernández Guzmán.

<sup>263</sup> TORRES GUMERSINDO: Memorias...Ob. cit., p. 112.

<sup>264</sup> Ídem.

pago del canon de explotación lo tendrían que hacer en los primeros 15 días de cada mes, la ubicación de los pozos deberían tener 60 metros entre sí, y a 100 metros de las casas habitables, así como evitar el desperdicio del gas que salía libremente a la atmósfera, entre otras medidas<sup>265</sup>.

El 20 de septiembre de ese mismo año, es decir, 45 días después de la publicación del decreto en Gaceta Oficial, las compañías petroleras le hicieron llegar a Gumersindo Torres un *memorándum*, donde solicitaban fueran revisadas o modificadas numerosas disposiciones contenidas en el nuevo reglamento. En general las empresas se opusieron rotundamente al trazado de la superficie del suelo en la exigencia de solicitud sobre los planos de la concesión; en cuanto a las servidumbres por ejemplo, sostenían que seguir sacando agua del lago de Maracaibo para sus operaciones sin costo alguno era un derecho adquirido y por tanto no necesitaban de otro permiso; así también sostuvieron el hecho de que obtener una autorización para perforar un pozo no tenía fundamento alguno, ni mucho menos dejar 30 metros sin perforar a lo largo de los linderos de las concesiones. Agregado a esto según las compañías, los tanques de petróleo combustible no debían rodearse con muro contra incendio, justificando además la pérdida de gas como una consideración de la naturaleza por ser el petróleo un negocio lucrativo, y entre otras cosas, las empresas alegaron que era imposible preparar relaciones mensuales de la producción del pozo como así lo exigía el nuevo Decreto. Este *memorándum* sería firmado por 12 personas que representaba 51 compañías petroleras en el país, entre los que se destacan León C. Booker que firmó por 9 empresas de la *Standard de New Jersey*; Doyle del Grupo *Shell* y Jordan Herbert Stabler por el grupo *Gulf*.

Pronto se convencería Torres -como él mismo lo sostuvo- de que los señores del petróleo eran una potencia, más alzados aún que aquellos que había dominado como Administrador de la Aduana de Maracaibo en 1926. Sostuvo el ministro:

... No se hizo esperar el célebre memorándum de observaciones interesadas y necias que las compañías formularon y pasaron al Presidente, a los Ministros, al Gobernador y al mismo General Gómez. Me indignó la insolente y (sic) intrépida intervención en que pedían nada menos que la derogatoria y reforma del decreto que acababa de expedir el Ejecutivo, y si por mí hubiera sido, habría devuelto aquel conjunto de

---

<sup>265</sup> Ver: MINISTERIO DE FOMENTO: Recopilación de Leyes y Reglamentos...Ob. cit. Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, publicado en Gaceta Oficial el 8 de agosto de 1930, artículos 2, 9, 10, 62, 79 al 88, 91, 103, entre otros.



aspiraciones egoístas diciéndoles que de la injusticia o temeridad o ilegalidad de un Decreto Ejecutivo, a quien toca conocer y juzgar es a la Alta Corte Federal y de Casación, organismo al cual debe dirigirse todo aquel que se crea lesionado en sus derechos...<sup>266</sup>

En este debate, Torres nuevamente buscaría apoyo del general Gómez, pero esta vez el Benemérito hizo caso omiso de la situación, haciéndole de hecho una recomendación a las conclusiones a que había llegado Torres. Sostenía el ministro:

Todos los informes en esta larga discusión, el memorándum de las compañías y mi réplica, los envié a la imprenta para la Memoria de Fomento a presentar ante el Congreso de 1931 y debidamente coleccionados los di en prueba corregida al General Gómez, quien unos días después me dijo que era mejor no publicar eso, que ya habría oportunidad para hacerlo...<sup>267</sup>

Y como fiel obediente que era del general:

... Retiré de la imprenta las páginas aquellas, pero naturalmente la curiosidad de los petroleros y de sus poderosos resortes y la de los empleados mismos de la imprenta y del ministerio siempre se guardaron esas páginas impresas y hasta en forma de folleto que yo las coleccioné, claro que no era para circular.<sup>268</sup>

No obstante, el folleto realizado por Torres en donde expresaba sus observaciones a las petroleras fue publicado por la Tipografía Central de Caracas en 1930, llevando por nombre el largo título de: “Memorándum de algunas compañías petroleras sobre el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles y Observaciones que el Ministerio de Fomento hace a dicho Memorandum”, escrito que negaba cualquier intento de llevar a cabo una política petrolera autónoma, independiente y soberana desde la legislación. Así las cosas sostenía Gumersindo Torres:

La legislación de Venezuela acerca de hidrocarburos y demás minerales combustibles está reconocida universalmente como una de las mejores en la materia; precisa los derechos y obligaciones de los concesionarios y el Ejecutivo Federal de una manera justa y equitativa y a su amparo Venezuela ha visto desarrollarse la industria del petróleo... No es esta toda la verdad, pues lo cierto es que nuestra legislación sobre

---

<sup>266</sup> TORRES, Gumersindo: Memorias... Ob. cit., p. 113. Hay que recordar que la explotación de petróleo por parte de las compañías extranjeras ya había superado una producción anual de 136 millones de barriles.

<sup>267</sup> *Ibíd.*, p. 116.

<sup>268</sup> *Ídem.*

petróleo es única en el mundo por ser la mejor pero para los intereses de las compañías...<sup>269</sup>

Esta cita del ministro no puede ser más elocuente, es decir, desde la legislación venezolana no se satisfacían los intereses nacionales en cuanto a materia petrolera, sino la de los extranjeros, a lo que agregaba el ministro:

... Cinco veces se reformó la ley de hidrocarburos después del decreto embrionario de Carbón de 1918, para adaptar cada vez más la legislación al violento desarrollo de las necesidades de la industria con la experiencia adquirida: multitud de resoluciones graciosas se han dictado para facilitar en cuantas formas y maneras ha sido posible los trabajos de las compañías y del conjunto de esta legislación se evidencia que en Venezuela se han concedido los más amplios favores a los interesados; los plazos más largos; los derechos más fijos y amplios; el menor número de impuestos y más reducidos que en ninguna otra legislación similar.<sup>270</sup>

Lapidaria cita que corrobora que a partir de la Ley de Hidrocarburos de 1921, la política petrolera de aquellos años no fue autónoma, ni independiente ni mucho menos soberana. Dentro de ellas, si bien es cierto, se aprobaron algunos Artículos de índole nacionalista como los casos del establecimientos de reservas nacionales, la reversión al finalizar la concesión y que las disputas con los concesionarios se dirimieran en los tribunales venezolanos, no fueron suficientes para contener la disminución de impuestos, la reducción en el canon de explotación, la gratuidad de las servidumbres, la injerencia extranjera para satisfacer sus intereses, así como la libre importación de mercancías para la explotación; sobre este último punto Torres recordaba que tales exoneraciones sólo se producían para aquel entonces en tres países: los Estados Unidos que son fabricantes de las maquinarias de petróleo; Francia que no se reputa como país productor, y Panamá, que tampoco cuenta como petrolero; por lo que sostuvo en el afamado folleto:

... En Venezuela no sólo exoneran hoy las maquinarias, sino multitud de efectos de todo género; el monto por las exoneraciones ascienden en 10 años a la cantidad de Bs. 233.359.462,06 y los impuestos recaudados en igual período montan a la cantidad de Bs. 171.952.126,10. De la comparación de estos guarismos resulta el cálculo

---

<sup>269</sup> TORRES, Gumersindo: **Memorándum de algunas compañías petroleras**. Caracas 1930, citado en MEJÍA ALARCÓN, Pedro: *La Industria del Petróleo en Venezuela*... Ob. cit., p. 107. Sobre la Ley de Hidrocarburos de 1922 habría dicho el ministro norteamericano Willis C. Cook al Sec. de Estado, Caracas, 22 junio, 1922, DSV 831.6363/r06 “...la ley básica de 1922 reguló, con pequeñas modificaciones, la industria petrolera de Venezuela durante los veintiún años siguientes. Los empresarios petroleros la elogiaban como la mejor de la América Latina”

<sup>270</sup> TORRES, Gumersindo: *Memorándum de algunas compañías petroleras*... Ob. cit., p. 108. La Ley de Hidrocarburos de 1920 se había reformado en 1921, 1922, 1925 y 1928.

desconsolador de que habría sido preferible no cobrar impuesto alguno de explotación en cambio del pago de los derechos de aduana exonerados...<sup>271</sup>

Aunque una política petrolera a favor de los intereses de la nación, le pudo haber ocasionado al fisco un total de Bs. 405.311.588,16 en ese período, al agregarle a lo recaudado la suma exonerada.

Otro gran conflicto con las petroleras tendría el ministro antes de ser despedido nuevamente del Ministerio de Fomento, surgido casi paralelamente al escándalo del Reglamento petrolero, que él mismo tildó como “la gran estafa”. La historia se deriva de que la Comisión de Aranceles de Estados Unidos había ordenado una minuciosa investigación de los costos del petróleo doméstico y el importado, con miras a la fijación eventual de cuotas y tasas arancelarias de importación, y en ese momento se descubrió que la *Standard de Indiana* había informado al gobierno de Venezuela en 1927 que sus costos declarados de transporte eran de 68 centavos de dólar por barril, mientras que la cifra que habían dado a la Comisión norteamericana era de sólo 33 centavos, lo que llevó a Torres a pensar y con acertada razón, que con estos costos distorsionados se estaba estafando al fisco, porque las deducciones exageradas, reducían el valor de mercado en los cuales se basaba el canon de explotación, calculando Torres que entre febrero de 1927 y enero de 1931 la *Standard de Indiana* había defraudado al gobierno en Bs 26.000.000 y la *Gulf* lo había hecho en Bs. 30.000.000, pero como ya había pasado con anterioridad, Torres no consiguió apoyo en el gabinete ministerial a excepción de general Eleazar López Contreras, Ministro de Guerra y Marina para ese entonces, sosteniendo Torres en sus memorias:

Yo interrogué a todos mis colegas del Gabinete y el único que me contestó formalmente, que procedía en la ley el reclamo, fue el General López Contreras, Ministro de Guerra y Marina; los demás, ni jota, y el General José María García, Ministro de Hacienda (...) llegó a decirme que recordara que los americanos habían tumbado a Don Porfirio Díaz. Otros dijeron que yo le estaba buscando conflictos al gobierno, que habría reclamaciones diplomáticas, y como éstas muchas otras cosas se dijeron. Y era todo lo contrario; al gobierno americano que allá los apretaba dentro de la ley, le habría quizá complacido la reclamación...<sup>272</sup>

---

<sup>271</sup> Ídem. Algo de esto nos dice por ejemplo Betancourt sobre las exoneraciones que solicitaban las compañías petroleras: “...se pedían este tipo de políticas a materiales que no tenían nada que ver con la explotación petrolera: frascos de vidrios, etiquetas, cajitas de cartón, jabón, escobas, bolsas de papel, y en el informe de la Memoria del Ministerio de Fomento de 1938 se registra irónicamente que la Venezuela *Oil Concessions* solicitó alguna vez el beneficio de la exoneración sobre un rollo de hilo para coser”. Betancourt, Rómulo: Venezuela Política y Petróleo... Ob. cit., p. 130.

<sup>272</sup> TORRES, Gumersindo, citado en MAYOBRE, Eduardo: Gumersindo Torres... Ob. cit., p. 110.

Sobre el particular, Torres también tendría apoyo del embajador de Venezuela en los Estados Unidos cuando agregó en su disertación:

... El Doctor Arcaya, nuestro Ministro en Washington, me había escrito que no habría reclamación alguna por tan justo y legal proceder y con todo esto, cuando en las manos se tenían las cartas para ganar, el asunto cayó en el cesto del olvido y hasta llegó a considerarse como impertinencia y xenofobia del Doctor Torres...<sup>273</sup>

Y esto fue el acabose de Torres, el 19 de junio de 1931 el Congreso designó una vez más a Juan Vicente Gómez presidente de la República, ante la renuncia “imprevista” de Bautista Pérez nombrando a Rafael Cayama como nuevo Ministro de Fomento, esta vez la excusa no era ninguna enfermedad que pudiera padecer doña Lola, la esposa de Torres ya fallecida en ese entonces para que se fuese a reposar a La Guaira como así había sucedido la primera vez. Y de la misma forma como ya había ocurrido en el pasado, Torres no enarbolaría las banderas del patriotismo, nacionalismo o soberanía, sino que disciplinado y fiel como era incondicionalmente a Gómez, volvió a ocupar el cargo de Administrador de la Aduana de la Guaira entre 1932-33, para luego ser presidente de la Compañía Ganadera Industrial Venezolana (1934-1936).

De tal manera que las acciones de corte “nacionalista” de Torres, el primer reglamento sobre el petróleo en su primera etapa como ministro, así como el cobro de impuestos atrasados a la *Lago Petroleum*, el aumento de los gravámenes a las reservas nacionales, el reclamo de la Ley de Boyas, la creación del Servicio Técnico de Hidrocarburos, la elaboración del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos de 1928, la respuesta al Memorándum a las petroleras y la estafa detectada a la *Standard de Indiana* y la *Gulf*, obedecieron más bien a esfuerzos aislados de su entera responsabilidad como funcionario público, que al establecimiento en el país de una política petrolera autónoma, independiente y soberana que, en defensa de los intereses nacionales, abarcara toda la industria para perdurar en el tiempo. De hecho, cuando en las primeras de cambio el gobierno había declarado el aumento de impuestos y el canon de explotación reflejados en la legislaciones de 1918, lo hizo con el objetivo de “palear” la crisis fiscal producida por efectos de la primera guerra mundial, algo que de nuevo ocurriría con el *crack* financiero de 1929, cuando Gómez había autorizado a Torres a cobrarle los impuestos atrasados a la *Shell* y *Lago Petroleum* por lo de la Ley de Boyas. Pero en el caso del fraude gigantesco de más de 56

---

<sup>273</sup> Ídem.

millones de bolívares propiciado por la *Standard de Indiana* y la *Gulf* sobre la información suministrada en el costo de barril, no se hicieron esfuerzos serios en esa materia a excepción de la denuncia hecha por Torres. Es decir, sus actos de voluntad, significaron más bien obstáculos para los beneficios de las compañías petroleras extranjeras, que serían satisfechos por el general Gómez, donde cabe la pregunta ¿por qué el Benemérito respondía a tales intereses?, una breve historia es muy elocuente al respecto.

Desde que Cipriano Castro había reprendido públicamente y encarcelado a los banqueros a inicios de 1900, entre ellos a Manuel Antonio Matos, cuñado y ex-ministro de Hacienda de Guzmán Blanco, y presidente y accionista mayoritario del Banco de Venezuela, por negarse aquellos, a otorgarle un préstamo al gobierno por dos millones y medio de bolívares<sup>274</sup>, el nuevo mandatario se había convertido en toda una amenaza para los intereses de los factores de poder tradicionales del país heredados desde el siglo XIX, todo lo cual llevaría a Matos a principios del año de 1901 a liderar la revolución bautizada como “Libertadora” para salir del régimen castrista, sublevación que fue derrotada por Castro, muy a pesar de que Matos contaba con el apoyo del cable francés para la comunicación de tropas y del Gran Ferrocarril de Venezuela de capital alemán para el traslado de las mismas. Dominada la insurgencia, el gobierno de Castro ahora arremetería contra todas aquellas compañías nacionales y extranjeras que apoyaron a la Libertadora estableciendo conflictos contra ellas, siendo el más notable el que sostuvo con la *New York & Bermúdez Company* (NYBC), explotadora de asfalto en el país desde finales del siglo XIX, cuando a partir de marzo de 1904 el diario capitalino “El Monitor”, publicaba agudos reportajes de la participación directa de dicha empresa en la sublevación, como la adquisición por ejemplo del vapor *Ban Righ* que utilizaría Matos en su revuelta, representando esto una de las primeras intromisiones extranjeras del siglo XX en los asuntos internos del país.

Nikita Harwich Vallenila, en su ardua investigación con fuentes primarias sobre este interesante capítulo de la historia de Venezuela, demuestra cómo Francis Vinton Green, presidente del *trust* de la NYBC, encargó a Mr. Sewall secretario de la misma, girar un pago desde el *Crédit Lyonnais* de París para hacerse efectivo en el *Seaboard National Bank de New*

---

<sup>274</sup> “...En la Rotunda están de uno en fondo, el banquero Manuel Antonio Matos y los señores J.B. Egaña, Carlos Echeverría, H. Valarino y Eduardo Montauban”. Ver: PACHECO, Emilio: **De Castro a López Contreras**. Caracas, 1984, p. 22. Luego de esa reprimenda Matos prestaría al Gobierno Bs. 160.000; el Banco Caracas y el Venezuela lo harían en Bs. 150.000 cada uno y Echeverría en Bs. 32.000. Ver: RODRÍGUEZ CAMPOS, Manuel: **Venezuela 1902. La Crisis Fiscal y el Bloqueo**. Caracas, 2003, p. 171.

York por US\$ 100.000 para la compra del *Ban Righ*<sup>275</sup>. Más adelante, en el juicio que se le seguiría a la *Bermúdez Company*, el propio general Avery Andrews, vice-presidente de la empresa sostendría que tal apoyo se justificaba:

... porque tanto él como los demás directores de la National Asphalt Company estaban convencidos de que existía una confabulación por parte del gobierno de Castro para arrancarle dinero a la New York Bermúdez Company y despojarla de sus propiedades...<sup>276</sup>

Agregando que:

...la ayuda a Matos no era más que una precaución puesto que con eso se protegerían los intereses de la compañía mientras duraran los conflictos anunciados y se defenderían sus derechos en caso de que la revolución resultara triunfante.<sup>277</sup>

Lo anterior llevó al doctor Francisco Arroyo Parejo, Procurador General de la Nación, a establecer juicios contra la *Bermúdez Company*, el primero de ellos, iniciado el 20 de julio de 1904 ante la Corte Federal y de Casación, por violar la compañía cláusulas contractuales e impuestos establecidos en la concesión Hamilton<sup>278</sup>, razón por la cual solicitaba su anulación; mientras que el 22 de septiembre de ese mismo año, introduciría otra demanda ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, para que se obligara a la empresa a pagar una justa indemnización por los serios prejuicios y las pérdidas de vidas sufridas por el país durante la revuelta de la Libertadora. Dos días después de haber recibido la demanda, la Corte Federal y de Casación ante los alegatos irrefutables de Arroyo Parejo, decretaba el embargo de la *Bermúdez*

---

<sup>275</sup> Ver: VALLENILLA, Nikita Harwich: **Asfalto y Revolución: La New York Bermúdez & Company**. Caracas, 1991, pp. 321-322. Tomado de varias ediciones del diario *El Monitor*. El mismo periódico sostendría que hubo otro pago por US\$ 30.000, asumiendo que en total la ayuda prestada por el *trust* del asfalto a Matos llegaría a los US\$ 400.000. De la misma forma se había publicado que la *Bermúdez Company* en mayo 1901, había mandado a un empleado suyo de confianza, Gilbert Furman, para que hiciera contactos con la oposición de Castro. Ídem.

<sup>276</sup> Ver: THURBER, Orray: **Origen del Capital Norteamericano en Venezuela**. Caracas, 1984, p. 32.

<sup>277</sup> Ídem.

<sup>278</sup> Esta fue una concesión de 25 años otorgada por el gobierno de Venezuela a un ciudadano estadounidense de nombre Horacio Hamilton en 1883, para la explotación de los recursos naturales del estado Bermúdez (hoy Anzoátegui, Sucre y Monagas), la cual le daba el derecho a la explotación de los bosques existentes en terrenos baldíos en la región, así como también a la explotación de asfalto en el lago de Guanoco, conocido para ese entonces como el más grande reservorio natural del mundo. La concesión establecía un pago de Bs. 2 por cada 999,5 kg de asfalto exportado, estando exonerados de los impuestos aduanales todo el material necesario para ponerla en marcha, con solución de controversias en los tribunales venezolanos. En 1885 esta concesión Hamilton fue traspasada a la empresa *New York and Bermúdez Company*, subsidiaria del *trust General Asphalt* de Filadelfia Ver: VALLENILLA, Nikita Harwich: *Asfalto y Revolución...* Ob. cit., p. 78. Tomado de la Gaceta Oficial N° 3.056 de fecha 18 de septiembre de 1883.

*Company*, nombrando al mismo tiempo a Ambrosio Carner como depositario de la mina con todos los aparatos y accesorios de explotación mientras durara el juicio, algo que no hizo esperar la reacción del embajador de los Estados Unidos en Venezuela Herbert Bowen, quien había asumido la defensa “política” del *trust*. Pero Bowen iría más allá, y en su frenética defensa de la empresa norteamericana planteó como solución el uso de la fuerza militar para resolver el conflicto. Así el 24 de julio de 1904 envía el siguiente telegrama al Secretario de Estado norteamericano John Hay:

Creo que debería enviarse inmediatamente a La Guaira una flota americana, si el lago de asfalto no es restituido a sus propietarios estadounidenses dentro de las veinticuatro horas después de la llegada de la flota a dicho puerto, soy de la opinión que sean ocupadas las aduanas de La Guaira y Puerto Cabello y que se retenga la posesión de ambas hasta que obtengamos completa satisfacción y se llegue a un acuerdo que ponga punto y final de una vez por todas a los ataques ilegales del Presidente Castro contra las corporaciones extranjeras establecidas en Venezuela...<sup>279</sup>

Con esto Bowen no sólo quería resolver a la fuerza los problemas de la *Bermúdez Company*, sino de todas aquellas empresas norteamericanas en litigio con el gobierno<sup>280</sup>. Aquí habría que recordar que 18 meses antes de esta situación, el mismo Bowen había sido el que interviniera como mediador ante el conflicto armado suscitado a finales de 1902 entre el gobierno de Castro y las potencias de Inglaterra, Alemania e Italia, cuando éstas bombardearon los puertos de La Guaira, Maracaibo y Puerto Cabello por querer cobrar a punta de cañonazos una deuda externa que el gobierno de Castro no sólo no reconocía, sino que tampoco estaba en condiciones de cancelar<sup>281</sup>. En este contexto, habría que recordar como sostiene Pedro Mejía Alarcón que

---

<sup>279</sup> BOWEN, Herbert: En MEJÍA ALARCON, Pedro: *La Industria del Petróleo en Venezuela...* Ob. cit., p. 92. Tomado de: “Documentos Relativos a las Relaciones Exteriores de los Estados Unidos”. Documento N° 1, Cámara de Representantes, Congreso N° 59. También citado en THURBER, Orray: *Origen del Capital Norteamericano...* Ob. cit. p. 80.

<sup>280</sup> Aparte de la *Bermúdez Company* al menos otros cuatro reclamos norteamericanos estaban envueltos con el gobierno de Castro: el de la *Orinoco Company Limited*, por la explotación del cerro Imataca, donde la empresa aseguraba que el gobierno venezolano le debía US\$ 8 millones por perjuicios causados; el de la *Orinoco Shipping & Trading Company*, por violar el gobierno supuestamente un derecho de exclusividad que tenía la empresa de navegar entre ciudad Bolívar y Trinidad a través de los caños de Macareo y Pedernales la cual reclamaba una indemnización de US\$ 1.400.000; el de la *United States & Venezuela Company*, por violar el gobierno también cláusulas contractuales por la explotación del lago de asfalto de la mina de Inciarte; y el último de los reclamos era la expulsión del país de Albert Jaurett, director del diario *Venezuelan Herald*, así como la clausura de su periódico, motivado a que la empresa matriz, el *New York Herald* publicara en la edición del 15 de octubre de 1904, que se estaba preparando una nueva insurrección para derrocar a Castro. Ver: VALLENILLA, Nikita Harwich: *Asfalto y Revolución...* Ob. cit. pp. 387-392.

<sup>281</sup> Lola Vetencourt, sostiene que la cantidad reclamada por todos los países acreedores se tornaba excesiva Bs. 186.558.150,30, mientras que la reconocida por el gobierno era de ¡Bs. 35.575.154,69!. VETENCOURT, Lola: **Monopolios Contra Venezuela (1870-1914)**. Caracas, 1988, p. 136. Pero en el caso específico de Gran Bretaña, Italia y Alemania que habían sido las potencias agresoras, la deuda llegaba a Bs. 62 millones, de los cuales el

estábamos en la era del expansionismo del imperio americano y de las políticas intervencionistas de la administración del presidente Theodoro Roosevelt (1901-1909), quien despoja a Colombia del Istmo de Panamá, imponía a Cuba la Enmienda Platt, somete a Costa Rica y Nicaragua con los Tratados de Hay-Calvo y Hay-Correa y realiza la intervención fiscal en la República Dominicana<sup>282</sup>, por lo que para el momento no se podía descartar una nueva agresión militar contra nuestro país.

Vendrían las contrademandas, los testigos, los alegatos en un juicio que la opinión pública bautizaría como la gran “lata”, por ser el recipiente de mayor uso del asfalto, y en ese venir y devenir, el 12 de agosto de 1907 después de un largo litigio, el tribunal de Caracas sentenciaba el pago de Bs. 24.178.633 (US\$ 5.000 millones) a la *Bermúdez Company*, y luego de que se hiciesen las respectivas apelaciones sin lugar, quedaron rotas todas las relaciones diplomáticas entre Estados Unidos y Venezuela con la salida del embajador del territorio venezolano el 9 de mayo de 1908 en protesta por la decisión del tribunal, encargándose el embajador de Brasil, Luis de Lorena Ferreira de los asuntos norteamericanos en nuestro país. Pero Castro enfermaría y viajaría a Berlín el 21 de noviembre de ese mismo año para una intervención quirúrgica en los riñones, y de allí es harto conocida la historia de que su vice-presidente, amigo y compadre Juan Vicente Gómez, aprovecharía la oportunidad y le dio el afamado Golpe de Estado de finales de 1908, una vez que el barco Guadalupe que llevaba a Castro a Alemania se perdiera de vista de las costas venezolanas. Sin embargo, un hecho inesperado había precipitado los acontecimientos.

En marzo de 1908 había estallado en el puerto de La Guaira una epidemia de peste bubónica, lo cual llevaría al gobierno de Curazao, enclave de los Países Bajos, a ordenar una

---

gobierno reconocía Bs. 14 millones. Ver: RODRÍGUEZ CAMPOS, Manuel: Venezuela 1902... Ob. cit., p. 348. El grave conflicto se resolvería en febrero de 1903 a través de los “Protocolos de Washington”, donde el gobierno comprometía el 30% de los ingresos aduanales de La Guaira y Puerto Cabello para cancelar la deuda externa de los agresores que finalmente había sido reconocida por laudos arbitrales internacionales en lo que el gobierno estimaba.

<sup>282</sup> En su continuada agresión Bowen se dirigió al ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela en los siguientes términos: “Como el procedimiento que despoja de su propiedad a la compañía Americana ha sido ex-parte, constituye una clara denegación de justicia y en consecuencia el Gobierno de los Estados Unidos de América puede con mucha propiedad tomar las medidas que se requieran para ofrecer a la Compañía Americana cualquier protección que deba tener” Ver: ALARCON Mejía, Pedro: La Industria del Petróleo en Venezuela... Ob. cit., p. 93. Tomado de “*Papers Relating to the Foreign Relations of the United States*”. Washington. 1910. p. 609. La cancillería venezolana respondería: “Cúmpleme en esta oportunidad manifestar a V. E. que los conceptos que emite en dicha nota no pueden ser aceptados por el Gobierno de Estados Unidos de Venezuela, desde luego que lo acontecido en el juicio intentado contra la mencionada compañía está del todo conforme a reglas de procedimientos en el extremo conocidas y aplicadas con absoluta rectitud por el tribunal llamado a conocer el asunto”. Ídem: Tomado de Documentos relativos a las Relaciones Exteriores de los Estados Unidos. Ob. cit., p. 130.



cuarentena de todos los barcos que llegaran de Venezuela, en represalia a esto Castro impuso un embargo sobre todo el comercio de las Antillas Neerlandesas, algo que hizo reaccionar a J.H. de Reus, ministro holandés en Venezuela, quien le solicitó al gobierno venezolano el levantamiento de la medida que amenazaba con privar de alimentos tanto a Aruba como a Curazao, pero Castro hizo caso omiso a la petición, a la vez que ahora acusaba a Holanda de apoyar los propósitos conspirativos de los exiliados venezolanos residenciados en dichas islas. En agosto de ese año, de Reus hacía declaraciones que fueron publicadas en un periódico holandés y estas fueron consideradas por Castro como insultantes, razón por la cual ordenó la expulsión del diplomático de Venezuela, así como de todos los cónsules holandeses acreditados en nuestro país, algo que fue todo un absoluto agravio hasta para la propia reina Guillermina. Así las cosas, estando aún Castro en Europa en los primeros días de diciembre, una escuadra de tres cruceros holandeses el *Gelderland*, el *Friesland*, y el *Utrecht*, aparecieron frente a las costas venezolanas para un conflicto que parecía inminente. El asunto se agudizó el 12 de diciembre, cuando el *Gelderland* había capturado al pequeño guardacostas venezolano *Alexis* remolcándolo hasta Curazao, cosa que representaba todo un acto de guerra que le permitió a Juan Vicente Gómez asumir los poderes extraordinarios contemplados a tal efecto en la Constitución<sup>283</sup>. Bajo este escenario, a nuestro juicio Gómez consideraría que sin el apoyo de los Estados Unidos, aún con las secuelas diplomáticas de cañoneo europeo de 1902, con una guerra con Holanda y sin el presidente en territorio nacional, sería más “fácil y barato” darle un golpe de estado a su compadre Castro, que asumir todas las calamidades que estaban en puerta, para así reanudar todas las relaciones diplomáticas rotas, algo que por supuesto contaría con la venía de los Estados Unidos a cambio de satisfacer sus intereses en el país.

En este escenario, el 14 de diciembre, dos días después del secuestro del *Alexis*, el propio Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, José de Jesús Paúl, hizo una visita al embajador de Brasil, de Ferreira, y le anuncia el golpe solicitándole, en nombre del general Gómez, el envío de buques de guerra de Estados Unidos a Venezuela, de Ferreira cablegrafiaría de inmediato a su Embajador en Washington:

Iniciada la reacción contra el General Castro. Ministro de Relaciones Exteriores me visitó hoy. Pidióme hacer saber Gobierno Americano voluntad Presidente Gómez arreglar satisfactoriamente todas las cuestiones internacionales pendientes. Cree

---

<sup>283</sup> Sobre esta historia Ver: VALLENILLA, Nikita Harwich: *Asfalto y Revolución...* Ob. cit., pp. 487-488.

conveniente la presencia de buques guerra americanos La Guaira previsión acontecimientos. Hizo similar comunicación otras legaciones. Favor transmitir Río.<sup>284</sup>

De inmediato el crucero *Des Moines*, y el cañonero *Dolphin* salieron de Haití rumbo a Venezuela, dos días después el buque de guerra *Maine* zarparía desde el puerto de Norfolk (Virginia) hacia aguas del Caribe en una misión secreta, conjuntamente con el *Montana* y el *North Carolina*, éste último llevaba a bordo a William Buchanan, Comisionado Especial del Presidente Roosevelt, el sueño de Bowen se había hecho realidad a través de *la diplomacia del dólar*.

De esta forma Gómez ascendería al poder con el apoyo de intereses extranjeros, sobre todo norteamericanos, y a través de los Protocolos Buchanan-Gómez publicados en Gaceta Oficial N° 10.621 del 16 de febrero 1909 se resolverían todas las disputas que tenía el gobierno de los Estados Unidos con Venezuela<sup>285</sup>. La más escabrosa de todas era precisamente la de la *New York Bermúdez Company*, por pesar sobre ella una decisión del tribunal más alto de la república, no obstante, los Protocolos establecieron en su Artículo 1, que la compañía reconocía y aceptaba la disolución de la concesión Hamilton, del mismo modo que a través del 2, reconocía y aceptaba la sentencia en la que se le condenaba por la ayuda brindada a Matos en la Revolución Libertadora, personaje que de hecho ahora se convertía en el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores del país. No suficiente con lo anterior, con el Artículo 3 el gobierno rebajaba la multa impuesta por el juzgado de Caracas contemplada en ambas sentencias a una cantidad de Bs.

---

<sup>284</sup> Ver: MEJÍA ALARCON, Pedro: La Industria del Petróleo en Venezuela... Ob. cit., p. 94. Tomado de “*Relating to the Foreign Relations of the United States*”...Ob. cit. Un día después, el 15 de diciembre de 1908, el *New York Times*, afirmaba que: “Castro era un obstáculo para el progreso comercial del país venezolano, y que lo mejor que podría ocurrir sería la llegada al poder de un Porfirio Díaz venezolano, lo suficientemente sabio para dar a los venezolanos el deseo de perpetuarlo”. Ver: PACHECO, Emilio: De Castro a López Contreras... Ob. cit., p. 35. Porfirio Díaz había gobernado México en 1876, luego entre 1877 y 1880 y después entre 1884 y 1911.

<sup>285</sup> Este acuerdo denominado: “Protocolo de Compromiso entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América para la Decisión y Arreglo de Ciertas Reclamaciones”, firmado en Caracas el 13 de febrero de 1909, indemnizaba al periodista Jauret expulsado en 1904 con US\$ 300.000. De la misma forma, estos acuerdos también iban en contra de sentencias internacionales ya dictadas, como fue el caso de la decisión del 12 de abril de 1904 dictaminada por el súper-arbitro holandés Charles Harry Barge, quien presidía la Comisión Mixta Venezolano-Norteamericano, éste después de escuchar los alegatos tanto de la *Orinoco Company Limited* como las del gobierno venezolano había sentenciado una indemnización de US\$ 26.620, ante los US\$ 8 millones que exigía la compañía. Para Emilio Pacheco, sin embargo, el más absurdo e inaceptable de los reclamos como fue el de la *Orinoco Steamship Co*, contrato que había sido celebrado por el gobierno en 1894 con el ciudadano norteamericano Ellis Grell, quien reclamaba indemnización porque al abrir el gobierno los caños del Orinoco a la libre navegación, había lesionado un supuesto derecho suyo al monopolio del tráfico por esas vías. Para Pacheco el propio Gómez catalogó algunas de esas indemnizaciones como “injustas”.

300.000, es decir, menos del 1,5% de aquellos Bs. 24 millones que estaba obligado a cancelar la compañía, y pagaderos por si fuera poco en dos años, de la misma forma se le reasignó la validez de la concesión Hamilton a la empresa sobre el asfalto del lago de Guanoco devolviéndose todas sus propiedades secuestradas con el vencimiento de la concesión hasta 1928. A partir de ese momento la NYBC pagaría al gobierno nacional un impuesto de Bs. 4 por tonelada de asfalto exportada con un mínimo garantizado de Bs. 100.000 al año, incluyéndose además la libre importación de mercancía necesaria para la industria.<sup>286</sup> Como se observa con el general Gómez estaría todo el camino abierto para las compañías petroleras extranjeras y lejos la implantación de una política petrolera a favor de lo nacional.

Para finalizar esta primera *Sistemática*, nuestra crítica no se basa en que el ministro Torres tragara vidrio molido o que fuera colgado por los genitales, torturas muy comunes en la tristemente célebre cárcel de *La Rotunda*, en un enfrentamiento directo con el dictador general para hacer valer los intereses del país ante el extranjero, sino que a la muerte de éste en diciembre de 1935 y siendo luego nombrado por el Congreso de la República como el primer Contralor de la nación, no hizo absolutamente nada por las actuaciones fraudulentas de las compañías petroleras que ampliamente y en detalle conocía. Efectivamente Gumersindo Torres asumió la Contraloría General de la República entre los años 1938 a 1941, durante el gobierno del general Eleazar López Contreras y en sus tres informes presentados en las sesiones de Cámaras del Congreso no menciona en lo absoluto las actuaciones fraudulentas de las compañías petroleras. Por si fuera poco, el dos veces ex-ministro de Fomento tampoco tuvo participación pública alguna en la tan polémica Ley de Hidrocarburos de 1943 bajo el mandato del general Isaías Medina Angarita como veremos más adelante. En cuanto al hecho de que Torres estaba viejo y cansado en su lucha petrolera, es un argumento insostenible, porque aún en el gobierno de Medina Angarita desempeñó el cargo como Administrador de la Aduana de Maracaibo en 1942 y fue Presidente del Estado Bolívar en 1943.

Desde el asunto con la *New York Bermudez Company*, la injerencia de fuerzas extranjeras fue notable durante el gomecismo, poder foráneo del cual como hemos observado no escaparía la política petrolera llevada a cabo durante esa era usurpando con esto la soberanía de la nación en esta materia. En este sentido, McGoodwin no sólo fue factor muy influyente en el momento de

---

<sup>286</sup> Ver Protocolos Buchanan-Gómez. Gaceta Oficial N° 10.621 del 16 de febrero 1909.

reformar la Ley de Hidrocarburos de 1920 a través de la de 1921 y 1922, sino que como embajador de los Estados Unidos en Venezuela estuvo muy activo en la defensa de las compañías petroleras del país, acatando directamente órdenes emanadas del Departamento de Estado. Así por ejemplo cuando Gómez tomó en sus manos el 7 de abril de 1920 el asunto que ordenaba a la inglesa *Shell* que pagase el impuesto anual de exploración correspondiente a todos los lotes de la *Colon Development*, y no sólo de aquellos que estaban en explotación, con la amenaza incluso de anular toda la concesión Vigas perteneciente a esa empresa, los intereses norteamericanos esperaban con ansiedad esta acción legal. En este litigio el 11 de junio de 1920 la Corte Federal y de Casación anulaba la concesión excepto los lotes que ya estaban explotados, y ante la apelación de la empresa ante el máximo tribunal, Washington instruyó a McGoodwin para que pusiese en conocimiento del general Gómez que el gobierno de los Estados Unidos:

...quedaría complacido si al disponer de los intereses abarcados por la concesión, podían ser reconocidos y protegidos derechos tan equitativos.<sup>287</sup>

Pero el asunto se enredó porque McGoodwin había interpretado que tenía que salvaguardar los intereses de C.K. McFadden, ciudadano norteamericano que tenía una cuarta parte de la empresa *Colon Development*, y fue así como, cuando el gobierno anuló la decisión del máximo tribunal el 15 de febrero de 1921 publicada en la Gaceta Oficial del 19 de marzo de 1920, la cual daba a la empresa ahora cinco años para seleccionar sus lotes de explotación, con cinco años de prórroga, el Departamento de Estado se molestó con McGoodwin por no haber logrado mantener la primera decisión:

Es un asunto especialmente desdichado que esta tremenda concesión británica haya resucitado de nuevo gracias a los esfuerzos de nuestro propio ministro, cuando el objetivo determinado del Departamento era el ver cancelada la concesión...<sup>288</sup>

En su defensa McGoodwin, quien por el impase sería despedido de sus funciones como embajador en Venezuela, y en explicación al Departamento de Estado sostuvo:

---

<sup>287</sup> Ver: LIEUWEN. Edwin: *Petróleo en Venezuela...* Ob. cit. p 53 Tomado de Davis a McGoodwin, Washington, 24 junio, 1920, DSV 831.6363/33.

<sup>288</sup> *Ibíd.*, p. 54 Tomado de 23 Memo., Mr. Murray, Div. de Asuntos Latino Americanos, a Mr. Wells, Washington, 27 abril, 1921, DSV 831.6363/93.

...no cabe duda de que el Gobierno de Venezuela fue impulsado para conseguir el acuerdo por su deseo de proteger esa cuarta parte de los intereses que tenían los norteamericanos en la compañía...<sup>289</sup>

No obstante, J.C. White, el encargado de negocios británico también había actuado enérgicamente en el asunto, hasta el punto de informar verbalmente al Ministro de Asuntos Exteriores de Venezuela que:

...el gobierno británico no reconocería una decisión de los tribunales venezolanos adversa a la compañía, (y) se atrajo sobre el asunto la atención personal de Juan Vicente Gómez, gracias a cuyas instrucciones se llegó a la transacción del pleito, ya que no deseaba ninguna otra complicación internacional.<sup>290</sup>

El chantaje, el miedo y la amenaza por parte de las compañías petroleras eran también parte de la política petrolera gomecista de aquellos años.

El 17 de junio de 1947, Gumersindo Torres murió a sus 72 años, más fiel a Gómez que a cualquier otra cosa, al mismo Gómez que había llegado al poder a través de un golpe de Estado, el mismo que firmó los Protocolos Buchanan-Gómez, el viejo general que lo había destituido dos veces del Ministerio de Fomento, el mismo que lo utilizó cuando el gobierno tenía problemas fiscales, el mismo Gómez que había complacido a las empresas petroleras extranjeras con sus leyes a sus gustos como él mismo lo afirmó en respuesta al famoso *memorándum*, en fin, el mismo personaje que lo había calificado como su “pelota de goma”. En una oportunidad Gumersindo Torres no estuvo de acuerdo con uno de los tantos cargos en que lo nombró Gómez, fue a hablar con el general para ofrecerle la razón de no aceptar el cargo, a lo que Gómez sostuvo: “¿Ud. no sabe cómo lo llamo yo?, pues lo llamo mi pelota de goma.”<sup>291</sup>

---

<sup>289</sup> Ídem. Tomado de McGoodwin al Sec. de Estado, Caracas, 25 marzo, 1921, DSV 831.6363/53.

<sup>290</sup> *Ibíd.*, pp. 54-55. Tomado de J. C. White al Sec. de Estado, Caracas, 14 noviembre, 1921, DSV 831.6363/81.

<sup>291</sup> Ver: TORRES, Gumersindo Torres... *Ob. cit.*, p. 47.

## 2.- El Preámbulo a la Ley de Hidrocarburos de 1943

El mismo día de la muerte de Gómez, el Congreso de la República designaba al Ministro de Guerra y Marina, general Eleazar López Contreras como sucesor del Benemérito para que terminara el mandato que culminaría en 1942. Y una vez que López Contreras asume la primera magistratura del país, se produce en Caracas y en gran parte de la nación, una gran agitación social nunca antes vista, ya que la muerte del general Gómez había impulsado a la población atemorizada por muchos años a protestar, reivindicando derechos en el ámbito social, político y económico. Bajo este escenario, con su célebre frase “*calma y cordura*”, López Contreras tuvo que enfrentar a las manifestaciones violentas de la Plaza Bolívar, la marcha del 14 de febrero de 1936 y toda una conmoción social nacional, concediendo la restitución de las garantías constitucionales, la liberación de los presos políticos, el regreso de los exiliados, la eliminación de la temida cárcel de La Rotunda, así como la instauración del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, permitiendo al mismo tiempo la conformación de partidos políticos y organizaciones gremiales como la Organización Venezolana (ORVE), la Asociación Nacional de Empleados (ANDE) y la Federación de Estudiantes de Venezuela (FEV), es decir, se produce toda una serie de acontecimientos que llevaron al Congreso de la República a promulgar la nueva Constitución Nacional de julio de 1936, que derogaba a la de 1931. Del mismo modo, se decretaría la nueva Ley del Trabajo en ese mismo mes,<sup>292</sup> luchas sociales que a la larga desembocarían en el paro general de 11 y 12 de junio de 1936, así como en la huelga petrolera de finales de ese año.

En cuanto a esta materia, el gobierno de López Contreras a través del Congreso Nacional, promulgó la Ley de Hidrocarburos del 5 agosto de 1936, publicada en Gaceta Oficial del 10 de agosto de ese mismo año en número extraordinario, refrendada por el nuevo Ministro de Fomento, Néstor Luis Pérez. Muy poco se diferenciaba la Ley de Hidrocarburos de 1936 en comparación con su antecesora de 1935, que había sido la última ley petrolera gomecista, estableciéndose que la exploración de los lotes seguía siendo como máximo de 10.000 has., sin límite en la adquisición de éstas, así como 500 has. para la constitución de parcelas (Artículo 6); lapso de 3 años para la explotación (Artículo 13), continuando la duración de 40 años (Artículo

---

<sup>292</sup> La Ley del Trabajo publicada en Gaceta Oficial el 16 de julio de 1936 en número extraordinario, contemplaba el contrato colectivo para los trabajadores, la jornada diaria de 8 horas, el salario mínimo, el seguro social obligatorio, el derecho a los sindicatos y el derecho a la huelga, una vez agotado todos los procesos conciliatorios, todo plasmado en los artículos 32, 43, 127, 132 y 157 de la ley.

31). De la misma manera, en lo referente a los impuestos, se mantuvo el 0,10 céntimos por exploración por cada hectárea (Artículo 34); los Bs. 2 por impuesto inicial de explotación (Artículo 35); y al igual como establecido desde la ley 1922, el ordinal 1 del apartado 36, señalaba el pago progresivo del impuesto superficial de Bs. 2 para los primeros 3 años y de Bs. 5 para los últimos 10 años, y si bien es cierto, que el canon del valor mercantil del producto quedó en 10% como en las antecesoras leyes, la nueva ley implantó la modalidad de que la contribución al fisco nacional no bajaría de Bs. 2 por m<sup>3</sup> de petróleo calculado a la temperatura de 15,6 grados, como así lo estipuló el ordinal 2 del Artículo 36<sup>293</sup>, en vez de los Bs. 2 que se cobraba por tonelada de petróleo en la ley de 1935. Todo lo cual significaba una ganancia en los hidrocarburos puesto que si tomamos en cuenta que una tonelada de petróleo la hacen aproximadamente 7,3 barriles y en un metro cúbico hay 6,2 barriles, la nación cobraba los mismos Bs. 2 por menos barriles extraídos.

Y del mismo modo que las leyes gomecistas que la precedieron, la Ley de 1936 mantuvo la constitución gratuita de servidumbres a la libre disposición plasmada en su Artículo 46, mientras que el proceso de la reversión quedó establecido en el Artículo 63; Ley de Hidrocarburos, que de no haber sido por el polémico Artículo 49 que reglamentaba la exoneración de los materiales importados para la industria petrolera -algo con lo cual los concesionarios estaban completamente en desacuerdo-, hubiese pasado de forma desapercibida en la historia petrolera venezolana. Efectivamente dicho artículo sostenía:

Los concesionarios gozan de la exoneración de los derechos de importación, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables, de los efectos y útiles que tengan que introducir, por ser necesarios y no producirse o elaborarse en el país...<sup>294</sup>

Con esto, los materiales estrictamente necesitados para la industria petrolera y no producidos en territorio nacional eran los únicos que gozarían de la exención aduanal, lo que obligaría a las empresas petroleras a ir al mercado interno, y la aplicación de tal medida no sólo afectaría a los concesionarios nuevos, sino también a los de vieja data, algo que motivó como era de esperarse la reacción de las empresas petroleras, invocando los “derechos adquiridos” de las anteriores concesiones. En este contexto, la idea del ministro Pérez era que los impuestos de

---

<sup>293</sup> Para todo este articulado ver: CONGRESO NACIONAL: Ley de Hidrocarburos de 1936. Gaceta Oficial de fecha de 10 de agosto de 1936.

<sup>294</sup> *Ibíd.*, Artículo 49.

“ingresos fiscales” pasaran a hacer “aranceles de protección”, para que así se desarrollase las respectivas industrias internas del país.

Otra cosa que llevó adelante el ministro y que según Betancourt se le reclamaba al nuevo gobierno, era la revisión a fondo de los contratos petroleros otorgados durante la era gomecista, sobre el particular sostuvo Pérez durante su gestión de 1936:

... en relación con las concesiones de hidrocarburos, como con las de minas en general, se está haciendo un trabajo de revisión de todas las concesiones otorgadas, con el fin de hacer volver al patrimonio nacional las que han sido dadas ilegalmente...<sup>295</sup>

Y de la misma manera, el nuevo ministro también reclamaría los impuestos atrasados que había denunciado Gumersindo Torres en 1931 catalogados por éste como la gran estafa:

...el 27 de enero de 1937 se pasó a la Procuraduría General de la Nación, todas las doctrinas que sirven de base a intentar la demanda contra la Lago Petroleum y la Venezuela Gulf Company por las diferencias de pagos de impuestos desde febrero de 1927 a enero de 1931.<sup>296</sup>

En este contexto, entre las exigencias de las compañías petroleras por sus derechos adquiridos de la exoneración de los materiales importados y las reclamaciones que hacía el ministro Pérez en materia fiscal, estallaría la histórica huelga petrolera de final de ese año que suspendería a gran escala por primera vez la producción petrolera del país.

La Unión Sindical Petrolera de Venezuela que agrupaba a los sindicatos más importantes del estado Zulia, había introducido un pliego de peticiones a las empresas petroleras en el que solicitaban: reenganche de trabajadores despedidos, aumento de sueldos, mejoras en las viviendas de los obreros, libre tránsito por los caminos y carreteras construidas por las compañías, eliminación de las alambradas que rodeaban como un campo de concentración las viviendas de los trabajadores, así como el reconocimiento por parte de las compañías petroleras de sindicatos, salario mínimo, jornada de 8 horas de trabajo, descanso semanal, servicio médico y seguridad industrial, todas éstas últimas de hecho contempladas en la recién estrenada Ley del Trabajo, pero

---

<sup>295</sup> PÉREZ, Néstor Luis: **Memoria 1936**. Ministerio de Fomento, p. XIV.

<sup>296</sup> PÉREZ, Néstor Luis: **Memoria 1937**. Ministerio de Fomento, p. XV.



como era de esperarse las compañías petroleras extranjeras hicieron caso omiso a tales reivindicaciones, razón por la cual el 9 de diciembre los trabajadores de la *Standard Oil* en Cumarebo en el estado Falcón se declararon en huelga, y después fueron seguidos por la mayoría de los trabajadores del estado Zulia.

Ante el conflicto existente y ya con más de 35 días de paralización de la actividad petrolera en el país, el general López Contreras a través de un decreto publicado en la Gaceta Oficial del 22 de enero de 1937 y tomando en cuenta el Artículo 178 de la Ley del Trabajo, el cual establecía la intervención del Ejecutivo Nacional en caso de agotarse los actos de conciliatorios, ordenó la reanudación del trabajo otorgando el aumento de Bs. 1 para aquellos obreros que devengaran un sueldo entre 7 y 9 bolívares diarios, independientemente que utilizaran o no, las viviendas de la compañías petroleras<sup>297</sup>. En tal situación, y al ver que ir en contra del decreto significaría toda una insurrección contra el gobierno que los trabajadores petroleros no estarían en condiciones de ganar y ante la amenaza del acribillamiento por parte de la Guardia Nacional que rodeaba a los huelguistas, estos no tuvieron otro camino que ceder, aceptando el aumento decretado por el gobierno. La presencia del teniente Sánchez Belis en los campos petroleros que durante la huelga general en junio de 1936 había disparado contra los trabajadores de la Mene Grande (*Gulf*) reunidos en el cine San Felipe<sup>298</sup>, y el hecho de que la policía disparara el 7 de septiembre en Valencia contra una multitud que apoyaba a la Huelga de Telegrafistas en ese mismo mes produciendo numerosos heridos, hacía pensar con claridad que el gobierno de nuevo se preparaba con todo su aparato represivo en gran escala para disolver la huelga petrolera.

Con esta acción López Contreras mostraba de qué lado estaba en materia petrolera, puesto que las otras peticiones solicitadas por los trabajadores fueron completamente obviadas por el general presidente, y en su ofensiva política para evitar más distorsiones sociales, declaraba para el 4 de febrero de 1937 la ilegalización de los partidos ORVE, FEV y el Partido Republicano Progresista (PRP) de origen comunista, así como el Frente Obrero y el Frente Nacional de los

---

<sup>297</sup> LOPEZ CONTRERAS, Eleazar: **Decreto**. Gaceta Oficial N° 19.169. de fecha 22 de enero de 1936, Artículo 2. Las compañías habían argumentado que los trabajadores que ocuparan las viviendas de las compañías no tenían derecho al aumento.

<sup>298</sup> “El fuego cerrado de fusilería tronó en el recinto que era extraordinariamente ocupado por los trabajadores (...) En el suelo de la rica tierra venezolana quedaron tendidos, sin vida, Pedro Pérez, Jesús García, Jesús Oropeza, José Omar Pérez y José del Carmen Mendoza”. Sobre esto Ver: BATTAGLINI, Oscar: **Legitimación del Poder y Lucha Política en Venezuela 1936-1941**, Caracas 1993, ps. 129,133 y 137.

Trabajadores, decretando a su vez el 13 de marzo de ese mismo año la expulsión de 47 dirigentes políticos, acabándose con esto su “calma y cordura” de principios de gobierno para entrar a la etapa que los historiadores denominan el “gomecismo sin Gómez”, algo que aprovecharon las compañías petroleras para ir ahora a la ofensiva.

En este escenario el abogado venezolano Alejandro Pietri, en su carácter de apoderado de la *Lago Petroleum Corporation*, asistiría ante la Corte Federal y de Casación a iniciar una demanda contra el Estado venezolano por los derechos adquiridos de libre exoneración de los materiales de importación que derogaba la nueva ley de hidrocarburos de 1936 en su Artículo 49 antes comentado, para aplicarse en consecuencia el Artículo 48 de la ley de 1922, permisos éstos que de hecho estaban vigentes desde ese año hasta la ley de 1935. El 9 de mayo de 1938 en sentencia publicada en Gaceta Oficial N° 19.563, el máximo tribunal de la república con el voto salvado del Dr. José Ramón Ayala vocal de la corte, falló a favor de los demandantes aludiendo la tesis de que efectivamente el régimen de exoneraciones aduaneras aplicable a las compañías demandantes era el de la Ley de Hidrocarburos de 1922, bajo la cual se había formulado su contrato, y no el de la Ley de 1936, algo que fue ratificado en sentencia publicada en Gaceta Oficial N° 19.767 del 4 de enero de 1939 ante una apelación que había hecho por este caso el Procurador General de la República, Juan José Abreu Velásquez. Con esto, la prohibición de la importación de materiales necesarios en materia petrolera producidos en el país, sólo se aplicaría a partir de agosto de 1936 para las nuevas inversiones, fecha en la cual entró en vigencia la nueva ley<sup>299</sup>. Hay que destacar que en cuanto a esta materia en específico, todas las sentencias de la CFC serían a favor de los consorcios petroleros extranjeros, así lo sostuvo el propio Manuel R. Egaña, quien había asumido la cartera de Fomento en agosto de 1938 en sustitución de Néstor Luis Pérez:

... habiendo dictado varias sentencias la Corte Federal y de Casación sobre litigios suscitados en esta materia, ha sido necesario acatar lo dispuesto en esos fallos para los casos decididos...<sup>300</sup>

---

<sup>299</sup> Néstor Luis Pérez dio concesiones a *Socony Vacuum Oil Company*, a la *Standard Oil of Venezuela* y otras compañías por cerca de un millón de hectáreas, a las cuales se les aplicaría la nueva ley. Ver BETANCOURT, Rómulo: *Venezuela, Política y Petróleo...* Ob. cit., p 139.

<sup>300</sup> EGAÑA, Manuel: **Memoria 1939**. Ministerio de Fomento, p. XXV. Antes de eso diría Egaña en esa misma Memoria: “...discutidos en diferentes oportunidades ante la Corte Federal y de Casación, han sido resueltos desfavorablemente para el Estado”... p. XX. La salida de Néstor Luis Pérez del Ministerio de Fomento no obedecía a presiones por parte de las compañías petroleras, sino al cambio total de gabinete que hizo López Contreras en agosto de 1938.

Sin embargo, aún no cesaban los reclamos en cuanto a las concesiones que funcionaban ilegalmente, era tal la presión pública sobre el tema que el propio López Contreras sostuvo en su mensaje al Congreso de la República de 1938:

...el ministerio de Fomento había adelantado un estudio a fondo de las actuaciones pasadas y presentes en cuanto se refería a la materia de los hidrocarburos, permitiendo una revisión de todas las concesiones otorgadas, a cuya luz se han obtenido revelaciones de importancia, que ponen en manos del gobierno elementos decisivos para recabar, en beneficio de la nación, compensaciones justas.<sup>301</sup>

En este escenario sobre la importante concesión Valladares, el Procurador Abreu Velásquez sostenía:

... opino que el contrato no solamente es violatorio de la ley en la materia, sino también contrario al espíritu de la legislación minera de todos los tiempos y lugares, carece de los requisitos indispensables para la validez de todo convenio, y por último, atenta contra una de las libertades garantizadas por nuestra Constitución, por todo lo cual, al menos según mi parecer, él es jurídicamente inexistente.<sup>302</sup>

Por su parte, el ministro Egaña en la Memoria de Fomento de 1939 se refería los lotes del 1 al 5 de la Concesión López Rodríguez otorgada en 1922, transferida luego a la *Gulf Oil*:

... continúa en litigio la concesión López Rodríguez en donde se han detectado irregularidades y defectos advertidos en los títulos de la concesión...<sup>303</sup>

En este contexto, sostiene Betancourt quien había prometido la revisión de las concesiones en el punto cinco de su Plan de Barranquilla de 1931, que a fines de 1939 se corría la voz de que el gobierno planeaba la anulación de varias importantes concesiones petroleras con vicios de origen “impurgables”, término coloquial utilizado en aquel entonces por el pueblo. Dos importantes editoriales del periódico “El Heraldo” de noviembre de ese año así lo hacían ver, por lo que el común de la gente pensó que se cumpliría la promesa oficial. Pero como sostiene el mismo autor “*todo fue sueño de una noche de verano*”, puesto que la anunciada revisión de las concesiones nunca se realizaría<sup>304</sup>. Quedando de esta forma como todo un enigma las concesiones

---

<sup>301</sup> LOPEZ CONTRERAS: Ver: BETANCOURT, Rómulo: Venezuela, Política y Petróleo...Ob. cit., pp. 131-132.

<sup>302</sup> ABREU VELÁSQUEZ, Juan José: en BETANCOURT, Rómulo: Venezuela, Política y Petróleo...Ob. cit., p. 132.

<sup>303</sup> EGAÑA, Manuel: Memoria 1939...Ob. cit., pp. XXII y XXIII.

<sup>304</sup> Ver: BETANCOURT, Rómulo: Venezuela Política y Petróleo...Ob. cit. p. 132.

otorgadas durante el largo gobierno de Gómez, muchas de ellas llenas de venalidades administrativas, tráfico de influencias, y violación de leyes.

A finales de junio 1938 un nuevo proyecto de Ley de Hidrocarburos se introducía a la Cámara de Diputados del Congreso Nacional por parte del Ministerio de Fomento y después de dos meses de intensos debates dicha ley quedaría sancionada el 13 de julio de ese año. En ella según Betancourt, pudieron introducir algunos contenidos “nacionalistas” y otros novedosos como:

...que el estado podía asociarse con particulares para la explotación de concesiones petrolíferas por el sistema de empresas mixtas; la obligación para el estado de instalar una planta refinadora, con recursos fiscales y administración nacional; la facultad optativa para el estado de percibir los impuestos en oro, o en moneda nacional...<sup>305</sup>

Sin embargo, sostiene Betancourt, que esta ley a pesar de haber sido aprobada por las Cámaras tanto de Senadores como de Diputados no aparecía en Gaceta Oficial, manteniéndose ésta como las películas de un fuego cruzado de espionaje y contraespionaje, sostiene Betancourt:

... Hasta un año duró esa versión del juego casero de la sortija -que va- y -que viene-. El presidente López Contreras parece que encontraba siempre vacía de tinta la pluma-fuente, cuando desde la calle se le reclamaba la firma y envió de la Ley a la Gaceta...<sup>306</sup>

Finalmente la ley saldría publicada el 6 de enero de 1939 en número extraordinario, en realidad a más de seis meses de haber salido del Congreso y cuyos artículos referentes a lo de las empresas mixtas y sobre lo de la refinación en el país del crudo no fueron contemplados.

Entre las novedades de esta ley se establecía un impuesto de exploración de Bs. 4 por cada hectárea (Artículo 34), lo cual representaba un aumento sustancial de casi 4.000% con respecto a los 10 céntimos que se pagaba a través de la ley anterior; del mismo modo el impuesto inicial de explotación se colocó en Bs. 8 por hectárea (Artículo 35), lo que significó un aumento del 300% al anteriormente establecido de Bs. 5. Por su parte, el ordinal 1 del Artículo 36 mantenía la progresividad de cancelación del impuesto superficial por cada hectárea entre Bs. 2 y Bs. 5 según

---

<sup>305</sup> *Ibíd.*, Subrayado Nuestro (SN), p. 137. Betancourt sostiene que fueron precisamente los diputados de la oposición: Rómulo Gallegos, los doctores Martín Pérez Guevara, Pablo García Pérez, Jesús Enrique Lozada y Miguel Zúñiga Cisneros quienes defendieron esta posición.

<sup>306</sup> *Ibíd.*, p. 138.

los años<sup>307</sup>, mientras que en el ordinal 2 pautó un 15% como mínimo del mineral explotado cuando la concesión esté ubicada en terrenos baldíos y de 16% cuando la misma sea otorgada sobre terrenos del patrimonio de la nación, lo que significaba en el primer caso un aumento en la participación del 50% con respecto al 10% estipulado en la ley anterior, que originalmente había sido establecido desde 1922. En este mismo ordinal se introduciría un nuevo concepto en la jerga petrolera legal venezolana denominado “regalía”<sup>308</sup>, el cual significaba un derecho a la participación de los hidrocarburos extraídos, conocido anteriormente como canon de explotación, con esto la regalía se diferenciaba de los impuestos que eran valores fijos, ya que eran participaciones que podían variar según el volumen extraído. De la misma forma, tal ordinal sostenía que el Ejecutivo se reservaba el derecho de recibir toda esta regalía o parte de ella de manera mensual o trimestral en especie, o participaciones estipuladas, o recibirlas en efectivo a razón del valor mercantil del mineral en el puerto venezolano de embarque, haciendo la salvedad que el valor de la regalía o participación no podrá bajar de Bs. 3 por metro cúbico de petróleo<sup>309</sup>. De esta forma, tomando en cuenta que si en un m<sup>3</sup> hay 6,2 barriles, tenemos que a un precio de US\$ 0,81 el barril, el metro cúbico de petróleo saldría a US\$ 5,02 (6,2 x 0,81), de donde a un tipo de cambio de Bs 3,35/US\$ significaría Bs. 16,82 (US\$ 5,02 x Bs. 3,35) por metro cúbico, valor sobre el cual habría que calcular la regalía del 15%, por lo que ésta sería de Bs. 2,53 (Bs. 16,82 x 0,15) por m<sup>3</sup> de petróleo que era lo que recibiría el gobierno por este concepto. No obstante, como acabamos de observar la regalía no podría bajar de Bs. 3 por m<sup>3</sup>, o lo que es lo mismo decir, Bs. 3 por 6,2 barriles de crudo, por lo que la Ley en ese sentido protegía los intereses del país otorgando mayores ingresos al fisco nacional.

Del mismo modo, la nueva ley también dejaba clara la injusta constitución de servidumbres a través del Artículo 46, lo cual permitía la continuada disposición del uso del agua y la madera en terrenos baldíos, mientras que el Artículo 50 dejaba intacto el derecho a la exoneración de los impuestos de importación de materiales no producidos en el país, el 53 por su parte señalaba que los trabajos de los yacimientos petrolíferos se iniciarían en el lapso de un año, a la vez que el ordinal 5 del mismo artículo ordenaba el máximo aprovechamiento técnico y

---

<sup>307</sup> Ver: CONGRESO NACIONAL: Ley de Hidrocarburos de 1939. Gaceta Oficial de fecha 6 de enero de 1939, número extraordinario, artículos 34, 35 y 36.

<sup>308</sup> La palabra “regalía” era la traducción del término *royalty*, que es la que se utiliza en los Estados Unidos. Más adelante con la llegada de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1942, la regalía sería deducible como costo antes del pago de dicho impuesto.

<sup>309</sup> Ver: CONGRESO NACIONAL: Ley de Hidrocarburos de 1939...Ob. cit., Artículo 36.

comercial de los gases combustibles que se desprendían de los yacimientos. Entretanto el Artículo 55 que era el 54 de la anterior ley, estipulaba la obligación de suministrar al Ejecutivo Federal todos los datos técnicos que éste quisiera para el cabal conocimiento de la industria petrolera y el 64 por su lado, dejaba plasmado como en anteriores casos el proceso de reversión, dejando a la Corte Federal y de Casación para los conflictos entre las partes. Finalmente el Artículo 67 sostenía que cuando hayan dejado de pagarse los impuestos correspondientes a tres años consecutivos el Ministerio de Fomento podría declarar extinguida la concesión<sup>310</sup>.

Como podemos observar, si bien es cierto que desde el punto de vista del aumento en el pago de los impuestos petroleros y del establecimiento de la cancelación de la regalía petrolera, la Ley de Hidrocarburos de 1939 vendría a representar una reivindicación del Estado a través del Congreso de la República de una política petrolera autónoma, independiente y soberana, ejerciendo su facultad tributaria y de otros derechos que le eran propios, como el pago de la regalía petrolera, no es menos cierto asegurar, que tales pagos, al igual que la prohibición de importaciones de materiales producidos en el país, sólo se harían a partir de las nuevas concesiones a entregar por el gobierno, dejando, como siempre había sucedido, todo el régimen legal anterior existente. Así las cosas, para Pedro Mejía Alarcón el 15% de la regalía sería sólo cancelado por el 5% de la producción petrolera en el país.<sup>311</sup>

De esta forma, si por un lado ciertamente a la ley de 1939 la podemos encajar en nuestra concepción de una política petrolera, autónoma, independiente y soberana, no encontrando allí nuestra investigación injerencia extranjera alguna, por el otro, esta tendría un alcance de aplicación casi insignificante en la industria del petróleo de aquellos años, razón por lo cual no fue protestada por las compañías petroleras como era su costumbre. Y es precisamente este mínimo alcance de la ley, lo que no satisface nuestra conceptualización hecha en la *Metódica* de este trabajo, cuya política petrolera debe abarcar a todos los involucrados en ella, de tal manera que al no cumplirse lo anterior, la ley de 1936 no cumple con un requisito *sine qua non* para ser considerada como política petrolera autónoma, independiente y soberana.

---

<sup>310</sup> Ver: *Ibíd.*, artículos pertinentes.

<sup>311</sup> Ver: MEJÍA ALARCON, Pedro: *La Industria del Petróleo en Venezuela...Ob. cit. p. 111.* Para 1939 la producción de barriles de crudo en el país ya había superado la barrera de los 200 millones anuales.

En este contexto debe entenderse entonces, que las acciones “nacionalistas” realizadas por los dos Ministros de Fomento: Pérez y Egaña, el primero con la denuncia de la ilegalidad de concesiones y el intento para la prohibición de importación de insumos producidos en el país; y el segundo con la Ley de 1939, corresponden más bien a esfuerzos aislados por su profesionalismo -al igual como lo había hecho Gumersindo Torres-, que propiciarle al país una política petrolera que abarcara toda la actividad petrolera de manera autónoma, independiente y soberana como lo hemos discutido con anterioridad. De hecho, tanto Pérez como Egaña, el primero con la ley de 1936, y el segundo con la ley de 1939, que cada uno refrendó, se establecía por ejemplo, que a la ahora de “cesación de derechos” de una concesión, todos y cada uno de ellos se mantenían para el nuevo concesionario, algo que estaba establecido desde el año 1921. Así lo sostenía el Artículo 83 de ambas leyes:

En las cesiones de contratos de exploración y explotación, celebrados anteriormente con los propietarios del suelo o los cesionarios de su derecho, en que se les otorgó el derecho de preferencia previsto en el último aparte, del Artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos del 16 de junio de 1921, el cedente pueden reservarse este derecho al hacer a un tercero el traspaso del respectivo contrato y ejercerlo en su oportunidad él mismo o cederlo a otro que lo haga valer. El derecho a que se refiere este párrafo subsistirá aunque la concesión sea adaptada a la presente Ley.

En este sentido, sobre este punto en particular de las acciones nacionalistas de Pérez y Egaña, compartimos la opinión de Pedro Mejía Alarcón al sostener:

... al respecto todas estas medidas eran producto de la poderosa presión que ejercía el movimiento popular y no de un intento serio del gobierno de realizar una política de rescate del mal entregado patrimonio petrolero nacional.<sup>312</sup>

### **3.- La Ley de Hidrocarburos de 1943:**

Después de una agitada discusión política para que López Contreras continuara en el poder, desconociéndose la reforma constitucional realizada por el Congreso en 1936 que reducía el período presidencial hasta el año 1941 (la constitución anteriormente establecía su duración hasta el año 1942), es designado el Ministro de Guerra y Marina, el general Isaías Medina Angarita, nuevo Presidente de la República, por el Congreso de abril de 1941. Desde sus inicios

---

<sup>312</sup> MEJÍA ALARCÓN, Pedro Alarcón: la Industria del Petróleo...Ob. cit. p. 109.

Medina Angarita al igual como lo hizo López Contreras -aunque el nuevo presidente no tendría ninguna conmoción social que lo obligara a ello-, va otorgando importantes concesiones sociales como el establecimiento del Seguro Social Obligatorio y la legalización de partidos políticos como Acción Democrática (AD), algo que ocurrió el 13 de septiembre de 1941, a la vez que el nuevo presidente también gobernaría con el temido inciso VI del Artículo 32 de la Constitución Nacional el cual prohibía por cualquier medio la propaganda comunista en el país.<sup>313</sup>

Según la tesis del historiador Oscar Battaglini, el período de Medina Angarita representa un gobierno que trata de alcanzar una economía capitalista *sana, normal, redistributiva, y además regida por un sistema impositivo más justo socialmente*,<sup>314</sup> razón por la cual el presidente, a tres meses de asumir la primera magistratura nacional, nombra a finales de julio de 1941, la Comisión de Estudios de Legislación Fiscal presidida por A. Machado Hernández, Ministro de Hacienda, con el fin de revisar todo el sistema impositivo vigente y proponer las reformas modernas y correspondientes para que se redactara por vez primera en el país un proyecto de Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISLR). El proyecto elaborado por la Comisión, fue introducido a las Cámaras Legislativas en sus sesiones ordinarias de 1942, para que finalmente se aprobara la primera Ley de ISLR publicada en la Gaceta Oficial N° 20.851 del 17 de julio de ese mismo año, para entrar en vigencia el 1 de enero de 1943. La Ley crearía un impuesto que pagaría toda persona o comunidad por los enriquecimientos netos y disponibles que obtenga en virtud de actividades económicas realizadas o de bienes situados en nuestro país.

En materia petrolera el Artículo 9 de la nueva ley, señalaba que el impuesto gravaría los beneficios industriales comerciales, mineros y de hidrocarburos a una rata proporcional de dos y medio por ciento (2 1/2 %), mientras que el párrafo primero establecía que los contribuyentes cuyas rentas totales no sean mayores de Bs. 12.000 anuales, estarán exentos del pago de este impuesto por la primera fracción de seis mil bolívares (Bs. 6.000)<sup>315</sup>. Del mismo modo, el instrumento legal establecía un “impuesto complementario” expresado en el Artículo 27, el cual

---

<sup>313</sup> Con el tiempo Medina Angarita también legalizaría en julio de 1944 el gremio que reunía a empresarios, importadores, banqueros, latifundistas, agrupados en la Federación de Cámaras y Asociaciones del Comercio y Producción, la todavía hoy muy vigente: FEDECAMARAS, y más adelante en octubre de 1945 a nivel nacional al Partido Comunista de Venezuela (PCV).

<sup>314</sup> Ver: BATTAGLINI, Oscar: **El Medinismo. Modernización, Crisis política y Golpe de Estado**. Caracas, 1997. p. 69.

<sup>315</sup> Ver: CONGRESO NACIONAL: **Ley del Impuesto Sobre La Renta**. Gaceta Oficial N° 20.851 de fecha 17 de julio de 1942, Artículo 9.



estaría sujeto sobre el total de los enriquecimientos netos anuales de toda persona o comunidad de conformidad con una tarifa establecida hasta un tope de 9,5% para aquellas ganancias sobre los Bs. 2 millones (Ver Anexo 1). Lógicamente para las compañías petroleras esto significaba el pago de un nuevo tributo con su complementario, puesto que representaban a las empresas con la mayor rentabilidad en el país.

El estallido de la Segunda Guerra Mundial en septiembre de 1939, había hecho que nuestro petróleo fuera de vital importancia para los aliados, cuyos suministradores norteamericanos e ingleses operaban en el país. Para 1943 el conflicto bélico estaba en su máximo enfrentamiento sin tener a un victorioso muy claro, en ese sentido era vital el suministro seguro de petróleo para poder avanzar en la guerra. Y fue en este escenario en el que Medina Angarita se propuso llevar a cabo la reforma de la Ley de Hidrocarburos de 1939. Eran los tiempos en que se decía que el petróleo tenía una condición efímera, razón por la cual Medina Angarita parte de la tesis de que tal recurso no se podía dejar en el seno de la tierra sin obtener de él provecho social y económico que se deriva de su explotación, argumento que iba en concordancia con la tesis de “sembrar el petróleo” fomentada desde 1936 por uno de sus principales colaboradores y Secretario de Gobierno, Arturo Uslar Pietri, quien sostuvo en su famoso editorial del diario Ahora de ese año, que la riqueza del petróleo era “transitoria” por lo que:

... Es menester sacar la mayor renta de las minas para invertirla totalmente en ayudas, facilidades y estímulos a la agricultura, la cría y las industrias nacionales...<sup>316</sup>

En este sentido, el nuevo gobierno consideraba que se debía hacer una reforma petrolera para que la nación recibiera una compensación justa antes de que se agotasen los yacimientos. Medina Angarita argumentaba, que si bien es cierto, cada nueva ley colocaba en mejores condiciones a la república, no era menos cierto asegurar, que éstas sólo regían para las futuras concesiones, como así lo hemos visto. Sostenía el presidente:

... Existía, pues, una situación de desigualdad entre los distintos concesionarios, inconveniente desde todo punto de vista y que chocaba además al espíritu público, que no podía ver con buenos ojos que aquellos a quienes las circunstancias habían

---

<sup>316</sup> USLAR PIETR, Arturo: Diario Ahora de fecha 14 de julio de 1936...Ob. cit., p. 1.

favorecido, continuasen al amparo de sus condiciones contractuales, dominando en la industria de importancia tan capital para los intereses nacionales.<sup>317</sup>

Lo otro que le preocupaba al presidente era la diversidad de pagos de impuestos de esas concesiones:

... La cuantía de los impuestos no era igual para los distintos concesionarios, como secuela lógica de las diferentes leyes bajo las cuales habían sido contratadas las concesiones; y por tal razón las regalías estipuladas oscilaban, más o menos, desde 7 ½ hasta 15 ½, aunque nunca se recaudó más de 12% porque no llegaron a explotarse las concesiones con mayor regalía.<sup>318</sup>

Considerando Medina Angarita que dicha actuación no era para aquel momento en lo que al país concernía, debidamente justa y proporcional.

Sobre el particular Pedro Mejía Alarcón muestra un estudio de la condición de pagos del impuesto de explotación para el momento, producto de las sucesivas leyes de hidrocarburos. En este sentido, el 36% de la producción petrolera cancelaba un 7 ½ por ciento de dicho impuesto, mientras que un 32% cancelaba Bs. 2 por tonelada; del mismo modo que el 24% de la producción petrolera cancelaba un 10% de impuesto de explotación como producto de la leyes de hidrocarburos a partir de 1922; mientras que apenas el 5% de la producción cancelaba un 15% de regalía petrolera establecido en la Ley de 1939.<sup>319</sup>

El presidente también estaba al tanto de aquella cuestión eterna sobre las onerosas exenciones de los derechos de importación, así como también lo del servicio del transporte:

... Existía en todas ellas la cláusula de la exoneración de derechos de importación, que si bien fue objetada en algunas oportunidades por titulares de la cartera de Fomento, era fuente de continuas controversias que terminaban en juicios, en muchos de los cuales la Corte Federal sentenció a favor de los concesionarios; el servicio de oleoductos para el transporte del petróleo desde los lejanos campos de explotación hasta los puertos de embarque era servicio particular de las compañías que lo poseían, lo que les permitía fijar las tarifas a su arbitrio, imponer altos costos y restricciones a los que no poseían medios de transporte; y obligar así, indirectamente,

---

<sup>317</sup> MEDINA ANGARITA, Isaías: **Cuatro Años de Democracia.**, Caracas, 1963, p. 78.

<sup>318</sup> *Ibíd.*, p. 79. Nótese aquí como el Presidente Medina Angarita al igual que muchos autores y en datos oficiales, se utiliza erróneamente el término “regalía” cuando en la Ley de 1943 es contemplada como impuesto de explotación, de hecho fue esa Ley la que eliminó dicho término establecido en la Ley de Hidrocarburos de 1939. No obstante, en esta nota y las subsiguientes se mantendrá su nominación por tratarse de citas textuales.

<sup>319</sup> Ver: MEJÍA ALARCON, Pedro: *La Industria del Petróleo en Venezuela...* Ob. cit., p. 111.

a vender el petróleo a la compañía explotadora del oleoducto, o a hacer negociaciones en conjunto para la explotación, ambas cosas inconvenientes para el interés nacional...<sup>320</sup>

Y sobre el asunto de la ilegalidad de muchas de las concesiones, sostenía:

Ciertos vicios o defectos en el procedimiento seguido al otorgar algunas concesiones, que según la opinión de los abogados sería causa para invocar la anulación de ellas, constituyeron los primeros elementos de apoyo para discutir con las compañías...<sup>321</sup>

Es decir, el presidente Medina nos trae toda una radiografía de la situación petrolera del país que había recibido de su antecesor, y de la gestión de dos Ministros de Fomento Néstor Luis Pérez y Manuel Egaña, éste último incluso había sido co-redactor de la primera Ley de ISLR de 1942, siendo también Senador y Presidente del Congreso Nacional entre los años 1941 y 1945, posteriormente este personaje ocuparía de nuevo la cartera de Fomento en los años 1949 y 1964 respectivamente.

En este contexto, el hecho de que el Procurador General de la Nación, Dr. Gustavo Manrique Pacanins, hubiese ganado -según el presidente Medina- el caso de los impuestos atrasados a las petroleras *Lago Petroleum* y *Gulf Company*, haciéndoles pagar Bs. 30.900.000 reclamados primero por el ministro Torres y luego por Egaña, le valió para nombrarlo, a finales de junio de 1941, encargado de elaborar una reforma petrolera que pretendía llevar a cabo, exponiéndole el fervoroso deseo que tenía de cambiar la situación de la industria petrolera en el país, y para que le participase preliminarmente a los representantes de las compañías petroleras, fuera y dentro de la nación, la determinación del gobierno nacional de proceder a *una cabal revisión de la situación petrolera presente*<sup>322</sup>. Con este fin, el propio presidente comenzaría toda una propaganda a nivel nacional llamando a la población a concentraciones públicas, y personalmente recorrió la mayoría de los campos petroleros y las sedes de sus sindicatos -acción ésta poco usual en los mandatarios antecesores-, presidiendo él mismo de hecho, la Comisión que elaboraría el Ante-proyecto de Ley a cargo del Procurador Pacanins y el abogado Ángel Demetrio Aguerrevere. Una vez hecho el mismo, Medina consideró necesario someterlo a discusión con expertos en materia petrolera como los doctores Luis Herrera Figueredo, Edmundo

---

<sup>320</sup> MEDINA ANGARITA, Isaías: Cuatros Años de Democracia... Ob. cit., p. 78.

<sup>321</sup> *Ibíd.*, p. 80.

<sup>322</sup> Ver: BATTAGLINI, Oscar: El Medinismo... Ob. cit., p. 68.

Luongo Cabello (uno de aquellos que había mandado el ministro Torres a estudiar al exterior), José Martorano, Carlos Pérez de la Cova y Pedro Ignacio Aguerrevere, hasta dejarlo en condiciones de ser presentado al Congreso Nacional. Como se ve no estamos en presencia de que algún ministro de fomento tomará la iniciativa en materia de política petrolera, como lo había hecho en el pasado Torres, Pérez y Egaña, sino que era el propio presidente de la república quien sería el impulsor de a lo que en materia petrolera se llegaría en el país. Una vez hecho el proyecto se consideró necesario convocar al Congreso Nacional en donde en sesiones extraordinarias se aprobaría la nueva Ley de Hidrocarburos publicada en la Gaceta Oficial de número extraordinario 31, del 13 de marzo de 1943, y lo que aparentaba ser una ley muy distinta a las antecesoras, en realidad no lo fue.

Al igual como sucedió en el pasado, el nuevo instrumento jurídico sostenía que cualquier controversia se resolvería en los tribunales competentes de la república, manteniendo en ese sentido la soberanía del país, como en las anteriores leyes petroleras, del mismo modo que cada uno de los lotes de explotación no podían excederse de las 10.000 has., con parcelas de 500 has. cada una, como así estaba establecido en la ley de 1939, y de igual forma que esta, se otorgaban tres años para la exploración, siendo la duración de la concesión de 40 años, manteniéndose de la misma manera el asunto de la reversión de las concesiones a través del Artículo 80 de la nueva ley.<sup>323</sup> Entre sus innovaciones y con el objetivo de quitarle el monopolio a los consorcios petroleros tradicionales, se planteó la entrega de concesiones para el área de refinación y de transporte que incluía la construcción de oleoductos, plasmado en los Artículos del 28 al 37 con una duración de 50 años, del mismo modo que también se modificaron los impuestos a cancelar que de seguida pasamos a comentar:

Para sorpresa de propios y extraños, el Artículo 38 reducía los impuestos de exploración de Bs. 4 de la última ley, a Bs. 2 anual por hectárea, dejando la misma cotización de la ley anterior de Bs. 8 por hectárea para el impuesto inicial de explotación según el Artículo 39. El impuesto de superficie tendría una drástica variación pagando Bs. 5 anual por cada hectárea en los primeros 10 años, para luego pasar a Bs. 10 en los próximos 5 años, y así subirlo cada cinco

---

<sup>323</sup> Ver: CONGRESO NACIONAL: Ley de Hidrocarburos de 1943. Gaceta Oficial Extraordinaria 31, de fecha 13 de marzo de 1943, artículos 4, 7, 17, 26 y 80, éste último sostenía del proceso de reversión: “En el caso de concesiones de explotación, la nación readquirirá, sin pagar indemnización alguna, las parcelas concedidas y se hará propietaria, del mismo modo, de todas las obras permanentes que en ellas se hayan construido”.

años en Bs. 5, hasta que se pagasen Bs. 30 hasta la fecha de vencimiento de la concesión, como quedó plasmado en el Artículo 40. Por su parte, el Artículo 41 de la ley reflejaría que el “impuesto de explotación” –aquí hay que resaltar que la ley no habla en ningún momento de “regalía”-, fue estipulado en un 16 2/3 por ciento (16,66%) del petróleo crudo extraído, porcentaje que sería el mismo aplicable a la explotación de asfalto y gas natural.

Este porcentaje de 16,66% sobre la explotación del petróleo que también se le conoció como un sexto (1/6), sería calculado con los precios mínimos aportado por el Instituto Norteamericano del Petróleo<sup>324</sup>, y sobre el mismo sostuvo Edmundo Luongo Cabello co-redactor de la Ley:

... una regalía de 1/6 del valor bruto de la producción representa casi el 50% de los beneficios netos que pueden derivarse de su explotación.<sup>325</sup>

Sin embargo, defensores del “medinismo”, como Bernard Mommer y Oscar Battaglini, como lo reseñamos en la Metodica de este trabajo, sostienen que con ese 16,66%, conjuntamente con otros impuestos, en especial el ISLR, por primera vez el Estado venezolano compartía en mayor cuantía las altas ganancias de las compañías petroleras, en una relación de 60:40 a favor del Estado venezolano. Sobre esta materia Luongo Cabello, presentaba algunos datos expuestos en el proyecto de ley:

**Tabla 1**

<b>Composición</b>	<b>US\$</b>	<b>Ganancia a Repartir</b>		
Costo de producción del barril	0,40	0,41	33%	Edo.
Impuesto de Explotación	0,135		27%	Edo.
Otros Impuestos	0,11		40%	Cía.
Utilidad de las Compañías	0,165			
<b>Precio del barril</b>	<b>0,810</b>			

Como observamos, aquí se sostiene que si a un precio promedio del barril de petróleo de 81 centavos de dólar, se le reducía 40 centavos de costos, quedaría un remanente de 41 centavos a

<sup>324</sup>. Ver: MOMMER, Bernard: La Cuestión Petrolera... Ob. cit., pp. 80-81.

<sup>325</sup> LUONGO CABELLO, Edmundo: “El aumento de los impuestos petroleros en el Proyecto de Ley de Hidrocarburos”, en Luis Vallenilla: **Auge, Declinación y Porvenir del Petróleo Venezolano**. Caracas, 1973, p. 694.

repartir, de los cuales 0,245 sería la participación del gobierno: 0,135 de impuesto de explotación (0,81 x 0,1666) y 0,11 dólares de impuestos incluyendo el ISLR, es decir el 60%, mientras que los restantes 16,5 centavos sería la ganancia neta de la compañía, lo que significaba el 40%<sup>326</sup>. De allí es que los “medinistas” como Bernard Mommer y Oscar Battaglini defienden la ley, por otorgar ésta una mayor participación del Estado en cuanto a la ganancia de las compañías petroleras.

Así, para estos autores, al colocar la participación de las ganancias de las compañías petroleras a su favor, como “Renta Absoluta Petrolera” (60:40), algo que para ellos nunca había sucedido desde el establecimiento de las compañías petroleras, los lleva a sostener que también por primera vez el Estado venezolano se presentaba como propietario “soberano” y “negociador” frente al capital extranjero. Sin embargo, lo de los impuestos sería precisamente lo que habría llevado al diputado por Acción Democrática Juan Pablo Pérez Alfonzo, a salvar su voto en la aprobación de la ley.

Pérez Alfonzo, después de destacar las bondades de la ley al unificar ciertamente ésta las relaciones de los concesionarios con el gobierno (la ley era para todos), así como el aumento de los impuestos y que las exoneraciones aduaneras serían o no otorgables por el Estado, algo a lo cual nos referiremos más adelante, fijaba oposición en dos elementos esenciales que lo llevarían a estar en desacuerdo con la ley. El primero de ellos tenía que ver con el hecho de que la nación había renunciado a los innumerables reclamos a que tenía derecho, por vicios en el otorgamiento de títulos y fraudes al fisco que hacían las empresas, algo de lo cual como hemos visto tenía pleno conocimiento el presidente Medina. Efectivamente el Artículo 69 de la ley sostuvo:

Quedará sin efecto alguno la Resolución del Ministro de Fomento por la cual se haya ordenado la expedición del título de la concesión por no consignarse el papel del sellado y los timbres fiscales correspondientes a dicho título dentro del mes siguiente a la publicación de la expresada Resolución en la Gaceta Oficial, DE LOS ESTADOS UNIDOS de VENEZUELA.

Mientras que el Artículo 70 agregaba:

Quedará igualmente sin efecto alguno la Resolución del Ministerio de Fomento por la cual se hubiera ordenado la expedición del título de la concesión de exploración y

---

<sup>326</sup> Ver: PÉREZ ALFONZO, Juan Pablo: “Voto salvado”, citando a Edmundo Luongo Cabello en VALLENILLA, Luis: Auge, Declinación y Porvenir del Petróleo Venezolano...Ob. cit., p. 715.

explotación, cuando no se hubiere satisfecho dentro del mismo lapso previsto en el artículo anterior, la primera anualidad del impuesto de explotación.

Y no suficiente con lo anterior, en el lapidario Artículo 99 se observa:

Los contratos o concesiones de exploración y explotación o de exploración solamente, otorgados bajo el imperio de leyes anteriores, podrían ser convertidos en concesiones de las que establece la presente Ley, aunque adolezcan de defectos o vicios de cualquier naturaleza.

Es decir, existe en la Ley de Hidrocarburos de 1943 una suerte de “borrón” de todo vicio anterior y terminación completa de todo reclamo, que originaba establecer una “cuenta nueva”.

El segundo argumento que esgrimía quien sería co-fundador de la OPEP, era que los cálculos del gobierno donde el Estado se quedaría con el 60% de la ganancia de las concesionarias petroleras estaban alejados de toda realidad, toda vez que al aumentar los precios del petróleo como probablemente sucedería después de la guerra, el margen de ganancia a favor del Estado se quedaría estancado. Así por ejemplo, para Pérez Alfonzo, si el petróleo se ubicase en US\$ 1 y se aplicaran los cálculos sobre impuestos planteados en el proyecto, las ganancias del Estado hubiesen sido de Bs. 113.328.527, mientras que la de las compañías hubieran alcanzado los Bs. 163.665.597, con lo que sostenía Pérez Alfonzo que tal ganancia excedía en mucho a la ganancia del gobierno<sup>327</sup>. El análisis de diputado de AD no estaba alejado de la verdad como lo muestra la siguiente tabla:

**Tabla 2**

<b>Composición</b>	<b>US\$</b>	<b>Ganancia</b>		
		<b>a</b>	<b>Repartir</b>	
Costo de producción del barril	0,40	0,60	28%	Edo.
Impuesto de Explotación	0,166		20%	Edo.
Otros Impuestos	0,12		52%	Cía.
Utilidad de las Compañías	0,314			
<b>Precio del barril</b>	<b>1,00</b>			

<sup>327</sup> Ver: *Ibíd.*, p. 720 y en BETANCOURT, Rómulo: *Venezuela, Política y Petróleo...* Ob. cit., p. 188.

Aquí como observamos el impuesto de explotación aumenta por el incremento del precio a 16,6 centavos (13,5 en el cuadro anterior), mientras que los impuestos hacen otro tanto, (hay que recordar que la ley del ISLR establecía topes sobre la renta neta como máximo del 9,5%), pero a la larga las empresas petroleras se quedarían con 31,4 centavos de dólar lo que significaba el 52% de la ganancia, mientras que el Estado obtendría el 48% restante.

Fue así como con estos dos pilares, el de borrón y cuenta nueva que traía consigo la ley, y la disminución de la ganancia para el Estado a medida que subían los precios del petróleo según Pérez Alfonzo, fueron suficientes para que salvara su voto en la aprobación de la misma, razón por la cual sostuvo:

Considero que de no sufrir el proyecto modificaciones que subsanaran las deficiencias señaladas, de ser aprobado, tendrá que ser una ley transitoria y que habrá de ser modificada en un futuro cercano...<sup>328</sup>

Sobre el punto de la disminución de los ingresos para el Estado, Bernard Mommer sostiene que, sobre este particular no se había tomado en cuenta que el gobierno de Medina Angarita había asegurado que, si en el futuro no se lograba la participación esperada o surgían ganancias extraordinarias adicionales, los intereses de la nación podían ser salvaguardados mediante el aumento del impuesto sobre la renta<sup>329</sup>. Para nuestra interpretación de todo esto, presentamos a continuación un cuadro con datos oficiales extraídos del primer Anuario Petrolero de Venezuela (APV), elaborado en 1949 por la Oficina Técnica de Hidrocarburos del Ministerio de Fomento:

---

<sup>328</sup> PÉREZ ALFONZO, Juan Pablo: Congreso Nacional. Diario de Debates: 06-03-43. p. 19. SN.

<sup>329</sup> Ver: MOMMER, Bernard: La Cuestión Petrolera...Ob. cit., pp. 80-81. Para Mommer el gobierno había dejado claro su posición de aumentar dicho margen de ganancia si así lo veía necesario, pero nuestras fuentes consultadas no pudieron comprobar tal cosa.



Cuadro 1

<b>Datos de la Industria Petrolera</b>							
<b>Categorías:</b>	<b>1943</b>	<b>1944</b>	<b>1945</b>	<b>1946</b>	<b>1947</b>	<b>1948</b>	<b>1949</b>
Producción (millones b/anual)	179	257	323	388	435	490	482
Precio/barril (US\$)	1,03	1,05	1,06	1,26	1,75	2,41	2,25
Ingresos por precio*	184	270	342	489	761	1.181	1.085
<b>Ingresos brutos (1)</b>	<b>195</b>	<b>270</b>	<b>343</b>	<b>473</b>	<b>755</b>	<b>1.112</b>	<b>1.018</b>
<b>Gastos de operación (2) (US\$ mill.)</b>							
Impuesto (Imp.) de Explotación	28	43	55	80	128	207	180
ISLR	6	14	46	55	94	161	140
Imp. de Aduana	6	8	11	14	22	29	30
Imp. Inicial de Exploración y Explotación.	1	21	24	6	1	16	2
Imp. Anual de Explotación.	8	7	9	9	10	10	11
Otros	2	2	2	3	9	17	9
Ingreso Gobierno (3)	51	95	147	167	264	440	372
Costo barril* (2)-(3)	112	91	107	163	245	295	306
Costo de barril/unid.*	0,63	0,35	0,33	0,42	0,56	0,60	0,63
Ganancia de la Industria (1)-(2) = (4)	32	84	89	143	246	377	340
Ingreso del Gob. + Industria (3) + (4)	83	179	236	310	510	817	712
% Gobierno/Industria	61/39	53/47	62/38	54/46	52/48	54/46	52/48

Fuente: Ministerio de Fomento. Anuario Petrolero de Venezuela, 1949, ps. 88, 130, 133 y Anexo 2.

\*Cálculos propios según información citada.

Aquí debemos recordar lo siguiente, la regalía de 1939 o el impuesto de explotación de 1943, se debe calcular sobre los ingresos brutos, de esta forma si el canon de explotación se estableció en 16,66% de estos ingresos, ciertamente lo registrado por éste en la línea del cuadro respectiva, muestra un acercamiento bastante aceptable con los datos contenidos en el APV, a excepción de 1948, cuando tal impuesto tuvo que haber sido de US\$ 185 millones (1.112 x 0,1666) teniendo éste un registro oficial de US\$ 207 millones, en todo caso fue favorable a la nación. Este impuesto de explotación conjuntamente con los impuestos de aduana, exploración, inicial de explotación, y otros, más los costos del barril, representan los gastos de operación (2), esto es importante aclararlo porque para efectos del ISLR (2,5% del cédular y 9,5% del máximo complementario), se calcula sobre el beneficio neto de las compañías. Veamos el siguiente esquema tomando los datos oficiales del cuadro 1 del año 1943.

**Tabla 3**

<u>US\$ millones</u>	
195	Ingresos brutos
-28	Imp. de Explotación
-17	Imp. Explo-Exp
-112	Costo de Barril
<hr/>	
38	Renta
5	ISLR (12%)
33	Ganancia neta Cía.

Como observamos, cuando a los ingresos brutos de US\$ 195 millones, le restamos el impuesto de explotación de US\$ 28 millones (US\$ 195 millones x 0,1666), los US\$ 17 millones de los impuestos de exploración, inicial de explotación y otros, y el costo del barril de US\$ 112 millones, el beneficio neto obtenido para las compañías es de US\$ 38 millones, de donde habría que descontar ahora el 12% de ISLR (2,5 del cedular y 9,5% del complementario), por lo que  $38 \times 0,12 = 5$ , quedando entonces la ganancia neta de la compañías en US\$ 33 millones, mientras que el gobierno recibe US\$ 50 millones (28 de canon de explotación; 17 de impuestos y 5 de ISLR), lo que indica que para ese año las ganancias del negocio petrolero quedaron prácticamente en 60/40 a favor del gobierno como defienden empedernidamente los medinistas, pero al año siguiente la relación se coloca en 53/47 como muestra el cuadro anterior, a pesar del aumento de los impuestos petroleros lo que significó una evidente caída en la participación de la nación con respecto a su posición anterior.

La interpretación de esto, no es como explicaba Pérez Alfonzo por el aumento del precio del petróleo -eso sucedería más adelante-, ya que éste sólo tuvo un aumento de menos del 2%, pasó como se observa de 1,03 para a 1943 a 1,05 para 1944, sino más bien, porque el costo del barril disminuyó de 63 centavos a 35 para el mismo período (45%), y a una disminución de costo, es mayor la ganancia que queda para las petroleras. Esto muestra que los datos oficiales de 1943 en cuanto a los gastos del costo del barril al parecer son ficticios, ya que extrañamente originaban un coste de barril de 0,63 dólares para 1943, razón por la cual redujo supuestamente la ganancia de las compañías en ese año y explica lo del 60:40, pero tal relación sería falsa si los costos del barril no se ajustaban a la realidad del momento, algo de lo cual nos referiremos dentro de poco.

Para 1945 de nuevo la relación se vuelve a colocar en 62/38 a favor del gobierno, pero por una razón extraordinaria que también explicaremos más adelante.

Aquí es importante destacar que para 1944, momento en el cual se había reducido la participación del gobierno, se llevó a cabo la primera reforma de la ley de ISLR a finales de julio de ese año, y contrariamente a lo que ha sostenido Mommer, en tal reforma nada se hizo en cuanto al pago de los impuestos establecidos en la ley de 1942 que hiciera subir la participación del gobierno, es decir, tanto el cedular como el complementario quedaron en los mismos niveles.<sup>330</sup> La respuesta a ello a nuestro juicio es muy simple, el aumento de impuestos que incidían en la industria petrolera no estaba al parecer en la “negociación” que se llevó a cabo en la Ley de Hidrocarburos de 1943.

Desde nuestro punto de vista, otras desventajas traería la ley para el país. Así por ejemplo, el párrafo 1 del Artículo 7, sostenía que las concesiones podrían ahora concederse en terrenos cubiertos por aguas del mar, de los lagos, de las lagunas y de los ríos, incluyendo también superficies compuestas en parte de tierra y en parte de terrenos cubiertos por agua, cuando desde los tiempos de Gumersindo Torres, este tipo de concesiones eran consideradas como reservas para la explotación de Estado. Del mismo modo, Torres, desde que estableció lo de las reservas nacionales, siempre luchó por el hecho de que se igualaran los intereses de la nación a los de los concesionarios, de allí aquella propuesta del “tablero de ajedrez”, que significaba que una vez que el concesionario eligiera un área para su explotación, la colindante pasaría a ser propiedad de la nación, algo que se mantuvo hasta la Ley de 1939 a través del cuarto párrafo del Artículo 14 de ésta, la cual sostenía:

...En todo caso, las parcelas elegidas deberán quedar separadas entre sí por espacios libres de igual superficie, que se reputaran como reservas nacionales.<sup>331</sup>

Esto se perdía por completo con la nueva ley a través del Artículo 18:

Las parcelas podrán agruparse según le convenga al concesionario y serán de forma rectangular, con sus lados dirigidos de Norte a Sur y de Este a Oeste,

---

<sup>330</sup> Ver: CONGRESO NACIONAL: Reforma de Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial. N° 21.471 de fecha 31 de julio de 1944.

<sup>331</sup> CONGRESO NACIONAL: Ley de Hidrocarburos de 1939...Ob. cit., Artículo 14

excepto las que tengan por lado el del mismo lote cuando éste se halle en el caso previsto en el aparte del Artículo 12...<sup>332</sup>

Por otra parte en el borrón y cuenta nueva que hacía el gobierno con las viejas concesiones, no sólo se les daba a éstas el derecho de explotación por cuarenta años adicionales, sino que también tenían la posibilidad de que una vez vencido ese plazo, tendrían la opción de que se les renovara por cuarenta año más, así lo sostenía el Artículo 80 de la ley:

Parágrafo 1°.- Se faculta al Ejecutivo Federal para celebrar con los concesionarios que gocen del derecho de explotación, dentro del período comprendido desde el vigésimo hasta el trigésimo octavo año inclusive del término de la concesión, un convenio para acordarles por una sola vez, un nuevo plazo que no podrá exceder de cuarenta años y que se contará a partir de la fecha en que se publicare dicho convenio en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

De este modo, concesiones que vencían en la década de los años 60 fueron extendidas hasta los años 80 con posibilidades de extensión hasta la segunda década del siglo XXI, es decir, que desde el punto de vista de la política petrolera del medinismo, la nación podría esperar el proceso de la reversión de la industria en casi ¡100 años! Por su parte, los Artículos 29 y 34 referidos a las concesiones para la refinación y transporte respectivamente tendrían una duración de 50 años, también prorrogables por 50 años más, a solicitud del interesado mientras esté funcionando la empresa, todo lo cual alejaba por los menos también en un siglo la reversión para que el país refinara y transportara su propio petróleo.

Sobre el aumento de la regalía petrolera que el Congreso de la Republica denominó “impuesto de explotación”, y que defienden a capa y espada los medinistas, si bien es cierto, que el 16 2/3 aumentaba en más de un 100% el canon de explotación del 36% de la producción petrolera (de 7,5 a 16,66 por ciento), y en 67% la del 24 por ciento (de 10 a 16,66; ver p. 133), no es menos cierto afirmar, que la ley también planteó la disminución del pago mínimo de tal impuestos en comparación a la ley de 1939. Así las cosas, en el ordinal C, del parágrafo 2 del Artículo 50 de la nueva ley de hidrocarburos, se había establecido los pagos mínimos del impuesto de explotación especificado en un tabla donde se tomaba en cuenta los grados de la *American Petroleum Institute* (API) del crudo a una temperatura de 15 grados 56 centésimos

---

<sup>332</sup> CONGRESO NACIONAL: Ley de Hidrocarburos de 1943...Ob. cit., Artículo 18. (SN).

centígrados (15° 56C) en el campo de producción<sup>333</sup>. Con esta información la tabla señalaba que entre 29-29.9 grados API y menos de 18 grados API, que representaban un precio de metros cúbicos entre Bs. 17,90 y 13,20 (Ver Anexo 3), originaban según nuestros cálculos un impuesto de explotación entre Bs. 2,98 (17,90 x 0,1666) y Bs. 2,19 (13,20 x 0,1666) respectivamente, que como se observa, era menor a la regalía mínima establecida en la ley de 1939 donde esta no podía bajar de Bs. 3 por m<sup>3</sup> de petróleo, siendo este de cualquier naturaleza liviano o pesado. Así las cosas en 1944 por ejemplo, el promedio de los 41 millones de metros cúbicos explotados fue de 24,8 Grados API (Ver Anexo 2), por lo que según la tabla expuesta en la ley indicaba un pago de impuesto de explotación mínimo de Bs. 2,65 por m<sup>3</sup> (15,95 x 0,1666) y no del Bs. 3 como sostenía la Ley de 1936. Aquí cálculos modestos indican que para 1944 con una producción de 41.000.000 mts<sup>3</sup>, con la antigua Ley la regalía mínima para el gobierno tendría que haber sido de Bs. 1,230 millones (41 millones x Bs. 0,03), en contraste con los Bs. 1,086 millones que especificaba la nueva ley (41 millones x 0,0265).<sup>334</sup>

En otro orden de ideas, otra de las luchas que había sostenido Gumersindo Torres como era el hecho de reglamentar las servidumbres fue también olvidada por la ley de 1943, permitiendo el Artículo 53 a los concesionarios seguir constituyendo gratuitamente todas las servidumbres que serían necesarias para establecer en terreno baldíos construcciones, vías de comunicación y de transporte, salvo que en dichos terrenos hubiere mejora de particulares, respecto de las cuales se procedería a su respectivo pago en concordancia con lo que disponía el Artículo 55<sup>335</sup>. Por su parte, lo del eterno problema de las exoneraciones de materiales para la producción petrolera y que había sido tema de debate en los tiempos de Torres, Pérez y Egaña, también fue dejado de lado por la Ley a través del Artículo 58:

El Ejecutivo Federal por órgano del Ministro de Fomento queda facultado para acordar, según su prudente arbitrio, exoneraciones parciales o totales de derechos de importación de los materiales, maquinarias, instrumentos, útiles y demás efectos que necesiten introducir al país los concesionarios, siempre que tengan relación directa e inmediata con sus trabajos de exploración, explotación,

---

<sup>333</sup> Los Grados API son las siglas de una escala de medición creada en 1924 por la *American Petroleum Institute*, utilizada para hidrocarburos basándose en su peso específico con relación al agua. El petróleo de 10° API tiene la misma gravedad que el agua; el petróleo de menor grado API es más pesado que el agua y se califica como extrapesado, mientras que el de mayor grado API es considerado como liviano. Tomado de: **Petróleo y Otros Datos Estadísticos (PODE)**. Ministerio de Energía y Minas, 2003. Glosario de Términos.

<sup>334</sup> Afortunadamente para el gobierno las compañías nunca cancelaron este mínimo de regalía.

<sup>335</sup> Según el Artículo 55 de la ley, los ccesionarios tenían el derecho de obtener la misma servidumbre a que se refiere el Artículo 53 en los terrenos de propiedad particular, celebrando con los dueños los convenios necesarios.

manufactura o refinación y transporte, o con las obras que están obligados a emprender y mantener para sus labores o para la protección de los trabajadores y de las instalaciones.

Como se observa con claridad nada se dice sobre la prohibición de importar materiales producidos en el país que había sido una lucha sostenida por el Ministro de Fomento Néstor Luis Pérez, quedando dicha medida a juicio del Ejecutivo, pero la misma no tenía carácter obligatorio para todos los casos. Y para completar nuestra interpretación de las desventajas de la ley, la aplicación de la misma era “opcional”, y no imperativa para las compañías petroleras, como claramente así lo sostenía el Artículo 93 de la misma:

...los concesionarios o contratistas de exploración y explotación o los de explotación solamente, de las sustancias a que se refiere esta Ley, que quieran adaptar a ella contratos o concesiones otorgados bajo el imperio de leyes anteriores, lo manifestarán así, dentro del año siguiente a la fecha de la publicación de esta Ley en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

De este modo las obligaciones y derechos derivados de concesiones o de contratos anteriores que no fueran adaptadas a la nueva ley, o convertidos en nuevas concesiones de acuerdo con el Artículo 99 de la misma, seguirán siendo las establecidas en dichos contratos, concesiones o los que se consideren inherentes a ellos en virtud de las leyes vigentes al tiempo de su otorgamiento, o de aquellas a las cuales se hubieren adaptado, o convertido como así claramente estaba especificado en el Artículo 104.

En este punto, es donde la *Histórica* nos obliga a esclarecer la interrogante sobre ¿qué fue lo que llevó al presidente Medina a impulsar una ley al parecer “negociada”, catalogada de hecho por Betancourt como “Ley-convenio”, cuando ésta había surgido con grandes expectativas para que finalmente en el país se estableciera una tan necesitada política petrolera autónoma, independiente y soberana acorde a los intereses de la nación, más aún cuando la misma ya estaba inicialmente esbozada en la Ley de Hidrocarburos de 1939?<sup>336</sup>

Sobre este asunto lo primero que debemos decir, es que aquella demanda que había ganado la república contra la *Gulf Oil Company* en septiembre de 1931 por haber incumplido

---

<sup>336</sup> El 17 de enero de 1943 más de 50.000 personas se habían reunido en la Plaza de los Museos en Caracas, para apoyar la política petrolera impulsada por el gobierno, en ese entonces una de la reuniones políticas más grande que se había dado en el país.

pagos de impuestos y del canon de explotación entre los años 1927 y 1931, denunciada por Gumersindo Torres y ratificada por Néstor Luis Pérez, los cuales ascendían a más de Bs. 30 millones, había sido “negociada” el 12 de mayo de 1941 en New York por el propio Procurador Pacanins en representación de Venezuela y James Greer gerente general de la *Gulf Company*, según la Gaceta Oficial N° 20.496<sup>337</sup>. Allí la propia Gaceta estipulaba que la deuda en cuestión, que para la fecha remontaba a Bs. 25.505.287 con intereses moratorios de Bs. 23.242.973, es decir, un total de casi Bs. 49 millones, fue establecida en ¡Bs. 26 millones!, agregando que la empresa nada adeudaría a la república entre enero de 1925 a noviembre de 1937 en virtud de la negociación alcanzada. Como se observa, Pacanins aquí transó el capital, sacrificando el pago de los intereses moratorios, lo que significaba que el abogado de la nación se colocara al servicio de los consorcios petroleros extranjeros, y pensar que esta fue la acción que motivó al presidente Medina a nombrarlo como encargado de la reforma petrolera que se quería llevar a cabo. Sobre este punto hay que resaltar un hecho importante, sostiene en su revelador libro Margarita López Maya, que al enterarse el embajador de los Estados Unidos en Venezuela Frank Corrigan, de la justa demanda de esta deuda y ante las claras evidencias de los hechos, giró instrucciones al Departamento de Estado a que hablaran con los ejecutivos de la *Gulf* en New York para que aceptara una negociación; ante la terquedad reaccionaria mostrada por Greer en Venezuela, la reunión se celebró el 8 de abril de 1941 entre el Sub-secretario de Estado Summer Welles y el presidente de la compañía coronel Frank Drake, nueve días después de esta reunión era que la *Gulf* aceptaba negociar con el gobierno venezolano pagando cerca de US\$ 8 millones<sup>338</sup>, todo lo cual evidencia que la negociación que hizo el Procurador fue recomendada y casi autorizada por el Departamento de Estado.

Del mismo modo el Procurador, también negoció el asunto de la disputa de los lotes de la concesión López Rodríguez a la cual como vimos anteriormente se había referido también el ministro Pérez. Allí Pacanins acordó con Greer y con Chester Crebbs, apoderados de la *Gulf*, el reconocimiento de todos los lotes de dicha concesión a excepción del N° 2, por una compensación para la república de Bs. 4.900.000 como así lo sostiene la Gaceta antes citada. Estas dos acciones, en que la nación perdió más de Bs. 23 millones en intereses moratorios, así como

---

<sup>337</sup> Ver: Gaceta Oficial de fecha 23 de mayo de 1941.

<sup>338</sup> Ver: LÓPEZ MAYA, Margarita: **EE.UU. en Venezuela: 1945-1948**. (Revelaciones de los Archivos Estadounidenses), Caracas, 1996, p. 107. Tomado de RABE, Stephen: *The Road to OPEC. United States Relations with Venezuela 1919-1976*, p. 77.

lotes de concesiones ilegales que pudieron ser adquiridos por el gobierno, nos lleva a inducir que cuando el presidente Medina encarga al Procurador Pacanins para el asunto de la nueva ley petrolera, ya las cartas estaban echadas en la mesa más para una “negociación petrolera”, que para una “política petrolera” a favor de los intereses de la nación, sabiéndose de antemano de qué lado se colocaría el propio Procurador de la República. De hecho, diversas reuniones se celebraron entre Pacanins y los representantes de las llamadas tres grandes (*Creole, Shell* y la *Gulf*), mucho antes de que el presidente hiciera público la intención de llevar a cabo la reforma petrolera, algo que hizo el 17 de julio de 1942 en la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional. En este contexto, Nora Bustamante con fuentes primarias nos informa que el primer encuentro entre las partes se produjo el 10 de septiembre de 1941, para luego reunirse dos veces más, 5 y 17 de octubre de ese mismo año, una última reunión se haría a finales de ese mismo mes<sup>339</sup>, todo lo cual llevó a inducir a la autora que:

... Todas estas gestiones que podríamos calificar como exploratorias, comprueban lo que se ha afirmado ininidad de veces; que la reforma del año 1943 fue negociada.<sup>340</sup>

A esta situación, se le suma el hecho de la histórica carta que dirige el propio presidente Medina Angarita el 3 de agosto de 1942 al presidente de los Estados Unidos Franklin Delano Roosevelt, misiva que llegó a través del mismo Pacanins que analizaremos al detalle:

Excelentísimo señor: tiene por objeto esta carta presentar a Vuestra Excelencia al Doctor Manrique Pacanins, Procurador General de la Nación, quien, fuera de sus funciones, va ante la benévola atención de Vuestra Excelencia a desempeñar una importante misión confidencial que he creído prudente encomendar a su patriotismo...<sup>341</sup>

Aquí nos llama poderosamente la atención el hecho de que si ya el presidente Medina había hecho pública la revisión que había que hacer en el asunto petrolero, cataloga como “confidencial” esta carta por el sólo hecho de que deseaba que la gente no se enterase de la misma, por la pérdida de soberanía que esto significaba, al hacer una consulta a un mandatario extranjero sobre asuntos internos del país. Continuaba la misiva:

---

<sup>339</sup> Ver: BUSTAMANTE, Nora: **Isaías Medina Angarita. Aspectos Históricos de su Gobierno.** Caracas, 1985, p. 258.

<sup>340</sup> *Ibíd.* p. 253.

<sup>341</sup> Ver: Carta del presidente Medina Angarita a Roosevelt, en MEJÍA ALARCON, Pedro: *La Industria del Petróleo en Venezuela...* Ob. cit. p. 112 (SN).



... se relaciona con la revisión de la política petrolera de Venezuela, revisión que ya inicia el gobierno que tengo a honra presidir. El Doctor Manrique Pacanins os explicará, si Vuestra Excelencia se lo permite, los sólidos fundamentos de justicia que sustentan este propósito de mi gobierno, pero es anhelo compartido por toda la nación venezolana, y que recomiendo y respetando en todo momento los derechos legítimamente adquiridos al amparo de nuestras leyes, se propone rectificar situaciones ilegítimas, ilícitas o dolosas, a fin de que Venezuela reciba una parte verdaderamente justa de la explotación de las riquezas de su subsuelo...<sup>342</sup>

En este párrafo se confirma una vez más que a pesar de tener el presidente Medina un claro conocimiento de la situación irregular de muchas de las concesiones, como así lo notificó al mismo Roosevelt, este hizo el borrón y cuenta nueva como parte de la negociación. En este sentido, la carta al presidente norteamericano era más buscando su apoyo para llevar a cabo su reforma ante la férrea oposición de las compañías petroleras en el país, solicitando de hecho la “bendición” del primer mandatario norteamericano:

... busca el gobierno una situación más estable para la industria, pues las compañías concesionarias aferradas a lo que ellas defienden como sus derechos -muchos de los cuales cree el gobierno que no son tales- han continuado sistemáticamente oponiendo resistencia pasiva al gobierno que ha querido hacerles comprender que para beneficio de ellas mismas, deben dársele mejor base jurídica a algunas situaciones poco claras que la nación venezolana anhela poner en su justa posición: es esta la revisión que el gobierno que presido está dispuesto a llevar a término con la mayor firmeza y aunque ella se verificará al amparo de las leyes venezolanas y de los principios generales de justicia y equidad, no he querido iniciarla sin antes poner en conocimiento a Vuestra Excelencia, como Jefe de Gobierno de la gran nación cuya amistad estima como valiosa Venezuela...<sup>343</sup>

El presidente mentía, puesto que el procurador Pacanins ya había iniciado las conversaciones con los representantes de las compañías petroleras a finales de 1941 como vimos anteriormente, y las mismas al estar trancadas por la férrea oposición de las petroleras, sobre todo en lo concerniente al asunto ilegal de la concesión Valladares y el aumento del impuesto de explotación, no tuvo otro recurso que buscar apoyo con Roosevelt, lo que evidenciaba la

---

<sup>342</sup> Ídem, (SN).

<sup>343</sup> Ibíd., pp. 112-113. (SN). Finaliza la carta “Al expresar a Vuestra Excelencia mi gratitud personal por la acogida que tenga a bien dispensar a mi enviado confidencial, me es particularmente grato reiterarle los sinceros sentimientos de mi cordial amistad y admiración. (Fdo.) Isaías Medina Angarita ”.

debilidad del gobierno nacional ante las compañías extranjeras,<sup>344</sup> de hecho como vemos en la misiva, el propio presidente no quería ejercer la soberanía de Venezuela sin recibir primero la “bendición” de Roosevelt. En este contexto, el presidente norteamericano tomando en cuenta el asunto de la segunda guerra mundial giró instrucciones sobre todo a las compañías norteamericanas a través del Sub-secretario de Estado Welles, para que mantuvieran conversaciones con el gobierno de Venezuela o sufrieran las consecuencias<sup>345</sup>, razón por la cual el propio presidente Medina se reunió en el Palacio de Miraflores con el mayor Tom Armstrong y Henry Linam del consorcio *Creole* el 26 de agosto de 1942, de donde surgiría el *impasse* con este último.

Henry Linam, representante en Venezuela de la *Creole*, el consorcio petrolero más poderoso del país puesto que para 1943 tenía más de la mitad de la producción petrolera, se había convertido de manera irreverente en un férreo opositor de la reforma de la ley de hidrocarburos, asegurándoles incluso a sus colegas productores, que tal proyecto sería engavetado porque él movería sus influencias para tal cosa, incluso presumía que tenía el poder para cambiar todo el gabinete<sup>346</sup>. Linam se había molestado más con el gobierno cuando se enteró de que el Procurador Pacanins había abandonado las negociaciones preliminares en Venezuela para irse a negociar directamente con las casas matrices en los Estados Unidos por encima de los gerentes locales<sup>347</sup>, y en una de esas visitas con el presidente después de la del 26 de agosto de 1942, y ante la tardanza de Medina Angarita para atenderlo por más de dos horas, encomendó al Edecán del presidente para que le dijera que regresaba a su oficina para atender asuntos urgentes y que volvería cuando estuviera menos atareado, la respuesta de Medina no se hizo esperar, a través del mismo Edecán que se dirigió a Linam:

---

<sup>344</sup> Pedro Mejía Alarcón, quien también critica la carta por ser ésta contraria a los intereses nacionales en donde se lesionaba la soberanía del país, nos dice al respecto: “...el Presidente venezolano al escribir al Presidente Roosevelt, solamente aspiraba a informarle que estaba dispuesto a establecer una legislación petrolera más beneficiosa para el país, y de paso, como lo confirmaron los acontecimientos, buscar y encontrar el apoyo del gobernante americano...” MEJÍA ALARCON, Pedro: *La Industria del Petróleo en Venezuela...* Ob. cit. p. 113.

<sup>345</sup> Ver: BUSTAMANTE, Nora: *Isaías Medina Angarita...* Ob. cit., p. 287.

<sup>346</sup> Ver: ARAUJO, J.J.: “Soberanía Petrolera”. *Revista Elite*. Caracas, de fecha 3 de octubre de 1975, p. 17.

<sup>347</sup> Efectivamente, Pacanins con ese objetivo había salido para los Estados Unidos, el 12 de marzo de 1942, dejando embarcados a los petroleros en Caracas con las diversas reuniones que tenían previstas. El Procurador estaría en las sedes principales en New York de las empresas petroleras que operaban en el país donde no encontró mucha receptividad. Pacanins regresaría en agosto a suelo norteamericano para llevar la famosa carta a Roosevelt.

El señor presidente de la república le hace saber que comprende bien lo valioso de su tiempo y le expresa por ello sus simpatías, pero le hace saber también que si no puede esperar, tiene usted 48 horas para abandonar el país.<sup>348</sup>

Los sucesos indican que Linam se retiró del Palacio, para luego abandonar el territorio venezolano, Arthur Proudfit sería nombrado nuevo gerente general de la *Creole* en Venezuela, mientras que la actuación de Medina Angarita se comprende por el apoyo ya brindado por Roosevelt.

Sobre hombres como James Greer y Henry Linam, sostendría el embajador norteamericano Corrigan:

...Tres grandes compañías que han invertido mucho en Venezuela y sacado de ella muchos millones del subsuelo, han descuidado el desarrollar una cosa tan importante como es la buena voluntad... Tenemos un grupo de hombres reaccionarios -el mismo viejo grupo-, volviendo siempre mentalmente hacia atrás, hacia los días del viejo Gómez, que ellos consideran los años dorados, esperando contra toda esperanza que el calendario retroceda.<sup>349</sup>

Esta misiva del presidente Medina a Roosevelt, rompió cualquier esquema que se ha había dado en las relaciones de Venezuela con un país en cuyo territorio estaban las casas matrices de las compañías petroleras, no se trataba de un embajador norteamericano o algún representante del Departamento de Estado como así ocurría cuando Gómez, sino que la política petrolera de Medina involucró al propio presidente de los Estados Unidos. Con esta carta es que Bernard Mommer sostiene el argumento de que Roosevelt se “asustó”, y sólo por las circunstancias de la guerra a través del Departamento de Estado, exigió a las compañías norteamericanas que operaban en Venezuela que cedieran, puesto que la inglesa *Shell* no estaba en condiciones de resistir sola, más aún cuando el petróleo que necesitaba Inglaterra dependía en un 80% del crudo venezolano. Lo cierto del caso, es que ese mismo “susto” le dio potestad a Roosevelt para nombrar a Max Thornburg, Asesor del Departamento de Estado, a participar directamente en las negociaciones en materia petrolera en nuestro país<sup>350</sup>, mientras que el propio

---

<sup>348</sup> Ver: ARAUJO, J.J.: “Soberanía Petrolera”... Ob. cit., p. 17.

<sup>349</sup> CORRIGAN, Frank: En BUSTAMANTE, Nora: Isaías Medina Angarita...Ob. cit. p. 290. Tomado de FUNRES, Rollo No. 575-8. Año. 1942.

<sup>350</sup> Max Thornburg era un ejecutivo petrolero *senior* de la *Standard Oil* de California en el Medio Oriente sobre todo en países como Irán y Bahrein. En la década de 1930, el príncipe de Bahrein dio a Thornburg la isla de Umm as Sabaan como un regalo.

Medina -sostiene Mommer- “invitaría” a Hervert Hoover Jr., hijo del ex-presidente de los Estados Unidos Herbert Hoover (1929-1933), ingeniero dueño de una compañía asesora privada norteamericana, para que participase conjuntamente con el gobierno venezolano en la redacción de la nueva ley<sup>351</sup>, es decir, Medina Angarita mostraba su desconfianza en la capacidad de venezolanos con conocimientos en materia petrolera ya de muchos años. En este contexto el fantasma de Preston Goodwin regresaba a Venezuela, ni Thornburg, ni Hoover vendrían a defender los intereses del país y mucho menos a hacer una política petrolera autónoma, independiente y soberana, vendrían era a establecer efectivamente como se hizo una “negociación” con el presidente Medina. De hecho Thornburg declaró a su llegada al país:

...que el interés primario de los Estados Unidos es que el petróleo venezolano siga disponible para la guerra...<sup>352</sup>

El asunto que se trata aquí, es que todo fue más retórico que cualquier otra cosa, la posición del presidente Medina desde un principio siempre fue la negociación, la conciliación, el arreglo; insistimos en ello, sostuvo Medina:

Hicimos ver a las compañías, que habían deseado cambios en la Ley de 1938, que el Gobierno estaba dispuesto a someter a la discusión del Congreso Nacional un proyecto de ley que, dándoles a ellas las debidas garantías, diese también a Venezuela lo que esta aspiraba...<sup>353</sup>

Y agregaba más adelante:

Ese proyecto tenía que contemplar principalmente los intereses nacionales, pero no podía dejar de tener en cuenta también los intereses de las compañías que estaban en correlación con aquellos. Queríamos que las compañías modificaran en provecho del país, las condiciones legítimamente obtenidas por ellas y necesariamente en esta negociación teníamos que prometer alguna ventaja para darles seguridad en la continuidad de sus explotaciones y estimular sus intereses comerciales...<sup>354</sup>

---

<sup>351</sup> Ver: MOMMER, Bernard: La Cuestión Petrolera...Ob. cit., p. 80. Cameron Hawley periodista norteamericano quien le hace un reportaje a Hoover en la revista Life en 1954, sostiene que éste durante 1943 había sido invitado por el presidente Medina Angarita. En Cameron Hawley: "The Honored Name I Bear?", *Life*, Oct 11, 1954, p. 180. Herbert Hoover Jr., sería nombrado como Subsecretario de Estado de Unidos entre los años 1954 a 1957.

<sup>352</sup> THORNBURG, Max: en MACHADO DE ACEDO, Clemy: “La Reforma de la Ley de Hidrocarburos de 1943, un impulso hacia la modernización”. Caracas, 1991, citado en BATTAGLINI, Oscar: El Medinismo...Ob. cit., p. 95. El proyecto de Thornburg fue expuesto en un memorándum fechado el 30 de octubre de 1942 al presidente Medina.

<sup>353</sup> MEDINA ANGARITA: Isaías: Cuatro Años de Democracia...Ob. cit., p. 80.

<sup>354</sup> *Ibíd.*, p. 81.

En este contexto, en sus memorias el propio Medina Angarita sostendría, que más que significar la ley una política petrolera para el país, lo que representó fue un “trato” con las concesionarias petroleras extranjeras:

... Pero, en lo respecta a la parte que podríamos llamar transitoria, es decir, a aquellas disipaciones que iban a modificar las condiciones contractuales pre-existentes de las concesiones ya otorgadas, se trataba, prácticamente, más que de una Ley, de una convención que iba a celebrar el Estado con las compañías, puesto que ellas, si lo aceptaban voluntariamente, iban a abandonar los privilegios que ya tenían para adaptar sus concesiones a la nueva ley o convertirlas y someterlas a todas las nuevas disposiciones legales. Por consiguiente, el proyecto fue discutido con sus representantes y se tuvieron en cuenta sus observaciones, pero sin ceder en nada en aquellos puntos que la Comisión había considerado que eran fundamentales en nuestra política petrolera...<sup>355</sup>

Convención que se haría en todo caso para que las compañías petroleras decidieran su aplicación o no, en una suerte de estar con Dios y con el Diablo al mismo tiempo.

Ciertamente la ley trajo el beneficio en cuanto a un aumento provisional de la participación del negocio petrolero, colocándose en 61:39 a favor del gobierno en 1943, para después caer a una de relación de 53/47 al año siguiente como vimos anteriormente, de la misma forma que trajo para el país la refinación del petróleo en suelo venezolano<sup>356</sup>, manteniéndose allí el asunto de la reversión, y lo de la Corte Federal y de Casación para dirimir las controversias, pero de allí a concluir que dicha ley convertía a Venezuela en su árbitro de su propio destino petrolero hay gran distancia. No se trata aquí de entender que el gobierno en plena segunda guerra mundial optará por un boicot petrolero a los Estados Unidos e Inglaterra que en nada beneficiaría al país, o de lanzar un proceso de nacionalización de la industria como ya lo habían hecho México y Bolivia, no. Se trata más bien que si el asunto era una “negociación”, y el mundo democrático estaba en peligro ante el nazismo, nada mejor que eso para exigir mejores condiciones en esa negociación como la de rescatar para Venezuela las concesiones que ilegalmente explotaban las empresas extranjeras, y que la aplicación de la nueva ley no fuera opcional para las empresas petroleras, sino de acatamiento en todos sus términos. Esto era innegociable, como innegociable también era la reducción de los impuesto de exploración, la

---

<sup>355</sup> *Ibíd.*, p. 82.

<sup>356</sup> Sobre la refinación sostuvo Medina: “Cinco años después de terminada la guerra se obtuvo el compromiso de que los grupos Standard y Shell refinarían en el país ochenta mil barriles diarios, más de lo que se estaba refinando en ese momento, que sumados a compromisos ya adquiridos por otras compañías totalizaban alrededor de doscientos mil barriles diarios.” MEDINA ANGARITA, Isaías: Cuatros Años de Democracia...Ob. cit., p. 83.

negociación de los reclamos, la pérdida de la potestad de las reservas nacionales, como también era innegociable haber extendido las concesiones por cuarenta años sobre todo de aquellas que vencían en la década de los años 60 del pasado siglo, y sobre todo cuando a éstas se les daba un apéndice de cuarenta años adicionales, esto no era negociación, era más bien una sumisión ante fuerzas extranjeras como ya había ocurrido en el pasado, válidas estas observaciones para compañías que habían actuado al margen de la ley, que importaban cuanto cosa se le ocurría sin pagar impuesto y valiéndose de la constitución gratuita de las servidumbres.

Sobre el punto de la ilegalidad de los concesiones, el propio presidente antes de llamar como invitado a Venezuela a *mister* Hoover, había ordenado a una Comisión del Congreso que estudiase todas las antiguas concesiones y recomendara la manera de anular las que resultasen de discutible validez. Sin ir muy lejos sostiene Lieuwen en su libro ya citado, la Comisión había averiguado mucho para desasosegar a las compañías:

Al descubrir que la concesión Valladares habría expirado el 2 de enero de 1944, si no se hubiese concedido en 1922 una prórroga por treinta años contra la entrega de 10.000.000 de bolívares, la comisión informó que la renovación de la Shell podría ser revocada basándose en que había sido hecha “extemporáneamente”. Los miembros de aquella averiguaron que a causa de que el acuerdo de 1923 entre la Standard of Indiana y Gómez para solicitar nuevos títulos de las concesiones que reemplazasen a los viejos, no había sido cumplido, las concesiones del lecho de lago pertenecientes ahora a la Standard Oil Of New Jersey eran todas impugnables. La Comisión, también advirtió que era discutible la legalidad de algunos títulos de la Mene Grande de las parcelas de las orillas del lago.<sup>357</sup>

Esta situación irregular de muchas compañías era incluso conocida ampliamente hasta por el Sub-Secretario de Estado Welles, puesto que cuando el Procurador Pacanins le reveló en su visita en agosto de 1942 que una intensa investigación realizada por el Gobierno se había encontrado una y otra vez evidencias de las flagrantes formas de corrupción y soborno llevadas a cabo por representantes de las petroleras en combinación con altos funcionarios del gobierno de Gómez, Welles contestó:

---

<sup>357</sup> LIEUWEN, Edwin; *Petróleo en Venezuela...* Ob. cit. pp. 183-184- Tomado de Informe de Comisión de Fomento, en Cámara de Diputados. Diario de Debates. Sesiones Extraordinarias 5 de marzo de 1943, pp. 8-15.

...desde hace mucho tiempo el Departamento de Estado había urgido a las petroleras a negociar en medio de un ambiente amistoso y razonable, el arreglo de estas dificultades.<sup>358</sup>

Por su parte Lieuwen alude el por qué en la negociación las empresas petroleras aceptaron los altos impuestos y el aumento del impuesto de explotación:

Primero, el gobierno convino en abandonar su investigación sobre los títulos disputados. Segundo, prometió terminar la controversia sobre las aduanas. Por último - y esto era el aliciente que realmente importaba-, la conversión significaba que todas las concesiones, la mayoría de las cuales debían expirar en 1960, serían prorrogadas.<sup>359</sup>

A lo anterior debe agregarse lo dicho por Yervant Maxudian, asesor petrolero norteamericano en una reunión en New York que celebró este personaje con G.S. Walden, presidente de la *Standar Vacuum Oil Company*, quien no comprendía por qué la *Lago Petroleum* de la *Shell*, cuyas concesiones estarían vigentes por muchos años estuviesen dispuestos a cambiar sus títulos por una nueva ley cuyo borrador inicial los obligaba a pagar el doble del impuesto de explotación; la comprensión de esto vino porque Mauxidian mostró un informe suyo a Walden sobre la evasión de impuestos que desde hace mucho venía haciendo la *Lago Petroleum* el cual comprobaba que la compañía había perdido por ello sus derechos de concesionario<sup>360</sup>. De esta manera podríamos sostener que el procurador Pacanins utilizaba más bien la situación irregular de las petroleras como “chantaje” para avanzar en las negociaciones, en vez de someter a Derecho a las compañías extranjeras explotadoras de petróleo en el país.

Un detalle importante de todo este asunto era que el presidente Medina asumía toda la responsabilidad de la Ley, de la cual se sentía de hecho muy orgulloso:

---

<sup>358</sup> WELLES, Summer en BUSTAMANTE. Nora: Isaías Medina Angarita...Ob. cit. p. 283. Cerca de la misma fecha en un encuentro sostenido entre Lord Edward Halifax, embajador de la Gran Bretaña en Washington con el Subsecretario Welles, donde éste le notificaba que el gobierno venezolano no había insinuado ninguna expropiación de la industria, pero que podría “tomar acciones legales para deshacerse de ciertas cláusulas de las concesiones petroleras que eran tan irrazonables, que sólo pudieron haber sido aprobadas por corrupción o manejos inescrupulosos” Ver: LÓPEZ MAYA, Margarita: EE.UU. en Venezuela...Ob. cit., p. 108.

<sup>359</sup> LIEUWEN, Edwin; Petróleo en Venezuela...Ob. cit., p. 186. Tomado de Ministerio de Fomento: “Exposición de Motivos de la Ley de Hidrocarburos. Mimeógrafo, Caracas, 1943, pp. 3-4.

<sup>360</sup> Ver: BUSTAMANTE. Nora: Isaías Medina Angarita...Ob. cit., p. 253. La investigación de Nora Bustamante sostiene que Mauxidian fue asesor de Pacanins en el caso del pago de los impuestos atrasados de la *Lago* y la *Gulf*, que como sabemos fue perjudicial para Venezuela, de hecho para la autora este personaje le había hecho entrega al Procurador de la Nación del primer borrador de la Ley de Hidrocarburos de 1943.

... la Reforma Petrolera en todos sus aspectos fue dirigida por mí personalmente, pero en ella conté con la eficiente colaboración de quien para ese tiempo ejercía el cargo de Ministro de Fomento, ciudadano Eugenio Mendoza...<sup>361</sup>

El 6 de febrero de 1943 la Oficina Nacional de Prensa informó que el proyecto de Ley de Hidrocarburos había sido elaborado por el Dr. Gustavo Pacanins y el Dr. Gustavo Aguerrevere asesor jurídico del Ministerio de Fomento, para después ser sometido al examen y discusión de la Comisión Presidencial que encabezaba Medina Angarita, la cual estaba conformada entre otros por Uslar Pietri en su calidad de Secretario de la Presidencia y el ex-ministro Manuel Egaña.<sup>362</sup> Olvidaba por completo la oficina la participación de Max Thornburg y Herver Hoover Jr, en la redacción de la ley, en este sentido es muy elocuente la foto que circuló en la portada de periódicos el día 5 de febrero de 1943 donde se mostraba al presidente Medina rodeado de los representantes de las empresas petroleras muy satisfecho por la negociación que se había alcanzado. De esta manera, la ley impulsada por Medina Angarita estaba muy lejos de propiciarle al país una política petrolera, autónoma, independiente y soberana, tal como ya había sucedido con la de los años 1921 y 1922 y subsiguientes.

Aun así, el proyecto de “sembrar el petróleo” de Uslar Pietri que intentaba llevar a cabo el presidente Medina fue interrumpido abruptamente con el golpe de estado del 18 de octubre de 1945 con Rómulo Betancourt y el partido Acción Democrática a la cabeza, ruptura del “hilo político” que no se producía desde que Gómez le había dado el golpe a Castro en 1908, algo que tomó de entera sorpresa al presidente Medina como él mismo lo expresa:

... A seis meses del término de mi período presidencial, no podía yo jamás creer que mis compañeros del Ejército quisieran dar en América el espectáculo violento de una sublevación militar contra un Gobierno, cuya actuación la posteridad juzgará, pero cuyos personeros, con todos los errores cometidos y los defectos que nos quieran imputar, teníamos la mejor voluntad de hacer obra de bien...<sup>363</sup>

En este punto, no se trata ahora de exponer en este trabajo algunas consideraciones sobre las causas del golpe de Estado contra el gobierno de Medina, o la participación o no del

---

<sup>361</sup> MEDINA ANGARITA, Isaías: Cuatros Años de Democracia...Ob. cit., p. 87.

<sup>362</sup> Ver: BUSTAMANTE, Nora: ...Ob. cit., p. 292

<sup>363</sup> MEDINA ANGARITA, Isaías: Cuatro años de Democracia...Ob. cit., p. 166.



Departamento de Estado, así como de las compañías petroleras en la consecución del mismo<sup>364</sup>, algo que en verdad requeriría de otro trabajo de investigación. Aquí la parte que nos interesa es que una vez producido el golpe contra Medina, es lógico suponer que los representantes de tales empresas se moverían inmediatamente para salvaguardar sus intereses conjuntamente con la embajada norteamericana, sobre todo por dos aspectos esenciales. El primero de ellos, porque los golpistas llamaron el hecho la llegada de la “Revolución de Octubre”, en alusión a la bolchevique que había ocurrido en Rusia en 1917, que podría traer consigo la nacionalización de la industria petrolera; segundo, la Revolución nombraba a Juan Pablo Pérez Alfonzo, aquel que había salvado su voto en la Ley de 1943, como nuevo Ministro de Fomento y quien de hecho había considerado la ley como “transitoria”. En este contexto, el primer suceso importante en esta materia se dio el 22 de octubre, es decir, 4 días después del golpe se produce la primera entrevista entre la Junta Revolucionaria de Gobierno (JRG) presidida por Betancourt y los representantes de las tres grandes petroleras: Proudfit (*Creole*); Loudon (*Shell*) y Bradbury (*Gulf*)<sup>365</sup>.

En dicha reunión las compañías manifestaron que querían transmitir a sus casas matrices cual sería la política del gobierno provisional hacia la industria petrolera a lo que contestó Betancourt, que no se planteaba ningún cambio radical, ni ninguna acción precipitada, fue allí donde Pérez Alfonzo ya como nuevo Ministro de Fomento de los insurrectos, comentó que deseaban convencerse de que si la Ley de Hidrocarburos de 1943 era equitativa, no habría nada que temer<sup>366</sup>. Sobre esta reunión el Embajador Corrigan informó al Departamento de Estado al día siguiente:

Las compañías petroleras tienen la impresión de que la nueva Junta es realista, pero el partido en el poder, que en gran medida obtiene su apoyo del movimiento laboral, tendrá que compensar ese apoyo... las compañías petroleras pagarán la cuenta popular...<sup>367</sup>

---

<sup>364</sup> Sobre el particular recomendamos el libro de Oscar Battaglini: *El Medinismo...* Ob. cit. p. 221; Margarita López Maya: “Las Relaciones de los Estados Unidos con Venezuela durante el Trienio”. Mimeo, Caracas, 1994, p. 18; de la misma autora: *EE.UU. en Venezuela...* Ob. cit., p. 188; y la obra de Jorge Valero: *¿Cómo llegó Acción Democrática al Poder en 1945?*, Caracas, 1993, p. 152.

<sup>365</sup> Ver: LÓPEZ MAYA, Margarita: *EE.UU. en Venezuela...* Ob. cit., pp.132-133. Tomado de Corrigan to the Secretary of State. Caracas, 22-10-1945, telegrama restringido N° 968, 6:00pm, RG59, 831.6363/10-2245. AN.

<sup>366</sup> *Ibíd.*, pp. 133-134.

<sup>367</sup> CORRIGAN, Frank, citado en: CORDERO VELÁSQUEZ, Luis: **Betancourt y la Conjura Militar del 45**. Caracas, 1978, pp. 303-304. Tomado de Documentos Publicados por el Departamento de Estado (*Foreign Relations of the United States, Diplomatic Papers*), 1945, 23 de octubre de 1945.

El 29 de octubre el propio Corrigan, sostenía:

... se recibieron reportes favorables de Proudfit, presidente de la Creole Petroleum Co. of Venezuela, a efecto de que el nuevo régimen mostrará una buena disposición hacia la industria petrolera...<sup>368</sup>

Cerca de esta fecha fue que Pérez Alfonzo daría unas declaraciones importantes a la revista *Oil and Gas Journal* donde ratificaba que la Junta no buscaba desestabilizar la economía nacional, reconociendo la necesidad del capital foráneo, asegurando además que no se tocaría la Ley de Hidrocarburos, ni los contratos y concesiones, ni se iba a expropiar<sup>369</sup>. Sin embargo a pesar de este anuncio, las compañías petroleras presionaron al Departamento de Estado para exigir garantías de lo dicho por Pérez Alfonzo, algo que hizo éste organismo muy diplomáticamente a través de una comunicación a su embajada en Venezuela:

El Secretario de Estado estadounidense pide al embajador Corrigan que aproveche la ocasión para agradecerle a Betancourt las garantías dadas a las compañías petroleras...<sup>370</sup>

El 31 de octubre el embajador Corrigan, contestaría:

Garantías consideradas “innecesarias”. Mis relaciones con Betancourt, así como las del personal, van de amistosas a íntimas...<sup>371</sup>

Luego de este telegrama, es decir, a menos de 15 días del golpe, los Estados Unidos y el Reino Unido reconocieron al nuevo gobierno instaurado de facto en Venezuela. Agregaba el embajador Corrigan a principios de 1946:

... Betancourt acostumbrada pedirle a Alan Dawson, consejero político de la embajada estadounidense que se pusiera en contacto cada semana o cada diez días para discutir asuntos de interés mutuo...<sup>372</sup>

---

<sup>368</sup> *Ibíd.*, p. 304.

<sup>369</sup> Ver: LÓPEZ MAYA, Margarita: EE.UU. en Venezuela...*Ob. cit.*, p. 136. Tomado de Corrigan to the Secretary of State. Caracas, 28-10-1945, telegrama N° 1.009, 5:00pm, RG59, 831.6363/10-2245. AN.

<sup>370</sup> Ver: Secretario de Estado a Embajador Corrigan en: CORDERO VELÁSQUEZ, Luis: Betancourt y la Conjura Militar del 45...*Ob. cit.*, p. 304.

<sup>371</sup> CORRIGAN, Frank en CORDERO VELÁSQUEZ, Luis: Betancourt y la Conjura Militar del 45...*Ob. cit.*, p. 304.

<sup>372</sup> *Ídem.*

#### 4.- El *fifty-fifty* betancourtiano.

La “Revolución de Octubre”, como se le conoce históricamente al golpe de Estado dado a Medina Angarita, traía consigo sucesivos decretos que disolvieron los cuerpos deliberantes que habían surgido según los insurrectos de elecciones viciadas, así como remover a la Junta Directiva del Consejo Supremo Electoral, designándose el 17 de noviembre una Comisión encargada de redactar un nuevo estatuto electoral que convocaría a una Asamblea Nacional Constituyente, para redactar una nueva Constitución<sup>373</sup>. En cuanto al tema petrolero, la declaración del nuevo gobierno de que respetaría la Ley de Hidrocarburos de 1943 y alejar cualquier fantasma de nacionalización de la industria había calmado un poco la ansiedad de las compañías explotadoras de petróleo, al respecto nos dice Betancourt:

... Nunca habíamos coqueteado con la idea de una posible nacionalización por decreto de la industria, y nadie pudo enrostrarnos inconsecuencia porque reconociéramos la validez de la ley de hidrocarburos, entonces vigente y de las concesiones otorgadas bajo su imperio...<sup>374</sup>

Como se observa, rápidamente Betancourt olvidaba el voto salvado de AD en la aprobación de la Ley que el diputado Pérez Alfonzo había catalogado como “transitoria”. La razón principal para esta posición, según cuenta Betancourt era que el 92% de las divisas con que pagó Venezuela sus importaciones de 1944 provenían del petróleo, mientras que de los US\$ 326 millones de dólares de ingresos del país 300 millones habían sido obtenidos por la explotación del oro negro:

Frente a tales realidades, hubiera sido una suicida voltereta en el vacío la nacionalización por decreto de la industria petrolera<sup>375</sup>.

Todo lo cual significaba que ni siquiera una revolución planteada a lo “bolchevique”, era suficiente para contener el poder de las compañías petroleras extranjeras en el país. Debido a esto, más bien la política petrolera estaría dirigida a una defensa y ejecución del máximo beneficio posible de la renta petrolera. Lineamientos que podrían resumirse en:

---

<sup>373</sup> Integran esa comisión Andrés Eloy Blanco por AD, Lorenzo Fernández del Partido Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI), Nicomedes Zuloaga y Germán Suárez Flamerich, entre otros.

<sup>374</sup> BETANCOURT, Rómulo: Venezuela, Política y Petróleo...Ob. cit. p. 282.

<sup>375</sup> *Ibíd.*, p. 283.

- 1.- Elevación de los impuestos hasta el límite que entonces se consideró razonable.
- 2.- Venta de la regalía en especie petrolera en el mercado internacional.
- 3.- Cese radical del otorgamiento de concesiones a particulares y planteamiento de una empresa del Estado para explotar directamente, o mediante contratos con terceros, las reservas nacionales.
- 4.- Industrialización de la mayor parte del petróleo venezolano dentro del país y la organización de una refinería nacional con capital estatal o mixto.
- 5.- Conservación de la riqueza petrolera, y utilización del gas emanado de los pozos.
- 6.- Reinversión por las compañías concesionarias de una parte de sus utilidades en el desarrollo de la economía agropecuaria del país.
- 7.- Mejoras sustanciales en salarios, prestaciones sociales y condiciones de vida de los obreros y empleados de la industria.

Como se observa nada se plantea de la elaboración de una nueva ley, nada de una revisión de concesiones prometida desde el Plan de Barranquilla, nada para regular la situación de las servidumbres y nada para rescatar la potestad que se había perdido de las reservas nacionales de petróleo.

En este contexto y cumpliendo la promesa de que el nuevo gobierno golpista no tocaría la Ley de Hidrocarburos de 1943, así como también teniendo la excusa del cuento aquel de que la nación no estaba percibiendo los ingresos petroleros adecuados, que había sido una de las razones por la cual ahora el nuevo Ministro de Fomento, Juan Pablo Pérez Alfonzo había salvado su voto, se decidió en el último día del año 1945 reformular sorpresivamente la ley de ISLR para ganancias extraordinarias a través del Decreto 112 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 187, de fecha 31 de diciembre, algo que afectaba directamente a las compañías petroleras.

El Decreto establecía un impuesto extraordinario para las ganancias superiores a los Bs. 800.000 que iría aumentando a medida que crecieran las rentas. Así las cosas, se estableció 6% para las ganancias netas entre Bs. 800.000 y Bs. 1.000.000; 10% entre Bs. 1.000.000 y Bs. 1.400.000; 15% entre este último monto y Bs. 2.000.000; y 20% para capitales con renta superior a esta última cifra.<sup>376</sup> Del mismo modo el Artículo 2, establecía que tal impuesto sería sólo cobrado para el año 1945, sostendría Pérez Alfonso que los recursos obtenidos estarían dedicados a mejorar las condiciones de la población, proporcionar actividades para fomentar la producción

---

<sup>376</sup> Ver: JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO. **Decreto 112**. Gaceta Oficial, 31 de diciembre de 1945, Artículo 1.

nacional, el establecimiento de un banco hipotecario, así como de una marina mercante. Cuenta López Maya en su libro ya citado, que el “madrugonazo” del Decreto 112 tomó por entera sorpresa a las compañías petroleras. En este contexto, el día 30 de diciembre, el embajador Corrigan había salido para EE.UU. para consulta con su gobierno, antes de eso había telefonado a Betancourt y se había despedido de él, por lo que mayor fue su sorpresa cuando se enteró del Decreto estando en suelo norteamericano. Del mismo modo, Proudfit, el máximo representante de la *Creole* tampoco se encontraba en el país, precisamente estaba en New York reunido con el consejo de directores de la empresa tratando de convencerlos de la sensatez y actitud de colaboración que veía demostrando el nuevo gobierno. Allan Dawson, el encargado de negocios de la embajada norteamericana escribía a sus jefes el 14 de enero de 1946 sobre el inesperado impuesto:

...sólo son el resultado de un sentimiento nacionalista obsesivo de hacer pagar al rico y no de un antiamericanismo en sí, la Junta considera que las medidas demagógicas le serán de utilidad en las próximas elecciones en las que votaran analfabetos.<sup>377</sup>

Cálculos conservadores de la embajada norteamericana estimaban que con este impuesto el gobierno recibiría unos US\$ 30 millones, sosteniendo que sólo 38 contribuyentes podían declarar esta magnitud, en tanto que la *Shell* no le afectaba el nuevo gravamen por tener esta empresa 14 subsidiarias, las cuales tenían ganancias menores a las establecidas en el decreto. El impuesto trajo cola, las compañías se quejaban puesto que ya habían declarado sus dividendos al fisco de los Estados Unidos en base a las cifras de sus ganancias netas antes del 31 de diciembre y ahora tendrían que rebajarlas, mientras que las empresas petroleras más pequeñas como la *Pantepec Oil Company*, necesitarían de un préstamo para poder cumplir con el nuevo impuesto, todo lo cual trajo un disgusto de la embajada y de las compañías petroleras en conjunto con el gobierno revolucionario.

Para la delegación norteamericana radicada en el país que estuvo muy activa luego de la publicación del decreto, dos razones fundamentales explicaban la medida, la primera de ellas, referida a que las compañías petroleras habían obtenido cuantiosas ganancias en 1945, algo que reconocían, y otra de índole mucho más política, en torno a que la JRG se había habituado a emitir decretos que estimulaban el apoyo popular, cosa que se estaba agotando; de hecho un

---

<sup>377</sup> DAWSON, Allan, en CORDERO VELÁSQUEZ, Luis: Betancourt y la Conjura Militar del 45...Ob. cit., p. 304.

llamado que hiciera la Junta a una manifestación de apoyo al decreto en Caracas para el día 9 de enero de 1946 demuestra los acertado del análisis de la embajada. Sostiene López Maya, que en una conversación que sostuvo Dawson con el propio Betancourt, ante la pregunta de que por qué cuando Corrigan se despidió de él antes de marcharse a los Estados Unidos no le hubiese comentado nada sobre el decreto, Betancourt arguyó que aún para ese día desconocía el contenido del mismo, lo que demostraba lo improvisado de la medida, agregando que el impuesto era de carácter extraordinario y no había intención de repetirlo<sup>378</sup>. Para Betancourt, el decreto 112 fue cobrado a un total de 75 personas naturales y jurídicas, de las 20 mil que en el país eran afectadas al pago del impuesto sobre la renta, tratemos de ver su alcance:

Como lo sostiene el cuadro 1, para el año 1945 los ingresos totales de la industria se ubicaron en US\$ 343 millones, y al restarle el impuesto de explotación de US\$ 55 millones, y los otros impuestos de US\$ 46 millones, conjuntamente con los gastos de US\$ 107 millones, se llega a una ganancia neta de US\$ 135 millones, a la cual ahora habría que sacarle el impuesto cedular de 2,5%; el complementario máximo de 9,5%; y el extraordinario también máximo del 20%, razón por la cual el pago de ISLR alcanzaría el 32% de la ganancia de las empresas, lo que nos da un aproximado de US\$ 43,2 millones ( $135 \times 0,32$ ), registrándose de manera oficial US\$ 46 millones como lo muestra el cuadro, algo que hace a nuestros cálculos aceptables<sup>379</sup>. Esta fue la razón por la cual lo recaudado por ISLR aumentó en más del 200% con respecto al año 1944, y es al mismo tiempo la interpretación por la cual la relación ganancia entre gobierno y compañías petroleras se colocó de nuevo en 62:38 a favor del Estado; Bs. 147 millones para el gobierno (55 millones de regalía, 146 millones otros impuestos y 46 millones ISLR), y Bs. 89 millones para las empresas, pero como el mismo Betancourt lo señaló, el “imprevisto” impuesto sólo sería cobrado para 1945, de tal modo que para el año siguiente como no se cobró nada extraordinario la relación cayó de nuevo a 54:46 para 1946.

Otra medida petrolera llevada a cabo por la JRG, fue exigir parte del pago del impuesto de explotación en “especie” para salir a los mercados internacionales a vender petróleo, ante el incremento de los precios de éstos, el barril estaba pasando de US\$ 1,06 en 1945 a promediar

---

<sup>378</sup> Ver: LÓPEZ MAYA, Margarita: EE.UU. en Venezuela...Ob. cit. p. 148. Tomado de The Charge in Venezuela to the Secretary of State. Caracas, 11-1-1946. Comunicación Confidencial N° 8283, RG 59, 831.512/11-446, AN.

<sup>379</sup> Esto indica que por el decreto 112 la industria del petróleo pagó US\$ 27 millones por concepto del impuesto extraordinario ( $135 \times 0,20$ ).

US\$ 1,26 para el año siguiente,<sup>380</sup> agregado a lo anterior, Pérez Alfonzo de visita en los Estados Unidos, anunciaba en New York el 25 de septiembre, sobre la posibilidad de que el gobierno venezolano decretará un nuevo impuesto a las ganancias excesivas de las compañías. Sin embargo, se trataba más bien de una reforma del ISLR aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente que se había instalado el 17 de diciembre de 1946. Como se observa, esta vez las compañías si se dieron por enteradas de lo que pensaba llevar a cabo el gobierno. Efectivamente la reforma del ISLR llegó con la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de ese año, dejando para el negocio petrolero la rata proporcional del 2,5% de impuesto cedular, mientras que para el complementario se aumentaron las fracciones a cancelar hasta llegar a un pago máximo de 26% sobre capitales que rentaran más de Bs. 28 millones (Ver Anexo 1), que sumado al primer impuesto, elevaba la tasa impositiva de estos capitales a un máximo del 28,5%. Aquí la metodología de la *Histórica* que venimos empleando en este trabajo nos preguntaría ¿por qué las compañías petroleras no protestaron como era su historial la reforma de la Ley del ISLR de 1946 como así lo habían hecho con el decreto 112?

En primer lugar, las empresas cancelarían menos impuestos que en las condiciones de 1945, puesto que la ley de 1946 estipulaba como acabamos de ver un tope máximo de cancelación del ISLR de 28,5%, cuando en 1945 cancelaron el 32% (2,5% el cedular, 9,5% el máximo complementario; y el 20% máximo del extraordinario). En segundo lugar, el propio Proudfit reconocería la disparidad entre las participaciones de las compañías y el gobierno, a precios de 1946 era de US\$ 2 millones a favor de las primeras, pero a precios de 1947 esta se elevaba a los US\$ 7 millones<sup>381</sup>, dándose cuenta el presidente de la *Creole* que a pesar de la reforma hecha que elevada la tasa impositiva, el gobierno venezolano no se quedaría tranquilo a sabiendas que los precios petroleros seguirían hacia el alza, cumpliéndose con esto la tesis aquella de Pérez Alfonzo de que un aumento de precios reducía las ganancias al Estado. Sostiene López Maya, que en este contexto a mediados de 1947, fue el mismo Pérez Alfonzo quien llamó a Proudfit, para proponerle que trabajasen juntos en la búsqueda de una fórmula que permitiese llegar a una meta donde los beneficios de la industria estuvieran en 50:50, es decir, el famoso

---

<sup>380</sup> Esta estrategia del gobierno fue exitosa toda vez que antes de ceder al pago en especie, las compañías ofrecieron para su cálculo un aumento en el barril. De este modo la *Creole* ofreció 3 centavos de dólar más por barril para los crudos pesados de los campos de Lagunillas y Quiriquire y 4,5 centavos para los de La Rosa y Tía Juana; la Mene Grande (*Gulf*) por su parte ofreció 3,5 centavos por el de Lagunillas, 5 por los de Cabimas y 7 centavos por los campos situados en Bachaquero; las ofertas de la *Shell* fueron similares.

<sup>381</sup> Ver: LÓPEZ MAYA, Margarita: EE.UU. en Venezuela... Ob. cit., p.188. Tomado de Corrigan to the Secretary of State. Caracas, 31-10-1946. Comunicación Confidencial N° 9422, RG 59, 631.0031/10-3146, AN.

*fifty-fifty* de Betancourt, en donde la rentabilidad del negocio petrolero, la mitad iría a las compañías y la otra mitad al gobierno, algo que se mantuvo en secreto hasta para el nuevo embajador norteamericano Walter Donnelly<sup>382</sup>, y algo que representaría toda una demagogia para la nación puesto que como hemos visto el gobierno estaba recibiendo desde 1943 una participación superior al 50% (ver cuadro 1, última línea).

El presidente de la *Creole* viajaría a los Estados Unidos a convencer a sus socios que ante el alza de los precios del petróleo, el asunto del demagógico 50:50 era no menos que inevitable, razón por la cual no le quedó otra alternativa a las petroleras que aceptar la nueva Ley del ISLR promulgada por el nuevo Congreso Nacional en noviembre de 1948. La nueva ley que derogaba a la precursora de julio de 1942, dejaba intacto el impuesto cedular en 2,5% para la actividad sobre los hidrocarburos, y de la misma forma se mantuvieron las fracciones ascendentes del impuesto complementario hasta llegar a la tasa máxima de 26% sobre aquellos capitales que rentaran más de Bs. 28 millones, mientras que el supuesto 50:50 se establecería en el Artículo 31 que denominaron impuesto “adicional”:

En los casos de rentas netas de contribuyentes que obtengan ingresos derivados de la industria extractiva de la minería o de hidrocarburos, inclusive regalías y otras participaciones del mismo origen, si después de deducidos el impuesto cedular y el complementario, la renta restante excede de la suma de los impuestos causados por razón de las actividades de la industria durante el año gravable, tal excedente estará sujeto a un impuesto adicional del cincuenta por ciento<sup>383</sup>.

Según nuestra interpretación esto significaba, que si por ejemplo los pagos al fisco nacional por ISLR y otros impuestos petroleros, alcanzaban unos US\$ 100 millones ante una ganancia neta de las empresas de US\$ 150 millones (una vez descontados todos los pagos al gobierno), se le aplicaría a este último monto un 50% de impuesto adicional, ya que tales sobrepasan a lo recaudado por el gobierno, con lo que la ganancia de las empresas se reduciría a US\$ 75 millones a costa de aumentar la recaudación fiscal total a US\$ 175 millones. No obstante,

---

<sup>382</sup> Ver: *Ibíd.*, p. 187. Donnelly to the Secretary of State, Caracas, 16-12-1947, comunicación confidencial N° 10.714, RG 59, 831.6363 /12-1647, AN. Según López Maya esta información la vino a saber la embajada de los EE.UU. con posterioridad, enterándose ésta por otro canal ya que la *Creole* por un tiempo lo manejó en términos estrictamente confidenciales.

<sup>383</sup> CONGRESO NACIONAL: Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial, Número Extraordinario 216, de fecha 12 de noviembre de 1948, Artículo 31.



los datos oficiales expuestos en el Cuadro 1 demuestran que esto no ocurrió en la realidad, veamos la siguiente cuenta con datos referidos al año 1949.

Allí tenemos que los ingresos de la industria fueron de US\$ 1.018 millones, a los cuales habría que restar los costos de producción (US\$ 306 millones); los costos de regalía (US\$ 180 millones) y las deducciones de los impuestos de: aduana, exploración, inicial de explotación, exportación y otros (US\$ 52 millones), para obtener así una ganancia de US\$ 480 millones, a la que hay que restarle también US\$ 140 millones de ISLR (28,5% entre cédular y complementario), así notamos que por el total de los impuestos el fisco obtiene US\$ 192 millones (52+140), ante una ganancia neta de las petroleras de US\$ 340 millones. Aquí observamos que la Ley sostiene, que si la renta resultante de las empresas, en este caso US\$ 340 millones excede, como sucede, la suma de los impuestos causados por la industria US\$ 192, a tal renta habría que aplicarle un impuesto adicional del 50%, con lo que la ganancia de la industria se tuvo que haber reducido a US\$ 170 millones, ante un aumento de los impuestos gubernamentales de US\$ 362 millones (192+170), pero como se observa, estos US\$ 170 millones adicionales para el fisco nacional son completamente inexistentes para el año 1949. En estas cuentas, Betancourt le daría otra interpretación a su *fifty-fifty*:

...su escueto articulado dejó claramente establecido que si sumamos todos los impuestos pagados por las empresas, la tributación de estas no alcanzaba el 50% de sus ganancias, quedaban obligadas a satisfacer al Fisco la respectiva diferencia...<sup>384</sup>

Con los datos anteriores, para Betancourt el 50% de las ganancias de las empresas de US\$ 170 millones, no excede a los US\$ 192 millones de todos los impuestos causados a la industria, por lo que allí entonces no se aplicaría lo del impuesto adicional, éste según esta interpretación errónea a nuestro juicio, se aplicaría, si el 50% de las ganancias netas de las empresas hubiesen estado por encima de los US\$ 192 millones. Ahora si por ejemplo, en el mismo caso anterior, la recaudación total del impuesto para el fisco hubiese sido de US\$ 160 millones, como se observa menos del 50% de la ganancia neta de la industria US\$ 170 millones, el impuesto adicional a aplicar sería de US\$ 5 millones, para que la ganancia de la industria y los impuestos del gobierno se equiparen en US\$ 165 millones respectivamente. De hecho para Betancourt estos US\$ 5 millones adicionales se podrían cancelar en obras públicas:

---

<sup>384</sup> BETANCOURT, Rómulo: Venezuela, Política y Petróleo...Ob. cit., p. 295.

... éstas se comprometieron a realizar las obras de interés colectivo que el Ejecutivo les señalara, hasta por la cantidad necesaria para mantener el principio 50/50 como límite de las ganancias de las empresas.<sup>385</sup>

Nuestra posición aquí, es que tal vez esto haya sido la intención original de Betancourt en torno al establecimiento del *fifty-fifty*, pero es una interpretación completamente diferente a lo plasmado en la ley como lo hemos demostrado.

Aquí debemos destacar que en el arqueo realizado en primera instancia del Anuario Petrolero de Venezuela, editado por el Ministerio de Fomento entre los años 1949 y 1950, que luego llevaría adelante el Ministerio de Minas e Hidrocarburos hasta 1956, y que partir de 1959 se convierte en las publicaciones de Petróleo y Otros Datos Estadísticos (PODE), pudimos constatar dos cosas importantes. La primera de ellas, es que entre los años 1950 y 1960, tal información no refleja los costos de producción de barril lo que imposibilita obtener la ganancia neta de la industria, los cuadros sólo señalan los impuestos causados provenientes de la industria petrolera y la utilidad de las compañías petroleras (Ver Anexo 4). Como segundo elemento, en esta información observamos como en esa década<sup>386</sup>, a excepción de los años 1958 y 1959, la utilidad neta de la industria siempre estuvo por encima de la recaudación de todos los impuestos del gobierno excluyendo el impuesto de explotación, razón por la cual estrictamente sujetos a la ley se tuvo que pechar a esta ganancia el 50% como impuesto adicional, algo que no se observa por ningún lado a pesar de la magnitud cuantitativa que tuvo que producir, lo que nos lleva a pensar que tal impuesto nunca se aplicó. Aquí, si algunos se atreven a sostener que había que incluir la regalía como “impuesto de explotación”, sería peor, porque al sumarla a los impuestos causados en la década en estudio, siempre entonces los ingresos de gobierno serían mayor a la ganancia de la industria, algo que evitaría la cancelación del impuesto adicional. Todo esto nos lleva a inducir que la cancelación del *fifty-fifty* fue más retórico que real, terminando este en la práctica como “mera ilusión”, o como un cálculo mal realizado. Esto según nuestra manera de ver las cosas, fue uno de los motivos por la cual en su debido momento las compañías petroleras

---

<sup>385</sup> *Ibíd.*, p. 294.

<sup>386</sup> Los impuestos cedular, complementario y adicional se mantuvieron en las sucesivas reformas que se hicieron a la Ley de ISLR en 1955, 1958 y 1961.

habían aceptado sin protestar esa reforma del ISLR, ya que no tenían nada de que preocuparse por cancelar algo adicional.

En todo caso, los adecos no disfrutarían de su demagógico *fifty-fifty*, puesto que Rómulo Gallegos, el primer presidente elegido por votación secreta, universal y directa por el pueblo venezolano en diciembre de 1947, sería derrocado el 24 de noviembre de 1948 por el tercer golpe de Estado en la historia de la Venezuela del siglo XX, es decir, apenas doce días después de la reforma de la Ley de ISLR.

A la luz de los hechos acontecidos, no podríamos deducir que la política petrolera llevada a cabo en lo que se ha conocido como el trienio adeco (1945-48), responda a una política petrolera autónoma, independiente y soberana, varias razones nos lleva a esa interpretación. La primera de ellas, es que tal política fue completamente cómplice de los desmanes de la Ley de Hidrocarburos de 1943, en este sentido, no se tocó nada en lo referente a la revisión de las ilegales concesiones petroleras de lo que el régimen de Medina Angarita había hecho borrón y cuenta nueva, acciones que estaban reseñadas por Betancourt desde el Plan de Barraquilla de 1931. Del mismo modo, no se habló de las históricas exoneraciones de que eran objetos los materiales importados necesitados para la industria, y muchos menos se comentó algo en torno a las históricas servidumbres gratuitas que venían realizando desde los tiempos de Juan Vicente Gómez las empresas petroleras.

En este contexto, si bien es cierto que el sorpresivo Decreto 112 realizado de manera autónoma, independiente y soberana, sin ningún tipo de influencia extranjera, procuró importantes recursos al fisco nacional, cosa que enardeció a las compañías petroleras, no es menos cierto asegurar, que el mismo fue ejecutado de manera imprevista a última hora y para sólo un año, demostrando con esto que tal “medida petrolera” no era estable en el tiempo, razón por la cual compartimos las tesis de la embajada norteamericana al sostener que dicho impuesto se llevó a cabo más bien para recuperar el espacio perdido del clamor popular, que debido a una política petrolera, respondiendo más bien las reformas de la ley de ISLR de finales de diciembre de 1946 y noviembre de 1948 a una coyuntura para el aumento de las ganancias del Estado. Sobre lo anterior, Nora Bustamante nos relata un dato interesante de una reunión sostenida entre Max Thornburg, aquel asesor petrolero de la Ley de 1943, Pérez Alfonzo y Betancourt.

En marzo de 1946 Thornburg estaría de visita en Caracas almorzando con su viejo amigo el ex-procurador Pacanins y en lo que Betancourt y Pérez Alfonzo se enteraron de ello, pautaron una entrevista con el asesor petrolero. En el desarrollo de la misma, Thornburg le recordó a Betancourt su férrea oposición a la ley de 1943, pero éste le aseguró que sus puntos de vistas al respecto habían cambiado desde entonces, y que no venía nada de malo en ella, a raíz de esta sorpresiva posición, cuando el asesor petrolero le preguntó a Pérez Alfonso el por qué de este cambio, sostuvo el fundador de la OPEP:

...ambos podrían ver mejor ahora desde la cima de la montaña...<sup>387</sup>

Y diría Pérez Alfonzo de aquellos momentos:

Como el gobierno posee los instrumentos para hacer lo que quiere, cualquiera que sea la ley, por ésta razón tampoco se cambió la ley, que todavía sigue vigente.<sup>388</sup>

Aquí nuestra interpretación radica en que, al igual como había sostenido Betancourt en otrora que la Ley de Hidrocarburos de 1922, se había redactado a la medida de la chaqueta de Henry Deterding, dueño de la *Shell*, la ley de 1943 de igual forma, se había confeccionado a la medida de los intereses extranjeros, donde de hecho la característica “transitoria” de la misma de la cual habló Pérez Alfonso duraría hasta el año 2001, cuando finalmente fue reformada por el Presidente Hugo Chávez Frías.

A nuestro juicio, del mismo modo como Juan Vicente Gómez y Medina Angarita negociaron su política petrolera con las compañías petroleras extranjeras, esta vez le tocó el turno a Juan Pablo Pérez Alfonzo, quien conjuntamente con el presidente de la *Creole* buscaban negociar el famoso *fifty-fifty* del cual se vanagloria mucho Betancourt en su voluminosa obra citada, la no protesta de la compañías petroleras por el Artículo 31 de la nueva Ley del ISLR, es una prueba irrefutable que el llamado 50:50 fue una negociación con el poder petrolero extranjero radicado en nuestro país, como siempre había sucedido, que de hecho, según nuestra interpretación, nunca se cumplió. Por eso son sorprendentes las declaraciones del presidente Gallegos a su llegada a su exilio en La Habana comentando que habían sido las petroleras las

---

<sup>387</sup> PÉREZ ALFONZO, Juan Pablo, en BUSTAMANTE, Nora: Isaías Medina Angarita...Ob. cit., p. 300. Tomado de FUNRES, Sección Fotocopias, año 1946. A su regreso a Estados Unidos, Thornburg le contó lo sucedido a Joseph Flack, alto funcionario del Departamento de Estado.

<sup>388</sup> PÉREZ ALFONZO, Juan Pablo: **El Desastre**. Caracas, 1976. p. 71.

responsables del golpe de Estado, por el sólo hecho de que Gonzalo Barrios le había dicho haber visto al coronel Edward Adams, agregado militar de la embajada norteamericana, estar presente en el cuartel de Miraflores al día siguiente de la sublevación.

Sobre este punto, sin adentrarnos en las causas del golpe -que como hemos dicho no es material de este trabajo-, sólo comentaremos que a diferencia del sorpresivo golpe de 1945, los agentes de inteligencia de los Estados Unidos si previeron el golpe de 1948, prueba de ello, son los diversos telegramas que envía el embajador Donnelly al Departamento de Estado, así por ejemplo uno de ellos sostenía el 17 de noviembre a escasos días del golpe:

He sido informado de fuentes oficiales que un grupo de oficiales del ejército encabezados por Pérez Jiménez, Jefe del Estado Mayor, ha exigido al gobierno que acepte un gabinete de coalición. El Ejército muestra fuerza, en mi opinión, gracias al éxito que ha obtenido el golpe militar del Perú.<sup>389</sup>

A principios de 1949, el depuesto Gallegos, antes de salir de La Habana para Miami, dijo a la prensa estar satisfecho de las explicaciones ofrecidas por el gobierno de los Estados Unidos de la no participación del Departamento de Estado en el golpe perpetrado en 1948, declaraciones que aparecieron en el diario Hoy de La Habana, recayendo toda la culpa del golpe en la ambición de algunos oficiales del ejército. En este contexto, el novelista venezolano había sido convencido por el gobierno norteamericano que la presencia de Adams en Miraflores era más un acto de “imprudencia” que de cualquier otra cosa, la retractación de Gallegos se podría entender por tener la esperanza de que su amigo el presidente norteamericano Harry S. Truman, lo restituyera en el poder, así se puede apreciar en una carta que envió el novelista al presidente norteamericano:

...vuelvo a dirigirme a su Excelencia como representante de la democracia americana para el mejor y cabal cumplimiento de mi responsabilidad ante la historia. He aceptado como buenas las declaraciones que, a propósito de las mías, ha hecho el Departamento de Estado del gobierno de su Excelencia sobre la no probada participación, ni de los personajes, ni de intereses norteamericanos en el golpe militar que de manera criminal se ha adueñado del gobierno de Venezuela.<sup>390</sup>

---

<sup>389</sup> DONNELLY, Walter: Embajador al Secretario de Estado, 17 de noviembre, en LÓPEZ MAYA, Margarita: EE.UU. en Venezuela... Ob. cit., p. 288. La autora cita numerosos telegramas de la embajada norteamericana que anticiparon el golpe de estado del 24 de noviembre de 1948.

<sup>390</sup> GALLEGOS, Rómulo: Carta enviada a Harry S. Truman, 15-12-1948. Citada en BUSTAMANTE, Nora: Isafás Medina Angarita... Ob. cit. p. 588.

Luego de que el embajador Donnelly se reuniera de manera informal con el jefe de la Junta Militar, coronel Carlos Delgado Chalbaud con miras en reconocer el nuevo gobierno, presenta al Departamento de Estado el día 3 de diciembre de 1948 su informe sobre dicha reunión, allí Chalbaud le anunciaría al embajador que en materia petrolera, se respetarían las leyes aprobadas, las concesiones otorgadas e incluso hasta se otorgarían nuevas autorizaciones de explotación<sup>391</sup>. Como observamos la Junta Militar tampoco sería enemiga del poder petrolero instaurado en Venezuela. No obstante, a pesar de las garantías ofrecidas al capital norteamericano<sup>392</sup>, los Estados Unidos no reconocieron el gobierno de la Junta Militar instaurado de facto, sino hasta el 21 de enero de 1949, por la desconfianza que éste le proporcionaba al Departamento de Estado, es decir, que mientras los Estados Unidos tardaron menos de quince días para el reconocimiento de los golpistas de 1945, esta vez tuvieron que esperar casi dos meses para dar su bendición a los insurrectos de 1948, que militarmente habían sido los mismos del primero, lógicamente una vez dado ambos golpes *per se*, los Estados Unidos, no sólo reconocieron a los nuevos gobiernos, sino que los apoyaron y los financiaron, que es a nuestro juicio lo que intentaba asegurar el coronel Adams en palacio en 1948, ese día que lo vio Gonzalo Barrios.

##### **5.- Política Petrolera: autónoma, independiente y soberana.**

Fue durante el gobierno del general Marcos Pérez Jiménez que se hizo la primera reforma de la Ley de Hidrocarburos de 1943 a través de la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 471 del 13 de octubre de 1955, donde tres artículos fueron levemente reformados<sup>393</sup>. Luego de esta reforma, Pérez Jiménez entregaría las últimas concesiones petroleras por más de 800.000 hectáreas entre 1956 y 1957 a través del Ministerio de Minas e Hidrocarburos creado en 1951. Y una vez derrocada la dictadura, en materia petrolera llegó lo que se conoció como el “decreto Sanabria” en diciembre de 1958.

---

<sup>391</sup> Ver: LÓPEZ MAYA, Margarita: EE.UU. en Venezuela... Ob. cit., p. 304.

<sup>392</sup> Chalbaud también ofrecería garantías a las inversiones de Nelson Rockefeller, y las hechas en el acero por parte de la *United States Steel* y la *Bethlehem Steel*.

<sup>393</sup> Tales fueron el 2, 60, y 85. El primero sólo puntualizaba una clasificación de las exploraciones y la profundidad de las perforaciones; el segundo agregaba que la información suministrada al Ejecutivo Nacional incluyera la información general de los pozos, mientras que en el tercero sólo se mejoró la redacción del mismo. La reforma también sustituía “Ejecutivo Federal” por “Ejecutivo Nacional” y al “Ministerio de Fomento” por “Ministerio de Minas e Hidrocarburos”.

A la caída de régimen militarista que gobernó a Venezuela entre los años 1948-1958, el abogado Edgar Sanabria, quien había sido designado como Secretario de la Junta Provisional de Gobierno que había asumido el poder en enero de 1958, sustituyó al Contralmirante Wolfgang Larrazábal, como presidente de dicha junta a partir de noviembre de ese año. Sanabria, llevaría a cabo una nueva reforma de la Ley de ISLR publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 577 de fecha 19 de diciembre 1958, la cual consistía en que después de dejar la alícuota del 2,5% para el pago cédular de los tributos petroleros, cambiaba al mismo tiempo el porcentaje a cancelar del impuesto complementario, que en muchas fracciones en las cuales estaba comprendido, fue hasta el doble de lo que se cancelaba con respecto al complementario de 1948 (Ver Anexo 1). De esta forma el decreto en cuestión, ahora colocaba un pago del 45% para aquellos capitales que rentaran más de Bs. 28 millones, cuando éste estaba establecido en 26% desde 1948, lo cual significaba un aumento del 80%, la reacción de las compañías petroleras no se hizo esperar, cuando Harold W. Haight, presidente de la *Creole* en representación de éstas, dirigió una carta a Julio Díez, Ministro de Minas e Hidrocarburos el 22 de diciembre de 1958:

... Sorpresa por cuanto siempre hemos tenido la oportunidad en años anteriores de intercambiar ideas e informaciones con el Gobierno cuando éste ha pensado tomar medidas que afectarían a la industria en el aspecto impositivo...<sup>394</sup>

Como observamos, para Haight nunca hubo una política petrolera autónoma, independiente y soberana en nuestro país, sino una política petrolera basada siempre en la “negociación”, algo que también era compartido por la empresa *Shell* de Venezuela cuando sostuvo en un comunicado cerca de la misma fecha:

... Había sido tradicional y rutinario en el pasado que cualesquiera modificaciones fiscales que afecten la industria petrolera y en consecuencia el bienestar de la economía al país, se había sometido a discusión franca, negociación y eventual acuerdo entre las partes...<sup>395</sup>

En su carta al ministro, Haight agregaba:

... nos ha causado alarma por cuanto consideramos que el drástico aumento impositivo influirá de manera adversa en la posición competitiva del petróleo venezolano en los mercados mundiales; y porque el aumento del impuesto

---

<sup>394</sup> HAIGHT, Harold: Memoria y Cuenta correspondiente a los períodos de 1957, Extensivo hasta el 23 de enero de 1958 y el Compendio del 24 de enero y 31 de diciembre de 1958. Ministerio de Minas e Hidrocarburos, Caracas, reverso de la p. 370.

<sup>395</sup> EMPRESA SHELL. Comunicado. Diario El Nacional, de fecha 24 de diciembre de 1958, p. A-1.

complementario, sin tomar en consideración el equilibrio que se ha buscado obtener entre la participación del Gobierno y la de la industria petrolera, mediante la fórmula del 50-50, rompe el respetable entendimiento que ha dado los excelentes resultados logrados tanto para el Gobierno como para la Industria....<sup>396</sup>

Por tanto, el presidente de la *Creole* solicitaba:

... Respetuosamente pedimos una reconsideración de esta acción, y mientras tanto llevaremos a su conocimiento las medidas que gradualmente tengamos que tomar, en resguardo de los intereses de la compañía, para contrarrestar los efectos de un aumento impositivo que no se compadece con la situación actual de un excedente enorme de capacidad productiva mundial...<sup>397</sup>

Al día siguiente la respuesta del ministro Diez, tampoco se hizo esperar y dirigiéndose directamente a Haight, sostuvo:

Es inadmisibles la pretensión de que el Gobierno Nacional reconsidere las medidas a que usted se refiere, las cuales fueron adoptadas por acto de soberanía y después de cuidadoso y detenido estudio. Dichas medidas serán mantenidas en toda su integridad.<sup>398</sup>

Haight se iría de vacaciones navideñas hacia los Estados Unidos y en el aeropuerto hizo otras declaraciones para los medios de comunicación:

Con toda esta acción, Venezuela se convierte en el primer país del mundo que rompe con el llamado 50:50, principio que divide igualitariamente los beneficios de la industria, no tomando en consideración los derechos adquiridos e ignorando la obligación moral, si no legal, de negociar esta ruptura con las partes interesadas...<sup>399</sup>

Ya despidiéndose en el aeropuerto, el representante de la *Creole*, comprometía al recién electo presidente, Rómulo Betancourt:

... ignora por completo las reiteradas declaraciones hechas por Rómulo Betancourt, presidente electo de Venezuela, en el sentido de que cualquier cambio en la política petrolera del país sería tratado como un asunto comercial y discutido ampliamente con la industria.<sup>400</sup>

En este enfrentamiento de micrófonos el ministro Diez sostuvo:

---

<sup>396</sup> HAIGHT, Harold: Ministerio de Minas e Hidrocarburos. Memoria y Cuenta correspondiente a los períodos de 1957...Ob. cit., Reverso de la p. 370.

<sup>397</sup> Ídem.

<sup>398</sup> DIEZ, Julio: Memoria y Cuenta correspondiente a los períodos de 1957...Ob. cit. p. 370.

<sup>399</sup> HAIGHT, Harold: "El 60:40 constituye un golpe tremendo para la industria petrolera". Diario El Nacional, de fecha 23 de diciembre de 1958, p. 48.

<sup>400</sup> Ídem.



Con respecto a las declaraciones formuladas en la mañana de hoy, en el Aeropuerto de Maiquetía, por Harold W. Haight, Presidente de la Creole Petroleum Corporation, juzgo que la reforma tributaria promulgada el 19 de este mes, no daña ningún derecho adquirido ni modifica ningún convenio existente con las empresas petroleras, pues el llamado régimen del 50:50 emana de la propia ley y no de ningún convenio formalizado al respecto.<sup>401</sup>

Agregando:

Por otra parte, la reforma mantiene, en toda su integridad, el régimen contractual en materia de concesiones, siendo esa, precisamente, una de las mayores preocupaciones de la Junta de Gobierno, ya que es proverbial el celo de la nación venezolana en todo cuanto atañe al cumplimiento de sus obligaciones. Se trata simplemente de una modificación del régimen impositivo, que afecta por igual a todos los contribuyentes y que como reforma tributaria compete única y exclusivamente a la soberanía nacional.<sup>402</sup>

Finalizando:

Como no se trata de relaciones contractuales, sino de un acto de soberanía, carecen de todo fundamento las observaciones formuladas por el presidente de la Creole (...) el gobierno ha declarado repetidas veces, conforme a la tradición venezolana que mira con buenos ojos al capital extranjero que venga a crear fuentes de riqueza, pero ello no implica que la nación renuncie a recibir una justa participación de las utilidades de las empresas que explotan sus recursos naturales...<sup>403</sup>

Una vez ido Haight el gobierno venezolano “diplomáticamente” anuló la visa del norteamericano, siendo esta la segunda vez que a un presidente de la *Creole* se le cerraran las puertas del país.

A pesar de este impase, no podríamos sostener que estamos frente a una política petrolera autónoma, independiente y soberana, ya que a nuestro juicio sólo estamos en presencia de una “medida impositiva” que involucraba a las compañías petroleras, pero que en modo alguno tocaba en su conjunto lo relacionado con lo que hemos considerado como política petrolera *per se*. De hecho tal medida responde, a nuestra manera de ver las cosas, a que Sanabria lo hizo más con el fin de colocar en apuros a Rómulo Betancourt presidente electo el 7 de diciembre para el período 1959-1964, que a la consecución de alguna política económica, puesto que una medida como esa siempre era recibida con beneplácito por el común de la población. Aquí hay que

---

<sup>401</sup> DIEZ, Julio: Memoria y Cuenta correspondiente a los períodos de 1957...Ob. cit. Reverso de la p. 368.

<sup>402</sup> Ídem.

<sup>403</sup> *Ibíd.*, p. 369.

recordar que cuando Betancourt con sus adcos da el golpe de estado contra Medina Angarita, Sanabria ejercía en ese momento el cargo de director del Ministerio de Educación<sup>404</sup>, por lo que la medida también se puede interpretar como un “ajuste de cuenta” por parte de los medinistas, siendo la misma no sólo contra el fundador de AD que los había derrocado en 1945, sino contra el sector empresarial aglutinado en Fedecamáras, quienes habrían brindado su apoyo inmediatamente a los golpistas.<sup>405</sup> En tales circunstancias Betancourt no tuvo otra que mantener una reforma que como recién electo presidente ciertamente no le había sido consultada.

Para el mismo año 1958, el Decreto Sanabria efectivamente aumentó al fisco nacional su recolección de ISLR petrolero a Bs. 1.465 millones para ese ejercicio fiscal en comparación a los Bs. 1.199 millones recolectados en 1957 (Ver Anexo 4), sin embargo, tales ingresos comenzaron a descender a partir de 1959 por efecto de una baja en los precios del crudo que realizaron las propias compañías. Así las cosas, para ese año lo que pagaron las empresas petroleras por ISLR fue Bs. 1.260 millones, lo que significó una reducción de más de Bs. 200 millones en comparación con el año inmediatamente anterior, y para 1960 se redujeron a Bs. 1.070 millones (Ver Anexo 4). La comprensión de esto, deriva de que las empresas petroleras que como cartel eran quienes colocaban el precio de los hidrocarburos, disminuyeron el precio de estos con el objetivo de pagar menos al fisco nacional, ya que a menor ingreso se pagaba menos impuesto de explotación, y por consiguiente menos ISLR que era deducible de la ganancia neta.

Sobre este punto las compañías petroleras estipulaban dos tipos de precios de petróleo, el que denominaban precio de “liquidación”, que era el empleado para el pago del impuesto de explotación, y el de “realización”, que era el que utilizaban para el pago del ISLR. En este contexto, el precio de liquidación baja para 1959 a US\$ 2,69 luego de haber estado en US\$ 2,83 en 1958, y para 1960 sólo aumenta un centavo de dólar (Ver Anexo 5). Por su parte, el precio de realización al cual está referido el Decreto Sanabria baja de US\$ 2,48 en 1958 a US\$ 2,19 para el año siguiente y a US\$ 2,08 para 1960 (Ver Anexo 5). En esta información se observa como el precio para el cálculo del impuesto de explotación era siempre mayor al precio para cancelar el

---

<sup>404</sup> Edgar Sanabria durante el medinismo había ejercido también el cargo del Cónsul General de Venezuela en Nueva York en 1941, así como Consultor Jurídico de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda y Fomento entre 1942 y 1943.

<sup>405</sup> Con esta intención, el 22 de octubre de 1945, en la sede de la Cámara de Comercio de Caracas, se reunieron conjuntamente con Betancourt, Raúl Leoni y Pérez Alfonzo, Luis Gonzalo Marturet, presidente de Fedecámara; Raimundo Aristiguieta, presidente de la Cámara de Industriales de Caracas y Salvador Salvatierra representante del Sector Bancario. Ver: Diario El Nacional, de fecha 23 de octubre de 1945, p. 1.

ISLR, y la razón por la cual aumenta el primero para los años 1959 y 1960 (Ver Anexo 4), se comprende porque había aumentado la producción de petróleo sobrepasando ésta los 1.000 millones de barriles anuales (Ver Anexo 2). Esto a la larga fue lo que impulsó a que la relación ganancia entre el gobierno y la industria se colocara en 68:32 para 1959 y 1960 (Ver Anexo 4) a expensas incluso de la reducción del pago de ISLR como lo hemos visto.

A pesar de este aumento de lo que los datos oficiales llaman “regalía”, según nuestras cuentas el gobierno no recibió lo correspondiente por este canon de explotación, toda vez que el mínimo establecido en el ordinal C del Parágrafo Segundo del Artículo 50 de la Ley de Hidrocarburos de 1943, reseñaba que para efectos de un crudo 25,6° API que fue el promedio de la producción de 1959, se aplicará un impuesto de explotación mínimo de Bs. 16,35 por m<sup>3</sup> de petróleo (Ver Anexo 3). Con esto, sí para ese año se produjeron 1.011.419.445 barriles equivalentes a 160.803.117 metros cúbicos (Ver Anexo 2), tal impuesto mínimo tuvo que haber sido de Bs. 2.629 millones (160.803.117 x 0,1635) y no de Bs. 1.444 millones, como efectivamente se recaudó (Ver Anexo 4).

Como lo sabemos la democracia representativa traía de vuelta a los adecos al poder: Rómulo Betancourt de nuevo sería presidente de Venezuela para el quinquenio que comenzaba en 1959, mientras que del mismo modo Juan Pablo Pérez Alfonzo volvería a ocupar el despacho del Ministerio de Fomento. En este contexto, se creaba en 1960 la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP), mientras que una nueva reforma del ISLR se llevaría a cabo a principios de 1961, mucho más de forma que de fondo, donde en lo concerniente a materia petrolera se dejaba intacto lo contemplado en el decreto Sanabria, porque como lo demostramos con anterioridad no era en la práctica realmente perjudicial para las concesionarias petroleras. En ese mismo año, se establecería la nueva Constitución de la República que en cuanto al proceso de reversión petrolera establecía en su Artículo 103:

Las tierras adquiridas con destino a la exploración o explotación de concesiones mineras, comprendidas las de hidrocarburos y demás minerales combustibles, pasarán en plena propiedad a la nación, sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa la concesión respectiva.

Del mismo modo en el Artículo 126 *ejusdem* se plasmaría la política petrolera conocida como “no más concesiones” en donde:

Sin la aprobación del Congreso no podrá celebrarse ningún contrato de interés nacional, salvo los que fueren necesarios para el normal desarrollo de la administración pública o los que permitan la ley. No podrá en ningún caso procederse al otorgamiento de nuevas concesiones de hidrocarburos ni de otros recursos naturales que determine la ley, sin que las Cámaras en sesión conjunta, debidamente informadas por el Ejecutivo Nacional de todas las circunstancias pertinentes, lo autoricen, dentro de las condiciones que fijen y sin que ello dispense del cumplimiento de las formalidades legales...<sup>406</sup>

De tal manera, que no era que estaba prohibido el otorgamiento de concesiones petroleras, sino que éstas tenían que contar con la autorización de las Cámaras de Diputados y del Senado de la República, previa solicitud del Ejecutivo Nacional, pero en ningún caso como se desprende del articulado, la explotación petrolera pasaba a ser exclusiva del Estado en futuras concesiones. Durante este período se reinicia la política petrolera que Pérez Alfonzo había denominado: “El Pentágono Petrolero”, expuesta en la Metodica de este trabajo y cuyas bases esenciales ya habían comenzado durante el trienio 45-48, como hemos visto.

Después de Betancourt, el Dr. Raúl Leoni, también del partido AD asumiría la primera magistratura del país entre los años 1964-1969, estableciéndose durante su gobierno una metodología para determinar los precios del petróleo con el objetivo de evitar la baja arbitraria de éstos que realizaban las compañías, todo lo cual llevó al gobierno a transarse con las empresas petroleras a mediados de la década de 60 del pasado siglo, unos reparos fiscales entre los años 1957 y 1965 por el orden de los Bs. 800 millones por manipulación de precios, así lo expresó el ministro de Minas e Hidrocarburos, José Antonio Mayobre, en la introducción a la Memoria y Cuenta de ese despacho en 1966:

A fines de 1965 el fisco venezolano formuló reparos a las compañías petroleras que operan en el país, por considerar que habían vendido el petróleo a precios inferiores a lo que hubieran podido obtener en los mercados<sup>407</sup>

---

<sup>406</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA: **Constitución de la República de Venezuela**. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 662, de fecha 23 de enero de 1961, Artículo 126.

<sup>407</sup> MAYOBRE, José Antonio: **Memoria y Cuenta 1966**. Ministerio de Minas e Hidrocarburos, p. 8. El ministro expone que se acordó con las empresas cancelar una buena parte en efectivo en tres cuotas de los Bs. 800 millones adeudados, mientras que el resto mediante la construcción de obras públicas a solicitud del gobierno.

En este contexto, según Pedro Mejía Alarcón y Gastón Parra Luzardo con el objetivo de evitar la manipulación de los precios por parte de las compañías petroleras, se estableció el Convenio de 1966, que partía de un precio fijo de US\$ 1,40 para el petróleo de 10° API, que se incrementaría en 0,0364X por cada aumento de 1° API, a través de la ecuación de la línea recta  $Y = 1,40 + 0,0364X$ , donde X era la diferencia con respecto a 10°. Así por ejemplo, a un precio de petróleo crudo con gravedad API de 25,3° que fue el promedio durante 1967, se tenía que haber vendido en US\$ 1,95 derivado de  $1,40 + 0,0364(15,3)$ <sup>408</sup>. Pero aquí debemos expresar el hecho de que en la verificación de fuentes oficiales que hemos realizado, tal fórmula no está contemplada en la Memoria y Cuenta del Ministerio de Minas e Hidrocarburos, ni en la información contenida en las publicaciones de PODE de ese año. En este punto, Parra Luzardo en su libro “El Despojo en Venezuela”, cita un convenio de precios establecido con la *Creole* por un lapso de cinco años a partir del 1° de enero de 1967, para los efectos del cálculo del valor mercantil del petróleo crudo, que se regiría por los precios cotizados de referencia efectivo para el 27 de septiembre de 1966, a través del siguiente esquema:

**Tabla 4**<sup>409</sup>

<b>Petróleos de Referencia</b>	<b>API</b>	<b>US\$/B</b>
West Texas "ácido"	32,5	2,79
West Texas "intermedio"	32,5	2,86
East Texas	39,0	3,10
Combustible Bunker "C"	14,0	2,00

Una evidencia de la veracidad de este acuerdo, nos la da el propio ministro Mayobre cuando señala en la Memoria antes citada:

...la industria también podrá derivar importantes ventajas de esta decisión gubernamental, ya que para los años cubiertos por el entendimiento tendrá la certeza de a cuanto ascenderán sus obligaciones fiscales, lo cual evita la posibilidad de futuros reparos hasta 1971...<sup>410</sup>

Y más adelante agregaba:

<sup>408</sup> Ver: MEJÍA ALARCÓN, Pedro: La Industria del Petróleo en Venezuela... Ob. cit., pp. 227-228 y PARRA LUZARDO, Gastón: De la Nacionalización a la Apertura Petrolera... Ob. cit. pp. 43-44.

<sup>409</sup> Ver: PARRA LUZARDO, Gastón: **El Despojo de Venezuela. Los Precios del Petróleo**. Universidad del Zulia, Rectorado, Maracaibo, 1979, p. 34.

<sup>410</sup> MAYOBRE, José Antonio: Memoria y Cuenta 1966... Ob. cit., p. 9.

Los precios cotizados del petróleo crudo venezolano no sufrieron variación alguna en 1966; este año, sin embargo, puede considerarse de gran importancia en materia de precios puestos que una serie de conversaciones entre el gobierno y las compañías petroleras culminaron en acuerdos sobre “precios de referencia”. Los detalles sobre estos acuerdos, cuya duración será de cinco años, aún no han sido concluidos a fines de 1966, pero se conoció que los nuevos niveles de precio para fines fiscales aumentarían progresivamente contrarrestándose, de este modo el deterioro que el ingreso fiscal por barril había estado acusando en los últimos años...<sup>411</sup>

Todo lo cual significaba que ciertamente el gobierno había acordado con las concesionarias un congelamiento de los precios de los hidrocarburos durante todo un quinquenio, justificado por la posición del ministro en razón de la inestabilidad de los mismos. No obstante, al producirse como efectivamente ocurrió en el año 1971, un alza de precios, el gobierno dejaba de percibir ingresos por impuestos petroleros. En ese año el precio del petróleo a nivel mundial promedió US\$ 3,24 el barril y el mismo estaba establecido en el convenio en US\$ 2,84 para el impuesto de explotación<sup>412</sup>. A continuación presentamos el siguiente cuadro de precios del crudo para el período 1966 y 1971.

**Tabla 5**

Precio Promedio de Crudo US\$				
Años	Convenios		Precio Promedio	Precio USA
	Imp/Exp	ISLR		
1966	2,67	1,86		2,6
1967	2,67	1,84	2,67	2,69
1968	2,62	1,83	2,66	2,72
1969	2,69	1,79	2,76	2,83
1970	2,76	1,78	2,94	2,89
1971	2,84		3,24	3,14

Fuente: Ministerio de Minas e Hidrocarburos. PODE 1970, p.191; PODE 1976, p. 158.

Y como había ocurrido con anterioridad, el Convenio con las petroleras también entraba en contradicción en torno al cálculo mínimo sobre el impuesto de explotación establecido en la Ley de Hidrocarburos que acabamos de comentar. En este sentido, para efectos de un crudo 25,3° API que fue el promedio de la producción de 1967 se aplicaría también un impuesto mínimo de Bs. 16,35 por m<sup>3</sup> de petróleo. En ese año la publicación de PODE de 1978 sostiene que se

<sup>411</sup> *Ibíd.*, p. I-A-69.

<sup>412</sup> Ver: PODE 1971. Ministerio de Minas e Hidrocarburos, p. 195.

produjeron 205.551.217 metros cúbicos de petróleo, por lo que tal impuesto mínimo tendría que haber sido de Bs. 3.360,7 millones (205.551.217 x 16,35), no obstante, lo percibido por el gobierno según la publicación oficial fue de Bs. 2.663 millones<sup>413</sup>; como se observa una disminución de Bs. 727 millones como consecuencia de los convenios de precios realizado con las compañías petroleras. A continuación un cuadro con esta misma metodología entre los años 1967 y 1971:

**Tabla 6**

<b>Año</b>	<b>Metros Cúbicos</b>	<b>Grados API</b>	<b>Reg. mínima por m<sup>3</sup></b>	<b>Reg. mínima Bs. millones</b>	<b>Reg. Recibida Bs. millones</b>	<b>Dif. Bs. millones</b>
1967	205.551.217	25,3	16,35	3.360	2.633	-727
1968	209.758.665	25,4	16,35	3.429	2.715	-714
1969	208.565.010	25,6	16,35	3.410	2.722	-688
1970	215.176.959	25,2	16,35	3.518	2.875	-643
1971	205.953.430	25,5	16,35	3.367	2.836	-531

Fuente: Ley de Hidrocarburos de 1943/PODE 1971, p. 1 y cálculos propios.

En total en 5 años, la diferencia entre no cobrar el impuesto de explotación mínimo establecido en la ley de hidrocarburos y hacer efectivo el convenio petrolero de precios fue de más de Bs. 3.300 millones, casi una cifra como esta sería lo que pagaría el Estado a las concesionarios petroleros como indemnización a raíz del proceso de nacionalización como lo veremos en el siguiente segmento.

También durante el gobierno de Leoni fue promulgada la nueva Ley del Impuesto Sobre La Renta, la cual vendría a eliminar el pago del impuesto cedular y complementario, unificando ahora la mayor parte de las rentas bajo un único tipo de tarifa progresiva. Así las cosas, el Artículo 58 de la ley exigía pagos de la ganancia neta de 20% entre capitales que rentaran entre Bs. 0,01 y Bs. 100.000 y de 52% para aquellos que como las petroleras sobrepasaran los Bs. 28 millones.<sup>414</sup> Esta siempre sería la manera como el gobierno aumentaba sus ingresos petroleros, a

<sup>413</sup> Ver: PODE 1970. Ministerio de Minas e Hidrocarburos, p. 1. Según esta publicación 205.551.217 metros cúbicos de petróleo en 1967 hicieron una producción de 1.292.876.044 barriles de crudo, si a tales lo multiplicamos por un precio promedio de US\$ 2,67 el barril tendríamos US\$ 3.451.979.037, que a un tipo de cambio de Bs. 4,40 para el momento significaban Bs. 15.188.707.765, si a tal cifra le sacamos el 16,66% por concepto de pago del impuesto de explotación, se obtendría que el gobierno tuvo que recibir Bs. 2.530,4 millones, una cifra que se acerca mucho a la realmente recibida que fue como vimos de Bs. 2.663 millones.

<sup>414</sup> Ver: CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial N° 1.069 Extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 1966, Artículo 58. Dicho artículo también especificaba pago del ISLR

través de sucesivas modificaciones del impuesto sobre la renta, sin alterar nunca el porcentaje del 16,66% del canon de explotación establecido en la Ley de Hidrocarburos de 1943. Aquí debemos comentar, que por efecto del congelamiento de los precios a partir de 1967 los pagos de ISLR de las concesionarias fueron casi iguales: Bs. 2.752 millones para ese año; Bs. 2.754 millones en 1968 y 2.751 millones para 1969,<sup>415</sup> ante también una producción similar de petróleo.

En septiembre de 1967 la Ley de Hidrocarburos de 1943 sería reformada por segunda vez, en la cual se agregaron importantes cambios. En este sentido, la reforma acabaría con la condición del Artículo 3 de dicha ley que otorgaba directamente al Ejecutivo Nacional la potestad sobre la exploración, explotación, producción y entrega de concesiones petroleras estableciéndose ahora, que el derecho de explorar, explotar, refinar y transportar podrá ejercerse:

Primero.- Directa y exclusivamente por el Ejecutivo Nacional.

Segundo.- Por Institutos Autónomos y Empresas de propiedad exclusiva del Estado en las que éste conserve por Ley el control de las decisiones, a quienes esos derechos sean transferidos...<sup>416</sup>

Para la consecución de este fin, tales entes del Estado tendrían que contar con la aprobación del Senado de la República, del mismo modo que podrían establecer con consorcios petroleros extranjeros convenios y empresas mixtas. Así lo sostenía el ordinal B del reformado Artículo:

A los organismos antes mencionados les estará permitido, para la realización de tal ejercicio, celebrar convenios y promover empresas mixtas y formar parte de ellas, siempre que los términos y condiciones que se estipulen en cada contrato sean más favorables para la nación que los previstos para las concesiones en la presente Ley...<sup>417</sup>

Según el ordinal C de ese mismo artículo en su Sección Segunda, las bases de tales acuerdos tendrían que ser aprobadas por las Cámaras en sesión conjunta y según el D, la duración de los convenios era de 20 años desde el inicio de la explotación con 5 años como máximo para la exploración, pero en circunstancias excepcionales los acuerdos no podrían durar más de 30

---

de 25% para la ganancia neta entre 100 mil a 1,4 millones; 28,50% entre 1,4 a 3,8 millones; 33,50% entre 3,8 y 6,4 millones; 39% entre 6,4 y 10 millones; 44,50% entre 10 y 20 millones; y 47,50% entre 20 y 28 millones.

<sup>415</sup> Ver: PODE, 1971. Ministerio de Minas e Hidrocarburos, p. 1.

<sup>416</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Ley de Reforma Parcial de la Ley de Hidrocarburos. Gaceta Oficial Extraordinario N° 1.149 de fecha 15 de septiembre de 1967. Artículo 3. (S/N).

<sup>417</sup> *Ibíd.*, Ordinal B del Aparte Segundo del Artículo 1. (SN)



años incluyendo el período de exploración. El punto 5 del ordinal D, de la Sección Segunda, dejaba claro el asunto de la reversión del contrato:

En los convenios se estipulará que las tierras y obras permanentes incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que forman parte integral de ellas y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a objeto de los convenios, sea cual fuere el título de adquisición, deberán ser conservados para entregarse en propiedad a la nación, al extinguirse por cualquier causa los respectivos convenios.

Por su parte el ordinal 9 también de la Sección Segunda del mismo Artículo 3 mantenía el hecho de que las dudas o controversias de cualquier naturaleza que se puedan suscitar con motivo de convenios y que no pudieran ser resueltas amigablemente, serán decididas por los tribunales competentes de Venezuela, de conformidad con sus leyes.

Fue a través de esta reforma que surge por primera vez en la historia de la política petrolera del país, lo que pasó a denominarse en el debate nacional como “contratos de servicios”, el diputado por el partido COPEI Jesús Bernardoni, los definiría:

Son aquellos convenios, mediante los cuales, por ejemplo, la empresa estatal contrata el estudio sismográfico del Golfo de Venezuela con una empresa determinada, y a ese estudio sismográfico le fija la empresa que lo va a realizar una remuneración, una contraprestación económica. Se celebra el contrato. Esa empresa está prestando un servicio y la empresa estatal (la Corporación Venezolana del Petróleo) lo paga<sup>418</sup>.

En nuestra interpretación, esta reforma del Artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos de 1943, vendría a satisfacer aquel anhelo de Betancourt de establecer en el país las llamadas “empresas mixtas” con el capital transnacional petrolero que había sido sugerido desde el proyecto de ley que presentaron los adecos en 1938 ante el Congreso de la República; es decir, aquella idea que para aquel entonces fue obviada por completo, se volvía realidad (Ver página 132.). La constitución de convenios o el establecimiento de empresas mixtas, era algo que satisfacía plenamente a las empresas petroleras, sobre el particular J.J. de Liefde, presidente de la *Shell* para ese entonces, sostuvo:

...tenemos fe en el futuro petrolero del país y en consecuencia, adelantamos negociaciones con el gobierno nacional a través de la CVP para ver si somos

---

<sup>418</sup> BERNARDONI, Jesús: “Intervención del Diputado Jesús Bernardoni en el Congreso Nacional en el debate sobre los Contratos de Servicio”. Diario: El Nacional, de fecha 10 de agosto de 1970, p. C-8.

favorecidos con el otorgamiento de algún contrato de servicio en el área del Sur del Lago de Maracaibo.<sup>419</sup>

Con fecha 9 de septiembre de 1970 y teniendo como escenario político a un nuevo gobierno presidido por Rafael Caldera del partido COPEI para el período 1969-1974, y en concordancia con el ordinal C, de la Sección Segunda del Artículo 3 de la reformada Ley de Hidrocarburos, el Congreso de la República aprobaba las bases de contratación que estableció los convenios con empresas extranjeras en los cinco bloques seleccionados en la zona sur del lago de Maracaibo, para que la CVP celebrara acuerdos para la exploración y explotación de petróleo en tales bloques denominados A, B, C, D y E. Entre esas bases se destacaban: que la contratista cuyos gastos y riesgos de extracción corrían por su cuenta, le entregaría la totalidad de producción a la CVP, quien luego traspasaría a la primera el 90% de la producción para que lo vendiera en los mercados internacionales, quedándose la corporación venezolana con el 10% restante<sup>420</sup>, contratación que según la base 8 tendría una duración de tres años para la exploración y de veinte años para la explotación. Por su parte, el asunto de la reversión quedaría plasmado en la base 14, estableciéndose que las tierras, obras permanentes, accesorios, y equipos que formaran parte integral de ellas, sea cual fuese el título de adquisición pasarían a propiedad de la nación, sin pago ni indemnización alguna al extinguirse por cualquier causa el contrato, según lo establecido en el reformado Artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, mientras que la base 16 estipulaba el pago de todos los impuestos de dicha ley.

Las obligaciones financieras de la contratista quedarían estipulados en la base 17 de la aprobación del Congreso la cual establecía pagos a la CVP de:

- a.- Bonificación en efectivo no menor a US\$ 1 millón a la firma del contrato.
- b.- Bonificación en efectivo no menor a US\$ 500 mil al establecerse la producción comercial.
- c.- Bono en efectivo no menor a US\$ 680 mil cuando la tasa de producción de los lotes seleccionados por la contratista alcance por primera vez 9.000 barriles diarios (b/d).

Además de lo anterior, se establecieron bonificaciones en efectivo según el monto de la producción acumulada de dichos lotes a partir de los 5 millones de barriles de petróleo hasta

---

<sup>419</sup> LIEFDE, J.J.: “Opina el presidente de la Shell”. Revista Semana 8 al 15 de mayo de 1969, N° 62, p. 8.

<sup>420</sup> Ver: CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Se aprueban las bases de contratación que regirán los convenios en los cinco bloques seleccionados en la zona sur del lago de Maracaibo. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 1.430, de fecha 9 de septiembre de 1970. Base 1.1.

alcanzar los 30 millones, por un monto no menor cada uno de US\$ 210 mil por cada incremento de 5 millones de barriles.

Dato interesante de estos contratos, es que por primera vez se establecieron cuotas de pago por agotamiento de pozos, puesto que la base 17.2 aprobada por el Congreso, indicaba que la contratista le pagaría a la CVP por este concepto, una cantidad equivalente a un 5% del impuesto de explotación pagado. En paralelo a esto, el punto 17.3 sostenía que la contratista cancelaría también anualmente a la CVP una participación adicional en base al nivel mínimo de utilidad por barril obtenida durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, pago adicional que iría entre 3 y 10,4 centavos de dólar cuando la ganancia neta por barril oscilará entre 18 y 50 centavos. Y para mantener la soberanía del país en concordancia con el ordinal 9 de la Sección Segunda del Artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos ya citada, se estableció en la base 19 que las dudas y controversias que pueda suscitarse, y que no puedan ser resueltas amigablemente serán decididas por los tribunales competentes de Venezuela.

Fue también durante el gobierno de Caldera que se haría una nueva reforma a la ley de ISLR a finales de 1970, cuando el reformado Artículo 58 estableció, que el enriquecimiento global neto anual de toda persona o comunidad determinada dedicada a la actividad petrolera se pecharía con una tasa del 60%<sup>421</sup>, medida que eliminaba la fracciones para el pago del ISLR establecidas desde la primera Ley de Impuesto Sobre la Renta de 1942, por lo que independiente de las ganancias obtenidas estas serían pechadas con el nuevo porcentaje. La reacción sobre esta reforma no se hizo esperar de lado del sector privado del país, incluso desde el día en que dicho artículo había sido aprobado por la Cámara de Diputados. Al respecto sostuvo Oscar de Guruceaga, presidente de Fedecámaras:

... el estado y las petroleras deben llegar a un convenio...<sup>422</sup>

Por su parte el presidente de la Cámara de Comercio de Caracas; Ramón Imery recomendaba al Senado de la República:

---

<sup>421</sup> Ver: CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial N° 1.448 Extraordinario de fecha 18 de diciembre de 1970. Artículo 58.

<sup>422</sup> GURUCEAGA, Oscar: Diario El Nacional, de fecha 14 de diciembre de 1970, p. D-1. Ver También: “Señalan en la economía privada: Graves implicaciones para el petróleo venezolano con la decisión adoptada por diputados”. *Ibíd.*, de fecha 13 de diciembre de 1970.

Agotar negociaciones directas con las petroleras antes de adoptar modificaciones tributarias...<sup>423</sup>

Como se ve, era natural que los miembros de la cúpula empresarial del país agrupada en Fedecámaras, que a su vez funcionaba como intermediaria de las compañías petroleras, saliera a defender tanto sus propios intereses como los intereses de aquellas, considerando al mismo tiempo como ya lo habían hecho las petroleras en el pasado, que la política fiscal del país no debía ser autónoma e independiente, sino basada siempre en la negociación. En este sentido, preocupaba mucho al gremio el impacto que la ley podría significar para los futuros contratos de servicios, los cuales se estarían por firmar según las bases aprobadas por el Congreso. Sin embargo, a pesar de estas quejas y observaciones contra el Artículo 58, el mismo fue aprobado en su proyecto original con la publicación de la reforma hecha en diciembre de 1970. Del mismo modo la reforma de la ley aprobaría una fijación para los precios de exportación establecido en el Artículo 41 el cual sostenía:

El Ejecutivo Nacional fijará por períodos sucesivos hasta de tres años cada uno, los valores de los artículos o mercancías exportadas en el puerto venezolano de embarque; cuando el monto resultante de la aplicación de los valores fijados por el Ejecutivo Nacional exceda de los ingresos por venta de exportación declarada por el contribuyente, se efectuará un pago complementario de impuestos sobre la diferencia.<sup>424</sup>

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, desde los tiempos en que se instalaron en el país las compañías petroleras, éstas no habían sido del toda honestas con el asunto de los precios del petróleo. En éstas lid, el nuevo ministro de Minas e Hidrocarburos, Hugo Pérez La Salvia, señalaba en la Memoria de ese despacho de 1970:

Con el objeto de remediar esa situación, cursé una circular a todas las empresas, con fecha 16 de septiembre de 1970, exigiéndole presentar a la brevedad posible, una explicación de las medidas que estuvieran tomando para que los precios en nuevos contratos reflejaran las alzas del mercado y que los contratos existentes se modificaran en el mismo sentido...<sup>425</sup>

---

<sup>423</sup> IMERY, Ramón: El Nacional, 15 de diciembre de 1970, p, D-14.

<sup>424</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta, 1970. *Ibíd.*, Artículo 41.

<sup>425</sup> PEREZ LA SALVIA, Hugo: **Memoria y Cuenta 1970**. Ministerio de Minas e Hidrocarburos, p. 17.

Pero ahora con la aprobación del anterior artículo, el Estado venezolano por ver primera fijaría los precios de los hidrocarburos que salieran de puerto venezolano. En este contexto en marzo de 1971, en conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Artículo 4 del Reglamento sobre Fijación de los Valores de Exportación, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Minas e Hidrocarburos publicaron la resolución conjunta en donde se establecieron los valores mínimos FOB (*Free On Board*) de los hidrocarburos y sus derivados desde puerto venezolano<sup>426</sup>, estableciendo de hecho una prima adicional para aquellos hidrocarburos con una gravedad de menos de 20°API. Así por ejemplo, el valor de crudos con gravedad API de 26° que fue el promedio para el año 1971 se estableció en Bs. 71,6786 por m<sup>3</sup> o US\$ 2,5900 por barril.<sup>427</sup>

Como efecto de ambas medidas (el pago del 60% sobre los enriquecimientos totales y el establecimiento de los valores de exportación), se van a producir aumentos importantes en la recaudación del ISLR petrolero. Así las cosas, para el año 1970 las petroleras cancelaron Bs. 3.270 millones, lo que indicaba un aumento de más de Bs. 500 millones con respecto al promedio entre 1967 y 1969, que había sido de Bs. 2.750 millones, pero para 1971 dicho pago alcanzó los Bs. 4.653 millones, año en que el Ejecutivo Nacional impondría los precios exportados de los hidrocarburos, un aumento sustancial si tomamos en cuenta que la producción petrolera bajó para ese año en más de 58.000 barriles con respecto a la de 1970 (Ver Anexo 6 y 2). Sobre el asunto de los precios de exportación, Gastón Parra Luzardo señaló al respecto:

El 17 de diciembre, el Presidente de la República, firmó la Ley Parcial del Impuesto sobre la Renta. Se habla, entonces, de un acto soberano del Congreso de la República, se habla de un acto soberano del Estado, en el sentido de que por primera vez esta institución política fija unilateralmente los precios del petróleo. Es decir, a partir de ese momento no lo harán las compañías petroleras, no será un acuerdo entre las compañías petroleras y el Estado, sino que el Estado tiene la potestad de fijar los precios del petróleo.<sup>428</sup>

---

<sup>426</sup> Ver: MINISTERIO DE HACIENDA Y DE MINAS E HIDROCARBUOS. Resolución Conjunta. Gaceta Oficial N° 29.457 de fecha 8 de marzo de 1971. La terminología internacional FOB. se refiere a que el comprador paga y corre el riesgo del traslado de la mercancía.

<sup>427</sup> En ese mismo año la *Creole Petroleum Corporation; Shell de Venezuela y Mene Grande Oil Company*, ante los organismos competentes, introdujeron demandas de nulidad de la resolución conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Minas e Hidrocarburos N° 1.307 y 2.342 de fecha 21-12-71.

<sup>428</sup> GASTON PARRA, Luzardo: De la Nacionalización a la Apertura Petrolera... Ob. cit., p. 174.

También durante el gobierno de Caldera, el Congreso de la República aprobó la “Ley Sobre Bienes Afectos a la Reversión en las Concesiones de Hidrocarburos” en agosto de 1971, proyecto introducido por la bancada del Movimiento Electoral del Pueblo (MEP) y la Unión Republicana Democrática (URD), en vista de que se acercaba la fecha de vencimiento del 80% de las concesiones petroleras en 1983<sup>429</sup>, planteándose la necesidad de establecer un régimen de vigilancia, control, conservación y mantenimiento de esos bienes, ya que su deterioro por el uso y su falta de modernización podrían hacerlos ineficientes para el momento en que los tomara la república. En este contexto, Rubén Sáder Pérez, director de la CVP, había sido uno de los primeros en tocar el tema cuando en octubre de 1968 en la ciudad de Mérida, durante la primera reunión de concesionarios de estaciones de servicio de la CVP, sostuvo:

... Nosotros no podemos olvidar, ni tampoco debemos tener ningún temor en mencionar que por aquí cerca anda el año del vencimiento de las concesiones...<sup>430</sup>

El asunto sobre la reversión fue algo que se planteó como hemos visto desde la primera Ley de Hidrocarburos de 1920 a través del ordinal 8 del Artículo 32 el cual vale la pena recordar:

Obligación por parte del contratista de dejar en beneficio de la nación los tubos, maquinarias y montaje adheridos al suelo, que para los fines de explotación hubiere establecido en la parcela contratada y se hallaren allí al término del contrato, así como los oleoductos, excepto los aparatos de refinería que seguirán siendo de propiedad del contratista, quien podrá separar los que estuvieran dentro de los límites de la parcela.<sup>431</sup>

Aquí todo, a excepción de las refinerías, pasaba a las manos del gobierno, y como cosa curiosa quien vino a extender lo de la reversión fue la retrograda Ley de Hidrocarburos de 1922, al sostener el Artículo 62:

... la nación readquirirá sin pagar indemnización alguna, las parcelas concedidas haciéndose dueña de todas las obras permanentes que en ellas se hayan construido como pozos, almacenes, depósitos y edificios...<sup>432</sup>

---

<sup>429</sup> Entre 1996 y 1997 se revertiría el otro 20% restante, que eran las concesiones que se habían otorgado durante el régimen de Pérez Jiménez.

<sup>430</sup> PEREZ SADER, Rubén: “La única manera de enfrentarse con alguna alternativa al año 1983 es teniendo una CVP fuerte y poderosa”. Diario El Nacional, de fecha 26 de octubre de 1968, p. D-11.

<sup>431</sup> MINISTERIO DE FOMENTO: Recopilación de Leyes y Reglamentos de Hidrocarburos... Ob. cit. Ley de Hidrocarburos de 1920, Artículo 32, ordinal 8.

<sup>432</sup> *Ibíd.*, Ley de Hidrocarburos de 1922. Artículo 62.

Como se observa, si bien es cierto, se plantea la negativa de indemnizar a las compañías, no se toca nada en lo referente a lo de las refinerías. De esta forma llegamos al Artículo 80 de Ley de 1943, vigente para el momento:

En el caso de concesiones de explotación, la nación readquirirá, sin pagar indemnización alguna, las parcelas concedidas y se hará propietaria, del mismo modo, de todas las obras permanentes que en ellas se hayan construido...<sup>433</sup>

Y en la reforma hecha a esa ley en 1967 tampoco se planteó lo de las refinerías, sosteniendo el ordinal 6 del segundo aparte del reformado Artículo 3:

En los convenios se estipulará que las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino al objeto de los convenios, sea cual fuere el título de adquisición, deberán ser conservados para entregarse en propiedad a la nación, al extinguirse por cualquier causa los respectivos convenios.<sup>434</sup>

Naturalmente las petroleras al enterarse de lo de la Ley de Reversión, alegaban a través de sus abogados que:

...las obras permanentes que pasan a propiedad del Estado al extinguirse la concesión, son aquellas que han sido construidas o adquiridas por el concesionario en parcelas concedidas y que sirven de modo inmediato a los fines de la explotación de la concesión y no de otras...<sup>435</sup>

De lo cual se derivaba el hecho de que obras tales como refinerías y oleoductos que no especificaba la ley de hidrocarburos de 1943 (los oleoductos sí estaban especificados en la ley de 1920) no deberían pasar al Estado venezolano.

El debate tomó calor cuando el proyecto de Ley sobre la Reversión comenzó a ser discutida por la Cámara de Diputados el 8 de junio de 1971, momento en el cual altos funcionarios tanto de la *Creole* como de la *Shell* viajaron a la sede de sus casas matrices para

---

<sup>433</sup> CONGRESO NACIONAL: Ley de Hidrocarburos de 1943...Ob. cit. Artículo 80.

<sup>434</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Ley de Reforma Parcial de la Ley de Hidrocarburos de 1967. Ob. cit. Artículo 3, sección segunda, ordinal 5.

<sup>435</sup> RANGEL, Aristides y ARCAÏ, Luis Guillermo: "Aspectos Legales Relacionados con la Explotación de Hidrocarburos en Venezuela" Trabajo Mimeografiado presentado en el Segundo Congreso Venezolano del Petróleo, 1970, en PARRA LUZARDO, Gastón: De la Nacionalización a la Apertura Petrolera...Ob. cit., p. 45.

consultas de alto nivel en relación con el proyecto de ley.<sup>436</sup> Por su parte, Pedro Mantellini, representante de la Cámara de la Industria del Petróleo expresa su oposición al proyecto de ley cuando este ya estaba aprobado en la Cámara de Diputados, indicando:

...se pretende dar a la institución de la reversión, llevándola más allá de lo que para la misma pauta la Constitución y la ley de hidrocarburos....<sup>437</sup>

Por su parte Kenneth Wetherell, primer vice-presidente de la *Shell* opinaba:

...las implicaciones y las repercusiones dentro de la vida económica y jurídica del país serán extensas y graves de ser aprobado el proyecto...<sup>438</sup>

Agregando que:

...se despoja a las empresas de bienes que no están atados a las concesiones (...) desalienta al inversionista en un período que reclama más bien la creación de mecanismos para aumentar la producción.<sup>439</sup>

Sin embargo, a pesar de estas posiciones, finalmente el presidente Caldera le colocó el ejecútese a la ley el 30 de julio de 1971 a través de Gaceta Oficial N° 29.571, reimpresa el 6 de agosto de 1971 con el N° 29.577. A continuación sus principales artículos:

Artículo 1: Las tierras, obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas; y los otros bienes adquiridos con destino o afectos a los trabajos de exploración, explotación, manufactura, refinación o transporte en las concesiones de hidrocarburos o al cumplimiento de las obligaciones que de ellas se derivan, es materia de utilidad pública, y, a los efectos de la reversión, se regirá por la presente Ley.

Como se observa no sólo lo relacionado a la producción petrolera, sino que oleoductos y refinerías pasarían al Estado, así como cualesquiera otros bienes corporales e incorporeales

---

<sup>436</sup> Ver: “Viajaron a New York y Londres directivos de la Creole y la Shell”. Diario El Nacional, 13 de junio de 1971, p. A-1.

<sup>437</sup> MANTELLINI, Pedro: “El proyecto sobre Ley de Reversión va mucho más allá del propósito planteado”. Diario El Nacional, 18 de junio de 1971, p. D-18.

<sup>438</sup> WETHERELL, Kenneth: “La ley de reversión perjudica de manera especial a la Shell”. Diario El Nacional, 23 de junio de 1971, p. D-15.

<sup>439</sup> Ídem.



adquiridos por los concesionarios. No suficiente con lo anterior, por este concepto no se estipularía compensación alguna:

Artículo 2: Los bienes a que se refiere el artículo anterior, salvo los indicados en el único aparte del artículo 3, pasan al patrimonio nacional, libres de gravámenes y cargas y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa las concesiones respectivas y en consecuencia, deben ser conservados y mantenidos por los concesionarios en comprobadas condiciones de buen funcionamiento, según los adelantos y principios técnicos aplicables, con el fin de asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades concedidas y de garantizar el derecho de la nación a resumirlas en condiciones que permitan su adecuada prestación o ejecución.<sup>440</sup>

Era entonces una obligación de las compañías petroleras mantener en buen estado todo lo referente a la producción petrolera, siendo la idea principal que la nación tuviera derecho a seguir utilizándolos. En este sentido, el Estado imponía una política petrolera autónoma, independiente y soberana al exigir para tal cosa la creación de un Fondo de Garantía a través de Artículo 6 de la ley:

Los concesionarios de hidrocarburos, a los efectos de garantizar lo dispuesto en los Artículos 2 y 4, formarán un Fondo de Garantía hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del costo aceptado por la administración del impuesto sobre la renta a los fines de la depreciación de los activos sujetos a reversión.

En cuanto a la parte no depreciada de los activos, el Fondo se formará mediante aportes equivalentes al diez por ciento (10%) de las cuotas anuales de depreciación. La parte depreciada, contribuirá a la formación del referido Fondo mediante depósito de cinco a diez cuotas iguales anuales y consecutivas, según lo establezca el Reglamento de esta Ley.

La ley agregaba que dicho Fondo una vez constituido tenía que ser depositado en el Banco Central de Venezuela y dejará de estar sujeto a las disposiciones de esta Ley, al ir revirtiendo a la industria en condiciones satisfactorias a juicio del Ejecutivo Nacional en los bienes para cuya garantía fue creado. Del mismo modo, la ley sostenía que los aportes para la formación del Fondo no serán deducibles a los efectos del impuesto sobre la renta. R.N. Dolph, presidente de la *Creole*, había expresado con anterioridad su oposición sobre la constitución del Fondo, el cual consideraba innecesario:

---

<sup>440</sup> El aparte del Artículo 3 estaba referido a los bienes de terceros de los concesionarios y sólo en casos especiales podría el Ejecutivo Nacional autorizar el uso de tales bienes en una proporción no mayor al 10% del valor activo fijo neto invertido.

... dado el control que existe por parte del gobierno nacional sobre la disposición de bienes a las empresas petroleras...<sup>441</sup>

Y sobre la ratificación del asunto de la indemnización el Artículo 9 de la Ley de Reversión sostenía:

Los bienes a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley y que se desafecten del servicio de las concesiones pasarán en plena propiedad a la nación, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna.

Las multas por las infracciones a las disposiciones de la ley vendrían en el Artículo 18, estableciéndose ellas entre Bs. 50.000 a Bs. 1.000.000, que impondría el Ministerio de Minas e Hidrocarburos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que dieran lugar. Del mismo modo, la ley obligaba a los concesionarios según el Artículo 22, a explorar las áreas que tenían otorgadas en concesión dentro de los tres años siguientes a la fecha de promulgación de ésta, así como remitir al Ministerio de Minas e Hidrocarburos en el plazo de un año, el inventario de todos los bienes por ellos adquiridos.

En concordancia con el Artículo 2 de la Ley de Reversión, para diciembre de 1971 el presidente Caldera a través del Decreto N° 832 también obligaba a las compañías petroleras a mantener sus concesiones en plena explotación conforme a las disposiciones de conservación del Ministerio de Minas e Hidrocarburos, así como mantener los grados de exploración de tales concesiones, tal como quedó señalado en los Artículos 1 y 2 de dicho Decreto.<sup>442</sup> Asimismo, el Artículo 4 establecía que las concesionarias deberían indicar las renunciaciones de concesiones que proyectaran hacer y debían someter al Ministerio con no menos de 30 días de anticipación las modificaciones que consideraran necesarias en los programas aprobados de exploración, producción e inversiones, según lo señalado en el Artículo 6, mientras que el 8 indicaba que las infracciones del decreto serían penadas según lo establecido en la leyes de hidrocarburos y de

---

<sup>441</sup> DOLPH, R. N.: "Audiencias comienzan: El presidente de la Cámara del Petróleo y un alto funcionario de la Creole en la Comisión de Minas de la Cámara de Diputados". Diario El Nacional, de fecha 18 de junio de 1971, p. D-18.

<sup>442</sup> Ver: CALDERA, Rafael: Decreto N° 832. Gaceta Oficial N° 29.689 de fecha 18 de diciembre de 1971.

reversión, sin perjuicio de que fueran aplicadas las sanciones legales, reglamentarias, civiles, administrativas y penales a que diera lugar.<sup>443</sup>

Fue también durante el gobierno de Caldera, en diciembre de 1971, que con estricta sujeción a las bases aprobadas por el Congreso, se firmarían los primeros Contratos de Servicios de exploración, perforación, explotación y producción al Sur del Lago de Maracaibo con tres compañías extranjeras, publicados por el Ministerio de Minas e Hidrocarburos en Gaceta Oficial, y divididos en 5 bloques. Los beneficiados de estas contrataciones fueron: *Occidental Petroleum* que comenzaba sus operaciones en Venezuela (Bloque A, D y E); *Shell Sur del Lago* (Bloque B) y *Mobil Maracaibo* (Bloque C)<sup>444</sup>, hay que destacar que en tales contrataciones se agregó a través de la cláusula vigésima el pago del ISLR que había sido olvidado por el Congreso.

Como así observamos la Ley de Reversión de 1971, que exigió a las empresas petroleras una vez vencida sus concesiones la entrega de toda la infraestructura para la explotación, transporte y refinación del petróleo sin pago alguno, y en buen estado, algo para la cual fue constituido el Fondo de Garantía, así como el decreto presidencial de finales de ese año, que obligó a las concesionarias a mantener los niveles óptimos de exploración y producción petrolera, sí conforman a nuestro juicio una política petrolera, autónoma, independiente y soberana, no encontrando nuestra investigación alguna injerencia extranjera dentro de ellas, de hecho, los contratos de servicios establecidos con las transnacionales se hicieron con el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, estableciéndose en cada uno de ellos muy claramente que las controversias suscitadas serían resueltas bajo los tribunales venezolanos. Esta política petrolera que fue hecha para salvaguardar los intereses del país tendría duración en el tiempo, y cuyo alcance era para toda la industria, encaja de manera sistemática por vez primera en nuestra conceptualización expuesta en la Metodica de este trabajo, siendo la misma reforzada con el aumento hasta el 60% del pago del ISLR para todos aquellos dedicados a la actividad petrolera en el país, con el agregado que el gobierno a través del Ministerio de Hacienda conjuntamente con el de Minas e Hidrocarburos, impondría por vez primera el precio del crudo exportado desde puertos venezolanos. Esto último fue de suma importancia ya que cuando los

---

<sup>443</sup> A comienzos del año 1972 las empresas *Creole*, *Shell*, *Mene Grande Oil* y *Mobil Oil* ejercieron ante los organismos competentes demandas de nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad del decreto N° 832.

<sup>444</sup> Ver: MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 1.495, de fecha 13 de diciembre de 1971.

precios del petróleo comenzaron a subir a mediados de la década de los años 70 del pasado siglo, fue porque el gobierno venezolano influía en ese hecho.<sup>445</sup> No obstante, como ya había sucedido con la Ley de Hidrocarburos de 1920 esta política petrolera no fue duradera en el tiempo, un nuevo presidente “adelantaría” el proceso de reversión de las concesiones, algo que incendió de nuevo el debate nacional.

## 6.- La “nacionalización” de la industria petrolera

Para el mundo político de aquel entonces, todo el mundo sabía que el asunto de la “nacionalización del petróleo”, traería una extraordinaria aceptación por parte de la población, es por eso que el propio candidato de COPEI, Lorenzo Fernández, en la campaña presidencial de 1973, aprovechando el hecho que había sido precisamente el partido de gobierno al cual pertenecía que había promulgado la Ley de Reversión, lo llevó a sostener que:

... Estoy consciente de que durante mi gobierno habrá que tomar decisiones fundamentales en materia petrolera. Voy a adelantar el 83, y en consecuencia, el país debe prepararse para asumir grandes responsabilidades...<sup>446</sup>

No obstante, Fernández saldría derrotado en esas elecciones que ganaría Carlos Andrés Pérez (CAP) del partido AD; éste quien se había mantenido cauteloso durante su campaña sobre el asunto de la nacionalización, expresó el 12 de marzo de 1974 en su toma de posesión:

... Vamos a realizar la vieja aspiración de nuestro pueblo de que el petróleo sea venezolano. Diferentes dispositivos legales existen que garantizan la reversión. Pero hoy vemos la conveniencia de adelantar el proceso para fijar de una vez la nueva política petrolera nacional y nacionalista...<sup>447</sup>

---

<sup>445</sup> La Gaceta Oficial N° 30.290 del 28 de diciembre de 1973, que estableció los precios de exportación para 1974 estipuló valores mínimos del crudo de 25° API en Bs. 281,8764 por m<sup>3</sup>, cifra importante si tomamos en cuenta que en 1973 el valor para este mismo crudo se había establecido en Bs. 87,6389, según la Gaceta oficial del 13 de marzo de 1973. Para el año 1975 nuestro arqueo bibliográfico sólo encontró la Gaceta Oficial N° 30.828 de fecha 23 de octubre de ese año, donde se estableció la Resolución Conjunta de los dos entes para los VE entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 1975 en concordancia con las exigencias de las OPEP, mientras que para 1976 las gacetas que establecieron los altos valores de exportación fueron la N° 30.934 del 4 de marzo de 1976 con su ajuste publicado en la N° 31.009 del 23 de junio del mismo año.

<sup>446</sup> FERNANDEZ, Lorenzo, citado por CALDERA, Rafael en: **Nacionalización del Petróleo en Venezuela. Tesis y Documentos Fundamentales**, Caracas, 1975, pp.185-186.

<sup>447</sup> PÉREZ, Carlos Andrés: “Alocución de la toma de posesión de la Presidencia de la República”. Diario El Nacional, de fecha 12 de marzo de 1974, p. A-1.

De esta forma al adelantar el proceso de la reversión significaba, echar para atrás la política petrolera autónoma, independiente y soberana que se había logrado con la Ley de Reversión, puesto que un adelanto del proceso obligaba a la nación al pago de una indemnización.

Una semana después a su toma de posesión CAP a través del Decreto N° 10, publicado en Gaceta Oficial del 22 de marzo de 1974, creaba la Comisión Presidencial con carácter *ad-honorem* que se encargaría de estudiar y analizar las alternativas para adelantar la reversión de las concesiones y los bienes afectos a ellas, a objeto de que el Estado asumiera el control de la exploración, explotación, manufactura, refinación, transporte y mercadeo de los hidrocarburos. Y en el acto de juramentación de dicha Comisión en mayo de ese mismo año, el presidente Pérez sostuvo:

... Aquí está representada inequívocamente en esta Comisión que acaba de prestar su juramento para consumir el acto nacional seguramente más trascendental desde los días gloriosos de la Independencia: el rescate de nuestra riqueza nacional no será así la decisión de nadie en particular. Es la conquista de toda la nación, que cumple con el mandato que nos entrega la historia.<sup>448</sup>

A principios de diciembre de 1974, la Comisión para el adelanto de la reversión petrolera entregaba al presidente Pérez para su consideración el Proyecto de la Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos, que en adelante resumiremos como Ley de Nacionalización. Entre los artículos más importantes resaltaba el Artículo 5 en el cual se contemplaba que toda la actividad petrolera sólo podrá ser ejercida:

- a) Por el Ejecutivo Nacional.
- b) Por entes de la propiedad exclusiva del estado creados mediante leyes especiales, a los cuales les sean asignados por el Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Senado, los correspondientes derechos para ejercer una o más de las indicadas actividades. Los derechos asignados no podrán ser enajenados, gravados o ejecutados so pena de nulidad de los respectivos actos.

A tales entes les estará permitido crear empresas de su exclusiva propiedad, para realizar una o varias de las actividades comprendidas en los derechos que se les asignen, e igualmente podrán celebrar los convenios operativos necesarios para la

---

<sup>448</sup> PÉREZ, Carlos Andrés: “Discurso del Presidente de la República en la Instalación de la Comisión Asesora del 16 de mayo de 1974. Nacionalización del Petróleo en Venezuela...Ob. cit., p. 208.

mejor realización de sus actividades, sin que en ningún caso estas gestiones afecten la esencia misma de los derechos asignados.<sup>449</sup>

Como se desprende del artículo, se establece con mucha claridad que todas las actividades referentes a los hidrocarburos sólo podrán ser ejercidas por el Ejecutivo Nacional, y por entes de la propiedad exclusiva del Estado creados mediante ley especial, algo que desataría toda una polémica como veremos dentro de poco.

El otro asunto que generaría también todo un debate nacional tenía que ver con lo del pago de la indemnización para las compañías petroleras, por el hecho de que algunos miembros de la Comisión, como Gastón Parra Luzardo y Aníbal Martínez, sostenían que la nación no tendría que hacer pago alguno por este proceso, basados en el Artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos (ver pie de página N° 323.) A este respecto, la Constitución de 1961 sostenía en su Artículo 101:

Sólo por causa de utilidad pública o de interés social, mediante sentencia firme y pago de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes....

Esto era algo que al parecer colisionaba con el Artículo 103 de la misma Constitución que citamos en el anterior aparte, ya que el mismo establecía que las concesiones de hidrocarburos pasarían a propiedad de la nación, sin indemnización alguna, al “*extinguirse por cualquier causa la concesión respectiva*”.

En este contexto, en el Proyecto de Ley presentado por la Comisión para el Adelanto de Reversión al presidente Pérez se sostenía en el Artículo 9:

El Ejecutivo Nacional, dentro de un lapso máximo de... contando a partir de la promulgación de esta Ley, por órgano del Ministerio de Minas e Hidrocarburos instruirá al Procurador General de la República para que, según se le vaya indicando, intente por ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Político-Administrativa, los juicios de expropiación de todos los derechos derivados de las concesiones y los bienes a ellos afectos, conforme al siguiente procedimiento especial.

Agregando el ordinal A, de dicho artículo:

---

<sup>449</sup> Ver: Nacionalización del Petróleo en Venezuela... Ob. cit. Proyecto de Ley de la Comisión Asesora, p. 76.

La solicitud de expropiación deberá señalar el monto de la indemnización respectiva, en caso de que la hubiere a los fines del avenimiento sobre dicho monto.

Es decir, de aquí se desprenden dos cosas importantes, por un lado la Comisión consideró que el proceso de nacionalización de las concesiones no era otra cosa que una “expropiación”, y por el otro, no era obligado el pago de una “justa indemnización”, esta sólo se haría efectiva como sostuvo el ordinal A, si se diera el caso. El procedimiento consistía en que el Procurador de la República llevaría el caso en cuestión ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ), ésta citaba al concesionario para su contestación, la cual sólo versaría sobre el monto de la indemnización, en donde si estaba de acuerdo se daba por concluida el proceso expropiatorio, y en caso de no lograrse el avenimiento, la Corte optaba por la designación de manera unilateral de peritos, a fines de la experticia contable necesaria de manera unilateral. Del mismo modo, el Artículo 10 del Proyecto de Ley planteaba que el Procurador en la solicitud de la expropiación pedirá a la CSJ para que acuerde la ocupación previa de los bienes a objeto de la expropiación, entretanto que el Artículo 12 planteaba el hecho de que el pago de la indemnización podría ser diferido por un tiempo determinado no mayor de diez años o cancelarse por Bonos de la Deuda Pública. Sobre el monto de la indemnización el proyecto de la Comisión proponía en su Artículo 11:

... no podrá ser superior al valor neto de las propiedades, plantas y equipos, entendiéndose como tal, el valor de adquisición, menos el monto acumulado de depreciación y amortización, para la fecha de la solicitud de expropiación, según los libros usados por el respectivo concesionario a los fines del Impuesto Sobre La Renta.

De la misma forma, el Artículo 11 señalaba otras deducciones que había que hacer con el valor de los bienes afectos a la reversión como el valor del petróleo extraído por los concesionarios fuera de los límites de sus concesiones, el monto de las prestaciones sociales de los trabajadores, así como las cantidades que el respectivo concesionario adeudare al fisco nacional y demás entidades de carácter público, y cualesquiera otras que fueren procedentes de acuerdo con la ley.

Sin embargo, desde que se había entregado el Proyecto de la Comisión al presidente Pérez en diciembre de 1974, comenzó a correrse el rumor de que el mismo sería modificado por lo menos en los dos aspectos anteriores, la exclusividad de Estado en el manejo del asunto petrolero y el pago de la indemnización. Así las cosas, a finales de enero de 1975 el militante político del MEP, Jesús Paz Galarraga, sostuvo:

...nos preocupa que el Proyecto elaborado por la Comisión de Reversión designada por el mismo Ejecutivo, sea modificado en aspectos fundamentales. El padre de la criatura negaría a su propio hijo...<sup>450</sup>

Rumor que a la larga se convertiría en realidad cuando Carlos Canache Mata, presidente del Comité de Ejecutivo Nacional (CEN) del partido AD anunció oficialmente la reforma del proyecto:

...hemos dicho que este proyecto no es intangible, sino que puede sufrir modificaciones que lo mejorarían sustancialmente...<sup>451</sup>

Por su parte, el ex-presidente Caldera nos cuenta algunos entretelones del cambio ya realizado; sostuvo el copeyano en su intervención en la Cámara del Senado de agosto de 1975:

... El jueves, antes de partir para Argelia, el señor Presidente me invitó a su casa y me manifestó que iba a introducir unas modificaciones al proyecto, y que esperaba que durante su viaje el partido de gobierno pudiera conversar sobre este tema con una o varias comisiones de la oposición. El señor Presidente regresó y aquella conversación no se había efectuado. En el viaje de regreso de Argelia entregó al Presidente del Partido Social Cristiano COPEI el texto de las modificaciones. Entiendo que esto fue el sábado o el viernes, y el lunes por la noche, fuimos invitados a una reunión en La Casona (...) Se le dijo al presidente: la Comisión tuvo seis meses para redactar, el Gobierno tres meses para modificar, ¿cuantos días se nos conceden para opinar?...<sup>452</sup>

En este contexto, el presidente Pérez hizo consulta con los partidos principales, reuniéndose el domingo 9 de marzo de 1975 con Godofredo González, presidente encargado de COPEI y con Pompeyo Márquez, Teodoro Petkoff y German Lairer entre otros, representantes del Movimiento Al Socialismo (MAS). De esta manera en el Proyecto de Ley de Nacionalización presentado por CAP al Congreso de la República el 11 de marzo de 1975, el ya modificado Artículo 5 señalaba:

El Estado ejercerá las actividades señaladas en el Artículo 1º de la presente Ley directamente por el Ejecutivo Nacional o por medio de entes de su propiedad, pudiendo celebrar los convenios operativos necesarios para la mejor realización de

---

<sup>450</sup> GALARRAGA PAZ, Jesús: "Actas-Convenio sobre el Petróleo". Diario El Nacional, de fecha 23 de enero de 1975, p. A-4.

<sup>451</sup> CANACHE MATA, Carlos: "AD Propondrá Reformas al Proyecto Elaborado por la Comisión Presidencial de Reversión". Diario El Nacional, de fecha 8 de febrero de 1975, p. D-1.

<sup>452</sup> CALDERA, Rafael: Nacionalización del Petróleo en Venezuela...Ob. cit., p. 209.



sus funciones, sin que en ningún caso estas gestiones afecten la esencia misma de las actividades atribuidas.

En casos especiales y cuando así convenga al interés público, el Ejecutivo Nacional o los referidos entes podrán, en el ejercicio de cualquiera de las señaladas actividades, celebrar convenios de asociación con entes privados, con una participación tal que garantice el control por parte del Estado y con una duración determinada. Para la celebración de tales convenios se requerirá la previa autorización de las Cámaras en sesión conjunta, dentro de las condiciones que fijen, una vez que hayan sido debidamente informadas por el Ejecutivo Nacional de todas las circunstancias pertinentes.<sup>453</sup>

Fueron estos “convenios de asociación” que conoció el país como el establecimiento de las “empresas mixtas”, lo que agudizaría el debate nacional, puesto que le quitaba al Estado la exclusividad en el manejo del asunto petrolero. El ex-presidente Caldera dijo al respecto:

... Realmente alarmante es el enfriamiento de la colectividad nacional sobre el tema de la nacionalización del petróleo. Ha sido tal el escándalo sobre las empresas mixtas que ya empieza la gente común a pensar que mejor se hubieran dejado las cosas como están...<sup>454</sup>

El ex-presidente en su discurso manifestó que el Artículo 5 del Proyecto introducido establecía la posibilidad de que los entes estatales, con la previa autorización del Congreso, puedan ir más allá de los convenios operativos con entidades privadas cuando así convenga al interés público, por lo que advertía:

... Quienes hemos tenido que luchar con las empresas transnacionales sabemos que una rendija que se les abra será aprovechada, con todos sus recursos y poderes, para convertirla en una puerta abierta...<sup>455</sup>

Agregando que:

... hasta donde yo sepa jamás las grandes empresas transnacionales del petróleo han apoyado los pasos de Venezuela en la aspiración de una mayor soberanía y de un mejor trato sobre su petróleo; más bien tengo la impresión muy razonada de que cada vez que la han podido obstaculizar, la han obstaculizado, y que lejos de ser buenos compañeros o buenos socios -como se ha dicho- para lograr para nosotros lo mejor, han tratado siempre de poner obstáculos, de crear reservas en este camino.<sup>456</sup>

---

<sup>453</sup> Ver: Nacionalización del Petróleo en Venezuela...Ob. cit. Proyecto de Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos, que el ciudadano Presidente entrega al Congreso de la República. p. 103 (S/N).

<sup>454</sup> CALDERA, Rafael: Nacionalización del Petróleo en Venezuela...Ob. cit., p. 191.

<sup>455</sup> *Ibíd.*, p. 195.

<sup>456</sup> *Ibíd.*, p. 198.

Al respecto, Rómulo Betancourt en defensa del proyecto presentado por Pérez salía al paso, también en su intervención ante el Senado, sosteniendo:

...Esta posibilidad de asociaciones, ya que en el Artículo 5º no se habla en ningún momento de empresas mixtas, tiene semejanza a esas válvulas de escape que se establecieron en la Constitución del 61 y en la Ley de Hidrocarburos de 1967 para no atar de brazos al Estado...<sup>457</sup>

Ciertamente tenía razón el fundador de AD, puesto que en el discutido artículo se hablaba de “convenios de asociación” y no de empresas mixtas, pero el caso era, que estas últimas sí estaban estipuladas en el ordinal B de la Sección Segunda del Artículo 3 de la reforma de la Ley de Hidrocarburos de 1967 como vimos con anterioridad.

Sobre el particular sostuvo en su momento Gastón Parra Luzardo, miembro de la Comisión Presidencial que redactó el proyecto de Ley:

... lamentable y desafortunadamente el consenso logrado en el seno de la Comisión, después del intenso y minucioso estudio realizado por los representantes de las diversas instituciones y agrupaciones políticas del país fue frustrado por el propio Ejecutivo Nacional al decidir, de manera unilateral, modificar aquella decisión adoptada por consenso, para permitir la formación de empresas mixtas y, por supuesto, la participación de las empresas transnacionales energéticas en el negocio petrolero.<sup>458</sup>

Por su parte, Gonzalo Barrios sobre el polémico Artículo 5 y en defensa del establecimiento de empresas mixtas señaló:

...es necesario porque el país no posee la tecnología ni los medios de transporte que pueda necesitar al comienzo, pero que, con todo lo importante es un artículo que pudiera llegar a no utilizarse...<sup>459</sup>

Más de 60 años en la actividad petrolera y el país no estaba en condiciones de asumirla, según Barrios.

---

<sup>457</sup> BETANCOURT, Rómulo: Nacionalización del Petróleo en Venezuela...Ob. cit., p. 261.

<sup>458</sup> GASTÓN PARRA, Luzardo: De la Nacionalización a la Apertura Petrolera...Ob. cit., p. 73.

<sup>459</sup> BARRIOS, Gonzalo: “Introducida en el Congreso Ley de Nacionalización Petrolera”. Diario El Nacional, de fecha 12 de marzo de 1974, p. D-1.

Del mismo modo, como había pasado con el Artículo 5, el Ejecutivo Nacional también cambiaba las reglas de juego en cuanto a lo de la indemnización en su proyecto presentado al Congreso, cuando estipuló en el Artículo 12:

El Ejecutivo Nacional, dentro de los cuarenta y cinco días continuos y subsiguientes a la fecha de promulgación de esta ley y por órgano del Ministro de Minas e Hidrocarburos, hará a los concesionarios formal oferta de una indemnización por todos los derechos que tengan sobre los bienes afectos a las concesiones de las cuales sean titulares...<sup>460</sup>

Con esto, el Ejecutivo no sólo eliminaba el proceso de expropiación que tendría que llevar a cabo el Procurador General de la República, sino que también le haría una oferta de indemnización a todas las concesionarias. La indemnización calculada sería conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 17 de la ley, el primero contemplaba el pago de ésta, menos las deducciones a que hubiera lugar, y al igual como planteaba el Proyecto de la Comisión podría ser diferido por tiempo determinado no mayor de 10 años, y cancelarse en Títulos de la Deuda Pública en términos convenientes para el país, cuyos intereses no sería superior al 6% anual, todo previa consulta con el Banco Central de Venezuela. En lo que respecta al Artículo 17, éste estaba referido a las deducciones que había que hacer, que eran las mismas del proyecto presentado por la Comisión comentadas anteriormente, agregando que en todo caso el Ejecutivo Nacional podrá imputar al Fondo de Garantía a que se refiere el Artículo 19 de la ley para cualquier cantidad que el concesionario adeudare. Por otra parte, la expropiación sólo sería efectiva en el caso de que el concesionario no aceptara la oferta de indemnización propuesta por el Ejecutivo, como así se señaló en el Artículo 13 de la ley, pero en el caso que una vez emitida el Acta de Avenimiento al que hubiesen llegado las partes, esta sería sometida a la consideración y aprobación de las Cámaras del Congreso en sesión conjunta, las cuales se deberían pronunciar en el lapso de treinta días continuos.

En otro orden de ideas y con el objeto de garantizar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la nacionalización, la nueva ley modificaba el Fondo de Garantía previsto en la Ley sobre Bienes Afectos a Reversión, en los siguientes términos:

---

<sup>460</sup> Ver: Proyecto de Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos...Ob. cit., en Nacionalización del Petróleo en Venezuela...Ob. cit., p. 105.

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente ley, los concesionarios de hidrocarburos deberán depositar en el Fondo de Garantía, de una sola vez, las cantidades necesarias para que, sumadas a los depósitos existentes en el Fondo, éste alcance a una suma equivalente al diez (10%) por ciento de la inversión bruta acumulada, aceptada a los fines del impuesto sobre la renta.

En lo que respecta al asunto del eterno uso de las servidumbres de las concesionarias, la ley de nacionalización a través del segundo párrafo del Artículo 22 señaló como así estaba en el proyecto de la Comisión que:

Las servidumbres constituidas en favor de los concesionarios para la fecha de la extinción de las concesiones conforme al Artículo 1° de la presente ley, del avenimiento previsto en el Artículo 12, de la publicación de la sentencia, o de la decisión que acuerde la ocupación previa a que se refiere el Artículo 14, continuarán vigentes en beneficio del Estado o de la respectiva empresa, por los plazos y bajo las condiciones en que fueron originalmente constituidas.

Lo que evidenciaba que ahora sería el propio gobierno quien ejercería su arbitrariedad en el uso de aguas y bosques, tal y como lo venían haciendo las compañías petroleras desde principios del siglo XX.

Por otra parte, el Artículo 25 se refería a que la ley no afectaría en forma alguna los derechos de los contratistas por los acuerdos celebrados de servicio con la CVP en diciembre de 1971, quedando estos sujetos al procedimiento expropiatorio pautado en esta ley. Finalmente la nueva ley sostenía en su Artículo 28:

Se derogan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley sobre Bienes Afectos a Reversión en las Concesiones de Hidrocarburos, y cualquiera otra, que colidan con la presente Ley.

Las Actas de Avenimiento a que llegarían el gobierno con las 22 concesionarias petroleras existentes en el país, así como con los 16 convenios de operación en funcionamiento, fueron publicadas en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 1.784 del 18 de diciembre de 1975, que estableció una indemnización por un monto de Bs. 4.347,8 millones, una vez hechas las deducciones a que hubo lugar, de los cuales Bs. 493,1 millones sería en dinero efectivo en dólares de Estados Unidos al tipo de cambio de Bs. 4,20 por dólar (US\$ 117,4 millones), y Bs. 3.854.7 millones mediante la entrega al 31 de diciembre de 1975, de títulos de la deuda pública en bonos seriados emitidos por la nación (Ver Anexo 7). El plazo de vencimiento de los bonos sería de 5

años con un año de gracia, mientras que la amortización se iniciaba a partir del 15 de enero de 1977, fecha en la cual se cancelarían 20% de la emisión, mientras que el 80% restante, se haría en 16 cuotas trimestrales iguales y consecutivas a partir del 29 de marzo de 1977. Los bonos devengarían 6% de interés anual pagadero por trimestre, estando exonerados del pago de Impuesto sobre la Renta.

En esta parte del trabajo es donde la *Histórica* nos lleva a dos preguntas esenciales. La primera de ellas: ¿Por qué las empresas extranjeras petroleras no se opusieron al proceso de nacionalización cuando el 80% de sus concesiones vencían en 8 años? La segunda: ¿Qué llevó al presidente Pérez a cambiar el proyecto de nacionalización presentado por la Comisión, en torno a la conformación de convenios de asociación con el capital privado y de la indemnización, más aún cuando él estaba al tanto de todo lo discutido y aprobado en el seno de la Comisión? Mucho antes de recibir el proyecto de la Comisión, Pérez sostuvo:

...semanalmente el Ministro de Minas e Hidrocarburos, como presidente de la Comisión en su cuenta me entregaba informe de los trabajos que se adelantaban en las diferentes sub-comisiones y de las decisiones de la plenaria que se realizó en el transcurso de los seis meses...<sup>461</sup>

Agregando:

...tuve la información completa de los trabajos de investigación que se realizaron para abordar aspectos específicos de este complejo informe, y también estoy enterado de que la Comisión cumplió enviando mensualmente el informe parcial a la Comisión de Minas e Hidrocarburos del Senado y de la Cámara de Diputados del Congreso de la República.<sup>462</sup>

Sobre el asunto de que las concesionarias no protestaran el proceso de nacionalización, emerge una esencial variable internacional planteada por James Akins, asesor energético del presidente Richard Nixon, planteada en un memorable artículo publicado en la influyente revista *Foreign Affairs* en abril de 1973. En “La crisis del petróleo, esta vez el oso está aquí”, Akins afirmaba que era ya insostenible el régimen de concesiones en los países petroleros donde en la mayoría de los casos ya había comenzado o realizado el proceso de nacionalización, razón por lo cual un gran número de funcionarios de las empresas petroleras trabajaban en las posibilidades de

---

<sup>461</sup> PÉREZ, Carlos Andrés: “Minas iniciará nacionalización de la industria petrolera”. Diario El Nacional, de fecha 24 de diciembre de 1974, p. D-5.

<sup>462</sup> Ídem.

crear un nuevo sistema de relaciones con los productores puesto que se hacía cada vez más evidente el fin de la era de las concesiones, en el país por ejemplo ya cumplían más de 60 años, sostuvo Akins:

... Sin importar lo que resulte de los acuerdos existentes, las compañías continuarán desempeñando un papel importante en el transporte, refinación y distribución del petróleo, y es muy probable que también lo hagan en la producción del petróleo durante los próximos diez años.<sup>463</sup>

Ese papel al que se refería Akins, o el nuevo sistema de relación entre los Estados y las concesionarias se comenzó a llamar en nuestro país “empresas mixtas”, expuestas incluso desde la reforma de la Ley de Hidrocarburos en 1967, que no eran otra cosa que los llamados ahora “convenios de asociación”. Entre otros de los investigadores sobre este tema para ese momento, se encuentra Gerard M. Brannon, de la Fundación *Ford*, quien elaboró un *paper* denominado: “Políticas Respecto a la OPEP”, que siguiendo la misma línea de Akins, sostuvo:

... Si los países productores se adueñaran efectivamente de la producción petrolera, su interés estaría en seguir empleando la burocracia existente de las compañías petroleras para utilizarla como administradores y técnicos de la producción...<sup>464</sup>

En concordancia con lo planteado por Akins y Brannon, Norman Gall, especialista petrolero radicado para ese entonces en Venezuela, cita al presidente de la *Exxon Corporation* - anteriormente *Creole-*, quien a raíz de un informe anual de la empresa de 1973, sostuvo:

... cualquiera que sea el cambio que intervenga, y sean cuales sean las relaciones que ello envuelva, hay optimismo porque siempre existirán bases suficientes para continuar las operaciones en Venezuela.<sup>465</sup>

Por su parte, Gastón Parra Luzardo cita un estudio realizado por parte de Guy B. Mecker de Washington *University* con la finalidad de indagar el grado de aceptación de las empresas mixtas por parte de las transnacionales en ese momento:

---

<sup>463</sup> AKINS, James: “The Oil Crisis, This Time the Wolf is here”. *Foreign Affairs*, abril, 1973. Versión castellana mimeografiada. Comisión de Estudios de Postgrado (CEAP); Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES); Universidad Central de Venezuela (UCV), 1976, p. 9

<sup>464</sup> BRANNON, Gerard: *Energy Taxes and Subsidies: A Report to the Energy Policy Project of the Ford Foundation*. Ford Foundation, 1974. Versión parcial en español, mimeografiada, CEAP-FACES-UCV, 1976, pp. 168-169.

<sup>465</sup> Ver: GALL, Norman: “El desafío del petróleo venezolano”. *Revista Resumen* N° 73 de fecha 30 de marzo de 1975, p. 36.

Entre el 86,7 % de las empresas encuentran que la participación en empresas mixtas, constituye en la actualidad una de las políticas generales de las corporaciones; el 71,8 % manifestó estar dispuesto aceptar una participación minoritaria en las nuevas empresas y alrededor del 70,0 % consideró que la inversión progresiva a favor de los intereses locales es una fórmula aceptable siempre y cuando el proceso de inversión fuera negociado y permitiera una participación modesta del inversionista extranjero inicial.<sup>466</sup>

Todo esto nos lleva a entender el hecho de por qué las empresas petroleras no protestaron enérgicamente la Ley de Nacionalización como había sido lo habitual en ellas, manteniendo en esta oportunidad una gran calma. Es decir, éstas vieron a las empresas mixtas, o convenios asociativos, como la nueva forma de dominio sobre la actividad petrolera en un momento en que ya casi todo el mundo estaba nacionalizando la industria, entre esto, y el oneroso pago que recibieron por la nacionalización, y los pagos que recibirían por los contratos de asistencia técnica a los cuales nos referiremos en breve, estaría su nuevo rol.

En cuanto a las razones que llevaron al presidente Pérez a cambiar el proyecto de nacionalización en torno a la conformación de convenios operativos y de asociación, habría que recordar una vez más la reforma hecha en 1967 a la Ley de Hidrocarburos durante el gobierno de Leoni, cuyo extracto del ordinal B del Aparte Segundo del Artículo 1 se hace perentorio señalar:

...A los organismos antes mencionados les estará permitido, para la realización de tal ejercicio, celebrar convenios y promover empresas mixtas y formar parte de ellas...

Con este historial a nuestra manera de ver las cosas, el presidente Pérez conjuntamente con su partido de gobierno, estaban de manos atadas, en el sentido de que si de verdad querían entregarle la potestad exclusiva al Estado en el asunto petrolero, para tal fin tenían que reformar la ley de hidrocarburos de 1943, y ese no era el debate, eso no era el interés nacional, el asunto en esencia se trataba de la “histórica nacionalización” del petróleo. En este contexto, las empresas petroleras no iban a echar para atrás una conquista que habían logrado a mediados de la década de los años 60, por lo que en una suerte de quedar bien con Dios y con el Diablo, Pérez tuvo que asumir lo de la modificación del Artículo 5, así lo dio a conocer en el discurso que pronunció en el Salón Elíptico del Congreso Nacional al entregar el Proyecto de Ley:

---

<sup>466</sup> MECKER, Guy citado en GASTON PARRA, Luzardo: De la Nacionalización a la Apertura Petrolera...Ob. cit., p. 75.

...Solo una modificación de fondo contiene el proyecto y sobre ella asumo particular responsabilidad, me refiero al Artículo 5° donde se establece la posibilidad de que los entes estatales con la previa autorización del Congreso, puedan ir más allá de los convenios operativos con entidades privadas...<sup>467</sup>

Es decir, aquello que había dicho Pérez en la juramentación de la comisión presidencial, de que el rescate de la riqueza nacional “no será así la decisión de nadie en particular”, era polvo que se llevaba el viento.

Como segundo corolario de comprensión de esto, tenemos la posición de Fedecámaras en torno al Proyecto de Ley presentado por la Comisión, ya que el representante del organismo ante ella, Alfredo Paúl Delfino, salvó su voto en el proyecto entregado al presidente, hecho que se hizo público y notorio a través de un documento entregado a los medios de comunicación titulado: *Modificaciones Sustanciales al Proyecto de Ley de Nacionalización Petrolera que elaboró la Comisión Presidencial de la Reversión, propone al Jefe de Estado, Fedecámaras en el voto salvado de su presidente Dr. Alfredo Paul Delfino.*

Lo primero que señalaba la organización empresarial, era el hecho de que la transferencia de la operación del control absoluto de la industria petrolera del Estado, se hiciera en forma gradual y constante, en la medida en que el gobierno fuera creando y colocando en funcionamiento las estructuras de organización administrativas necesarias para esta finalidad, sostenía Fedecámaras:

El Anteproyecto no se ajusta enteramente a los aspectos señalados anteriormente y por el contrario contiene normas que crean vacíos estructurales y jurídicos que traerán como consecuencia un daño económico a la nación venezolana (...) En el Anteproyecto existe una serie de artículos que habrán de interferir la gestión operacional de las futuras empresas estatales y coloca al Estado venezolano y a los órganos que este creare para conducir el negocio petrolero en franca situación de desventaja...<sup>468</sup>

Y en torno al asunto de las empresas mixtas el gremio era claro en señalar:

---

<sup>467</sup> PÉREZ, Carlos Andrés: “Están tomadas todas las previsiones para ejercer el control integral de la industria petrolera”. Diario El Nacional, de fecha 13 de marzo de 1975, p. D-1.

<sup>468</sup> FEDECAMARAS: “La Nacionalización Petrolera no Efectuarse en una Aventura Apresurada”. Diario El Nacional, de fecha 14 de febrero de 1975. D-1.



...En un mundo de nuevas relaciones petroleras dentro del cual los países árabes, por ejemplo, ya en posición del dominio de su petróleo, avanzan en originales negociaciones bipartidista y tripartitas para obtener el mejor provecho de este recurso no renovable, la prohibición absoluta de participación en cualquier forma de personas naturales o jurídicas distintas al Estado venezolano, coarta todo tipo de asociación en cualquier campo y limita la capacidad de negociación y de maniobra de los futuros administradores del complejo petrolero...<sup>469</sup>

Siendo enfático:

... No se trata de defender el derecho legítimo que tiene la empresa privada de cooperar y participar en alguna fase de la industria, sino de permitir la posibilidad de que medios privados puedan ser utilizados bajo el control y fiscalización estricta del Estado en cuanto pudiera convenir al interés de la nación (...) El Anteproyecto despoja al Estado de la oportunidad de utilizar una amplia gama de alternativas que por otra parte son usualmente practicadas tanto en los países capitalistas como en los socialistas...<sup>470</sup>

En torno al asunto de la indemnización, señalaba el gremio empresarial del país:

El anteproyecto establece un procedimiento especial para llevar a cabo la expropiación de los bienes que pertenecen a las empresas privadas concesionarias de hidrocarburos, estas disposiciones consagran un procedimiento excepcional y sumario para realizar dichas expropiaciones. En este sentido, se debe señalar que dichas normas deben ser adecuadas tanto en sus aspectos sustantivos como ejecutivos a los principios y normas constitucionales...<sup>471</sup>

Esta posición de Fedecámaras ante el proceso de nacionalización petrolera ya había sido prevista por el entonces diputado Domingo Maza Zavala cuando en su discurso en la sesión de Cámara de abril de 1974, sostuvo:

...no es posible explicar cómo puede existir un consenso en torno al proceso de nacionalización de la industria petrolera, con la incorporación en el seno del organismo que propicia este consenso, de las propias compañías que serán afectadas: las compañías petroleras. Un consenso que incorpore a las compañías petroleras. Un consenso que incorpore a los grandes intereses centrales de las compañías petroleras. Un consenso que incorpore a los intereses dominantes del país, representados en Fedecámaras, no puede ser sino un consenso que tenga por resultado una

---

<sup>469</sup> Ídem.

<sup>470</sup> Ídem.

<sup>471</sup> Ídem.

nacionalización concertada, una nacionalización acordada, una nacionalización negociada...<sup>472</sup>

Habría que recordar sobre este punto, que el sector empresarial agrupado en Fedecámaras, siempre había sido aliado de los adecos desde que estos dieron el golpe de Estado contra Medina Angarita en octubre de 1945. Sobre el particular es elocuente, como sostuvimos anteriormente, la reunión difundida por todos los medios de comunicación de los principales empresarios del país en apoyo a Betancourt a sólo cuatro días de haberse perpetrado el hecho. Así, con el compromiso de atender desde un primer momento las demandas de los grupos económicos dominantes reunidos en la organización, la Junta Revolucionaria de Gobierno, a través del Decreto N° 183 derogó la Ley Agraria aprobada por el gobierno de Medina Angarita que estipulaba la expropiación de tierras incultas por más de 5 años, así como la entrega de las mismas a las masas campesinas a través del Instituto Agrario Nacional<sup>473</sup>, de hecho el acercamiento de Betancourt con el gremio empresarial del país había comenzado mucho antes del golpe, así lo expresa quien luego fuera presidente de la Junta Revolucionaria de Gobierno:

...Se dieron pasos de acercamiento hacia factores sociales desvinculados del régimen, entre ellos la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción, recién creada por un grupo de animosos hombres de empresa y la cual se concitó de inmediato, la ojeriza oficial, hostil a cuanto significara organización de fuerzas marginadas a la absorbente influencia del Ejecutivo...<sup>474</sup>

Del mismo modo, Betancourt con el Decreto N° 211 del 8 de marzo de 1946, creaba el Consejo de Economía Nacional, el cual tenía como función asesorar al Ejecutivo Federal en todas aquellas cuestiones que interesen al desarrollo y coordinación de la economía nacional. El Artículo 2 establecía que tal Consejo estaría formado por tres graduados universitarios, dos empleados, dos obreros y uno por cada una de las siguientes instituciones o actividades: Banco Central, Banca, Comercio, Industria, Transporte, Agricultura y Cría, Pesca, Hidrocarburos y Minería. Para el historiador Samuel Moncada, el Consejo no establecía otra cosa que la

---

<sup>472</sup> MAZA ZAVALA, Domingo: Diario de Debates de la Cámara de Diputados del 1 de abril de 1974. Congreso de la República. Tomo IV, Volumen I, marzo-julio, 1974, p. 113.

<sup>473</sup> Ver: CONGRESO DE LA REPUBLICA: **Ley Agraria**. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 149 de fecha 20 de septiembre de 1945. Artículos 40 y 108.

<sup>474</sup> BETANCOURT, Rómulo: Venezuela, Política y Petróleo...Ob. cit., p. 222.

participación directa de Fedecámaras en las decisiones económicas importantes del país.<sup>475</sup> Tal situación no hizo esperar la satisfacción de la Cámara de Comercio de Caracas (CCC) al señalar:

Por primera vez en nuestro país, los hombres de administración de sectores independientes, van a tener una influencia pública directa en la resolución de los múltiples problemas relacionados con la economía nacional...<sup>476</sup>

Más tarde el gobierno revolucionario también crearía la Corporación Venezolana de Fomento (CVF) con el Decreto 319 del 29 de mayo de 1946, la cual tendría como función principal aumentar la producción nacional aprovechando el alto potencial de las riquezas naturales del país y según el ordinal 16 del Artículo 5, cuatro representantes del Consejo de Economía Nacional en las áreas de Comercio, Industria, Transporte, Agricultura y Cría, Pesca, Hidrocarburos y Minería formarían parte del Consejo General de la CVF para la toma de decisiones. Al respecto diría Betancourt:

...función crediticia y administradora que se orienta en sus actuaciones por los consejos de asesores técnicos y por la experiencia inapreciable de los hombres de empresa que lo comandan...<sup>477</sup>

No suficiente con lo anterior, la Junta Revolucionaria de Gobierno hizo extensiva una invitación a Nelson Rockefeller, dueño de la *International Basic Economy Corporation* y nieto del magnate petrolero John D. Rockefeller, fundador de la poderosa empresa norteamericana *Standard Oil*, para una asociación con la Corporación Venezolana de Fomento. Sostuvo Betancourt:

... De la serie de conversaciones entre el gobierno y las compañías petroleras, y luego con el señor Nelson Rockefeller, se llegó a los puntos esenciales que forman el acuerdo entre la Corporación Venezolana de Fomento y la Corporación de Economía Básica. Las bases de este acuerdo son: aporte del capital nacional público o privado, el 50% y aporte de la Corporación de Economía Básica, el 50%, destinados a producir artículos de primera necesidad.<sup>478</sup>

---

<sup>475</sup> Ver: MONCADA, Samuel: **Los Huevos de la Serpiente. Fedecámaras por Dentro**. Caracas, 1985. p. 248.

<sup>476</sup> BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS (BCCC). Año XXXIV, N° 387. Segunda Época, Caracas, febrero de 1946, p. 1.041.

<sup>477</sup> BETANCOURT, Rómulo: Mensaje de la Junta Revolucionaria de Gobierno. Diario de Debates de la Asamblea Nacional Constituyente. Caracas, 26 de enero de 1947, p. 10.

<sup>478</sup> BETANCOURT, Rómulo: **Trayectoria Democrática de una Revolución**. Caracas, 1948. Discurso pronunciado en la concentración popular celebrada en la Plaza Ayacucho de Cumaná, el día 7 de agosto de 1947, pp. 95-96.

El mismo Betancourt nos relata los pormenores de esa asociación *fifty-fifty*:

... Las tres mayores empresas operantes en el país hicieron aportes en acciones a la Corporación de Economía Básica, organizada por el señor Nelson Rockefeller. Estos aportes fueron de \$ 8 millones la Creole Petroleum Corporation, de \$ 4,2 millones la Royal Dutch-Shell y de \$ 3 millones la Mene Grande Oil Company...<sup>479</sup>

Como se observa, la participación de Fedecámaras en los asuntos económicos del país no era nada nuevo a la hora de nacionalizar nuestro petróleo, de una manera u otra, siempre había estado involucrada en importantes decisiones para el país, por lo que el presidente Pérez necesitaba la “bendición”, de quienes siempre fueron aliados del partido Acción Democrática.

Volviendo al asunto de la indemnización, para Parra Luzardo no se descontó en ella una compensación por agotamiento de pozos que bien pudo haber estado por el orden del 18% sobre los ingresos brutos, tal cual como se aplicaba en Estados Unidos para el momento, o una cantidad equivalente a un 5% del impuesto de explotación pagado, como así había sido establecido en los contratos de servicio de principios de la década de los años 70. Del mismo modo, el valor relativo a los daños ecológicos ocasionados al lago de Maracaibo, así como la desaparición de la riqueza pesquera y la contaminación de sus aguas a través de los derrames petroleros tampoco fueron descontados a las concesionarias. Esta indemnización a las empresas petroleras y el monto sobre ella, al parecer ya era algo que se había negociado con anterioridad, así las cosas en el propio acto de juramentación de la Comisión Presidencial para la Reversión Petrolera a mediados de mayo de 1974, es decir, 7 meses antes que ésta entregara su proyecto, el presidente Pérez sostuvo:

La indemnización que se acuerde como resultado de los estudios a cumplirse previamente y aprobada por el Congreso de la República, será pagada en bonos de la deuda pública en términos convenientes al interés nacional.<sup>480</sup>

Es decir, aquello que había presentado la comisión en su proyecto de que el Procurador General de la República iniciara un proceso de expropiación contra las petroleras ante la Corte Suprema de Justicia, ofreciendo en caso de que lo hubiese, un pago de indemnización, no tenía

---

<sup>479</sup> BETANCOURT, Rómulo: Venezuela, Política y Petróleo...Ob. cit., p. 331.

<sup>480</sup> PÉREZ, Carlos Andrés: Nacionalización del Petróleo en Venezuela...Ob. cit. Discurso del Presidente de la República en la instalación de la comisión asesora del 16 de mayo de 1974, p. 20.

nada que ver con los planes iniciales de negociación que se pudo haber acordado con las concesionarias; de hecho el presidente había propuesto la forma de pago en bonos, algo que no se cumplió a cabalidad ya que como vimos anteriormente estas exigieron un pago en efectivo de Bs. 493,1 millones en dólares al tipo de cambio de Bs. 4,20 por dólar lo que significó una erogación de aproximadamente US\$ 117,4 millones, es decir, cerca del 12% del total a cancelar. Según nuestros cálculos, estos Bonos DPN le generaron a las empresas petroleras pagos de intereses por Bs. 555,2 millones también en dólares americanos (Ver Anexo 7).

Una evidencia de que hubo algo anticipado, nos la da el propio Betancourt cuando en su intervención en el Senado en agosto de 1975, sostuvo:

... No voy a divulgar ningún secreto guardable en lo más profundo de la memoria cuando afirmo que comisiones muy calificadas del Ministerio de Minas han venido conversando con los consorcios que explotan nuestro subsuelo. Han venido discutiendo y ya se llegó a un acuerdo de principio sobre ello, acerca del valor de las indemnizaciones, un valor que debía de pagarse porque aquí no se trata de confiscación.<sup>481</sup>

Betancourt había dicho esto, mucho antes de que salieran en Gaceta Oficial las Actas de Avenimiento con las petroleras en diciembre de ese mismo año.

Algo sobre la etapa final de la negociación de la nacionalización nos lo dice el ex-presidente Caldera, también en su famosa intervención en el Senado, sobre una conversación que había sostenido con el propio presidente Pérez, cuando éste le sostuvo que el 11 de marzo introduciría el Proyecto a la Cámara de Diputados:

...Yo le insinué: Presidente, ¿por qué no espera siquiera una semana para que esta gente pueda dar una opinión? Me dijo: -No, es que en mi mensaje voy a hacer referencia a que el Proyecto está introducido. -Bueno, pero usted puede decir en su mensaje que el Proyecto lo va a introducir la semana que viene. -No, es que eso está decidido ya.<sup>482</sup>

Lo que estaba “decidido ya”, había llevado al embajador de Estados Unidos en Venezuela, Harry W. Shlaudeman, a sostener que:

---

<sup>481</sup> BETANCOURT, Rómulo: Nacionalización del Petróleo en Venezuela...Ob. cit., p. 261.

<sup>482</sup> CALDERA, Rafael: Nacionalización del Petróleo en Venezuela...Ob. cit., p. 209.

...la nacionalización del petróleo en Venezuela no afectará el abastecimiento a Estados Unidos.<sup>483</sup>

Declaración ofrecida a la prensa nacional en abril de 1975, cuando apenas comenzaban en el Congreso de la República las deliberaciones de la Ley, agregando:

No anticipo ningún problema. Entiendo que durante largo tiempo ha habido allí un consenso nacional sobre el asunto, y basado en la experiencia de nacionalización de la industria del hierro, espero que se llegaran a acuerdos mutuamente satisfactorios...<sup>484</sup>

Todo lo anterior nos lleva a interpretar que la política de nacionalización petrolera nunca fue autónoma ni independiente; ésta, como hemos visto y como históricamente ya había sido costumbre, respondió más a una “negociación” entre los sectores involucrados (Gobierno, compañías petroleras y Fedecámaras), que a cualquier otra cosa, por lo que Pérez al igual que sus antecesores (Juan Vicente Gómez e Isaías Medina Angarita), estaba lejos de brindarle al país una política petrolera con características señaladas en este trabajo. En este sentido, las conversaciones sostenidas entre el Ministerio de Minas con las compañías petroleras que revela Betancourt en torno a la indemnización, y lo sostenido por el embajador norteamericano de que tal política no afectará el suministro de petróleo a EE.UU., todo acontecido antes de que el proyecto de ley entrara al Congreso de la República, no son más que evidencias de que la nacionalización de la industria no tenía nada de soberana.

Al igual como lo había sido Gumersindo Torres, Pérez era un hombre disciplinado del régimen que se había instaurado en 1945, Diputado al Congreso de la República siempre por su estado natal Táchira entre los años 1947 y 1948; 1958 y 1960; y 1964 y 1968, ocuparía también la cartera de Ministro del Interior entre los años 1960 y 1964, siendo entre 1969 y 1974 Secretario Nacional de Acción Democrática, bajo tal situación su gobierno no enfrentaría a las concesionarias petroleras, así lo había expresado con claridad su ministro de Minas e Hidrocarburos, Valentín Hernández:

---

<sup>483</sup> SHLAUDEMÁN, Harry: Diario El Nacional, de fecha 1° de abril de 1975, cuerpo D.

<sup>484</sup> Ídem.

El Gobierno Nacional ha sido muy claro en que no quiere, no está interesado en llegar a una confrontación con las compañías que van a ser nacionalizadas; las compañías, por su parte, tampoco tienen interés en llegar a una confrontación con el Gobierno.<sup>485</sup>

La nacionalización de la industria petrolera se haría efectiva el primer día del año 1976 y las empresas venezolanas recién creadas como Maraven, Lagoven, Meneven y Llanoven, entre otras, asumieron las propiedades de la *Shell*, *Creole*, *Gulf* y *Mobil Oil* respectivamente. Paralelamente a esto, se comenzaron a celebrar con las ex-concesionarias los llamados “Contratos de Asistencia Técnica”, que permitía el polémico Artículo 5 de la Ley de Nacionalización, los cuales llegarían envueltos en todo un manto misterioso.

Fue público y notorio cuando en mayo de 1977 un total de 25 profesores universitarios, suscribieron un remitido público dirigido al presidente del Congreso Nacional y a los presidentes y secretarios generales de los principales partidos políticos del país, donde denunciaban la “inconstitucionalidad”, así como otros hechos de los llamados “Convenios de Asistencia Técnica”, firmados entre las filiales de PDVSA y compañías extranjeras residentes en nuestro país entre 1976 y 1977,<sup>486</sup> contratos que según Mendoza Potellá -uno de los firmantes del remitido-, habían llegado alguno de ellos a través de copias fotostáticas de manos de funcionarios de la industria petrolera preocupados ante las graves implicaciones de tales arreglos.

Entre las denuncias hechas por los académicos sobre los 14 convenios suscritos que se firmaron en términos similares, estaba lo de la cláusula de “confidencialidad” que lesionaba la industria petrolera nacional, la cual nos describe Mendoza Potellá:

En el Parágrafo 2.05 del Contrato Exxon-Lagoven, se establece que Exxon revelará a Lagoven, al término de cada semestre, información confidencial sobre nuevos desarrollos listos para uso comercial en operaciones de producción, en particular sobre crudos pesados. Lo mismo se establece en el parágrafo 3.05 para nuevos desarrollos en materia de refinación de crudos pesados y residuos. Pero a continuación de ambos párrafos, en los numerados 2.08 y 3.08, respectivamente, se establece que cuando Lagoven quiera hacer uso de esos desarrollos, invenciones,

---

<sup>485</sup> HERNÁNDEZ ACOSTA, Valentín: **Apuntes Sobre la Nacionalización de la Industria Petrolera**. Caracas, s.f., p. 29.

<sup>486</sup> Ver: “Con los convenios tecnológicos las transnacionales siguen controlando la industria petrolera”. Diario El Nacional, de fecha 22 de mayo de 1977, p. D-19. Entre los firmantes se encontraban entre otros: Luís Lander, D. F. Maza Zavala, Simón Sáez Mérida, Orlando Araujo, Héctor Malavé Mata, Armando Córdova, Gastón Parra Luzardo, Francisco Mieres, Pedro Duno, Estanislao González, J. R. Núñez Tenorio, Carlos Mendoza Pottellá, Luis Lizardi, José Manuel Hermoso, Edgardo Lander, y Judith Valencia.

descubrimientos o información confidencial, Exxon Services negociará con Lagoven acuerdos por separado estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales LAGOVEN podrá usar tales desarrollos...<sup>487</sup>

Lo anterior no significaba otra cosa que la tecnología absorbida por Lagoven no le era propia, por lo que no la podría transferir a sus otras hermanas filiales de PDVSA. El tema de las responsabilidades también preocupaba a los académicos:

La asistencia técnica y los servicios que Exxon Services Company se obliga a prestar a LAGOVEN conforme a este convenio tendrán carácter de asesoramiento solamente, y por ello toda responsabilidad por la utilización de recomendaciones técnicas suministradas por Exxon Services Company, sus empleados, sus afiliadas a los empleados de ésta, de acuerdo con este Convenio, corresponderá exclusivamente a LAGOVEN. Ni la ESC ni sus empleados, ni ninguna compañía afiliada a ella ni sus empleados, serán responsables por pérdidas o daños que sufra LAGOVEN o cualquier tercera persona por razón de cualquier acción u omisión por LAGOVEN...<sup>488</sup>

Lo otro que preocuparía al profesorado tendría que ver con la "inconstitucionalidad" de los contratos, ya que en alguno de ellos como en el convenio firmado entre Llanoven con la Empresa *Mobil de Desarrollo C.A.*, sostenía en el Artículo 18:

Cualquier disputa o diferencia que surja de este convenio y que no pueda resolverse amigablemente por Llanoven y Modeca, será dirimida, a voluntad de una de las partes, participada por escrito dirigido a la otra parte, mediante arbitraje en la ciudad de París, Francia, de conformidad con las reglas de conciliación y arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio por tres (3) árbitros nombrados conforme a dichas reglas...<sup>489</sup>

Sin embargo, aquí la Constitución de 1961 en su Artículo 127 expresaba:

En los contratos de interés público, si no fuere improcedente de acuerdo con la naturaleza de los mismos, se considerará incorporada, aun cuando no estuviere expresa, una cláusula según la cual las dudas y controversias que puedan suscitarse sobre dichos contratos y que no llegaren a ser resueltas amigablemente por las partes contratantes serán decididas por los tribunales competentes de la república, en conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras.

---

<sup>487</sup> Ver: MENDOZA POTELLÁ, Carlos: **De las Concesiones a los Contratos**, Caracas, 2001 p. 153.

<sup>488</sup> *Ibíd.*, p. 154-155.

<sup>489</sup> *Ibíd.*, pp. 164-165.



Y agregado a lo anterior el 129 *ejusdem* sostenía:

En los tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República celebre, se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a decidir, por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional, o previamente convenidas por ellas, si tal fuere el caso, las controversias que pudieren suscitarse entre las mismas con motivo de su interpretación o ejecución si no fuere improcedente y así lo permita el procedimiento que deba seguirse para su celebración.

Por tanto, desde el punto de vista de la resolución de controversias y en contraposición con lo que mantuvo el profesorado denunciante, los contratos de asistencia técnica en ese punto en específico a nuestro juicio, no eran inconstitucionales.

Ahora, algo bastante controversial de estos contratos es que los mismos no pasaron por el Congreso Nacional, y mucho menos, tenían publicación alguna en Gaceta Oficial. Aquí el gobierno se valió de que se trataba de convenios de índole “operativos” contenidos en el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley de Nacionalización por lo que no necesitaban de la autorización de las Cámaras en sesión conjunta, algo que sólo estaba establecido para los convenios de asociación. Sin negar esto, también es cierto decir que la Constitución de 1961 establecía un dato interesante a través del Artículo 126 el cual sostenía:

Sin la aprobación del Congreso, no podrá celebrarse ningún contrato de interés nacional, salvo los que fueren necesarios para el normal desarrollo de la administración pública o lo que permita la ley...

De esta forma, siendo los contratos de asistencia técnica considerados “contratos de interés nacional” por representar la actividad petrolera en 1976 el 37% del Producto Nacional Bruto y el 74% del total de los ingresos fiscales ordinarios del país, los mismos tuvieron que haber contado con la aprobación del Congreso independientemente de lo que sostuviera la Ley de Hidrocarburos, por lo que al no tener la aprobación de aquel, era la razón por la cual sí eran por consiguiente “inconstitucionales” por esta situación. Por otro lado, aquí es importante señalar que en nuestro arqueo de la Memoria y Cuenta del nuevo Ministerio de Energía y Minas de 1976, no se encuentra el registro de tales contratos, lo que le da otro corte de inconstitucionalidad a los mismos, puesto que el Artículo 197 de la Carta Magna también señalaba que:

Cada ministro presentará a las cámaras en sesión conjunta, dentro de los diez primeros días de las sesiones ordinarias, una memoria razonada y suficiente sobre la

gestión del Despacho en el año civil inmediatamente anterior y sobre sus planes para el año siguiente...

En este mismo sentido, el segundo párrafo del Artículo 22 de la Ley Orgánica de Administración Central, sostenía en el Capítulo VI referido a la Memoria y Cuenta de los ministerios que:

Se insertarán en las memorias aquellos documentos que a juicio del Ministro considere indispensable teniendo en cuenta su naturaleza y trascendencia.<sup>490</sup>

En este contexto, tales contratos al no estar registrados “razonablemente” en la Memoria y Cuenta del despacho de Energía y Minas y no teniendo en cuenta el ministro su “trascendencia” para el país, aparte de violentar por segunda ocasión a la Constitución, los hacía al mismo tiempo “ilegales” por no estar en la Memoria y Cuenta de dicho ministerio.

Una evidencia oficial de la existencia de estos convenios de asistencia técnica se puede observar en el Informe Anual de PDVSA de 1976 y en los Resúmenes de Actividades de Empresas como Lagoven y Maraven donde son mencionados, refiriéndose sólo a que la prestación de servicio estaba referida a las actividades de producción, refinación, adquisición de materiales y entrenamiento de personal, excluyendo por completo la comercialización de los hidrocarburos,<sup>491</sup> pero sin especificar en detalle las cláusulas contentivas de dichos contratos. Ahora lo que sí encontramos de manera oficial en los balances financieros de PDVSA, fue el gasto en que incurrió la estatal petrolera por los contratos de asistencia técnica celebrados. En este sentido, PDVSA es clara en señalar en la Nota Financiera 7 de sus Costos y Gastos, que durante los años 1976, 1977 y 1978 por “apoyo tecnológico” erogó Bs. 1.412 millones, Bs. 1.457 millones y Bs. 1.383 millones respectivamente,<sup>492</sup> es decir, en sólo tres años la nación había cancelado por asistencia técnica a la industria petrolera ¡Bs. 4.252 millones!, lo que significaba casi la misma cantidad de lo que se estaba cancelando por la nacionalización del petróleo, algo que también hace comprender al mismo tiempo porque las empresas petroleras no habían protestado dicho proceso.

---

<sup>490</sup> CONGRESO DE LA REPUBLICA: Ley Orgánica de Administración Central. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 1.932, de fecha 28 de diciembre de 1976.

<sup>491</sup> Ver: PDVSA: Informe Anual 1976. Nota 7: Convenios de Asistencia Técnica y Venta; y LAGOVEN: Resumen de Actividades 1976, p. 25.

<sup>492</sup> Ver: PDVSA. Informe Anual, 1977 y 1978: Estado Consolidado de Ingresos y Ganancias Retenidas. p. 48.

De esta manera, en vista de que tales contratos por lo antes dicho eran inconstitucionales e ilegales, por no estar de manera oficial publicada sus condiciones ante los organismos competentes del país, causaron daños patrimoniales e irreversibles a la república, al erogar PDVSA gastos completamente ilícitos. A nuestro parecer los contratos de asistencia técnica, habían sido la excusa perfecta para que las transnacionales permanecieran en el país, algo que a nuestra manera de ver las cosas venía en la negociación de la nacionalización petrolera, puesto que a diferencia de la nacionalización del hierro, esta contemplaba el traspaso y la ayuda de asistencia técnica obligatoria, así estaba establecido en la cláusula 8.1 de aquella ley de 1974:

...la U. S. Steel se comprometerá a suministrar a “La Corporación”, por un período de tres (3) años, renovable por el acuerdo de las partes, directamente o a través de las compañías afiliadas a la U.S. Steel que ésta pudiera designar a tales efectos, los conocimientos técnicos, el personal calificado, y las instalaciones necesarias para prestar servicios de asistencia técnica, ingeniería, investigación, adiestramiento, compra de equipos y materiales y comercialización, en la medida que los mismos sean requeridos por “La Corporación”...<sup>493</sup>

De hecho, anterior a esto, esa ley de nacionalización había establecido en su cláusula 6.2 que durante el curso del año 1975 la *United States Steel Corporation* tenía la obligación de mantener en operación y funcionamiento la industria de explotación del hierro entendiéndose que lo hacía por cuenta propia en interés de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), aunado a que la empresa nacionalizada presentara una lista detallada de los empleados y trabajadores que a su juicio se necesitasen.

Pero como hemos visto este no era el caso de los contratos de asistencia técnica petrolera, el asunto se trataba de sacarle el mejor provecho posible, incluso donde no era necesario. Al respecto la Sociedad Venezolana de Ingenieros Petroleros (SVIP), sostuvo:

Durante el proceso de negociación de tecnología debe tenerse en cuenta que en lo que a producción se refiere, existe una capacidad o potencial de crudo que está allí y por lo tanto no necesita servicio tecnológico foráneo. La tecnología necesaria para producir ese volumen de crudo la tenemos en Venezuela; y es una tecnología

---

<sup>493</sup> Ver: CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Gaceta Oficial N° 30.586 de fecha 30 de diciembre de 1974. Cláusula 8.1.

convencional ampliamente conocida. Sólo una parte de la nueva capacidad de producción de crudo generada puede necesitar parcialmente tecnología foránea...<sup>494</sup>

Una exposición de los resultados de estos contratos de asistencia técnica nos la viene a dar A. Pieve Duarte, Director Principal de PDVSA durante el período de 1989 a 1992, quien admitía el descuido para alcanzar la tecnología propia de la industria. Pieve denunciaba las fallas de no tener esa tecnología confesando:

... Siento cierta vergüenza ajena cuando veo que en casos de dificultades tenemos que recurrir a Exxon, Shell, Mobil y otras transnacionales...<sup>495</sup>

Agregando:

...Tenemos huecos tecnológicos en manejo de yacimientos, producción y manufactura. En yacimientos no disponemos de expertos de categoría mundial, cuando después de 70 años de actividad petrolera debíamos estar exportando esta especialidad (...) Cada día las filiales recurren a más asistencia extranjera, lo cual considero vergonzante...

Y para Mendoza Potellá:

...con el fin de la era concesionaria (1976) no se pasa a la era del control pleno por parte del Estado sobre su industria petrolera, sino a una nueva modalidad de relación subordinada: Estado-transnacionales. Más elástica y sutil, más adaptable a la evolución de las realidades económicas y políticas contemporáneas, que manteniendo y profundizando las características esenciales de la situación anterior...<sup>496</sup>.

Con la nacionalización del petróleo la Ley de Hidrocarburos no fue tocada, lo que significó entonces que ahora PDVSA le cancelaría al fisco nacional el impuesto de explotación de 16,66%, o el mínimo establecida en el ya citado ordinal C del Parágrafo Segundo del Artículo 50 de dicha ley. En cuanto al pago del ISLR, el 25 de enero de 1975 a través de la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 1.720, se reformó el Artículo 51 de la ley de 1970 que pasó a ser el 58 de la nueva ley, el cual estableció una tasa del 72% para las ganancia neta de la actividad petrolera en el país, lo que significó un aumento del 20% con respecto al 60% de ISLR que se cancelaba con la ley de 1970. Pero como dato curioso este canon del 72% sería reducido a 67,7% con una nueva

---

<sup>494</sup> Revista SVIP: "Mesa Redonda Sobre Asistencia Tecnológica a la Industria Petrolera Nacionalizada". No. 21, Diciembre 1975, p. 40.

<sup>495</sup> PIEVE DUARTE, César. Revista Petrofinanzas. Octubre de 1994, p. 24.

<sup>496</sup> MENDOZA POTELLÁ, Carlos: "Vigencia del nacionalismo petrolero". Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales. Tema Central: La Nacionalización Petrolera en Venezuela: Treinta años después. Volumen 12, N° 115.

reforma del Artículo 58 de la Ley de ISLR llevada a cabo el 20 de agosto de 1976 con la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 1.895, es decir, como paradoja del destino, la actividad petrolera cuando pasó al Estado venezolano pagaba menos al fisco nacional por impuesto sobre la renta que lo que pagaban las compañías extranjeras.

## 7.- La Apertura Petrolera

Casi dos décadas transcurrieron sin que se llevara a efecto lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley de Nacionalización, en torno a los “convenios de asociación”. Durante ese largo período la Ley de Hidrocarburos no sufrió ninguna reforma, y a pesar de haberse establecido en junio de 1978 una nueva Ley de ISLR que derogaba a la de 1966<sup>497</sup>, sus sucesivas modificaciones hechas en diciembre de 1981, octubre de 1986 y agosto de 1991, mantuvieron la tasa aplicable a la explotación petrolera de 67,7%. Importante es destacar que la reforma de 1981 del ISLR para mantener lo de los valores de exportación determinado por el Ejecutivo Nacional, estableció en su Artículo 44 que esto pasaría a denominarse Valor Fiscal de Exportación (VFE), el cual no podría exceder de más del 20% al ingreso promedio por barril de crudos y derivados que resulte de las entradas por ventas de exportación declarados por el contribuyente<sup>498</sup>. Esto significaba que ahora sobre el precio de los hidrocarburos que colocara PDVSA o cualquier otro productor, se le pecharía con un VFE del 20%.

Por otro lado, y en sustitución de los firmados en 1976, más contratos de asistencia tecnológica se concretarían en abril de 1980 entre Corpoven, Llanoven, Maraven y Lagoven con *Exxon*, *Bristish Petroleum*, y la Corporación francesa *Total S.A*, sosteniendo el ministro de Energía y Minas, Humberto Calderón Berti que en los nuevos contratos:

... se eliminaba la cláusula de confidencialidad, y se elimina también el pago por barril producido y refinado sustituyéndolo por servicios contratados donde la nación ahorrará Bs. 417 millones.<sup>499</sup>

---

<sup>497</sup> Ver: CONGRESO DE LA REPUBLICA: Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.277 de fecha 23 de junio de 1978.

<sup>498</sup> Ver: CONGRESO DE LA REPUBLICA: Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.894 de fecha 23 de diciembre de 1981, Artículo 44.

<sup>499</sup> CALDERON BERTI, Humberto: “Hoy se firman los contratos de asistencia tecnológica”. Diario El Nacional, de fecha 24 de abril de 1980, p. D-3.

Más adelante, en agosto de 1982 PDVSA y la *Veba Oel* de Alemania Federal establecieron un acuerdo preliminar de carácter comercial y tecnológico, para que luego en abril de 1983, ambas empresas firmaran un contrato principal y 18 convenios suplementarios para refinar 35.000 toneladas diarias de petróleo crudo. Ese fue el momento en que en materia petrolera se comenzará a hablar de la “internacionalización” de PDVSA, cuando a raíz del acuerdo alcanzado con la *Veba Oel* se anunciaba que en concordancia y en sociedad con la empresa alemana, la estatal petrolera constituiría en el país teutón la empresa *Ruhr Oel GmbH*, para la refinación, transporte y comercialización de crudos, cada una con una participación del 50%. Esto era algo que no estaba contemplado en la Ley de Nacionalización de 1975, y fue la razón suficiente para que a finales de octubre de 1985, el Ejecutivo Nacional a través del nuevo Ministro de Energía y Minas, Arturo Hernández Grisanti, introdujera en el Congreso de la República una modificación a dicha ley, proponiendo un nuevo artículo cuyo contenido era:

En caso de que el Ejecutivo Nacional o los entes estatales a los que se refiere el artículo anterior estimara conveniente realizar fuera del territorio nacional una o más de las actividades señaladas en el artículo primero, podrá asociarse con entes públicos o privados en la proporción que se estime adecuada, así como adquirir y obtener el derecho de usar las plantas e instalaciones permanentes necesarias para la realización de esas actividades. Para la celebración de estos contratos se requerirá la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.<sup>500</sup>

Sin embargo, por el hecho de que el partido de gobierno, Acción Democrática, tenía una representación del 55% en la Cámara de Diputados, lo cual significaba que no alcanzaba las dos terceras partes para llevar a cabo la reforma de la Ley, el Ejecutivo Nacional, se iría por otro camino, para aprobar no sólo lo de la asociación con la alemana *Veba Oel*, sino también con otras empresas extranjeras interesadas en hacer negocios con PDVSA. Ese camino tomo su vía cuando el Ministro Grisanti anunciaba casi a finales de enero de 1986, refiriéndose a PDVSA:

Existe para tal fin una asamblea de accionistas que representa al Estado venezolano que es lógicamente el representante del pueblo. En este sentido, se debe declarar una asamblea para que el ministro, en este caso yo, en representación del gobierno dé su aprobación a los proyectos de contratos que representa Petróleos de Venezuela S.A...<sup>501</sup>

---

<sup>500</sup> Ver: “Introducido al Congreso Reforma a la Ley de Nacionalización”. Diario El Nacional, de fecha 29 de octubre de 1985. D-1.

<sup>501</sup> HERNÁNDEZ CRISANTI. Arturo: “En breve daremos los pasos legales para adquirir refinerías en el exterior”. Diario El Carabobeño, de fecha 21 de enero de 1986, p. C-7.

Con este argumento, se aprobarían las asociaciones por finiquitar en vista de que para el ministro Grisanti:

... no consideramos que sea indispensable la aprobación de los contratos por el poder legislativo...<sup>502</sup>

Agregando:

... las empresas públicas estatales en ningún país tienen que ir al parlamento para operaciones comerciales.<sup>503</sup>

De esta forma el 22 de enero de 1986 el Consejo de Ministros, presidido por el presidente Jaime Lusinchi, autorizaba al Ministerio de Energía y Minas para que convocase a la Asamblea de Accionistas de PDVSA, con el propósito de concretar el 50% de la asociación con la *Veba Oel*, así como también la compra de la mitad de las instalaciones de las empresas *Nynas Petroleum* de Suecia y *Steuart* de Estados Unidos para refinar en el exterior un total de 122.000 barriles diarios de crudo mediante una inversión global de US\$ 90 millones.<sup>504</sup>

Sobre este particular, tenemos que el Artículo 1 de la Ley de Nacionalización ciertamente reservaba al Estado, por razones de conveniencia nacional, todo lo relativo a la exploración en el país de búsqueda de petróleo, asfalto y demás hidrocarburos, así como a la explotación de yacimientos de los mismos, y a la manufactura o refinación, transporte y almacenamiento, pero además agregaba que era potestad del Estado también el “comercio interior y exterior de las sustancias explotadas y refinadas”, que es el caso que nos ocupa. No suficiente con esto, el segundo párrafo del Artículo 5 sostiene que: “en casos especiales, el Ejecutivo Nacional o los referidos entes -como por ejemplo PDVSA-, podrán en el ejercicio de cualquiera de las señaladas actividades -que incluye la refinación en el exterior-, celebrar convenios de asociación con entes privados -que podrían ser extranjeros-, con una participación tal que garantice el control por parte

---

<sup>502</sup> Ídem.

<sup>503</sup> Ídem.

<sup>504</sup> Ver: “Autorizada PDVSA para negociar con Empresas de EE.UU, Suecia y RFA”. Diario El Carabobeño, de fecha 23 de enero de 1986, p. C-7. Como parte de esta política de internacionalización, en septiembre de 1989, PDVSA anunció la compra del 50% de la empresa petrolera norteamericana *Citgo Petroleum Coporation*, teniendo la estatal en la década de los años 90 del pasado siglo una capacidad de refinamiento de crudos en el exterior de 1.795.000 b/d. Ver: SERRANO QUIROZ, Rafael: **Marchas y Contramarchas del Petróleo en Venezuela 1989-2001**. Caracas 2009, p. 65.

del Estado, para la cual “se requerirá la previa autorización de las Cámaras en sesión conjunta”, siendo estas dos últimas condiciones precisamente las que colisionaban con las asociaciones que se llevaron a cabo: asegurar el control del Estado y la aprobación del Congreso; esto fue lo que motivó al ministro Grisanti a solicitar la reforma de la ley antes comentada, pero ésta al no ser concedida, y al hacer los acuerdos a través de la Asamblea de Accionistas de PDVSA como ocurrió, le dio corte ilegal a estas contrataciones en franca violación de la ley de nacionalización; con esta acción el Ejecutivo Nacional había demostrado que se podría estar al margen de la ley.

A finales de la década de los años 80 del pasado siglo regresaría Carlos Andrés Pérez a la presidencia del país, y se llevaría a cabo el primer acuerdo de Facilidad Ampliada con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el cual consistía en una asistencia financiera por tres años por US\$ 4.600 millones, sí Venezuela cumplía con las metas pautadas en sus indicadores macroeconómicos acordados con el organismo multilateral, como la reducción del déficit del sector público de 8% del Producto Interno Bruto (PIB) al 4%. Entre estas recomendaciones extranjeras que fueron conocidos como el “paquetazo”, resaltaban el establecimiento de un régimen cambiario de tipo flotante, determinado por la oferta y la demanda del mercado, la liberalización de las tasas de interés, el aumento de la gasolina, así como la eliminación de subsidios sociales, medidas que como se sabe entre otras razones, llevaron a los lamentables sucesos del llamado “Caracazo” del 27 y 28 de febrero de 1989. Más adelante, como parte de las “recomendaciones” del FMI se emprendería un proceso de privatizaciones de algunas empresas del Estado.

En este segundo mandato de Pérez comenzaría la apertura petrolera que se había iniciado con la internacionalización de PDVSA, de esta forma llegarían el famoso Proyecto Cristóbal Colón<sup>505</sup>, lo de la Orimulsión, los estudios para la explotación de la Faja Petrolífera del Orinoco (FPO), y la posibilidad de que la casa matriz del petróleo se asociara con el capital extranjero para salir de la crisis económica que experimentaba el país. En este sentido, y con el objetivo de dar buenos síntomas al capital privado internacional, en abril de 1992 se daría inicio a la Primera

---

<sup>505</sup> En el año 1988 ya habían comenzado los estudios entre Lagoven y la *Shell* en el Golfo de Paria, a raíz del descubrimiento de 4 yacimientos gasíferos (Río Caribe, Mejillones, Patao y Dragón) para la explotación del gas, proyecto que fue conocido como Cristóbal Colón, pues se estimaba que la primera exportación de gas licuado saldría en el año 1998, cuando se cumplieran los 500 años de la llegada del almirante a tierras venezolanas, suscribiendo Lagoven, *Shell*, *Exxon* y *Mitsubishi Corporation*, el 28 de febrero de 1991, el acuerdo preliminar de desarrollo a fin de evaluar la factibilidad del mismo.



Ronda de Negociaciones, dirigida a lo que se conoció como campos “marginales”, cuya explotación era muy costosa para que los asumiera PDVSA, después de que el año anterior se había recibido las respectivas “cartas de intención” con las empresas extranjeras interesadas.<sup>506</sup> Como producto de esta Primera Ronda, Corpoven con la empresa *Teikoku* de Japón y Lagoven con la empresa mixta *Benton* de Estados Unidos con *Vincler* de Venezuela, firmaron las primeras explotaciones de los denominados campos marginales para las localidades de Guárico Oriental y de Monagas Sur, la idea de estos acuerdos era la perforación de 300 nuevos pozos y el reacondicionamiento de 70 más en un plazo de 10 años con una inversión de US\$ 280 millones, recibiendo la empresa contratista solamente los honorarios correspondientes a sus inversiones y gastos de operación<sup>507</sup>.

Estos contratos firmados por el Ministro de Energía y Minas, Alirio Parra, en representación del Ejecutivo Nacional al igual que los de 1976, adquirieron según el gobierno la categoría de “convenios operativos”, razón por la cual consideraron que no necesitarían aprobación del Congreso. Cuando en lo referente a esta materia se le preguntó al presidente Pérez sobre ello, su respuesta fue:

...lo que no entiendo es por qué se está descubriendo algo que se produjo hace muchísimos meses, a lo cual me referí yo en varios discursos, y que salieron las licitaciones internacionales en todos los medios de comunicación...<sup>508</sup>

De esta forma, al igual que aquellos de 1976, tales contratos fueron inconstitucionales por violar los mismos el Artículo 126 de la Carta Magna, referido a que por tratarse de contratos de interés nacional sí necesitaban la aprobación del Congreso; y el 197 *ejusdem*, referido a que el registro de éstos tenía que quedar plasmado en detalle en la Memoria del Ministerio de Energía y Minas de 1992 donde también brillan por su total ausencia; del mismo modo, en este punto también se violaba el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Administración Central, igualmente ya citado, lo que le daba carácter ilegal a estas contrataciones. De esta manera inconstitucional e ilegal, comenzaba el regreso de las compañías petroleras extranjeras al país, coincidiendo esto

---

<sup>506</sup> Campos marginales son lo que por razones técnicas diversas, por causas económicas, o de política de corporativa se mantienen cerrados indefinidamente, en espera de circunstancias más favorables. Ver: MARTINEZ, Aníbal: **La Faja del Orinoco**. Caracas, 2004, p. 224.

<sup>507</sup> Ver: “No hay razón que justifique desnacionalizar el petróleo”. Diario El Carabobeño, de fecha 1 de agosto de 1992, D-1.

<sup>508</sup> PÉREZ, Carlos Andrés: “Con los contratos petroleros nada nuevo está descubriéndose”. Diario El Carabobeño, de fecha 3 de agosto de 1992, p. D-1.

con el aporte que hizo Koselleck a la *Histórica* sobre la condición “cíclica” y la “estructura de repetición” de la historia, reforzada con el “eterno retorno” *zaratustriano* y los procesos “circulares históricos” de los cuales hace referencia Arendt, expuestos en la parte *metódica* de este trabajo.

Más adelante en marzo de 1993 con esta misma tónica inconstitucional e ilegal, y como producto también de esta primera ronda, un convenio similar al de Corpoven fue firmado entre Lagoven y *British Petroleum* para reactivar los campos marginales de Pedernales en el Estado Delta Amacuro, convenio operativo con el cual la empresa inglesa perfilaba procesar 50 millones de barriles de petróleo pesado durante los primeros diez años, perforando además 32 nuevos pozos en el área con una inversión total de Bs. 2.500 millones.<sup>509</sup> En este escenario y con el objeto de iniciar estudios orientados al desarrollo y “mejoramiento” del petróleo crudo pesado y extrapesado, y el bitumen natural en la Faja del Orinoco,<sup>510</sup> se firmaron dos cartas de intención con consorcios extranjeros, la primera de ellas entre Corpoven y *Chevrón* el 15 de febrero de 1992; y la de Maraven con el consorcio *Total-Itochu-Marubeni* el 4 de agosto del mismo año. Una vez vista la factibilidad del proyecto se pasaría a la conformación de un convenio de asociación para el mejoramiento, explotación y refinación de tales hidrocarburos en la FPO.

Era el mismo presidente Pérez, aquel de la nacionalización, que propiciaría el retorno de los consorcios petroleros extranjeros en el país a través de dichos acuerdos, en este sentido durante la clausura de la cuadragésima octava Asamblea de Fedecámaras en julio de 1992, sostuvo:

... Pdvsa debe asociarse al capital privado nacional y extranjero...<sup>511</sup>

Y en concordancia con lo anterior de que sólo este tipo de asociación garantizaría nuestro desarrollo petrolero, agregaría más adelante Pérez:

...hay que modificar el Artículo 5 para asociarse con transnacionales...<sup>512</sup>

---

<sup>509</sup> Ver: “Inversionistas extranjeros tienen confianza en el país”. Diario El Carabobeño, de fecha 16 de marzo de 1993, p. D-1.

<sup>510</sup> El mejoramiento del crudo consiste en reducir la proporción de carbono y aumentar la de hidrógeno para obtener un producto más liviano.

<sup>511</sup> PÉREZ, Carlos Andrés: “El crecimiento económico en manos del empresariado”. Diario El Carabobeño, de fecha 19 de julio de 1992, p. D-1.

De esta manera, una vez más el celeberrimo Artículo 5 de la Ley de Nacionalización para la creación de las empresas mixtas volvería a la palestra pública del país, sosteniendo el presidente:

A todas luces, Venezuela tiene que usar el Artículo 5 para hacer asociaciones con empresas extranjeras y quién sabe si mañana tiene que llegarse a más. Tiene que llegarse a modificar el Artículo 5 y a permitir que el Estado pueda negociar con empresas extranjeras para que tenga mayoría en la producción de algunos petróleos.<sup>513</sup>

Para octubre de 1992 se haría la Segunda Ronda de Negociaciones para la adjudicación de 12 campos marginales: Boscán, Colón, DZO, Falcón Oeste, Falcón Este, Guárico Occidental, Jusepín, La Ceiba, Quiriquire, Sanvi Güere, Urdaneta Oeste, Oritupano-Leona (Ver Anexo 8), a consorcios extranjeros como *Elf Aquitaine*, *Veba Oel*, *Mitsubischi* y *Mobil*, entre otros. Se estimaba que dichos campos producirían dentro de los 10 primeros años unos 350.000 b/d con la posibilidad de llegar a 500.000 en la década siguiente sobre una inversión inicial de US\$ 3.400 millones de un total de más de US\$ 11.000 millones, de los cuales PDVSA tendría que aportar más de US\$ 5.000 millones. Al igual que los de la primera ronda estos contratos también eran inconstitucionales e ilegales por las mismas razones antes expuestas.

Pero Pérez no terminaría su mandato, durante el año 1992 había sido objeto de dos asonadas golpistas (febrero y noviembre de ese año), lo que hizo estragos a la ya deteriorada economía cuyas secuelas de su paquetazo económico de febrero de 1989 aún permanecían, de hecho fue a raíz de la intentona del 4 de febrero que Pérez nombró a través de la Gaceta Oficial N° 34.912 del 26 de febrero de 1992, un Consejo Consultivo con el objetivo de formular al presidente de la república recomendaciones sobre la situación económica, política, social e institucional del país, integrado por Ramón J. Velásquez, Pedro Palma, Pedro Pablo Aguilar, Ruth de Krivoy, José Melich Orsini y Domingo Felipe Maza Zavala, Consejo que a su vez nombró una comisión especial de asesores “internacionales” para la inversión extranjera en el país presidida por Henry Kissinger.

---

<sup>512</sup> PÉREZ, Carlos Andrés: “Empresas extranjeras en producción de algunos crudos”. Diario El Nacional, de fecha 29 de agosto de 1992, D-1.

<sup>513</sup> Ibid., “El Estado va a salir protegido en cualquier negocio petrolero”. Diario El Nacional, de fecha 29 de agosto de 1992, p. D-1.

Así las cosas, quien había sido Sub-Secretario de Estado (1974-1977) de dos presidentes de Estados Unidos, Richard Nixon (1969-1974) y Gerard Ford (1974-1977), arribaría al país el 20 de marzo de 1992 para, conjuntamente con el japonés Shinroku Morohashi, presidente de *Mitsubishi*; Lord King, *chairman* de la *British Airways*; Loïk Le Floch, representante de empresas francesas como *Elf Aquitaine*; el financista Gerrit Tammes de *Global Trade Finance Network* y el banquero alemán Wilfried Guth de *Deutschen Bundesbank*, asesorar al presidente Pérez, no sólo sobre la apertura petrolera que se estaba llevando a cabo, por lo que podemos decir que dicha política petrolera no tenía nada de soberana, sino sobre cualquier otro tipo de inversión extranjera en el país.<sup>514</sup> Un año más tarde, al menos una tercera reunión se llevaría a cabo con este mismo fin la cual se llevó a cabo en el Palacio de Miraflores, en donde aparte de Kissinger, Morohaschi y King estuvieron presentes; Shoichiro Toyota, presidente de *Toyota Motors*; Philippe Enard de *Corimon*; Giovanni Agnelli, presidente de *Fiat*; James Robinson ex-presidente de *American Express*; José Sánchez Asiain, presidente del Banco *Bilbao-Vizcaya*; y Luciano Benetton, presidente de la firma *Benetton*.<sup>515</sup>

Por orden de la Corte Suprema de Justicia, Pérez saldría del poder en junio de 1993 por malversación de fondos del erario público, algo que hizo que el Dr. Ramón J. Velásquez se encargara de la presidencia de la república entre ese mes y febrero de 1994, lo que indicaba que el hombre de la nacionalización petrolera salía esta vez por la puerta trasera del Palacio de Miraflores. Velásquez designado por el Congreso de la República con el apoyo de la bancada de AD y COPEI, no iría a detener el proceso de apertura petrolera iniciado por Pérez. En este sentido, Gustavo Rosen presidente de PDVSA señalaba en agosto de 1993:

... se hace necesario acelerar la apertura de las asociaciones con capital extranjero, ya que los recursos de las petroleras multinacionales son escasos y están siendo atraídos hacia otras regiones. Las soluciones de los años setenta y ochenta ya no son válidas. Una renovada visión de la economía estimula la participación privada en una actividad reservada por muchos años al Estado.<sup>516</sup>

---

<sup>514</sup> Ver: “Asesores extranjeros recomiendan mantener el paquete económico”. Diario El Nacional, de fecha 20 de marzo de 1992, p. D-1. Habría dicho Henry Kissinger sobre los sucesos del Caracazo: “Sin dolor no se logran resultados”. Ídem.

<sup>515</sup> En dicha reunión del lado del capital venezolano estaban presentes, entre otros empresarios: Gustavo Marturet, presidente de Fedecamaras; José Bouza Izquierdo representante de la Asociación Bancaria, así como Henrique Machado Zuloaga y Hans Neuman. Ver: “La apertura de nuestra economía mantiene un ritmo satisfactorio”. Diario El Carabobeño, de fecha 18 de marzo de 1993, p. D-1.

<sup>516</sup> ROOSEN, Gustavo: “Integración Energética: Reto al Sector Privado”. Diario El Nacional, de fecha 04 de agosto de 1993, p. E-1.

Del mismo modo, fue Gustavo Roosen, quien había entregado en mayo de 1993 al presidente Pérez el proyecto de ley que reduciría y eliminaría en un plazo de 3 años el Valor Fiscal de Exportaciones, que como comentamos con anterioridad había sido establecido desde marzo de 1971 para que soberanamente el gobierno a través de resoluciones conjuntas del Ministerio de Hacienda y de Minas e Hidrocarburos colocaran el precio de exportación del petróleo, y que con su reforma de 1981 se colocara una prima de 20% sobre el precio de estos declarados por el contribuyente. La excusa de Roosen para ello era que:

...es un sobretasa impositiva que pecha la industria nacional en el área del petróleo, y de no eliminarse comprometerá seriamente el flujo de la caja de PDVSA.<sup>517</sup>

Aquí hay que destacar que el proyecto de ley de Roosen vino después de que el presidente Pérez se reuniera por tercera vez con sus asesores internacionales en marzo de 1993, por lo que no sería descabellado pensar que tal propuesta llegara influenciada por aquellos extranjeros que ya tenían más de un año asesorando a CAP. En este sentido, al ser preguntado sobre qué pasaría de no ser eliminados los valores de exportación, Roosen aseguraba:

Si no se aprueba esa ley lo que pasaría es que estas asociaciones no se podrían poner en práctica, y PDVSA vería comprometido su flujo de caja de una manera importante en el futuro, lo cual obligaría a la Junta Directiva de PDVSA a realizar, o volver a analizar con el ministerio, el nivel de financiamiento y el nivel de inversiones de 1993 y 1994...<sup>518</sup>

Más adelante Roosen agregaría sobre el ahorro de recursos de PDVSA y los destinos de tales por efecto de la eliminación de los VFE:

... los Bs. 85.500 millones de ingresos adicionales (a valores de 1992) provenientes de la eliminación del valor fiscal de exportación, mejorará el flujo de PDVSA permitiendo la cancelación total de la deuda de la casa matriz en el mediano plazo...<sup>519</sup>

---

<sup>517</sup> ROOSEN, Gustavo: "Vital para PDVSA Ley que elimina el Valor Fiscal de Exportaciones". Diario El Carabobeño, de fecha 27 de febrero de 1993, p. C-6.

<sup>518</sup> Ídem.

<sup>519</sup> ROOSEN, Gustavo: "Ingresos de PDVSA aumentarán en 85.500 millones de bolívares". Diario: El Nacional, de fecha 18 de junio 1993, p. D-7.

Del igual forma, el presidente de la estatal petrolera sostenía que con dicha eliminación la industria podría satisfacer su inversión de US\$ 24.000 millones en un plazo de 10 años, así como eliminar la tentación de gobiernos futuros de apelar al VFE para resolver problemas fiscales. Otra excusa que justificaba la medida era que:

El VFE data de la época previa a la nacionalización petrolera y fue diseñado para asegurarle al Estado ingresos petroleros a partir de los impuestos que cobraba a las empresas transnacionales, situación que no se justifica hoy con una industria del país.<sup>520</sup>

Sin embargo, en nuestra interpretación la verdadera razón para proceder a la eliminación de los valores fiscales de exportación, nos las dice el propio Roosen:

...dar una señal de confianza a las empresas que participan en el Cristóbal Colón y los desarrollos en la Faja del Orinoco.<sup>521</sup>

La Ley Sobre la Eliminación Gradual de los Valores Fiscales de Exportación Aplicables a las Exportaciones de Hidrocarburos, llegaría a través del Congreso de la República con la Gaceta Oficial N° 35.243 de fecha 30 de junio de 1993, la cual sostenía en el Parágrafo Único del Artículo 1:

En ningún caso el valor de exportación promedio por barril del crudo y derivados, que resulte de las fijaciones de valores que haga el Ejecutivo Nacional en el curso de cada uno de los tres años referidos, podrá exceder en más de un dieciséis por ciento (16%) en 1993, ocho por ciento (8%) en 1994 y cuatro por ciento (4%) en 1995, al ingreso promedio por barril de crudo y derivados, que resulte de los ingresos por ventas de exportación declarados por el contribuyente...<sup>522</sup>

Y lapidariamente agregaba ese parágrafo:

...A partir del año 1996, inclusive, quedará totalmente eliminada la fijación de los valores a que se contrae este artículo....

Transcurridos dos meses de esto, el Senado de la Republica a través de la Gaceta Oficial N° 35.280 del 23 de agosto de 1993 concedía al presidente Velásquez una ley para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera en Consejo de Ministros conocida como “Ley

---

<sup>520</sup> Ídem.

<sup>521</sup> Ídem.

<sup>522</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Ley Sobre la Eliminación Gradual de los Valores Fiscales de Exportación Aplicables a las Exportaciones de Hidrocarburos. Gaceta Oficial N° 35.243 de fecha 30 de junio de 1993.

Habilitante”, siendo su primer decreto-ley la reforma del Artículo 9 de la Ley de ISLR, ratificándose allí que los contribuyentes distintos de personas naturales que se dedicaran a la explotación petrolera estarían sujetos a un pago del 67,7% como así estaba establecido en la ley vigente<sup>523</sup>, no obstante, el párrafo aparte de la reforma sostenía:

Quedan excluidas del régimen previsto en este artículo, las empresas que se constituyan bajo convenios de asociación celebrados conforme a la Ley Orgánica que Reserva al Estado, la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos o mediante contratos de interés nacional previstos en la Constitución, para la ejecución de proyectos integrados verticalmente en materia de exploración, refinación, industrialización, emulsificación, transporte y comercialización de petróleos crudos extrapesados, bitúmenes naturales y gas natural costa afuera, las cuales tributarán bajo el régimen ordinario establecido en esta Ley para las compañías anónimas y los contribuyentes asimilados a éstas.<sup>524</sup>

Tales compañías anónimas sostenía el Artículo 7 de la Ley pagarían un enriquecimiento neto con base a lo previsto en el Artículo 55 *ejusdem*, que estipulaba una tasa del 20% para aquellas que obtuvieran una renta entre Bs. 0,01 y Bs. 2.000.000 y de 30% para las que excedieran esta última cantidad,<sup>525</sup> lo que significaba que este era el pechado máximo para las petroleras con convenios operativos o de asociación. Es decir, no suficiente con la eliminación de los VFE, el Congreso ahora autorizaba una reducción en los pagos de impuestos del 57% (de 67,7 a 30 por ciento) para aquellas empresas explotadoras que comenzarían su trabajo en la FPO, así como también para los participante en el Proyecto Cristóbal Colón.

En esa misma Gaceta de reducción del pago del ISLR, fue donde también en concordancia con el párrafo segundo del tan sonado Artículo 5 de la Ley de Nacionalización, se publicaron los tres primeros “convenios de asociación”, los dos primeros para la explotación y mejoramiento de crudos extrapesados en la Faja del Orinoco, así como la colocación comercial de estos, entre las empresas Maraven, S.A. y *Conoco Inc.* y Maraven con *Total-Itochu* y *Marubeni*, mientras que el tercero estaba referido al Cristóbal Colón entre Lagoven con *Exxon*, *Shell* y *Mitsubishi*, para la explotación y comercialización del gas natural; al fin habían llegado las empresas mixtas a través de estos convenios de asociación.

---

<sup>523</sup> Ver: CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.300 de fecha 13 de agosto de 1991.

<sup>524</sup> VELÁSQUEZ, Ramón: Decreto-Ley N° 3.113 con Rango y Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.628, de fecha 9 de septiembre de 1993. Artículo 9.

<sup>525</sup> *Ibíd.*, Artículo 55.

Entre las condiciones de los convenios petroleros en la Faja que eran completamente idénticos, según la Condición Tercera, la duración no podría ser mayor a 35 años, los cuales iniciarían a partir del primer cargamento comercial, estableciéndose allí también el proceso de reversión donde al término del convenio todo pasaría a la filial de PDVSA involucrada sin pago alguno. La Condición Quinta, traería la participación inicial de “La Empresa” creada por el convenio, en el primer caso sería de 49,9% tanto para Maraven como para Conoco, estableciéndose que la diferencia del 0,2% restante, se reservaría a un tercer socio financiero o se negociará a través de la Bolsa de Valores, mientras que para el convenio de asociación entre Maraven con *Total-Itochu-Marubeni*, la participación porcentual de La Empresa constituida quedaría en 35%, 40% y 25%, respectivamente, precisándose que en caso de modificarse esta composición accionaria inicial, el porcentaje de las filiales de PDVSA sería siempre inferior al 50%.<sup>526</sup>

A fin de dar cumplimiento al requisito de “control por parte del Estado”, establecido también en el Segundo Parágrafo del Artículo 5 de la Ley de Nacionalización, la Condición Novena del Convenio de Asociación, establecía en ambos casos, que La Empresa constituida, emitiría cierto número de Acciones Privilegiadas, cuyo titular sería Maraven o eventualmente cualquier otra empresa filial de PDVSA. Dichas Acciones conferirán a su titular los derechos que aseguren el referido control en los términos establecidos en las condiciones acordadas. El porcentaje restante del capital social, estaría representado por Acciones Comunes, las cuales serán distribuidas entre las partes, excluida Maraven, según sus respectivas participaciones. Dichas acciones comunes se clasificarán por letras, sólo a los efectos de elegir, por cada clase de acciones un número determinado de directores en la junta directiva de la empresa. Por su parte, la controversial Condición Décima Sexta sostenía:

En el Convenio de Asociación a ser suscrito serán incluidas previsiones que permitan a Maraven compensar, en términos equitativos, a las otras partes, por las consecuencias económicas significativas y adversas derivadas directamente de la

---

<sup>526</sup> Ver: CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Convenios de Asociación. Gaceta Oficial N° 35.293 de fecha 9 de septiembre de 1993. Condiciones Tercera, Quinta y Sexta. En el caso del Cristóbal Colón, la participación accionaria de la explotación gasífera quedó establecido en que Lagoven tendría el 33%; Shell 30%; Exxon 29% y Mitsubishi 8%, reconociendo las partes una inversión inicial de US\$ 205 millones. *Ibíd.* La duración de este acuerdo inicialmente sería de 30 años, lapso que se podría extender hasta los 40 años. Para 1993 el costo total del proyecto se estimaba en US\$ 3.600 millones, pero el mismo sobrepasó los US\$ 5.500 millones dos años más tarde. Sin embargo, el Cristóbal Colón fue diferido por 5 años y luego como sabemos abandonado por inviable.



adopción de decisiones de autoridades administrativas, nacionales, estatales o municipales, o de cambios en la legislación que, por su contenido y propósito, determinasen un injusto trato discriminatorio a la Empresa o a dichas otras partes....<sup>527</sup>

Como se observa, una absoluta pérdida de autonomía a las decisiones legales internas de la nación, cuyas consecuencias tenían que ser asumidas por Maraven.

La Vigésima Condición permitía la transferencia tecnológica, con la variante que esta tendría carácter confidencial y no podría ser divulgada a otras filiales de PDVSA, según la Condición Vigésima Primera, tal y como ya había sucedido en los contratos de asistencia técnica de 1976. Del mismo modo, La Empresa constituida tenía que minimizar los daños del medio ambiente y maximizar al mismo tiempo el uso de mano de obra venezolana y de bienes y servicios producidos en el país, como así quedó establecido en la Condición Vigésima Cuarta. Finalmente, en estos convenios si bien es cierto, que las empresas creadas se comprometían a cumplir con la legislación tributaria venezolana, y en especial con la Ley de Impuesto sobre la Renta, y los tributos previstos en la Ley de Hidrocarburos, así como con todo el ordenamiento jurídico venezolano, la Condición Vigésima Tercera estableció que en caso de controversia o reclamo que pudiere surgir en relación al convenio de asociación:

... será resuelta, definitiva y finalmente, por arbitraje internacional de conformidad con las reglas de la Cámara de Comercio Internacional de París, en la ciudad de New York (sic), si las Partes no convinieren en otro lugar.<sup>528</sup>

Como se observa, aquí el gobierno se valió de los Artículos 127 y 129 de la Constitución Nacional antes citados (Ver p. 216-217), para darle constitucionalidad a esta cláusula.

Otro aspecto a destacar en estos convenios aprobados por el Congreso, tenía que ver con la duración de estos, máximo de 35 años, en franca colisión con la Ley de Hidrocarburos que planteaba que tales contratos tenían que tener una duración a lo sumo de 30 años, incluyendo el período de exploración. Del mismo modo, la composición del capital social de la empresa por constituirse cuya participación de Maraven fue de 49,9% en el primer caso y de 35% en el segundo respectivamente, no estaba garantizado el control por parte del Estado que exigía la Ley

---

<sup>527</sup> Esto fue la condición a la cual apeló *ConocoPhillips* cuando durante el gobierno del presidente Chávez se hizo la emigración de Convenios de Asociación a Empresas Mixtas como veremos en el último aparte de este capítulo.

<sup>528</sup> En el caso del Cristóbal Colón dicha situación estaba plasmada en la Condición Vigésima de su Convenio.

de Nacionalización. Esto se vino a compensar en ambos casos con la Condición Novena como vimos anteriormente, pero el hecho de que en tal condición no estableció a ciencia cierta el porcentaje de Acciones Privilegiadas, todas de Maraven, ni el porcentaje de las acciones comunes en poder de las partes, excluyendo a la filial venezolana, no estaba garantizando ningún control del Estado. De hecho la Condición Undécima clasifica las decisiones por “unanimidad”, lo cual no significa control alguno, puesto que Maraven necesitaría del voto unánime de todos los socios extranjeros; por mayoría calificada, que no se podría hacer sin el voto favorable de la empresa filial de PDVSA, lo cual suponía un poder de veto, que tampoco significaba control; y por mayoría simple, donde sólo faltaría que dos accionistas extranjeros con el 50% de la acciones tomaran la decisión.<sup>529</sup> Por otra parte, la Condición Décima Sexta, eliminaba la potestad que tenía el Estado de, por ejemplo, aumentar el impuesto sobre la renta sin compensar en términos equitativos a las partes de la Empresa, cuando esta considerara dicha acción como un trato discriminatorio, y como ya sabemos, el hecho de que estas contrataciones de 1993 no estuvieran reseñadas en la Memoria y Cuenta del Ministerio de Minas e Hidrocarburos de ese año le dio finalmente una característica inconstitucional e ilegal a dichos acuerdos.

De esta forma observamos como aparte de inconstitucional e ilegal y colisionando con leyes ya existentes, la política de la apertura petrolera, iniciada por Pérez y continuada por Velásquez no correspondía a una política autónoma, independiente y mucho menos soberana, al tener ésta como hemos visto injerencia extranjera, de hecho tal política respondió más bien a satisfacer intereses foráneos con la eliminación de los valores fiscales de exportación y con la reducción más allá del 50% del pago del ISLR, algo que a nuestra manera de ver las cosas fue recomendado por los asesores internacionales para la inversión extranjera en el país, que encabezó siempre el ex-secretario de Estado Kissinger. Habría sostenido CAP a la salida de la tercera reunión con sus asesores foráneos:

... sus recomendaciones han sido sumamente útiles a las reformas económicas...<sup>530</sup>

---

<sup>529</sup> Sobre el particular recomendamos la obra de VALLENILLA, Luis: La Apertura Petrolera... Ob. cit., pp. 41-42, en donde el autor sostiene que el poder de veto de la filial venezolana, era como el veto que tienen los 5 países en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que no necesariamente significa control.

<sup>530</sup> PÉREZ, Carlos Andrés: “La apertura de nuestra economía mantiene un ritmo satisfactorio”. Diario El Carabobeño de fecha 18 de marzo de 1993, p. D-1.

Aquí habría que recordar que esta injerencia extranjera en los asuntos económicos del país había comenzado por lo menos en la era democrática de manera pública y notoria desde el momento en que el Gobierno de Venezuela había firmado su primer acuerdo con el FMI como lo comentamos anteriormente. De hecho, esta variable internacional siempre estuvo presente durante el segundo período de Pérez, en este sentido el presidente fue muy visitado por agentes extranjeros. Así por ejemplo, el 2 de octubre de 1992, se reunió en Miraflores con el Jefe del Comando Sur, el general George A Joulwan; luego con Gaspar Weinberger, ex-Secretario de Defensa de Estados Unidos, quien en su visita al país había expresado que Venezuela “era un país atractivo para la inversión extranjera”<sup>531</sup>; otra reunión de este tipo se llevaría a cabo el 16 de ese mismo mes con Robert Gerlbard, de Asuntos Internacionales del Departamento de Estado, donde también estuvo Michael Skol embajador norteamericano en Venezuela.

Al igual como había hecho Carlos Andrés Pérez, en febrero de 1994, Rafael Caldera de nuevo asumía la presidencia de la república para el quinquenio que finalizaría en 1999, de esta manera llegaba de nuevo al poder, el hombre en cuyo gobierno como hemos visto se había producido según nuestro criterio la única política petrolera autónoma, independiente y soberana, a través de la reforma de la Ley del ISLR de 1970 que elevó al 60% la tasa impositiva de enriquecimiento de las compañías petroleras, así como el establecimiento por parte del gobierno de manera unilateral de los valores de exportación petroleros, aunado a la Ley de Reversión de 1971, y el decreto presidencial que obligaba a las concesionarias a mantener la explotación petrolera en condiciones óptimas. Era el hombre fuertemente defensor de la Faja del Orinoco al exponer en su memorable discurso de agosto de 1975 ante el Senado de la República cuando se estaba discutiendo la Ley de Nacionalización que:

...los ojos de las grandes potencias están puestos sobre la faja petrolífera del Orinoco y allí es donde el país tiene que tener el “guáramo” de Simón Bolívar.<sup>532</sup>

Caldera había sido todo un profeta en este sentido y oponiéndose de manera clara y diáfana con el asunto de las empresas mixtas dentro de la Faja, sostuvo en aquella oportunidad:

---

<sup>531</sup> WEINBERGER, Gaspar: “Venezuela es un país atractivo para la inversión extranjera”. Diario El Carabobeño de fecha 10 de octubre de 1992, p. C-6.

<sup>532</sup> CALDERA, Rafael: Nacionalización del Petróleo en Venezuela... Ob. cit. p. 206.

No creo que el gobierno del señor presidente Carlos Andrés Pérez esté inclinado a celebrar ninguna operación de sociedad mixta en la faja petrolífera del Orinoco, creo que sería realmente muy grave...<sup>533</sup>

Concluyendo que:

...cualquier forma de asociación en la Faja puede ser inconveniente...<sup>534</sup>

Sin embargo, su ministro de Estado para la Reforma de la Economía Nacional, Asdrúbal Baptista, en razón de las Líneas Maestras de la Estrategia Económica, presentadas en mayo, 1994, sostenía:

Dentro de la idea de abrir nuevos espacios a la inversión del sector privado, se procederá a ejecutar nuevos esquemas de propiedad para la apertura de la minería, del sector petrolero y de las empresas básicas de Guayana...<sup>535</sup>

Agregando:

Se están realizando los estudios para nuevos esquemas de asociación y explotación para lograr mejorar los existentes, tales como los mecanismos de producción y ganancia compartida...<sup>536</sup>

Por enésima vez, una nueva reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta se llevaría a cabo a través del presidente Caldera por vía Habilitante en mayo de 1994, donde el Artículo 55 pasó a ser el 53, reseñando que los enriquecimientos netos de las compañías con régimen ordinario a que se refiere el Artículo 7 se harían con la novedad del cálculo sobre Unidad Tributaria (UT), en concordancia con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Tributario de la siguiente manera: por la fracción comprendida entre rentas de hasta 2.000 UT se pecharían con el 15%; entre 2.000 a 3.000 UT el 22%, y mayor a esta última cifra de unidades tributarias el 34%,<sup>537</sup> lo que indica que sería el porcentaje máximo a cancelar de ISLR para las petroleras con actividades en la Faja del Orinoco. La primera unidad tributaria que se estableció en el país fue de Bs. 1.000, lo que significaba que si una empresa había rentado capitales por Bs. 3.000.000, había rentado entonces 3.000 UT, y de allí el 34% significaba un pago de 1.020 UT, que a la final correspondía a Bs. 1.020.000, un tanto mayor a los Bs. 900.000 que se hubieran

---

<sup>533</sup> Ídem.

<sup>534</sup> Ídem.

<sup>535</sup> BAPTISTA, Asdrúbal: "Líneas Maestras de la Estrategia Económica". Caracas, mayo 1994. Citado en GASTÓN PARRA, Luzardo: De la Nacionalización a la Apertura Petrolera...Ob. cit., p. 221.

<sup>536</sup> Ídem.

<sup>537</sup> Ver: VELÁSQUEZ, Ramón: Decreto N° 188 con Rango y Fuerza de Ley de la Reforma parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial Extraordinario N° 4.727 de fecha 27 de mayo de 1994.

cobrado con la ley anterior que especificaba en este caso un pago del 30% sobre los Bs. 3.000.000. La reforma también establecía a través del Artículo 56 que pasó a ser el 54 mantener el pago del 67,7% de ISLR para el resto de las petroleras.

En relación con lo sostenido por Baptista, en diciembre de ese mismo año el nuevo Ministro de Energía y Minas, Erwin Arrieta, se dirigió al vicepresidente del Congreso de la República, diputado Carmelo Lauría, en los siguientes términos:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en la oportunidad de cumplir con la remisión a su despacho del documento base para la consolidación del desarrollo del sector petrolero venezolano, aprobado por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, en su sesión ordinaria número 55, celebrada hoy 7 de diciembre de 1994, el cual contiene la propuesta de iniciar un proceso de apertura de las actividades de exploración y producción de nuevas áreas a la participación de capitales privados, como parte integral de la estrategia, bajo el esquema de Ganancias Compartidas, todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos.<sup>538</sup>

Por su parte, el Sub-secretario de Energía de Estados Unidos, Williams White, en una breve visita al país para conversar con el Ministro de Energía y Minas y con el Presidente de PDVSA, afirmó:

Si Venezuela decide promulgar una apertura petrolera con tasas impositivas, contratos a largo plazo y otras condiciones que compitan a nivel mundial, las empresas petroleras estadounidenses no vacilarán en ofrecer su tecnología, capital y acceso a los mercados<sup>539</sup>.

Y de manera más directa sostuvo:

La manera en que Venezuela decida tratar estas cuestiones es asunto suyo; pero EE.UU. ha llegado a la conclusión, por experiencia propia, de que los reglamentos demasiado estrictos y la presencia de tasas impositivas excesivas son contrarias a nuestras metas...<sup>540</sup>

---

<sup>538</sup> ARRIETA, Erwin, citado en GASTÓN PARRA, Luzardo: De la Nacionalización a la Apertura Petrolera...Ob. cit., p. 236.

<sup>539</sup> WHITE, Williams: "EE.UU. apoya apertura petrolera en Venezuela". Diario El Globo. Encartado de Economía de fecha 3 de abril de 1995, p. 5.

<sup>540</sup> Ídem.

Notamos aquí como el agente norteamericano mostraba su insatisfacción por el leve aumento establecido en el ISLR antes comentado, considerando de la misma forma la eliminación de los valores fiscales de exportación, aún insuficiente para la inversión extranjera.

A mediados de julio de 1995, el Congreso de República en concordancia con los términos y condiciones presentados por el Ejecutivo Nacional, autorizaba la celebración de “Convenios de Asociación para la Exploración a Riesgo de Nuevas Áreas y la Producción de Hidrocarburos Bajo el Esquema de Ganancias Compartidas”, donde la Cláusula Cuarta señalaba que las partes, como en los casos anteriores, constituirían un “Comité de Control”, conformado por igual número de miembros designados por los inversionistas y una filial de PDVSA, que presidirá un miembro designado por esta última. Para la validez de sus deliberaciones y decisiones, se requeriría de la presencia y consentimiento de los miembros designados por la filial, teniendo el presidente de ésta doble voto para resolver los casos de empate.<sup>541</sup> La Cláusula Quinta por su parte, establecía que los inversionistas y la filial venezolana constituirían en el país una “Empresa Mixta”, que tendría por finalidad dirigir, coordinar y supervisar las actividades de exploración, producción, transporte y comercialización objeto del convenio, en la cual la filial venezolana poseerá el 35% del capital social mientras que el resto de los inversionistas conformarían el otro 65% restante.

Del mismo modo, la Condición Séptima estableció, que en caso de descubrirse yacimientos de hidrocarburos dentro de las áreas del convenio, se procedería según éste a la ejecución de un Plan de Desarrollo a través de la conformación de un “Consorcio”, en el cual la filial de PDVSA adquiriría una participación de 35% para financiar dicho plan. Sin embargo, esa misma cláusula establecía que:

... Con el fin de preservar un manejo óptimo de su cartera de proyectos y dependiendo del atractivo comercial del descubrimiento, la filial o la filial designada tendrá la opción de reducir tal participación hasta el 1%...

---

<sup>541</sup> Ver: CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Convenios de Asociación para la Exploración a Riesgo de Nuevas Áreas y la Producción de Hidrocarburos Bajo el Esquema de Ganancias Compartidas. Gaceta Oficial N° 35.754 de fecha 17 de julio de 1995.

Lo que significaba entonces que el resto del Consorcio ajeno a las filiales de PDVSA, podrían tener el ¡99%! de participación en el Plan de Desarrollo del nuevo yacimiento petrolífero descubierto.

La Cláusula Novena de las condiciones aprobadas por el Congreso, tendría que ver con el asunto de la Participación del Estado en las Ganancias (PEG), allí se estableció que una vez realizada la venta de la producción y deducidos por consiguiente los costos operativos, la depreciación y los impuestos aplicables, la filial recibiría un bono que se calcularía aplicando al total de los beneficios así calculados y antes del impuesto sobre la renta el porcentaje ofrecido por los inversionistas en el proceso de licitación. Este porcentaje se mantendría fijo durante los primeros US\$ 1.000 millones de los ingresos brutos, participación que variaría en función de la rentabilidad, medida de acuerdo al retorno sobre activos fijos de los consorciados. A la larga la PEG tendría como límite mínimo el valor licitado por los inversionistas y como límite máximo el 50%. Por su parte, la Cláusula Décima otorgaría la exención para el pago de impuestos regionales:

... las referidas actividades, siendo además de la competencia del poder nacional, no estarán sometidas al pago de impuestos municipales ni estatales...

Esto que atentaba contra el Artículo 31 de la Constitución Nacional ya que tales impuestos eran potestad de los municipios, fue resuelto por el gobierno apelando al Artículo 136, ordinal 8, de la misma Constitución, el cual sostenía que el régimen y administración de las minas e hidrocarburos, era competencia del poder nacional:

La organización, recaudación y control de los impuestos, a la renta, al capital y a las sucesiones y donaciones; de las contribuciones que gravan la importación, las de registro y timbre fiscal y las que recaigan sobre la producción y consumo de bienes que total o parcialmente la ley preserva al Poder Nacional, tales como las de alcoholes, licores, cigarrillos, fósforos y salinas; las de minas e hidrocarburos y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidos a los Estados y a los Municipios, que con carácter de contribuciones nacionales creare la ley.

Como se observa parte de la colisión de leyes de nuestra penúltima Constitución

En lo que respecta a la duración del convenio, la Cláusula Décimo Primera estableció, como límite máximo la exploración en 5 años y 20 años de operación comercial a partir de la aprobación del plan de desarrollo, y como en casos anteriores estos lapsos podrían ser alterados,

pero en ningún caso se podría exceder de los 39 años contados a partir de la entrada en vigencia del convenio. En la Cláusula Décimo Tercera estuvo contemplado lo del proceso de reversión:

En cualquier caso de terminación del convenio, todos los bienes propiedad del inversionista, de cualquier naturaleza, así como todos los demás derechos y acciones adquiridos con destino al cumplimiento del objeto del convenio, deberán ser debidamente conservados y entregados en propiedad, libres de todo gravamen, a la filial o la filial designada, según corresponda.

La Cláusula Décimo Séptima sostenía que el convenio se registraría y se interpretaría de conformidad con las leyes de la república de Venezuela, aunque se agregaba que el arbitraje internacional sería el modo de resolver controversias en materias que no sean de la competencia del Comité de Control y que no puedan dirimirse por acuerdo entre las partes.

La Condición Vigésima Primera vendría a alterar el pago del impuesto de explotación estipulado en la Ley de Hidrocarburos:

El Ejecutivo Nacional podrá establecer un régimen que permita ajustar el impuesto establecido en el Artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos, cuando se le demuestre, en cualquier momento, que no es posible alcanzar los márgenes mínimos de rentabilidad para la explotación comercial de una o más áreas de desarrollo durante la ejecución del convenio. A tales efectos, la filial realizará las correspondientes comprobaciones de costos de producción por ante el Ministerio de Energía y Minas.

En este caso observamos como con las condiciones aprobadas por el Congreso en 1995 estaba estipulada la reducción de pago del canon de explotación en concordancia con satisfacer los intereses petroleros extranjeros, convenios donde el Estado al igual que las asociaciones estratégicas de 1993 no tenía ningún control y con una posible participación ínfima de las filiales venezolanas en 1%, todo lo cual conformaban las características principales de la apertura petrolera llevada a cabo en el gobierno del presidente Caldera. De la misma forma, las condiciones estipulaban una duración de estas asociaciones por 39 años como máximo, en franca colisión con el ordinal 1, parte d, de la Sección Segunda del Artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos que establecía la duración para estos convenios como máximo de 30 años.

A dos semanas de que se hicieran públicas las cláusulas aprobadas por el Congreso sobre los convenios de asociación bajo el esquema de ganancias compartidas, un grupo de profesores universitarios como había sucedido en mayo de 1977, entre los que figuraban Simón Muñoz,



Juan Liscano, Luis Toro, Elías Eljuri, Francisco Mieres, Alí Rodríguez Araque y Carlos Mendoza Potellá, esto tres últimos, firmantes de aquel primer documento, se dirigieron a la Corte Suprema de Justicia para impugnar algunos artículos de tales contratos, entre los que resaltaban: lo de la exención de los impuestos municipales, la resolución de controversias por arbitraje internacional, y la excesiva autoridad del Comité de Control.

En el lapso comprendido entre el 5 de julio de 1995 y el 16 de enero de 1996, PDVSA desarrolló un conjunto de actividades para dar a conocer a las empresas transnacionales petroleras, el nuevo proceso de licitación para la ejecución de convenios operativos. En este contexto, 89 empresas manifestaron su vivo interés de participar en lo que se conoció como la Tercera Ronda de la apertura petrolera que se efectuaría entre el 2 y el 6 de junio de 1997, de éstas precalificaron 75, conforme con las condiciones técnicas y financieras exigidas por el Comité de Licitación de PDVSA. Las compañías entregaron una fianza de fiel cumplimiento por US\$ 500.000 y un total de veinte campos marginales (Ver Anexo 8), que comprendieron unos 3 mil pozos fueron subastados al mejor postor para una inversión inicial de más de US\$ 400 millones de los US\$ 5.000 millones que alcanzaría ese total.<sup>542</sup> Sin embargo, tales contrataciones operativas como sus antecesoras, tampoco fueran aprobadas por el Congreso de la República en franca violación al Artículo 126 de la Constitución Nacional antes comentado, a pesar de que en la reforma hecha por el presidente Velásquez al Artículo 9 de la Ley de ISLR en septiembre de 1993, las había catalogado como “contratos de interés nacional”. De la misma forma, nada aparece de estos convenios en la Memoria y Cuenta del Ministerio de Energía y Minas de 1996, lo que indica que al igual que aquellas, tienen un carácter ilegal según la Ley Orgánica de Administración Central, también antes citada.

También para finales de 1995 una nueva reforma a la Ley de ISLR se llevaría a cabo donde se agregó en el primer aparte del Artículo 9, que también a las empresas que realizaran actividades integradas de producción y emulsificación de bitumen natural, tributaran con el régimen ordinario para que no fueran pechadas con el 67,7% petrolero.<sup>543</sup> Del mismo modo, como incentivo fiscal para una rápida recuperación de las inversiones de las empresas petroleras creadas y obedeciendo a las exigencias de éstas, el presidente Caldera en enero de 1996 promulgó

---

<sup>542</sup> Ver: QUIROZ SERRANO, Rafael: Marchas y Contramarchas del Petróleo...Ob. cit., p. 81.

<sup>543</sup> Ver: CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.023 de fecha 18 de diciembre de 1995.

el Decreto N° 1.028, mediante el cual se publicó el “Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta en Materia de Depreciación y Amortización de Inversiones para los Contribuyentes Dedicados a la Explotación de Hidrocarburos”. El mismo sostenía en su Artículo 4:

La depreciación de los activos a que se contrae el Artículo 2 de este Reglamento, se efectuará de acuerdo al método de la línea recta. A tales efectos, corresponderá al contribuyente la determinación de la vida útil probable a ser aplicada, la cual en ningún caso podrá ser menor de cinco (5) años.<sup>544</sup>

Como sabemos, es natural que las empresas tomen una partida razonable para colocar entre sus costos la depreciación de los activos permanentes así como la amortización de estos, tal como así estaba establecido en el ordinal 5 del Artículo 27 de la Ley de ISLR vigente para el momento. De esta forma, Caldera al considerar la vida útil de los activos en 5 años como mínimo, estaba induciendo a los petroleros extranjeros a que recuperaran sus inversiones en ese lapso, por lo que al aumentar estos el nivel entre sus costos, a la larga cancelarían menos impuesto sobre la renta, porque aquellos eran deducibles de ese gravamen, veámoslo con un ejemplo para su mejor comprensión.

Si una empresa invirtiese Bs.1.000 millones, según lo estipulado por Caldera, colocaría entre sus costos por depreciación de capital Bs. 200 millones cada año, en vez de Bs. 66,66 millones, si su desvalorización fuera a 15 años (Bs. 1.000 millones /15 años), como lo establece comúnmente los métodos de depreciación sobre la base del costo original. Con estas cuentas de depreciación acelerada, el inversionista obtiene Bs. 133,34 millones (diferencia entre 200 y 66,66), o mejor dicho 133.340 unidades tributarias (si la UT = Bs. 1.000), por cada año que no serían pechados por el 34% del ISLR. Otra forma de verlo la encontramos con lo del Valor Presente (VP)<sup>545</sup>, allí tenemos que esta inversión de Bs. 1.000 millones, con una tasa de descuento del 6% en 5 años de plazo, tendría un valor presente de Bs. 747,2 millones, derivado de aplicar  $Bs. 1.000/(1+0,06)^5$ ; en tanto que a los 15 años se tendría un VP de Bs. 417,2 millones por la aplicación de  $1.000/(1+0,06)^{15}$ , todo lo cual indica que la amortización acelerada en 5 años le produce a los inversionistas un ahorro de Bs. 330 millones (diferencia de 747,2 y 417,2), que sería el equivalente a 330.000 UT, y si de eso le corresponde el 34% al gobierno por concepto de

<sup>544</sup> CALDERA, Rafael: Decreto N° 1.028. Gaceta Oficial N° 35.882 de fecha 18 de enero de 1996. Artículo 4.

<sup>545</sup> Valor Presente (VP), indica hoy el valor de una inversión a tiempo futuro. Para calcular dicho monto utilizamos un descuento anual que mide la inversión en el tiempo. La fórmula más común de esto es  $V_I = V_F/(1+r)^n$ ; donde  $V_I$  = Valor Inicial;  $V_F$  = Valor Final;  $r$  = es la tasa de descuento y  $n$  = el período de tiempo.

ISLR como estaba estipulado, el fisco nacional estaría dejando de percibir más de Bs. 112 millones (330.000 UT x 0,34 x Bs. 1.000) en 5 años por cada inversión de Bs. 1.000 millones, según lo establecido por el presidente Caldera. Sobre el particular es menester traer a colación una cita de Francisco Álvarez Chacín, ex-subgerente de Relaciones Públicas de la *Creole*, sobre un caso similar ocurrido con esta empresa a finales de la década de los años 70 del pasado siglo:

... el Ministerio de Hacienda autorizará para aplicar al costo de la Planta de Desulfuración, así como el costo del proyectado gaseoducto entre la refinería en Amuay y el punto de interconexión con el gasoducto de la Lago, una depreciación común en alícuotas anuales del 20% que permita amortizar la inversión en los mencionados activos en un plazo de cinco (5) años.<sup>546</sup>

Sin embargo, a pesar de este importante estímulo otorgado por Caldera sólo a las empresas petroleras que estaban haciendo convenios de asociación o contratos de interés nacional, beneficio que de hecho no tenía el resto del sector privado en el país, no fue suficiente para el vocero de la *Mobil*, Ronald Wilson, quien comentó luego de la publicación del decreto:

...la disposición de la Compañía a invertir en mayor proporción en Venezuela dependerá de una serie de cambios que se produzcan, sobre todo, en el área fiscal.<sup>547</sup>

Más adelante, el vicepresidente y director de *Exxon*, Harry Longwell, en una conferencia sobre tendencias fundamentales de la industria petrolera para el largo plazo, foro organizado por el Centro Internacional de Educación y Desarrollo (CIED), manifestó que en relación con los convenios de asociación existentes en la política de apertura petrolera en Venezuela:

... se requiere un nuevo marco jurídico y legal que estimule a los consorcios y empresas que toman parte en este proyecto y, sobre todo, que se respeten los contratos ya firmados.<sup>548</sup>

Para mayo de 1997 y teniendo como contexto las bases aprobadas de los esquemas de asociación de ganancias compartidas de julio de 1995, el Congreso de la República, le daba el

---

<sup>546</sup> ÁLVAREZ CHACÍN, Francisco: **Secretos Petroleros Contra Venezuela**. Caracas, 1970, pp. 57-58. El autor se refiere al punto 1 del capítulo sexto del “Memorándum Relativo a la Construcción por la *Creole Petroleum Corporation* de una Planta de Desulfuración en Venezuela y Otras Materias”, cuya copia fotostática cita en su libro, pp. 236-237.

<sup>547</sup> WILSON, Ronald: “Prosiguen reuniones con técnicos del FMI”. Diario El Globo. Encartado de Economía, de fecha 22 de enero de 1996, p. 2.

<sup>548</sup> LONGWELL, Harry: “Respeto a contratos firmados piden consorcios petroleros”. Diario El Universal, de fecha 22 de noviembre de 1996, p. 2-1.

visto bueno al “Marco de Condiciones del Convenio de Asociación en área Hamaca de la Faja Petrolífera del Orinoco”, para la explotación de crudos extrapesados y la producción de crudo mejorado entre Corpoven y las Empresas *Atlantic Richfield Co* (ARCO), *Phillips Petroleum Company* y *Texaco Inc.*, donde la filial venezolana tendría una participación del 30% al igual que ARCO, mientras que las dos empresas restantes lo harían con un 20% respectivamente.<sup>549</sup> La Cláusula Sexta establecía lo del control de la empresa a través de las ya comentadas decisiones por unanimidad, mayoría calificada y mayoría simple, mientras que la duración del convenio duraría 35 años desde la salida del primer cargamento comercial de crudo mejorado, aunque con las excepciones establecidas este podría durar 40 años como las anteriores concesiones *gomecistas* y *medinistas*.

En cuanto a los referente al pago de ISLR, la Cláusula Décima Quinta, recordaba que las partes cancelarían tal impuesto bajo el régimen ordinario para compañías y entes asimilados como estaba establecido en el párrafo único del Artículo 9 de dicha ley<sup>550</sup>, y en concordancia con la condición Vigésima Primera de la condiciones del esquema de ganancias compartidas la Cláusula Décima Sexta alteraba el pago del impuesto de explotación establecido en la Ley de Hidrocarburos:

El Ejecutivo Nacional podrá acordar un mecanismo para ajustar la aplicación a las Partes del impuesto de explotación establecido en el Artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos.

Y en correspondencia con la Condición Décimo Séptima de lo aprobado por el Congreso, la Cláusula Vigésima Segunda establecía el asunto que en caso de controversias, las mismas serían resueltas en forma final y definitiva por arbitraje de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, o en otro lugar que pudiera ser acordado por las partes.

---

<sup>549</sup> Ver: CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acuerdo mediante el cual se aprueba el Marco de Condiciones del Convenio de Asociación para la producción, transporte y mejoramiento de crudos extrapesados a ser producidos en el área Hamaca de la Faja Petrolífera del Orinoco a celebrarse entre Corpoven, S.A. Filial de Petróleos de Venezuela y las empresas *Atlantic Richfield Co.* (ARCO), *Phillips Petroleum Company* y *Texaco Inc.* Gaceta Oficial N° 36.209, de fecha 20 de mayo de 1997. Cláusula Tercera.

<sup>550</sup> Condición completamente innecesaria puesto que tal cosa ya estaba implantada desde la reforma de la Ley de ISLR en septiembre de 1993.

Aquí es importante destacar que otro convenio con estas mismas características entre Lagoven, *Mobil Corporation* y *Veba Oel AG*, sería publicado en la Gaceta Oficial N° 36.313 de fecha 15 de octubre de 1997, pero llama poderosamente la atención el hecho de que en el primer considerando de esa Gaceta se lea:

Que el día 24 de abril de 1997, el Congreso de la República dictó el acuerdo mediante el cual aprueba el Marco de Condiciones que rige el Convenio de Asociación entre las empresas LAGOVEN S.A., Filial de Petróleos de Venezuela: MOBIL CORPORATION y VEBA OEL AG de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5° de la Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos.

Nuestras pesquisas indican que el 24 de abril de 1997 fue cuando el Congreso aprobó el marco de condiciones del convenio de asociación entre Corpoven, *ARCO*, *Phillips* y *Texaco*, como así lo sostiene en su primer considerando la Gaceta Oficial N° 36.235 de fecha 26 de junio de 1997, que determinó el área geográfica del convenio, el cual había sido publicado en la gaceta del 20 de mayo de 1997. De esta manera cuando la gaceta del convenio con Lagoven publicado en octubre de 1997, nos manda de nuevo al 24 de abril de ese mismo año, se cometió un error porque tal fecha corresponde al acuerdo con Corpoven, esa es la razón por lo cual se nos imposibilitó encontrar al detalle y en su Gaceta Oficial respectiva las cláusulas del acuerdo con Lagoven, sin embargo sospechamos que se tratan de las mismas características por la intencionalidad que tuvo la gaceta del 15 de octubre de 1997.

En total en la apertura petrolera de aquellos años al menos se conformaron 4 importantes convenios de asociación, los dos primeros el de Maraven-*Conoco* y Maraven-*Total-Itochu* y *Marubeni* que formarían respectivamente las empresas mixtas PETROZUATA y Sincrudos de Oriente (SINCOR) durante la era Velásquez, el primero con planes de extracción de 6 millones de toneladas métricas de petróleo crudo de peso específico extrapesado al año, para la producción mediante un diluyente de 5,4 millones de toneladas métricas de crudo sintético con peso específico 922 kilogramos por metro cúbico, que se procesaría el 60% en la refinería de *Conoco* en Lake Charles y el 40% en el Centro de Refinación Paraguaná<sup>551</sup>; mientras que el segundo era un proyecto de extracción de 10 millones de toneladas métricas de crudo extrapesado de peso específico 1.014 kilogramos por m<sup>3</sup>, para la producción mediante diluyente de 8,8 millones de

---

<sup>551</sup> A falta de información en detalle de estos acuerdos no publicados de manera oficial, no nos queda otro camino que recomendar la obra de MARTINEZ, Aníbal: *La Faja del Orinoco... Ob. cit., pp. 229-230.*

toneladas métricas de crudo mejorado con peso específico de 871 kilogramos por metro cúbico.<sup>552</sup> Por su parte, en la era Caldera se formó con la misma función de mejorar el petróleo extrapesado de la Faja la empresa AMERIVEN que nació de la asociación de Corpoven-ARCO, *Phillips y Texaco* y CERRO NEGRO derivada de Lagoven-*Mobil y Veba Oel*.

Sobre el asunto de la reducción del impuesto de explotación en estas empresas al parecer existe un documento sin divulgación pública denominado: “Consideraciones de la fórmula de ajuste para desarrollos de baja rentabilidad”, que cita Gastón Parra Luzardo, en donde se explica la metodología para reducir el pago de este impuesto, estableciéndose allí que todo proyecto con una Tasa Interna de Retorno (TIR) menor a 12%<sup>553</sup>, pagaría un impuesto de explotación del 1% en vez del 16,6% estipulado en la Ley de Hidrocarburos; mientras que aquellos que obtuvieran una TIR entre 12 y 20 por ciento, cancelarían un impuesto de explotación entre el 1 y el 16,6 por ciento; a la vez que todos los proyectos con una TIR mayor o igual al 20%, pagarían el 16,6% establecido en la ley<sup>554</sup>, como se observa en los dos primeros casos se trataba de una reducción al fisco nacional como incentivo para los nuevos socios. Sobre la evidencia de esto, tenemos la que nos trae la edición oficial de PODE del año 2003, allí en la Sección I: Venezuela, en su aparte B, en un cuadro titulado: “Volumen de Producción y Pago de Regalía por Petróleo”, las notas b, c, y d sobre PETROZUATA, SINCOR y CERRO NEGRO, señalan que tales empresas mixtas para mayo, septiembre y abril respectivamente: “entran en su fase operativa y por tanto el impuesto de explotación a cancelar pasa de 16 2/3% al 1%” (Ver Anexo 9). En este punto en particular, llama poderosamente la atención, el hecho de que en las empresas Petrozuata y Sincor, establecidas en septiembre de 1993, no estaba contemplado la reducción del impuesto de explotación al menos en la Gaceta Oficial que las crea, no obstante como acabamos de observar, fueron beneficiadas por la medida. Sobre este asunto Hugo Pérez La Salvia, ex-ministro de Energía y Minas durante el primer gobierno de Caldera, y quien para ese entonces ocupaba un alto cargo en PDVSA, sostuvo:

El quitar la regalía es para mí una prostitución del impuesto, pero dicen que deben quitarla, pues si no el yacimiento no es productivo.<sup>555</sup>

---

<sup>552</sup> Ídem.

<sup>553</sup> La tasa interna de retorno es el promedio geométrico de los rendimientos futuros esperados por una inversión.

<sup>554</sup> PARRA LUZARDO, Gastón: De la Nacionalización a la Apertura...Ob. cit., p. 274.

<sup>555</sup> PÉREZ LA SALVIA; Hugo en: ARRIOJA, José Enrique: **Cientes Negros. Petróleos de Venezuela bajo la generación Shell**. Caracas 1998, p. 136.

Y en defensa de esta posición sobre la reducción de la regalía petrolera sostenía el ministro Arrieta en concordancia con Luis Giusti, quien había asumido la presidencia de PDVSA en marzo de 1994:

Asumo la teoría de Luis Giusti: es preferible tener una fracción de un barril que se produce, que todo de un barril que no se produce...<sup>556</sup>

Olvidaba Arrieta, que el cálculo del impuesto de explotación es sobre el barril ya producido, no sobre aquellos que aún estaban en el subsuelo. Sobre este punto debemos comentar que si bien es cierto, el Artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos permitía la reducción del impuesto de explotación hasta un límite que permita la explotación comercial, así como también el restablecimiento de éste cuando se hayan modificado las causas que motivaron la rebaja, no es menos cierto asegurar, que establecer una regalía de 1% era ir en contra de los intereses de la nación. De esta manera, lo que fue conocido en el país como la Apertura Petrolera durante el segundo mandato de Caldera no tenía nada que ver con una política petrolera autónoma, independiente y soberana como hemos visto, sino que por el contrario significaba el regreso de las petroleras cuyas concesiones habían sido nacionalizadas en 1975, tendiendo una notable incidencia en este proceso.

Aquí una vez más nos pregunta la metodología *Histórica* que venimos desarrollando ¿qué llevó al presidente Caldera a continuar la Apertura Petrolera inconstitucional, ilegal y antisoberana iniciada por Pérez y Velásquez, que incluía el establecimiento de empresas mixtas cuando él mismo había sido un férreo opositor sobre tal política? La primera respuesta de esto la daría el propio presidente Pérez quien había profetizado con certeza antes de irse de la presidencia:

... estamos seguro que quien venga a sustituirme será otro venezolano dispuesto a continuar por el camino, ya un poco más abierto y con menos obstáculos para la transformación total de nuestra economía...<sup>557</sup>

Ante una pregunta similar de la actitud de Caldera, nos dice Rafael Quiroz Serrano:

...veinte años después, agotado físicamente, cuando ya los años le hacían gruesos y en medio de una situación fiscal muy comprometida, Rafael Caldera acepta resignado

---

<sup>556</sup> ARRIETA, Erwin: *Ibíd.*, p. 136.

<sup>557</sup> PÉREZ, Carlos Andrés: "La apertura de nuestra economía mantiene un ritmo satisfactorio". Diario El Carabobeño, de fecha 18 de marzo de 1993, p. D-4.

su papel de figura decisiva en el proceso de Apertura Petrolera, rol que le correspondió por su condición de máximo responsable de la conducción de los destinos de la nación en ese momento...<sup>558</sup>

El revelador libro: “Clientes Negros” ya citado, del acucioso periodista del desaparecido tabloide financiero “Economía Hoy”, José Enrique Arrijoja, nos trae a través de entrevistas realizadas con algunos involucrados, los entretelones de la apertura petrolera llevada a cabo en el segundo mandato de Caldera. Así las cosas, por ejemplo nos cita a Teodoro Petkoff, Jefe de la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (CORDIPLAN) entre 1996 y 1999, quien en una reunión con el presidente en la cual se le hablaba de los inconvenientes de la apertura: dijo Petkoff:

Bueno, Caldera tiene su estilo, se limitó a escuchar, a hacer unas pocas preguntas y a no emitir comentario alguno. Él tiene su estilo, medio enigmático; sólo los calderólogos expertos saben cómo leerle las miradas y los gestos. Muchas veces sus respuestas se reducen a algo meramente corporal, que tú debes interpretar...<sup>559</sup>

Por su parte, Alí Rodríguez Araque, diputado por el partido Causa Radical y presidente de la Comisión de Energía y Minas entre 1994 y 1997, sostuvo:

... se planteó lo de las Ganancias Compartidas yo propuse que se exhortara a Rafael Caldera para que se precisaran bien los requisitos y procedimientos, mediante los cuales se iban a aprobar esos contratos. El Presidente sencillamente guardó silencio... y una representación del Congreso en más de una oportunidad le pidió una reunión, a través de ministro Fernando Egaña, que nunca se pudo realizar. Le estábamos pidiendo que se pronunciara sobre diversos aspectos de la ley... Pero no lo hizo, guardo silencio, silencio...<sup>560</sup>

Silencio que no solo se aplicaba hacia el lado opositor del país, sino hasta el propio presidente de PDVSA, Luis Giusti, el cual en la entrevista hecha por Arrijoja, sostuvo:

-Pero sí recuerdo la primera reunión con el Presidente, a la cual asistieron el ministro Erwin Arrieta, Ronald Pantin, Ramón Espinasa y yo. Recuerdo que llevé la voz cantante, le expliqué al Presidente lo que teníamos en mente. Pero no dijo nada...

-¿Ni una palabra, ni déjeme pensarlo...?

-No, no dijo nada. Simplemente escuchó. Al salir, Andrés Caldera nos preguntó cómo nos había ido con el Presidente. ‘Bueno, la verdad es que no sé’. Fue mi respuesta.

-¿Pero qué les dijo? -replicó.

---

<sup>558</sup> QUIROZ SERRANO, Rafael: Marchas y Contramarchas... Ob. cit. p. 102.

<sup>559</sup> PETKOFF, Teodoro: Clientes Negros... Ob. cit., p. 103.

<sup>560</sup> RODRÍGUEZ ARAQUE, Alí: *Ibíd.*, p. 58.



- En verdad no nos dijo nada -repetí.
- Bueno, como que no les fue muy bien –contestó Andrés Caldera.<sup>561</sup>

Nuestra interpretación *Histórica* nos lleva a sostener que para un Caldera con más de 80 años de edad, el proceso de la apertura petrolera, en todas su fases influenciado por poderosas fuerzas extranjeras le fue no menos que irreversible, tal como lo había profetizado CAP, es decir, ya no existía el guáramo de Bolívar para que aquella al menos fuera reformada en concordancia con los intereses de la nación.

Por otra parte, el segundo mandato de Caldera había sido estrenado con la nefasta crisis financiera de principios de 1994 que llevaría a la intervención de 7 importantes bancos en el país Construcción, Maracaibo, Metropolitano, La Guaira, Bancor, Amazonas y Barinas, así como la Sociedad Financiera (FIVECA), que representaban el 20% de los depósitos totales del sistema bancario nacional. A finales de año el gobierno también cerraba dos nuevos bancos República y Progreso, mientras que febrero de 1995 otros tres: Principal, Ítalo Venezolano y Profesional, igualmente fueron intervenidos. Según la Memoria de Hacienda del año 1994, la asistencia financiera por parte del Estado para los bancos intervenidos ascendió a Bs. 700.000 millones (US\$ 4.000 millones aproximadamente)<sup>562</sup>, lo que significó el 18% del PIB, haciendo que la deuda interna a través de la emisión de bonos que financiaba la crisis se incrementará en 150%.

En vista de la hecatombe económica y financiera de ese año, en julio de 1994 el gobierno también se vio obligado a imponer por segunda vez en la historia de Venezuela, un control de cambios, a través de la Oficina Técnica de Administración Cambiaria (OTAC), suerte del Régimen de Cambios Diferenciales (RECADI) del año 1983, que establecía el dólar oficial a Bs. 170/US, y al igual como había hecho Pérez, en julio de 1996 nuestro país por segunda vez recibía asistencia financiera del FMI, a través de un acuerdo *Stand By* por 350 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG), lo cual significaba que de nuevo este ente extranjero recomendaba política económicas para aplicar al país de las cuales ni la propia PDVSA se salvaría. En este sentido, Edgar Paredes Pisani, ministro de CORDIPLAN entre 1995 y 1996, admitía que el FMI

---

<sup>561</sup> GIUSTI, Luis: *Ibíd.*, p. 105.

<sup>562</sup> Ver: MINISTERIO DE HACIENDA. **Memoria 1994**, Cuadro 3.1. Capítulo III.

había establecido la necesidad de que la Casa Matriz redujera en 1% del PIB sus gastos operativos.<sup>563</sup>

Con tales desmanes, Caldera esperaba salir del atolladero a través de la inversión extranjera que incluía la materia petrolera a costa de una actitud complaciente con el capital internacional a costa del sacrificio de leyes venezolanas. De esta manera, la apertura petrolera conocida primeramente como Convenios Operativos, luego a través de las Asociaciones Estratégicas y finalmente como Contratos de Ganancias Compartidas, aparte de inconstitucional, ilegal y antisoberana, dejaba todo un velo misterioso sobre lo que se denominó “campos marginales”. En este sentido, Luis Vallenilla sostuvo:

La explicación parece radicar en que la mayoría de los campos inactivos o marginales otorgador por PDVSA en las rondas de contratos operativos de servicio no eran campos realmente marginales; sino que contenían en general yacimientos ricos, muchos de ellos bien conocidos por PDVSA. Por ello, aunque PDVSA anunció inicialmente que esperaba llegar a alcanzar la producción de unos 125.000 barriles diarios por día de estos campos “marginales”, para principios de 1995 la expectativa de producción de estos campos se elevó a 430.000 barriles diario de petróleo para finales de la presente década, provenientes de siete de los catorce áreas inactivas asignadas, que ya se encuentran en producción.<sup>564</sup>

Sobre el particular Frank Alcock, primer vicepresidente de PDVSA entre los años 1988 y 1994, sostuvo posteriormente a ese período.

...a estos campos marginales se les dio ese nombre porque era más aceptable políticamente, en realidad se han debido llamar “maduros”, pues allí había posibilidad de sacarle más jugo a la naranja (...) Lo mismo que las áreas de alto riesgo, que se han debido llamar nuevas áreas geológicas...<sup>565</sup>

Sobre este punto remitimos al lector al Anexo 8 en donde se observa la disparidad de producción de los denominados campos marginales, ya que esta era una categoría utilizada tanto para el campo Boscán, que promedió entre el 2000 y el 2003 casi 40.000 b/d de crudo, como para los campos Falcón Oeste y Guárico Occidental que promediaron ¡186! y ¡147! barriles diarios respectivamente. Allí nos llama también poderosamente la atención el campo Dación, que arrojó

---

<sup>563</sup> Ver: Conversaciones con Alfredo Peña. Diario El Nacional, de fecha 8 de marzo de 1996, p. D-2.

<sup>564</sup> VALLENILLA, Luis: La Apertura Petrolera... Ob. cit., p. 52.

<sup>565</sup> ALCOCK, Frank: Clientes Negros... Ob. cit., pp. 130-131.

en el año 2000 casi 2.000 b/d y más de 14.000 para el año siguiente. El Anexo también muestra como muchos campos marginales experimentaron aumentos en su producción.

Sobre esta situación engañosa de los campos marginales, en julio de 1996, Alí Rodríguez Araque, sostuvo en un debate de la Cámara de Diputados:

... Aquí, en este Congreso, se le ocultó información a la propia Comisión Bicameral. Siempre se habló de alto riesgo, jamás se nos habló de que hubiese reservas probadas en alguna de las áreas...<sup>566</sup>

En su defensa Luís Giusti aludía:

... Nunca se dijo que no había exploración. Había actividad exploratoria con diferentes niveles en cada una de las áreas y había pozos exploratorios en casi todas las áreas. Con todo el trazado sísmico, la información de geología regional era variable. Pero, mira, lo que ha pasado con el pozo de La Ceiba, de Mobil, es que fue infructuoso y se perdieron 20 millones de dólares. Por ejemplo, en el caso de PdVsa, el primer pozo que perforamos en Guaruríes (flanco norandino), ya habíamos gastado unos 200 millones de dólares, y no habíamos tenido éxito.<sup>567</sup>

La violación de la norma era otra característica de la apertura petrolera, desde un principio esta fue la tónica, cuando en agosto de 1993, Asdrúbal Baptista, profesor de Economía del Instituto de Educación Superior de Administración (IESA) y posteriormente Ministro de Estado en el segundo mandato de Caldera como hemos visto, sostuvo:

Es necesario -decía en su momento- abrir la inversión petrolera a los nacionales y extranjeros y que esas reglas arbitrarias (esquema legal vigente) dejen de tener todo el sentido posible. Ningún inversionista va a permitir que eso sea como caprichoso. Si vamos a abrir el petróleo a la inversión privada y no hay otra política que ésta, no sólo por un problema de recursos, sino porque es sano desde el punto de vista económico, el marco (legal) no funciona, pues es arbitrario. Ni la Constitución, ni las leyes ni los reglamentos son lo suficientemente claros y transparentes como para que tomen lugar convenios de asociación, convenios mercantiles. Hasta ahora se buscan interpretaciones en la ley, la ausencia de una coma, para de allí extraer una consecuencia, etc.; eso es tan endeble que cualquiera diría: Yo así no me meto.<sup>568</sup>

---

<sup>566</sup> RODRÍGUEZ ARAQUE, Alí: *Ibíd.*, pp. 128-129.

<sup>567</sup> GIUSTI, Luis: *Ibíd.*, p. 129.

<sup>568</sup> BAPTISTA, Asdrúbal: *Ibíd.*, p. 57.

Del mismo modo, el propio Giusti, al exponerle al presidente Caldera, en una sesión del Consejo de Ministros realizado en La Casona en noviembre de 1994, la estrategia de la apertura petrolera, sostuvo:

No hablé de artículos (legales), ni nada, sino simplemente del por qué estábamos haciendo eso, y de las comparaciones. Y al final, recuerdo que Caldera me acompañó del brazo hasta afuera, y me dijo: ‘Lleven esto a Consejo de Ministros el próximo miércoles’.<sup>569</sup>

En este mismo sentido, Teodoro Petkoff, agregaría:

... categorías como soberanía, nacionalismo, etc., que son incompatibles con procesos que se están dando hoy en el planeta, realidades de la vida, y uno no se puede quedar al margen de los procesos que se están dando. No se pueden asumir de manera acrítica, pero hay que asumirlos.<sup>570</sup>

Y sobre la solicitud ante la CSJ de la impugnación de algunos artículos de la apertura petrolera por parte de profesores universitarios antes citado, sostuvo:

En mi opinión, creo que allí se reúne, y no lo digo de manera despectiva sino clínica, el atraso. Estos no son conservadores, defensores del conservatismo, sino del atraso. Allí se reúne una especie de nostalgia por un pasado que no puede volver, un desconocimiento de las nuevas realidades del país, todo en una especie de fundamentalismo.<sup>571</sup>

La posición sobre la soberanía era defendida por Rodríguez Araque, que en su entrevista con Arrijoja sostuvo:

Luego está lo de la soberanía, que ahora es producto de sorna entre quienes abogan por estos programas, pues la soberanía les parece una antigualla, pero que vayan a decirle esto a los estadounidenses, franceses o japoneses.<sup>572</sup>

Y sobre la impugnación introducida ante la Corte Suprema de Justicia, sostuvo:

... Veremos lo que decide la CSJ, que ya tiene más de un año para decidir sobre la materia, pero creo que será muy difícil que sentencie a nuestro favor cuando las grandes empresas, ya han hecho cuantiosas inversiones y detrás de ellas están el Estado inglés, el alemán, etc.<sup>573</sup>

---

<sup>569</sup> GIUSTI, Luis: *Ibíd.*, p. 108.

<sup>570</sup> PETKOFF, Teodoro: *Ibíd.*, p. 184.

<sup>571</sup> *Ídem.*

<sup>572</sup> RODRÍGUEZ ARAQUE, Alí: *Ibíd.*, p. 186.

<sup>573</sup> *Ibíd.*, p. 185.

Sobre el punto del marco jurídico del país podemos admitir que algunas leyes de la república eran obsoletas para el momento que se estaba viviendo, interfiriendo de alguna manera con el proceso de apertura petrolera, pero estas al fin y al cabo, eran las normas que le daban institucionalidad a la nación, la solución por tanto a esta problemática en ningún caso podría ser la reiterada violación de leyes o la creación de otras que colisionaran con las ya existentes, sino de su adecuación con los tiempos más modernos. Sobre este punto nos sostiene Bernard Mommer, asesor en aquellos años de PDVSA con carrera en Maraven:

... Fracasamos, porque confundidos e ilusionados por la avalancha de recursos financieros, todavía imbuidos de un largo pasado despótico, fuimos incapaces de hacer valer las reglas, respetar las instituciones, y cuidar de los mecanismos de toma de decisiones que garantizan la supervivencia de un consenso fundamental más allá de la disensión en cada tópico en particular...<sup>574</sup>

Agregando:

Menos aún fuimos capaces de crear nuevas reglas que el desarrollo nacional e internacional exigían. El país se hizo inoperante...<sup>575</sup>

En este punto podríamos hacer una comparación con lo planteado en otro revelador libro: “Los Extravíos de la Academia y la Reforma de los Bárbaros”, del sociólogo Frank López del Departamento de Metodología de la Universidad de Carabobo, cuando al analizar tales extravíos en la mencionada universidad, asegura que fue precisamente la violación de la norma que la llevó a su estado actual de anomia:

...toda vez que en los actos en los que fuimos violentando los procedimientos institucionales democráticos, mediante la más disimiles infracciones, fuimos al mismo tiempo degradando las normas y los valores democráticos que les son correlativos a dichos procedimientos y sobre los cuales se sostenía la firmeza institucional de nuestra institucionalidad política...<sup>576</sup>

De esta manera haciendo una analogía al respecto con la materia que venimos tratando, cada vez que se violaba la Constitución a través de los contratos de asistencia tecnológica como producto de la nacionalización y como desarrollo de la apertura petrolera, y se incumplía con las

---

<sup>574</sup> MOMMER, Bernard: Clientes Negros... Ob. cit., p. 179.

<sup>575</sup> Ídem.

<sup>576</sup> LÓPEZ, Frank: **Los Extravíos de la Academia y la Reforma de los Bárbaros**. Valencia, 2011, p. 175.

normas establecidas en la Ley de Administración Central Pública, y se hacían leyes que procuraban colisiones con otras ya existidas, en términos de López se fue “progresiva y sistemáticamente” degradando los procedimientos, las normas y los valores en lo que se sostenía nuestra institucionalidad como país. Agrega el profesor López:

... degradados nosotros, ética, política y epistemológicamente en una escala cada vez mayor por el sistema que íbamos degradando, degradábamos aún más al sistema, y éste, degradado a una escala cada vez mayor, nos iba degradando cada vez más...<sup>577</sup>

Esta reiterada degradación del sistema legal petrolero por todos aquellos que llevaron a cabo tanto la nacionalización como la apertura petrolera, no lleva a otra cosa que la pérdida de la institucionalidad de un país, de su identidad como nación, de su ética, de sus valores, de su moral, algo que por consiguiente lleva a un estado de descomposición social que en términos de Mommer lo hace completamente “inoperante”.

Fue tan nefasto lo del asunto de la Apertura Petrolera durante el gobierno de Caldera que el ya citado Hugo Pérez La Salvia, hombre de confianza del presidente y quien estaba ejerciendo en PDVSA el cargo de Director Externo renunció a su cargo en febrero de 1996:

... renuncié antes que terminara mi período (...) Y no estaba de acuerdo con esa política, ni en el fondo, ni en la forma, me pareció que era una forma engañosa decir que habían grandes riesgos y esa serie de cosas, y decir que la nación antes que perjudicarse se favorecería tremendamente, etc, fueron convenciendo a todo el mundo, de forma tal que se produjo en el país, desidia, indiferencia, por la cuestión petrolera, que es fundamental para nosotros, así lograron convencer a los grupos de presión que aquello convenía...<sup>578</sup>

Y para que no quedara dudas al respecto, Giusti diría de Pérez La Salvia al periodista Arrijoja sobre la apertura petrolera:

Y no te creas, un hombre muy respetado y quien me ayudó mucho, como Hugo Pérez La Salvia, era totalmente contrario a estas ideas...<sup>579</sup>

Apertura que para Mendoza Potellá no había comenzado en la década de los años 90 del pasado siglo, sino desde la década de los años 70:

---

<sup>577</sup> *Ibíd.*, p. 176.

<sup>578</sup> PÉREZ LA SALVIA, Hugo: *Clientes Negros...* Ob. cit., pp. 176-177.

<sup>579</sup> GIUSTI, Luis: *Ibíd.*, p. 104.

... insistimos, la apertura se inicia en Venezuela con la Ley que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos. Y justamente, con los contratos de Asistencia Técnica y Comercialización, los cuales constituyen el primer eslabón de esa apertura, que continúa y profundiza la participación transnacional en el negocio petrolero venezolano<sup>580</sup>

Finalmente, la apertura petrolera también se había vendido no sólo como la salvación de PDVSA sino la del país ante la crisis que experimentaba la nación, así lo dio a conocer Ronald Pantin, asesor de la presidencia de PDVSA, cuando sostuvo:

Esto es lo único que puede traer divisas al país en grandes cantidades, inversiones por 10 millardos de dólares en cinco años, más todos los recursos de flujo de caja generados por la venta del petróleo adicional. Es la forma más inmediata de revertir el proceso de deterioro económico que vive el país.<sup>581</sup>

Sobre la situación de Petróleos de Venezuela S.A., ciertamente al cierre del año de 1992 la industria acumulaba una deuda de más de US\$ 5.000 millones, sin embargo su presidente Rossen aseguraba cerca de la misma fecha:

En la asamblea del 18 de diciembre, informaremos de la realización de inversiones totales por 320 mil millones de bolívares, lo que demuestra la vitalidad de la industria y su compromiso de continuar aumentando su potencial de producción y exportar 2 millones 166 mil barriles que estamos proponiendo...<sup>582</sup>

Aquí tenemos que recordar que el propio Rossen había dicho que el comienzo de la eliminación de los Valores Fiscales de Exportación algo que se llevó a cabo en junio de 1993, le ahorraría a PDVSA en ese primer año Bs. 85.500 millones, más el hecho de que por esa misma eliminación la industria “podría satisfacer su inversión de US\$ 24.000 millones en el plazo de 10 años”, esto agregado a que el Estado de Ganancias y Pérdidas de la Industria Petrolera, Petroquímica y Carbonífera Nacional (IPPCN) según la publicación PODE de 1996, presentara un saldo positivo de más de Bs. 180.000 millones para 1993 (Ver Anexo 10), año en que llegaron

---

<sup>580</sup> MENDOZA POTELLÁ, Carlos: “Vigencia del nacionalismo petrolero”. Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales. Tema Central: La Nacionalización Petrolera en Venezuela: Treinta Años Después. Volumen 12, N° 1. Año 2006, p. 200.

<sup>581</sup> PANTIN, Ronald: Clientes Negros... Ob. cit., p. 119.

<sup>582</sup> ROSSEN, Gustavo: “PDVSA reducirá a \$ mil millones necesidades financieras en 1993”. Diario El Carabobeño, de fecha 19 de noviembre de 1992, p. C-6.

las tres primeras asociaciones estratégicas, arroja por tierra cualquier argumento que sostenga que la apertura petrolera era hecha para salvar a la industria.<sup>583</sup>

A nuestro juicio, más bien el plan estaba encaminado a la “privatización” de PDVSA algo de lo cual se hablaba de manera pública y notoria durante el segundo mandato de Caldera. Así por ejemplo Giusti sostuvo:

La apertura petrolera deberá apuntar hacia una política de privatización de Petróleos de Venezuela (Pdvsa) y sus empresas filiales... Debemos diseñar una política más agresiva para la apertura de Pdvsa y las empresas filiales al sector privado...<sup>584</sup>

Agregando más adelante:

Yo creo que para cualquier empresa como Pdvsa, sin menoscabo para nada del control de la autonomía nacional, sería muy saludable tener 15% en el mercado de capitales...<sup>585</sup>

Y dos años después sostendría:

Si una vez abierto el camino para la privatización parcial de Pdvsa -que requiere la intervención del Congreso para modificar la Ley de Nacionalización- se busca una forma de hacerlo, yo estaría de acuerdo de que se emitieran acciones por el 10% del valor patrimonial de la industria petrolera venezolana...<sup>586</sup>

---

<sup>583</sup> Según la revista especializada *Petroleum Intelligence Weekly*, PDVSA era la segunda corporación petrolera del mundo por detrás de Saudi Aramco. Ver: Diario El Nacional, de fecha 10 de diciembre de 1994, p. E-1. Cerca de la misma fecha Klaus Graff, vicepresidente de PDVSA sostuvo que las ganancias netas de la estatal habían sido de Bs. 280.000 millones. Ver: Diario El Nacional, de fecha 12 de diciembre de 1994, p. D-9.

<sup>584</sup> GIUSTI, Luís: “La apertura petrolera debe apuntar hacia la privatización de PDVSA”. Diario Economía Hoy, de fecha 25 de enero de 1996, p.10. Giusti, fue el presidente de PDVSA quien anunció que para los primeros años del siglo XXI la capacidad de producción de la compañía estaría por 6 millones de b/d. Ver: Diario El Universal, de fecha 12 de febrero de 1996.

<sup>585</sup> GIUSTI, Luís: “PDVSA propone venta del 15% de acciones en la bolsa”. Diario El Universal, de fecha 24 de abril de 1996, p. 2-10.

<sup>586</sup> GIUSTI, Luís: Ver: Diario El Universal. Suplemento Especial, Caracas, de fecha 29/05/98. En este contexto, es notorio reseñar la privatización de Petroquímica (PEQUIVEN), hecho dictaminado por el Congreso de la República en septiembre de 1998: “La colocación de acciones del capital de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), en ningún caso se hará por cantidades que representen en todo momento, más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de su capital social. En todo caso, el Estado, a través de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), garantizará la suscripción del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones cuando se produzcan incrementos de capital”. Ver: Ley del estímulo al desarrollo de las actividades petroquímica, carboquímica y similares. Gaceta Oficial N° 36.537 de fecha 11 de septiembre de 1998. Artículo 3, parágrafo único.



Es de resaltar que se hablaba de la privatización de PDVSA en un año en que el estado de ganancias y pérdidas de la IPPCN había sobrepasado positivamente los 2,3 billones de bolívares en ese año de 1996 (Ver Anexo 10).

Una última pregunta obligada habría que responderle a la *Histórica*, sobre ¿qué llevó a los dirigentes de PDVSA a esta apertura violatoria de la norma en el país y en contra de los intereses de la nación? La respuesta deriva de que gran parte de esta directiva habían ingresado a las compañías petroleras extranjeras como ingenieros a finales de la década de los años 70 del pasado siglo, de hecho fueron conocidos como “la generación *Shell*”. De allí sobresale Giusti quien ingresó a esta compañía en 1966 como ingeniero petrolero donde haría una larga carrera en Maraven para luego llegar al puesto cúlspide de la industria; el propio ministro Erwin Arrieta, había comenzado como ingeniero de operaciones lacustres también en *Shell* y Evanán Romero, quien durante aquellos se desempeñó como vice-ministro de Energía y Minas, también había ingresado a esa compañía en 1962, para después de 5 años ir a la *Atlantic Richfield*. En este mismo orden, Claus Graf, quien llegó a ser vicepresidente de PDVSA entre los años 1994 y 1998 había iniciado su carrera petrolera en la *Creole* en 1962, mientras que Juan Szabo, quien llegó a ser Coordinador de Exploración y Producción de la estatal, también había ingresado en 1972 a dicha compañía. Por su parte Frank Alcock, vicepresidente de PDVSA durante 1988 y 1994, había comenzado su carrera en *Mobil* a fines de los años 60, todo lo cual hace difícil suponer que algunos de ellos iría en contra de los intereses de sus antiguos jefes, propiciando más bien el regreso de las compañías que los vieron crecer como profesionales lesionando con sus actos los intereses del país. De hecho a lo sumo, no importase quien dirigiera la apertura petrolera, a la final todos irían por el mismo sendero, sobre esto nos dice Hugo Pérez La Salvia:

Siempre consideré que Giusti era un hombre competente, pero cualquiera que se hubiera nombrado en la presidencia de Pdvsa, entre los que se estaban barajando, iba a actuar como Giusti, porque ése es el sentir de las planas mayores de Pdvsa, no nos engañemos...<sup>587</sup>

Esto llegó a ser conocido en el país como la “meritocracia” de PDVSA, la misma meritocracia que no protestaría el nombramiento de Andrés Sosa Pietri en marzo de 1990 como

---

<sup>587</sup> PÉREZ LA SALVIA, Hugo: Clientes Negros... Ob. cit., p. 89.

presidente de la industria, abogado de profesión y sin carrera alguna dentro de la casa matriz<sup>588</sup>, y la misma que no levantó su voz de protesta en contra de la inconstitucional e ilegal apertura petrolera que se llevó a cabo.<sup>589</sup>

Por su labor en la apertura petrolera en 1998, Giusti recibiría el premio: “Ejecutivo del Año”, patrocinado por la publicación *International Herald Tribune* y el *Energy Intelligence Group*, galardón que se otorga mediante la votación de los altos ejecutivos de todas las compañías petroleras del mundo, y una vez salido de la industria venezolana en 1999 iría a ocupar el cargo de Director Externo del grupo *Royal Dutch Shell* entre el 2000 y 2005, compañía en donde al parecer siempre laboró. Del mismo modo su “meritocracia” también lo llevaría a su destitución como presidente de la petrolera canadiense *Alange Energy Corporation*, con operaciones en Colombia, luego que el comité auditor de la empresa determinara errores en el 2010 sobre la cifras de producción con una diferencia de más de 600 b/d de petróleo, sobre el particular Giusti reconoció haber hecho públicas cifras “erróneas” sobre la producción real de crudo de la compañía<sup>590</sup>, esas mismas manos fueron las que dirigieron PDVSA durante 5 años.

## **8.- Expectativas de la política petrolera en el siglo XXI**

Siguiendo con la metodología de la *Histórica* que venimos trabajando, corresponde en esta parte de la investigación presentar algunas expectativas de lo que podría llegar a ser la política petrolera en Venezuela por lo menos en el primer tercio del siglo actual, más aun cuando ya han pasado casi 13 años desde que éste comenzó, veamos que ocurrió en esos años en materia de política petrolera desde la legislación.

Hugo Chávez Frías, aquel comandante de la asonada golpista del 4 de febrero contra el gobierno de Carlos Andrés Pérez, era elegido por votación popular como nuevo presidente de

---

<sup>588</sup> De hecho, Sosa Pietri era propietario de la Compañía Nacional de Válvulas, que le suministraba tales artefactos a PDVSA.

<sup>589</sup> Sobre esto sólo conocemos dos importantes renunciaciones, la primera de ellas fue la de Bernard Mommer en marzo de 1995, quien desempeñándose como asesor de la industria había propuesto para la apertura una asociación tripartita: PDVSA, Empresas Nacionales y Empresa Extranjeras, algo que nunca encontró cabida. La segunda, fue la del ex-ministro Hugo Pérez La Salvia que como vimos demitió a su cargo en PDVSA en febrero de 1996 antes de finalizar su período, La Savia sería sustituido por José Toro Hardy.

<sup>590</sup> Ver: “Crisis que afectó a Giusti beneficia a *Pacific Rubiales*”. Diario El Mundo Economía & Negocios, de fecha 27 de enero de 2011, p. 20.

Venezuela en diciembre de 1998, y una vez que asumió la primera magistratura del país, nombró a Alí Rodríguez Araque como Ministro de Energía y Minas y a Roberto Mandini como Presidente de PDVSA, quien había tenido ocho años dirigiendo Corpoven, desempeñándose también como vicepresidente de Citgo. Mandini había pertenecido a aquella meritocracia cómplice de la apertura petrolera, por lo que le confesó al periodista Arrijoja:

En primer lugar nunca he estado en contra de la apertura petrolera, ni de los mecanismos (bien creativos por cierto) que se diseñaron para materializarla. A mi manera de ver, la apertura es conveniente por un sinnúmero de razones...<sup>591</sup>

Con apenas dos meses en el poder, el presidente Chávez recibiría de parte del Congreso su primera Ley Habilitante para dictar medidas urgentes en el ámbito de la organización de la administración pública nacional, financiera, tributaria y económico-sectorial del país.<sup>592</sup> Una de las primeras leyes que sufrieron una reforma por esta vía, fue la del impuesto sobre la renta que estaba vigente desde diciembre de 1995, en la cual a pesar de la reforma de 89 Artículos, lo concerniente a impuestos petroleros no tuvieron modificación alguna, estableciéndose en el Artículo 53 que pasó a ser el 52, las mismas fracciones y porcentajes de pagos establecidas en la reforma de mayo de 1994 para las empresa ordinarias, mientras que el 54 que pasó a ser el 53, continuaba estipulando el pago del 67,7% para la petroleras.<sup>593</sup>

Desde su inicios, Chávez cumplió con su gran promesa electoral como era la de hacer una nueva Constitución para el país a través de la convocada Asamblea Nacional Constituyente, algo que fue aprobado por la mayoría de los que acudieron a votar el 15 de diciembre de 1999. En cuanto a materia petrolera, la nueva Carta Magna según lo establecido en el Artículo 12 sostiene que los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en territorio venezolano, bajo el lecho del mar, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la república, a la vez que el Artículo 150 mantiene el hecho de que la celebración de los contratos de interés público nacional requerirá de la aprobación de la Asamblea Nacional (AN), nuevo cuerpo legislador del país, del mismo modo que los Artículos

---

<sup>591</sup> MANDINI, Roberto: Clientes Negros... Ob. cit., p. 165.

<sup>592</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Ley Orgánica que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Medidas Extraordinarias en Materia Económica y Financiera Requeridas por el Interés Público. Gaceta Oficial N° 36.687 de fecha 26 de abril de 1999.

<sup>593</sup> Ver: CHÁVEZ FRÍAS, Hugo: Decreto N° 307 con Rango y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial N° 5.390 de fecha 22 de octubre de 1999.

127 y 129 de la anterior Constitución, citados anteriormente, se mantuvieron como una copia al carbón en los Artículos 151 y 155 respectivamente del nuevo ordenamiento jurídico del país, en lo referente a que las controversias sobre convenios, tratados y acuerdos internacionales se resolvieran a través de los canales diplomáticos.

Por su parte, el Artículo 302 indica que se reserva al Estado la actividad petrolera:

El Estado se reserva, mediante la ley orgánica respectiva, y por razones de conveniencia nacional, la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico...

Sin embargo, en el artículo siguiente se estipuló que:

Por razones de soberanía económica, política y de estrategia nacional, el Estado conservará la totalidad de las acciones de Petróleos de Venezuela, S.A., o del ente creado para el manejo de la industria petrolera, exceptuando las de las filiales, asociaciones estratégicas, empresas y cualquier otra que se haya constituido o se constituya como consecuencia del desarrollo de negocios de Petróleos de Venezuela, S.A.

Aquí notamos que en esta concepción de “soberanía”, el Estado no tendría constitucionalmente la exclusividad de la actividad petrolera en el país. En este sentido, debemos comentar que originalmente este Artículo era el 340 en el Anteproyecto de la Constitución y había quedado aprobado en la primera discusión de la siguiente manera:

El Estado conservará la totalidad de las acciones de Petróleos de Venezuela, S.A., o del ente creado para el manejo de la industria petrolera, por razones de soberanía económica, política y de estrategia nacional.<sup>594</sup>

El constituyente Gastón Parra Luzardo, nos cuenta sus impresiones poco antes de debatirse dicho artículo en segunda discusión:

Antes de darse inicio al debate en torno al artículo referido, debe advertirse que, fuera del recinto parlamentario, se efectuaron numerosas reuniones de grupos políticos y empresariales, de representantes de PDVSA e individualidades del país, y también de parte de algunos constituyentes, para manifestar su desacuerdo con darle rango constitucional a la propiedad exclusiva de la totalidad de las acciones de Petróleos de Venezuela. El objetivo era, a nuestro juicio, desvirtuar el espíritu, propósito y razón de ser el contenido del Artículo 340 aprobado en primera discusión. Existían en ellos la intención de minimizar la propiedad pública y propiciar -vía escape- el fortalecimiento de la propiedad privada transnacionalizada...<sup>595</sup>

---

<sup>594</sup> Ver: QUIROZ SERRANO, Rafael: Marchas y Contramarchas del Petróleo...Ob. cit., p. 180.

<sup>595</sup> PARRA LUZARDO, Gastón: La Constituyente. **Renacer de una Esperanza ¿Utopía?** Caracas, 2002, p. 156.

Quiroz Serrano también nos trae los entretelones de la discusión en la Asamblea Nacional de este controversial artículo, sosteniendo que no sólo Parra Luzardo, sino también los constituyentes Luis Vallenilla, Jorge Olavarría y Pedro Ortega Díaz, se oponían radicalmente a la frase “exceptuando las de las filiales, asociaciones estratégicas...”. En el encendido debate, Alfredo Peña sostuvo que la redacción última del artículo en discusión no se iba a modificar puesto que ésta ya había sido consultada con el propio presidente Chávez, a lo que alegó Parra Luzardo que hasta que no hablara directamente con el primer mandatario, no cedería en su firme posición. Luis Miquilena, Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, hizo contacto telefónico con Chávez que estaba en New York en una reunión de la Naciones Unidas, y una vez que le pasó el teléfono a Parra Luzardo, Chávez le comunicó que no hiciera resistencia a tal redacción, que eso iba tal como había sido modificado porque “se trata de un compromiso”, que en ese momento no podía explicarle, visiblemente molesto Parra Luzardo salvaría su voto en la aprobación de dicho artículo<sup>596</sup>, todo lo cual indicaba que la recién llegada “revolución bolivariana” no tenía del todo el guáramo de Bolívar. Para Quiroz Serrano en este asunto:

Se trataba de la primera señal que demostraba que términos como nacionalismo, soberanía, patriotismo, etcétera... sólo servirían como barniz, o matiz, para que los falsificadores del proceso revolucionario bolivariano trataran de edulcorar una supuesta revolución que captó voluntades, emociones y despertó esperanzas en un pueblo, para terminar convertida en una revolución travesti que decapitó proyectos, entumeció, espíritus y frustró una vez más la redención social de toda una nación.<sup>597</sup>

Veamos qué tan ciertas son las palabras de este autor.

En ese contexto de la discusión del polémico artículo, el nuevo presidente de PDVSA, nombrado en agosto de 1999, Héctor Ciavaldini, quien había tenido un bajo perfil en la industria petrolera, pero que había sido el Jefe de la Comisión de Enlace de la Casa Matriz con el nuevo gobierno, había señalado:

Creo que la propiedad de las empresas del Estado no es materia constitucional. Pero aparte de este punto, la decisión de la ANC nos crea una tremenda inflexibilidad...<sup>598</sup>

---

<sup>596</sup> QUIROZ SERRANO, Rafael: *Marchas y Contramarchas del Petróleo...* Ob. cit., p. 182.

<sup>597</sup> Ídem.

<sup>598</sup> CIAVALDINI, Héctor: “Propiedad de Pdvsa no requiere rango constitucional”. *Diario El Nacional*, de fecha 9 de noviembre de 1999, p. C-10.

Sobre este tema Quiroz Serrano hace una interesante interrogante:

¿Qué es PDVSA sin sus filiales, asociaciones estratégicas, empresas y cualquier otra que se haya constituido o se constituya como consecuencia del desarrollo de negocios de Petróleos de Venezuela S.A.? Pues un simple cascarón vacío...<sup>599</sup>

En noviembre del año 2000 la Asamblea Nacional autorizaba otra Ley Habilitante al Presidente de la República para que éste legislara en el ámbito financiero, económico-social, infraestructura, transporte y servicios; así como seguridad ciudadana y jurídica; ciencia y tecnología, y en organización y funcionamiento del Estado<sup>600</sup>. Un año más tarde con fecha 13 de noviembre del año 2001, un total de 49 leyes fueron aprobadas por el Ejecutivo Nacional donde se incluyó la nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos que derogaba a la de 1943 que había durado más de medio siglo. Esta ley que no fue producto de una consulta pública, ni muchos menos de un consenso nacional, expondría entre sus novedades que:

Las actividades relativas a la exploración en busca de yacimientos de los hidrocarburos comprendidos en esta Ley, a la extracción de ellos en estado natural, a su recolección, transporte y almacenamiento iniciales, se denominan actividades primarias a los efectos de esta Ley.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las actividades primarias indicadas, así como las relativas a las obras que su manejo requiera, quedan reservadas al Estado en los términos establecidos en esta Ley.<sup>601</sup>

Los términos establecidos vendrían con el Artículo 22 *ejusdem*:

Las actividades primarias indicadas en el Artículo 9 de esta Ley, serán realizadas por el Estado, ya directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas de su exclusiva propiedad. Igualmente podrá hacerlo mediante empresas donde tenga control de sus decisiones, por mantener una participación mayor del cincuenta por ciento (50%) del capital social, las cuales a los efectos de esta Ley se denominan empresas mixtas...

Y para tal fin en el Artículo 33 de la nueva ley de hidrocarburos se sostiene:

---

<sup>599</sup> QUIROZ SERRANO, Rafael: Marchas y Contramarchas del Petróleo...Ob. cit., p. 181.

<sup>600</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan. Gaceta Oficial N° 37.076 de fecha 13 de noviembre del año 2000.

<sup>601</sup> CHÁVEZ FRÍAS, Hugo: Decreto N° 1.510 con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos. Gaceta Oficial N° 37.323, de fecha 13 de noviembre 2001. Artículo 9.

La constitución de empresas mixtas y las condiciones que regirán la realización de las actividades primarias, requerirán la aprobación previa de la Asamblea Nacional, a cuyo efecto el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Energía y Petróleo, deberá informarla de todas las circunstancias pertinentes a dicha constitución y condiciones, incluidas las ventajas especiales previstas a favor de la república.

El artículo siguiente alude que la duración de tales empresas mixtas sería de 25 años prorrogable por un lapso no mayor a 15 años para un total de 40. El asunto de la reversión quedaría plasmado en el ordinal 3 de este Artículo 34 de la nueva ley al sostener:

Las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, deberán ser conservados en buen estado para ser entregados en propiedad a la república, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

En cuanto a la solución de controversia por acuerdos firmados, en el punto 3, ordinal B del mismo Artículo 34 se sostiene:

Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse con motivo de la realización de actividades y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes, incluido el arbitraje en los casos permitidos por la ley que rige la materia, serán decididas por los tribunales competentes de la república, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras.

Ordenamiento que como se observa hace colisión con el 155 de la Constitución que permite la decisión del arbitraje internacional para estos casos.

El Artículo 35 establece que la república no garantiza la existencia de las sustancias, ni se obliga al saneamiento, realizándose las actividades a todo riesgo por parte de los interesados, y dato interesante de la ley, está referida en el Artículo 36, en donde se podrán establecer ventajas especiales para la nación, tales como el aumento del impuesto de explotación y otras contribuciones. El asunto de las servidumbres quedaría plasmado en el Artículo 40, estableciéndose que cuando las mismas se constituyan en propiedad privada, las personas autorizadas celebrarán con los propietarios los contratos necesarios, mientras que en el caso de las públicas se deberán celebrar los convenios respectivos con el Ejecutivo Nacional y pagar las

contraprestaciones convenidas, salvo que éste resuelva exonerarlas del pago, a pesar de esto último era la primera vez que se regulaba lo de las servidumbres petroleras en el país.

El Artículo 44 estableció después de 58 años el aumento del impuesto de explotación que ahora si pasó a denominarse oficialmente “regalía” petrolera:

De los volúmenes de hidrocarburos extraídos de cualquier yacimiento, el Estado tiene derecho a una participación de treinta por ciento (30%) como regalía.

Estableciéndose en el segundo párrafo una disminución de ella, en el caso de la explotación de la Faja Petrolífera del Orinoco.

El Ejecutivo Nacional, en caso de que se demuestre a su satisfacción que un yacimiento maduro o de petróleo extrapesado de la Faja del Orinoco, no es económicamente explotable con la regalía del treinta por ciento (30%) establecida en esta Ley, podrá rebajarla hasta un límite del veinte por ciento (20%) a fin de lograr la economicidad de la explotación y queda facultado igualmente para restituirla, total o parcialmente, hasta alcanzar de nuevo el treinta por ciento (30%), cuando se demuestre que la economicidad del yacimiento pueda mantenerse con dicha restitución.

Finalmente el Artículo 48 estableció tres tipos de impuestos: superficial, de consumo propio y de consumo general. El primero de ellos, para toda aquellas áreas que no estuvieren en explotación el equivalente a 100 U.T. por cada km<sup>2</sup> por cada año transcurrido, impuesto que se incrementaría anualmente en un 2% durante los primeros 5 años y en 5% en los años subsiguientes. Por su parte, el impuesto de consumo propio, se estableció en un 10% del valor de cada metro cúbico de productos derivados de los hidrocarburos producidos y consumidos como combustible en operaciones propias, calculados sobre el precio al que se venda al consumidor final; mientras que el gravamen de consumo general se refiere a que por cada litro de producto derivado de los hidrocarburos vendido en el mercado interno sea entre 30 y 50 por ciento del precio pagado por el consumidor final, cuya alícuota entre ambos límites será fijada anualmente en la Ley de Presupuesto. Esa misma Ley Habilitante, también traería otra reforma del ISLR, ya que modificaba la tarifa N° 3 en específico sobre el impuesto a pagar en la actividad petrolera:

- a) Tasa proporcional de sesenta por ciento (60%) para los enriquecimientos señalados en el Artículo 12.



b) Tasa proporcional de cincuenta por ciento (50%) para los enriquecimientos señalados en el Artículo 11.<sup>602</sup>

Con esto, el impuesto pagado para los enriquecimientos de las compañías petroleras de 67,7% implantado desde agosto de 1976 se redujo a 50%, dejando el 60% para las empresas dedicadas a las actividades mineras y conexas. Como observamos en la política petrolera llevada a cabo por el gobierno, se aumenta el impuesto de explotación llamado ahora regalía en un 80% (esta pasa de 16,66 a 30 por ciento), y se disminuye el pago de ISLR en un 26% (pasa de 67,7 a 50 por ciento), argumentando el gobierno que era más práctico el control de la recaudación de la regalía que la del impuesto sobre la renta, el siguiente cuadro indica si el gobierno está en el camino correcto con un barril de petróleo de US\$ 100:

**Tabla 7**

	<b>Ley 1943 ISLR 1976</b>	<b>Ley 2001 ISLR 2001</b>
Precio	100,00	100,00
Regalía <sup>a</sup>	-16,66	-30,00
Costos <sup>b</sup>	-10,00	-10,00
Otros Impuestos <sup>c</sup>	-10,00	-10,00
	63,34	50,00
ISLR <sup>d</sup>	-42,88	25,00
Ingreso del Edo. <sup>e</sup>	69,54	65,00
Ganancia de Emp.	20,46	25,00

Cálculos propios

El cuadro muestra que con las condiciones de la Ley de Hidrocarburos de 1943 y las del ISLR de 1976, los ingresos del Estado por cada barril de petróleo vendido a US\$ 100 sería de US\$ 69,54, de los cuales US\$ 16,66 pertenecen a la regalía; US\$ 10 de otros impuestos, y US\$ 42,88 de ISLR ( $63,34 \times 0,677$ ), por su parte, la ganancia de las empresas sería de US\$ 20,46 (US\$ 100 menos costo e ingreso del Estado), lo que produce una relación de una ganancia de US\$ 90 (100-10) de 77/23 a favor del Estado. A partir del año 2001 esta relación cambia, ya que con el mismo precio el gobierno recibe un total US\$ 65, producto de que si bien es cierto, hubo un aumento de regalía a US\$ 30, manteniendo los mismos otros impuestos, el pago de ISLR fue de sólo US\$ 25 ( $50 \times 0,50\%$ ) lo que hace disminuir la participación del Estado y por consiguiente

<sup>602</sup> CHÁVEZ FRÍAS, Hugo: Decreto N° 1.544 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.557 de fecha 13 de noviembre 2001. Artículo 53.

el aumento de las empresas en una relación de 72/48. Esto ocurre porque la regalía ha estado siempre entre los costos de las empresas petroleras y reduce por tanto drásticamente el impuesto sobre la renta a cancelar, ya que es deducible de éste, todo lo cual muestra que el camino del gobierno es incorrecto en la satisfacción de los intereses del país, porque a la larga el gobierno recibe menos ingresos petroleros.

En febrero de 2002, Gastón Parra Luzardo fue nombrado nuevo presidente de PDVSA, algo que protestó enérgicamente la cúpula empresarial de esa empresa y fue al final de ese año en que se produjo el paro petrolero que duró hasta principios del año siguiente<sup>603</sup>. Para noviembre de 2003, la Asamblea Nacional derogaba la Ley del Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica (FIEM), para sustituirla por el Fondo para la Estabilización Macroeconómica (FEM). El primero había sido creado en 1998, con el objeto de procurar que las fluctuaciones del ingreso petrolero no afectaran el equilibrio fiscal, cambiario y monetario del país, y según su Artículo 6, PDVSA debería mantener en dicho fondo los excedentes recibidos por encima de los ingresos promedios de exportación de hidrocarburos y sus derivados de los últimos 5 años, originados por los aumentos del precio de exportación del petróleo<sup>604</sup>. Con el nuevo FEM la estatal petrolera sólo aportaría para la estabilización macroeconómica el 50% de la diferencia entre el exceso de los ingresos por exportación de petróleo y el promedio de dichos ingresos en los últimos tres años.<sup>605</sup>

Para principios del año 2004 un hecho que, si bien es cierto, no está involucrado directamente con la política petrolera de la cual venimos hablando, no deja de tener importancia para la comprensión de ésta en el inicio del siglo XXI, como fue aquella solicitud de manera pública y notoria que hizo el presidente Chávez al Banco Central de un “millardito” de las reservas internacionales para gastos de labor social, cosa que era imposible hacer según la Ley

---

<sup>603</sup> No es tema en este trabajo hablar sobre las causas y consecuencias de dicho paro, algo que sin duda merecería una tesis doctoral aparte, sólo diremos que la nación dejó de recibir por los 60 días de la huelga petrolera aproximadamente US\$ 3.600 millones, a razón de un nivel de exportación de 2,7 millones de b/d a un precio promedio de US\$ 21,84. Parra Luzardo sería destituido como presidente de PDVSA -cargo que asumió Alí Rodríguez Araque en los tumultuosos días de abril 2002-, para más adelante ser nombrado presidente del Banco Central de Venezuela, en donde estuvo hasta su muerte en diciembre de 2008.

<sup>604</sup> Ver: Gaceta N° 36.575 del 5 de noviembre de 1998. Luego de eso, el FIEM sería sujeto a dos reformas consecutivas, una en octubre 2001 y la otra en octubre 2002, donde quedo inalterado el Artículo 6 de su creación original.

<sup>605</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Ley que crea el Fondo para la Estabilización Macroeconómica. Gaceta Oficial N° 37.827 Artículo 13.

vigente del BCV. En este sentido, la Asamblea Nacional, complaciendo la petición del máximo mandatario, llevó a cabo una reforma de la Ley del ente emisor en julio de 2005, donde entre otras cosas se estableció:

Las divisas que se obtengan por concepto de exportaciones de hidrocarburos, gaseosos y otras, deben ser vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio vigente para la fecha de cada operación, **excepto las divisas provenientes de la actividad realizada por Petróleos de Venezuela S.A., o el ente creado para el manejo de la industria petrolera**, las cuales serán vendidas al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio vigente para la fecha de cada operación...<sup>606</sup>

Esto significó en esencia la eliminación de la exclusividad del BCV en el manejo de las divisas del país derivadas del petróleo, de hecho en el segundo párrafo de ese reformado Artículo 113, se agregaba que ahora la estatal petrolera o el ente creado para el manejo de la industria petrolera, podrá mantener fondos en divisas, con opinión favorable del BCV, a diferencia de la Ley anterior que establecía que PDVSA no podría mantener fondos en divisas por encima del límite que le hubiese autorizado el Directorio del Banco Central. En dicha reforma, aquella solitud del millardito se satisfizo con la Disposición Transitoria Décima, la cual estableció:

Al entrar en vigencia esta Ley, **el Banco Central de Venezuela en el Ejercicio Fiscal 2005 liberará y transferirá, por única vez, al Ejecutivo Nacional, en cuenta abierta en divisas en el Banco Central de Venezuela a nombre del Fondo que se creará para tal fin, seis mil millones de dólares de los Estados Unidos de América.**

El Fondo creado para tal fin fue el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN)<sup>607</sup> y aquí como claramente se observa, la reforma de la Ley sólo autorizaba un traslado por “única vez” de US\$ 6.000 millones, razón por la cual consideramos que de los US\$ 46.382 millones transferidos del BCV al Fondo entre los años 2005 y 2012<sup>608</sup>, más de US\$ 40.000 millones están al margen de

---

<sup>606</sup> ASAMBLEA NACIONAL: Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central. Gaceta Oficial N° 38.232 de fecha 20 de julio de 2005. Artículo 113. (SN). El Artículo 113 de la anterior Ley sostenía “Las divisas que se obtengan por concepto de exportaciones de hidrocarburos deberán ser vendidas exclusivamente al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio que rija para cada operación...” Ley del Banco Central de Venezuela. Gaceta Oficial N° 37.296 de fecha 3 de octubre de 2001.

<sup>607</sup> En fecha 9 de Septiembre de 2005, a través de la Gaceta Oficial N° 38.269, se publicó el Acta Constitutiva y Estatutaria del referido Fondo.

<sup>608</sup> Para las transferencias hacia el FONDEN entre 2005 y 2011 ver: MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS (MPPPF). **Memoria y Cuenta 2011**, p. 314. Para el 2012 ver: <http://www.bcv.org.ve/c2/indicadores.asp>

la Ley<sup>609</sup> Por su parte, entre los años 2005 y 2012 los aportes ordinarios de PDVSA para el Fondo han sido de US\$ 22.867 millones, y de casi US\$ 25.000 millones de ganancia súbita petrolera, algo a lo que nos referiremos más adelante.<sup>610</sup>

Para octubre de 2005, vendría una reforma del FEM donde se le quitaba a éste los aportes de PDVSA, siendo sus nuevos ingresos:

El Ejecutivo Nacional asignará en el Presupuesto de la República, al Fondo para la Estabilización Macroeconómica un monto equivalente no menor al veinte por ciento (20%) de la diferencia en exceso, en términos reales y comparables, entre los ingresos y los gastos ejecutados en el período fiscal inmediatamente anterior con el objetivo de sostener la tasa de crecimiento de la economía, la inversión pública y el nivel de gasto social necesario.<sup>611</sup>

A finales de marzo de 2006 la Asamblea Nacional en concordancia con la nueva Ley de Hidrocarburos, aprobaba los Términos y Condiciones para la Creación de Empresas Mixtas, así como el Modelo de Contrato de estas, resaltándose entre los primeros que dichas empresas podrían realizar las actividades primarias de exploración y extracción de petróleo, así como su recolección, transporte y almacenamiento, por un período de 20 años a partir de la publicación en Gaceta Oficial que le autorice dichas actividades.<sup>612</sup> Del mismo modo, el Artículo 4 es claro al señalar:

La Empresa Mixta deberá vender a PDVSA Petróleo S.A. (sic), o a cualquier otra de las empresas referidas en el Artículo 27 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos que sea designada por PDVSA Petróleo S.A. (sic), todos los hidrocarburos que produzca y no consuma en la ejecución de sus operaciones, con excepción de la regalía en especie...<sup>613</sup>

---

<sup>609</sup> Sobre esta Disposición Transitoria los economistas José Guerra y Orlando Ochoa ejercieron en mayo de 2006 un recurso de nulidad por inconstitucionalidad con medida cautelar innominada ante el Tribunal Supremo de Justicia, por ser esta violatoria de los artículos 318 y 320 de la Constitución Nacional. Con Ponencia de la magistrada Luisa Estela Morales Lamuño, presidente de la Sala Constitucional del máximo tribunal, luego de una larga exposición en que citó a Marshall, Hamilton y Marx, declaró “sin lugar” en noviembre 2010, el recurso de nulidad por inconstitucional solicitado por los recurrentes.

<sup>610</sup> Ver: MPPPF. Memoria y Cuenta 2011, p. 314, y PDVSA: Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2012, 2011 y 2010, p. 41.

<sup>611</sup> ASAMBLEA NACIONAL: Ley que crea el Fondo para la Estabilización Macroeconómica. Gaceta Oficial N° 38.286 de fecha 4 de octubre de 2005. Artículo 9.

<sup>612</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Proyecto de Modelo de Contrato para las Empresas Mixtas entre la Corporación Venezolana del Petróleo y las Entidades Privadas. Gaceta Oficial, N° 38.410 de fecha 31 de marzo de 2006. Artículos 1 y 2.

<sup>613</sup> El Artículo 27 de la Ley de Hidrocarburos está referido a empresas de exclusiva propiedad del Estado.

Asimismo, tales términos contemplan que las Empresas Mixtas deberán pagar a la república la regalía y los impuestos establecidos en la ley, con el agregado de que se estableció a través del punto 6 como ventaja especial una regalía adicional de 3,33% sobre los volúmenes de hidrocarburos extraídos, la cual será distribuida de la siguiente manera: 2,22% para los municipios que sustituirá a los pagos dejados de percibir por el cese de los convenios operativos y 1,11% para un fondo dedicado a financiar proyectos de desarrollo endógeno dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo. El punto 9 nos llama poderosamente la atención:

La Empresa Mixta deberá planificar y ejecutar todas las medidas necesarias para restaurar a la condición en la cual se encontraba el área delimitada y cualquier otra área geográfica que resulte afectada por las actividades de la Empresa Mixta a la fecha del Decreto que transfiera a la Empresa Mixta el derecho a realizar actividades primarias.

A raíz de estos términos y condiciones para la constitución de Empresas Mixtas, en mayo de 2006 la Asamblea Nacional aprobó al menos una veintena de este tipo de empresas donde la CVP tendría el 60% de participación; tales fueron los casos de la constitución entre otras, de Baripetrol, Boquerón, Petroboscán, Petrocabimas, Petrocumarebo, Petrocuragua, Petrodelta, Petromiranda, Petrolera Kaki, Petrowarao, Petrorinoco,<sup>614</sup> todas ellas con un duración de 20 años y con el compromiso de realizar las actividades primarias petroleras para vender a PDVSA el petróleo producido, así como el pago de todos los impuestos, la regalía adicional y la restauración del área explotada.

La primera reforma de la nueva Ley de Hidrocarburos llegaría a mediados de mayo de ese mismo año a través de la Asamblea Nacional; aparte de cambiarle el nombre a dicho Decreto para ser transformado en Ley Orgánica de Hidrocarburos; estableció en el Artículo 33 que cualquier modificación sobre empresas mixtas petroleras ya conformadas, deberá contar con la aprobación de ese poder legislativo, previo informe favorable del Ministerio de Energía y Petróleo y de la Comisión Permanente de Energía y Minas de la AN.<sup>615</sup> Por su parte, la reforma

---

<sup>614</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Acuerdos mediante los cuales se aprueban la constitución de las Empresas Mixtas que en ellos se mencionan. Gaceta Oficial N° 38.430 de fecha 5 de mayo de 2006. En los casos de las empresas mixtas: Lagopetrol, Petrocaracol, Petroindependiente y Petroguárico, la participación de la CVP es de respectivamente 80, 75, 74,8 y 70 por ciento.

<sup>615</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Ley Orgánica de Hidrocarburos. Gaceta Oficial N° 38.443 de fecha 4 de mayo de 2006.

del Artículo 44 eliminaba por completo la rebaja de hasta el 16 2/3 del pago de la regalía petrolera para todos aquellos proyectos dedicados a la mezcla de bitúmenes procedente de la FPO, quedando estos con un pago mínimo de regalía del 20%, mientras que Artículo 48 traería la creación de dos nuevos impuestos: el Impuesto de Extracción, el cual estaba referido a un tercio del valor de todos los hidrocarburos líquidos extraídos de cualquier yacimiento, gravamen que sería pagado mensualmente junto con la regalía, teniendo derecho el contribuyente a deducir lo que hubiese pagado por ésta<sup>616</sup>. Así las cosas, a un precio de barril de petróleo de US\$ 100, el pago de la regalía sería de US\$ 30, mientras que el pago por el impuesto de extracción estaría en US\$ 33,33 (un tercio), pero al deducir el pago de regalía el contribuyente estará cancelando US\$ 3,33 de impuesto de extracción por cada barril de petróleo que se venda en US\$ 100. Del mismo modo, el Ejecutivo Nacional quedó facultado cuando así lo estime justificado según las condiciones del mercado, rebajar el impuesto de extracción hasta un mínimo del 20% sobre el valor del petróleo, pudiendo igualmente restituirlo a su nivel original, cuando estime que las causas de esa concesión hayan cesado. El otro impuesto fue denominado: Registro de Exportación, el cual contempla un pago del 0,1% del valor de todos los hidrocarburos exportados de cualquier puerto nacional, calculado sobre el precio al que se venda al comprador de dichos hidrocarburos según lo establecido en el Artículo 48 ordinal 5.

Como fue una constante durante el siglo XX, en septiembre 2006 una nueva reforma a Ley de ISLR se llevaría cabo por la Asamblea Nacional, donde se eliminaba aquella exención de la ley otorgado por el presidente Velásquez en septiembre de 1993 de excluir del impuesto sobre la renta del 67,7% a las empresas con convenios operativos o de asociación (explotación, refinación, transporte o compra de hidrocarburos) que estuvieran operando en la Faja Petrolífera del Orinoco, las cuales pasarían ahora a cancelar el 50% establecido desde noviembre de 2001.<sup>617</sup> Sin embargo, la reforma sí daba la excepción de ese pago a aquellas empresas dedicadas a la actividad gasífera en todas sus fases y a aquellas que se dedicaran exclusivamente a la refinación de hidrocarburos o al mejoramiento de crudos pesados y extrapesados<sup>618</sup> y, aunque la reforma no lo dice explícitamente, el impuesto a cancelar por estas últimas tiene que ser según sus ganancias

---

<sup>616</sup> Ídem, Artículo 48 ordinal 4.

<sup>617</sup> Debemos recordar que por esta concesión estas empresas estaban cancelando como máximo el 34% de su rentabilidad medida en unidades tributarias.

<sup>618</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial N° 38.529, de fecha 25 de septiembre de 2006. Artículo 11. Una nueva reforma de esta ley sería publicada a través de la Gaceta Oficial N° 38.628 de fecha 16 de febrero de 2007, donde quedaron intactos los impuestos petroleros, esta es la ley de ISLR que rige en la actualidad.

netas medidas en unidades tributarias como máximo del 34%, que es el aplicable a las compañías anónimas con régimen ordinario como estaba establecido desde mayo de 1994.

A finales de 2006, Chávez Frías era elegido por tercera vez Presidente de la República, año en que fue acuñada la frase “Socialismo del Siglo XXI”, y para febrero 2007, el reelecto mandatario recibiría una vez más otra Ley Habilitante, y en base a ella realizó el Decreto 5.200, mediante el cual las asociaciones existentes entre filiales de Petróleos de Venezuela, y el sector privado que operaban en la Faja Petrolífera del Orinoco, y en los denominados convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas, debían transformarse en empresas mixtas según lo estipulado en la Ley de Hidrocarburos del año 2001, siendo la CVP o alguna otra filial de PDVSA la empresa estatal accionista de la nueva asociación, correspondiéndole como mínimo en cada una de ellas una participación accionaria del 60%, como así lo señaló el Artículo 2 del Decreto.<sup>619</sup> En este sentido, sería el nuevo Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (MPPEP), quien realizaría los ajustes económicos y financieros que fuesen procedentes, al mismo tiempo que el Decreto 5.200 establecía que la CVP tenía 7 días para conformar una Comisión de Transición para cada asociación, tendiendo como plazo el 30 de abril de 2007 como fecha tope para la conformación de las empresas mixtas. Por su parte, el Artículo 4 estableció que las empresas del sector privado que para ese momento eran partes de las asociaciones en la FPO se les concedía un período de cuatro meses, para acordar los términos y condiciones de su posible participación en las nuevas empresas, con una prórroga de dos meses adicionales para tal efecto. Y una vez transcurrido este lapso sin que se hubiera logrado acuerdo para la constitución y funcionamiento de las Empresas Mixtas, el “revolucionario” Artículo 5 sostenía:

... la república, a través de Petróleos de Venezuela, S.A. o cualquiera de sus filiales que se designe al efecto, asumirá directamente las actividades ejercidas por las asociaciones referidas en el Artículo 1° del presente Decreto-Ley a fin de preservar su continuidad, en razón de su carácter de utilidad pública e interés social.

---

<sup>619</sup> CHÁVEZ FRÍAS, Hugo: Decreto N° 5.200 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco; así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas. Gaceta Oficial N° 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007. El segundo párrafo del Artículo 1 señalaba que el Decreto estaba dirigido específicamente a las empresas Petrozuata, S.A.; Sincrudos de Oriente, S.A., Sincor, S.A., Petrolera Cerro Negro S.A y Petrolera Hamaca, C.A; de igual forma a los convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas de Golfo de Paria Oeste, Golfo de Paria Este y la Ceiba, todas por tanto debían ser transformadas a empresas mixtas.

En este contexto, en octubre de 2007 la AN publicó la Ley Sobre los Efectos del Proceso de Migración a Empresas Mixtas, la cual extinguía en su Artículo 1° todos los derechos de los convenios operativos o de asociación previamente firmados; igualmente se extinguirían aquellos convenios en que ninguna de las empresas privadas que fueran parte de las asociaciones correspondiente hubieran alcanzando un acuerdo de migración a empresa mixta dentro del plazo establecido en el Artículo 4 del Decreto-ley N° 5.200, asumiendo PDVSA o sus filiales los intereses, acciones, participaciones y derechos referidos de tales empresas.<sup>620</sup> Esta acción tanto del poder Ejecutivo como del Legislativo que fue conocido como la “nacionalización” de la FPO bajo la consigna de “Plena Soberanía Petrolera”, fue aceptada por 11 de las 13 empresas extranjeras que operaban en la Faja, siendo dos de ella, *ExxonMobil* con Cerro Negro y *ConocoPhillips*, con Petrozuata las que no aceptaron los convenios de migración.<sup>621</sup>

Siguiendo con esta estrategia, en ese mismo mes de octubre la AN aprobaba la constitución de 6 empresas mixtas más, donde la CVP tendría la mayoría accionaria: Petrolera Güiria con *ENI Venezuela* e *INE Paria Inc.*; Petrolera Paria con *China Petroleum & Chemical Corporation* (SINOPEC) e *INE Paria Inc.*; Petrosucre con *ENI* de Venezuela; Petromonagas con *Veba Oil & Gas Cerro Negro GmbH*; Petropiar con *Chevron Orinoco Holdings* (anteriormente conocida como *Gulf*); y Petrocedeño con *Total Venezuela* y *Statoil Sincor*.<sup>622</sup>

---

<sup>620</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Ley Sobre los Efectos del Proceso de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas. Gaceta Oficial N° 38.785 de fecha 8 de octubre de 2007.

<sup>621</sup> *ExxonMobil*, en Cerro Negro y *ConocoPhillips*, en Petrozuata, en enero de 2008 y en diciembre 2009 respectivamente, demandaron a PDVSA ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI) con sede en Nueva York, exigiéndose en ambos caso la indemnización por daños y perjuicios ante el supuesto incumplimiento de obligaciones contractuales ya establecidas durante la IV República. En diciembre de 2011, la CCI falló a favor de la *Exxon* para que se le pagasen US\$ 907 millones, de los cuales PDVSA canceló US\$ 640 millones según sus estados financieros consolidados de ese año, y en febrero de 2012 la estatal petrolera efectuaría otro pago definitivo a favor de la *Exxon* por US\$ 255 millones. Del mismo modo, en octubre de 2012 la CCI sentenció a favor de la *ConocoPhillips* una indemnización por US\$ 66,8 millones de dólares por una disputa sobre los recortes de producción de PDVSA entre 2006 y 2007, determinado el tribunal que la empresa petrolera estatal de Venezuela violó los acuerdos del proyecto Petrozuata cuando aplicó los recortes de producción exigidos por la OPEP. A principios de septiembre de 2013 *ConocoPhillips* anunció en un comunicado que el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias (CIADI), donde tanto la *Exxon* como *Conoco* también demandaron a PDVSA por violación de contratos, sentenció como ilegales las expropiaciones hechas por la República de Venezuela en 2007 sobre los proyectos petroleros Hamaca y Petrozuata en la Faja del Orinoco, esperando ahora por su compensación.

<sup>622</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL. Gaceta Oficial N° 38.798 de fecha 29 de octubre de 2007. En Petromonagas la participación de la CVP es de 83,33%; en Petrosucre 74%; en Petro Piar 70% y en Petrogüiria 64,25%, para los casos de Petrolera Paria y Petrocedeño la participación de la filial venezolana es de 60%.



En el caso de las tres primeras, las condiciones eran similares a aquellas veinte primeras empresas mixtas que se crearon para la explotación primaria de los hidrocarburos con la venta obligada de petróleo a PDVSA, excepto por el lapso de duración que se estableció en 25 años y un cambio que se hizo del pago de la regalía adicional, allí el punto 6 señala que las seis empresas antes mencionadas entregarán:

... a la república como ventaja especial, un monto equivalente a la diferencia si la hubiere, entre el cincuenta por ciento (50%) del valor, para efectos del cálculo de la regalía de petróleo crudo pesado y extrapesado antes del mejoramiento y de cualquier otro hidrocarburos extraído en el área delimitada durante cada año candelario y la suma de los pagos efectuados por la Empresa Mixta a la república con respecto a la actividad desarrollada por la Empresa Mixta durante dicho año calendario por concepto de regalías aplicable sobre los hidrocarburos extraídos, impuesto de extracción, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro tributo o contribución calculada en base a ingresos...

Como se observa esto representa toda una colisión con el punto 6 de los términos y condiciones para la constitución de las empresas mixtas aprobados en marzo de 2006 por la misma Asamblea Nacional, que refería que como ventaja especial tales empresas le entregarían a la república un 3,33% como regalía adicional. Del mismo modo, el período de duración de 25 años de estas empresas hace colisión con el punto de los términos y condiciones que establecían 20 años.

Por otra parte, en los casos específicos de Petropiar, Petromonagas y Petrocedeño, aparte de las actividades primarias de explotación y la venta a PDVSA de todo el petróleo crudo pesado y extrapesado que produzca, se agregó el “mejoramiento” del petróleo crudo pesado y extrapesado, cuya comercialización se destinaría a la exportación y venta en el mercado internacional, algo no contemplado en los términos y condiciones para la formación de empresas mixtas. Otra diferencia notable con respecto a sus antecesoras, es que en la conformación de Petromonagas y Petrocedeño los socios de la CVP realizarían un pago a la república de un bono por participación, en el caso de la primera el compromiso fue de US\$ 50 millones y de US\$ 130 millones para el caso de Petrocedeño, con el agregado de que en esta última también se incluyó una exclusiva exoneración de impuestos municipales establecido en el Artículo 5 de su constitución:

PetroCedeño, S.A., deberá pagar a la República Bolivariana de Venezuela la regalía y los impuestos establecidos en la ley, en el entendido de que las actividades de Petrocedeño, S.A no estarán sujetas a impuestos municipales...<sup>623</sup>

Aquí el gobierno al igual como lo había hecho la llamada IV República, se valió del ordinal 12 del Artículo 156 de la nueva Carta Magna, que es una copia al carbón del ordinal 8 del Artículo 136 de la anterior Constitución, la actual sostiene que la recaudación de los impuestos de los hidrocarburos es potestad del poder nacional.

En el año 2008 el precio del petróleo estaba sobre los US\$ 90 el barril y fue cuando al presidente Chávez se le ocurrió la idea sobre la “ganancia súbita petrolera”, la cual significaba que cuando el barril estuviera por encima de los US\$ 70 el Gobierno tendría derecho a una ganancia adicional. En alusión a esto la Asamblea Nacional en abril de ese año, publicó la Ley de Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos, que sería pagada al FONDEN para la ejecución de proyectos de infraestructura, de producción y desarrollo social y al fortalecimiento del Poder Comunal.<sup>624</sup> Posteriormente, en julio, el MPPEP publicaba la fórmula con la que se calcularía tal contribución.<sup>625</sup> Así las cosas, si el precio del barril pasaba de US\$ 70 y era menor a US\$ 100 se utilizaría:  $MUM = (PM - PUI) * 0,50$ , donde MUM = Monto Unitario Mensual; PM = Precio Mensual y PUI = Precio Unitario que estaría siempre representado por el umbral de los US\$ 70 que es la referencia para el cálculo, en cambio si dicho barril sobrepasaba los US\$ 100 la formula a aplicar era  $MUM = \{(PM-100)*0,60\} + \{(100 - PUI)*0,50\}$ . De esta forma, si el precio era de US\$ 90, se aplicaba la primera fórmula, así que  $MUM = 90 - 70 \times 0,50 = 10$ , es decir, que por cada barril exportado a US\$ 90 se tenían que pagar US\$ 10 al FONDEN como Contribución Especial Petrolera (CEP) o ganancia súbita; en cambio si éste era de US\$ 120, la formula a aplicar era la segunda, por lo que la CEP sería de  $\{(120-100)*0,60\} + \{(100 - 70)*0,50\} = US\$ 27$ , es decir, a ese precio entraban al Fondo US\$ 27 por cada barril de petróleo exportado a US\$ 120, la efectividad de esta ley la comentaremos también más adelante.

---

<sup>623</sup> *Ibíd.*, p. 357.672.

<sup>624</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Ley de Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos. Gaceta Oficial N° 38.910 de fecha 15 de abril de 2008.

<sup>625</sup> Ver. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO (MPPEP): Resolución por la cual se dispone que la Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos, será pagadera de la manera que en ella se detalla. Gaceta Oficial N° 38.939 de fecha 27 de mayo de 2008.

Para el 10 de septiembre de 2009 se suscribió en la ciudad de Moscú un convenio de conformación de empresa mixta entre la CVP con un capital accionario de 60%, y la empresa rusa Consorcio Nacional Petrolero (CNP) (integrado por las empresas *Rosneft*, *Gazprom*, *Lukoil*, *TNK-BP* y *Surgutneftegaz*), con el 40% restante para explotar el Bloque Junín 6 de la Faja del Orinoco, a un costo superior a los US\$ 10.000 millones. Allí en el Artículo 4 se acordó que la parte rusa otorgaría a la venezolana un préstamo financiero de US\$ 2.200 millones lo cual representaba toda una novedad en la conformación de este tipo de empresas, del mismo modo que el Artículo 10 establecía un lapso de duración de la empresa de 25 años con una prórroga automática por períodos consecutivos de 5 años de forma indefinida, algo que iría una vez más en contra de los términos y condiciones aprobados por la AN en marzo de 2006.<sup>626</sup> Los anexos de dicho convenio publicados en Gaceta Oficial nos traerían los entretelones del mismo. En el punto 1.2, por ejemplo, se estableció que el CNP por el derecho de participación le pagaría a Venezuela así como habían hecho en Petromonagas y Petrocedeño, un bono de US\$ 1.000 millones, de los cuales US\$ 600 millones serían entregados a los 10 días de haberse constituido la empresa mixta, mientras que los restantes US\$ 400 millones se harían efectivos cuando se tomara la decisión final de la inversión; acordándose en el punto 1.3 una producción de hasta 450.000 b/d de crudo extrapesado, estableciéndose asimismo que la empresa podría desarrollar mejoramiento del mismo. Desde el punto de vista de la inversión en el punto 4 del anexo 1 se acordó:

a) Las actividades de la Empresa Mixta se orientarán a alcanzar una Tasa Interna de Retorno (TIR) igual o mayor al 19%, lo que permitiría que el Tiempo de Pago de las Inversiones sea igual o menor a 7 años, contados a partir del inicio de la fase de producción comercial de crudo mejorado.<sup>627</sup>

El anexo 4 del acuerdo también nos traería algunas especificaciones financieras del mismo, allí se planteaba que la parte rusa suministraría US\$ 6.400 millones en bienes y servicios, de los cuales la parte venezolana tendría que pagar US\$ 900 millones antes del 30 de noviembre de 2009, pero haciendo la salvedad que en ese monto se incluían los US\$ 600 millones del bono de participación que tenía que pagar CNP a Venezuela, por lo que aquel “bono de participación

---

<sup>626</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la Federación Rusa sobre Cooperación para el Desarrollo de Proyectos Estratégicos. Gaceta Oficial N° 39.312 de fecha 23 de noviembre de 2009.

<sup>627</sup> Aquí debemos resaltar que el Decreto 1.028 del presidente Caldera de enero de 1996 que establece 5 años para la depreciación de activos se debe mantener vigente porque por ningún lado nos percatamos de su derogación.

de US\$ 1.000 millones” se redujo en realidad a US\$ 400 millones. En la fase siguiente de compra de bienes y servicios rusos, la parte venezolana quedó comprometida en pagar en 3 años US\$ 3.300 millones al banco ruso *Evrofinans Mosnarbank*, agregando que para asegurar el pago de tales bienes, la parte rusa le prestaría los US\$ 2.200 millones antes comentados a una tasa interés fija de 7,4% por 7 años.

Este acuerdo sería ratificado por la Asamblea Nacional en marzo de 2010, donde se estipuló en el punto 1, el desarrollo de las actividades primarias y el mejoramiento de crudo por parte de la empresa mixta, así como el compromiso de venderle a PDVSA el petróleo pesado o extrapesado producido, y al igual como ocurrió en la casos de Petropiar y Petrocedeño la empresa podrá comercializar el petróleo crudo, mezcla resultante del petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos del mejoramiento del petróleo en los mercados internacionales.<sup>628</sup> Del mismo modo, al final de ese artículo se estableció que la empresa mixta al igual que sus antecesoras podría tener cuentas bancarias en el extranjero y utilizarlas para pagar todas las obligaciones cuyo pago deba realizarse fuera del territorio de la república, como compra de equipos, pago de proveedores, servicio de deuda y honorarios de contratistas, así como también el pago de dividendos, reducciones de capital, distribución de prima y cualquier otra suma que deba pagarse a los accionistas, pero a diferencias de aquellas se estableció en este convenio con Rusia que las ganancias obtenidas no estarán sujetas a la obligación de repatriación a la república o de su conversión en bolívares, ni siquiera la del lado venezolano.

En el punto 5 se incluyeron incentivos fiscales como la exoneración de los impuestos municipales y la aplicación de rebajas de regalía e impuesto de extracción contemplados en los artículos 44 y 48 de la Ley de Hidrocarburos ya comentados, mientras que el Artículo 9 aparte de establecer lo de restaurar el área de explotación, estipuló la novedad de que sería la propia empresa mixta quien realizaría la “auditoría ambiental” para medir los daños al ecosistema, sin que ninguna Organización No Gubernamental (ONG) nacional o extranjera tenga participación en ese sentido.

Más adelante en abril de ese año con una participación accionaria de 60:40 por ciento, dos nuevos acuerdos de conformación de empresas mixtas fueron aprobados por la Asamblea

---

<sup>628</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Gaceta Oficial N° 39.393 de fecha 24 de marzo 2010.

Nacional, para la FPO, uno entre la CVP y las empresas *Repsol Exploración, PC Venezuela LTD, ONGC Videsh Ltd, y Oil India Limited*, para la explotación y mejoramiento de petróleo crudo, pesado y extrapesado del Bloque Carabobo 1 Centro y Norte, ubicado entre los Estados Anzoátegui y Monagas; y el otro fue entre la CVP y *Chevron Carabobo Holdings, Mitsubischi Corporation, Inpex Corporation* y Suelopetrol C.A, para explotar el Bloque Carabobo 2 Sur, Carabobo 3 Norte y Carabobo 5.<sup>629</sup> Entre los Considerandos de estos acuerdos, se estipula que para el primer caso los socios de la CVP ofrecieron un bono de participación de US\$ 1.050 millones, de la misma forma que también otorgaron un préstamo a la parte venezolana de US\$ 1.050 millones; entre tanto que para el segundo caso los socios ofrecieron un bono pagadero a la república por US\$ 500 millones, así como también un préstamo de US\$ 1.000 millones a la CVP, la duración de dichas empresas se estimó en 25 años, con una prórroga de 15 para un total de 40 años, una vez más en franca violación a los tan citados términos y condiciones de éstas que reseñaban 20 años.

Estos acuerdos prácticamente son una copia al carbón del acuerdo ruso, puesto que en ellos se establecieron el desarrollo de las actividades primarias, el mejoramiento de crudo, el compromiso de venderle a PDVSA el petróleo producido que no mejorara, la comercialización del petróleo crudo mejorado, el período de 7 años para recuperar la inversión, la no obligatoriedad de repatriación de capitales, la exoneración de impuestos municipales, la rebaja de la regalía y el impuesto de extracción, así como la restauración del área de explotación, la auditoría ambiental hecha por la propia empresa, y la aplicación de leyes venezolanas en casos de controversias. Sin embargo, con respecto al convenio ruso, encontramos en este par de acuerdos una diferencia notable, la primera de ellas contemplada en el punto 5, el cual señala que:

Para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, las inversiones de la Empresa Mixta en activos para el desarrollo de actividades primarias referidas al Artículo 9 de la ley Orgánica de Hidrocarburos serán deducibles en su totalidad en el ejercicio en que se efectúen...

Esto significa que la empresa mixta podrá colocar dentro sus costos las inversiones de sus activos para que sean deducibles del pago del ISLR según su rentabilidad en unidades tributarias,

---

<sup>629</sup> Ver. ASAMBLEA NACIONAL: Gaceta Oficial N° 39.404 de fecha 15 de abril de 2010.

siendo la tasa máxima de éste el 34%, a diferencia de la propia PDVSA que debe cancelar 50% de esta rentabilidad.<sup>630</sup>

Después de estos acuerdos cuyos socios principales son los rusos, españoles y los norteamericanos, llegaría con los chinos el acuerdo llamado “Gran Volumen y de Largo Plazo” que involucró el envío de barriles de petróleo. El convenio representaba un préstamo a nuestro país por ¡US\$ 20.000 millones!, de los cuales US\$ 10.000 millones serían en dólares estadounidenses y 70.000 millones de *yuanes renminbi*, a cambio de venderle a China según el Artículo IV no menos de 200.000 b/d de petróleo crudo durante el 2010; no menos de 250.000 para el 2011; y no menos de 300.000 para el 2012, hasta la fecha en la que las obligaciones bajo el Acuerdo de Financiamiento hayan sido total e incondicionalmente cumplidas, siendo los encargados de que esto se cumpliera la *China National United Oil Corporation* y PDVSA<sup>631</sup>. De este acuerdo llama poderosamente la atención, el hecho de que no especifica en Gaceta Oficial que el petróleo vendido por PDVSA a China sea a precio de mercado o preferencial. Sostiene el encabezamiento de ese punto IV:

El vendedor, en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, venderá petróleo crudo al Comprador...

A finales de ese año se haría un nuevo convenio con los asiáticos, esta vez con la constitución de una empresa mixta entre la CVP y la empresa *China National Petroleum Corporation* (CNPC) para la explotación y mejoramiento de crudo en el Bloque Junín 4 de la Faja Petrolífera del Orinoco, para una producción estimada de 400.000 b/d, con la meta de alcanzar casi 3.000 millones de barriles crudo extrapesado durante un período de 25 años con prórroga de 15.<sup>632</sup> Lo primero que debemos decir de este acuerdo, es que tal empresa mixta en donde la estatal venezolana tiene un 60% de participación no recibió ningún préstamo de la CNPC, sin embargo, ésta a través del Artículo 3 del acuerdo otorgaría a Venezuela un bono de participación de US\$ 900 millones, sometido a varias directrices: el primer pago del 20% del

---

<sup>630</sup> Con esto una rentabilidad neta de la empresa mixta de Bs.F. 3.000.000 con unidad tributaria de Bs.F. 76 se convertiría en 39.473 UT, lo cual estipula un pago del 34% que sería de 13.421 UT, o de Bs.F. 1.019.996, a diferencia de PDVSA que con la misma rentabilidad tendría que pagar como ISLR Bs.F.1.500.000 (50%).

<sup>631</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación para el Financiamiento a Largo Plazo. Gaceta Oficial N° 39.511 de fecha 16 de septiembre 2010. Artículo 4.

<sup>632</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Ley Aprobatoria del Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China sobre la Cooperación para el Desarrollo del Bloque Junín 4 en la Faja Petrolífera del Orinoco. Gaceta Oficial N° 39.527 de fecha 8 de octubre de 2010. Artículo 3.

total, se haría dentro los 10 días siguientes a la fecha de publicación en Gaceta Oficial del decreto de transferencia para el área delimitada del Junín 4; otro 20% será entregado a los 10 días continuos a la fecha de suscripción del contrato para la ejecución de la Ingeniería Básica para la construcción del mejorador; 40% a los 10 días de que la CNPC tome la decisión final de inversión, dejando el 20% restante en 4 partes iguales por cada año que pase, luego de la decisión final de inversión, con lo que los últimos US\$ 45 millones del bono se recibirán en el 2014.

Del mismo modo que las empresas anteriores, en el acuerdo se estipuló la venta de petróleo producido a PDVSA con una TIR del 18% con 7 años para recuperar la inversión según el segundo párrafo del Artículo 6, y si tal cosa no se consiguiera, la empresa mixta tendría el derecho a las rebajas respectivas de la regalía y el impuesto de extracción. De igual forma, se estableció lo del mejoramiento de crudo, la exención de impuestos municipales, la no obligación de la repatriación de capitales, así como lo de la restauración de área explotada y lo de la auditoría ambiental realizada por la empresa. Por su parte el Artículo 12 estableció que:

Cualquier divergencia entre las Partes con ocasión a la interpretación o aplicación del presente convenio será objeto, inicialmente, de consultas entre sus órganos ejecutores competentes designados por las partes; si los mencionados órganos no lograsen un arreglo, la disputa será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes a través de los canales diplomáticos.<sup>633</sup>

En abril 2011 fue conocido a través de los medios de comunicación social, un famoso punto de cuenta que recibió Chávez Frías de Rafael Ramírez (Ver Anexo 11), presidente actual de PDVSA desde noviembre 2004 y quien desde julio de 2002 también ocupa la cartera del Ministerio de Energía y Minas (hoy MPPEP). En él, Ramírez sometía a consideración para que el primer mandatario nacional autorizara a PDVSA para que retirara unos excedentes de las cuentas colectoras del Fondo Pesado y del Gran Volumen a Largo Plazo firmados con China, revelando entre en sus argumentos:

---

<sup>633</sup> Este acuerdo fue ratificado por la Asamblea Nacional el 14 de octubre de 2010 en todas sus partes, según la Gaceta Oficial N° 39.530 de fecha 14 de octubre de 2010.

A finales de 2007, se acordó con el Banco de Desarrollo de China (BDC), la constitución del Fondo Pesado I, a través del cual el BDC prestó a Bandes US\$ 4.000 MM, pagaderos en 3 años, con un esquema de suministro de 100 MBD, a un precio estimado de 50\$/Barril. Según se establece en el mismo acuerdo, estos volúmenes debían ser considerados por PDVSA como pagos de regalías en especie...<sup>634</sup>

Agregando:

A finales del año 2008, se negoció con el BDC, el Fondo Pesado II, con lo que se prestó a Bandes US\$ 4.000 MM adicionales.

Para el pago de este Fondo se han venido destinando 130 MBD adicionales, para un total de 230 MBD entre los Fondos I y II, calculados a un precio promedio de 40\$/Barril.

En el primer caso, Ramírez se está refiriendo al primer acuerdo del Fondo Conjunto Chino-Venezolano, que si bien es cierto se firmó a finales de 2007, no fue hasta septiembre 2008 en que este saliera publicado en Gaceta Oficial, donde el BDC le prestaría ciertamente a Venezuela a través del Banco de Desarrollo Social (BANDES) US\$ 4.000 millones, acuerdo que fue ampliado con su Primera Enmienda en la Gaceta de mayo 2009 a US\$ 4.000 millones adicionales, a lo cual se refiere Ramírez como el segundo préstamo, pero hay que resaltar que en ambas gacetas tanto del Fondo Pesado I como del II, no se vislumbra por ninguna parte el compromiso de vender a China 230.000 b/d de petróleo crudo, algo que le daría a estos acuerdos corte ilegal por no estar contemplado lo del suministro del petróleo en sus gacetas oficiales respectivas.<sup>635</sup> Ahora como vimos anteriormente, la Gaceta sobre el préstamo de los US\$ 20.000 millones sí está contemplado lo del envío de petróleo, lo que demuestra que esto es algo que tiene que aparecer en Gaceta Oficial para que pueda tener legalidad en este tipo de préstamos. Esta tesis va a ser corroborada con la Segunda Enmienda del Fondo Conjunto Chino- Venezolano que se hizo en marzo 2012, donde se estableció a través del Artículo 5 que:

---

<sup>634</sup> RAMÍREZ, Rafael: Punto de Cuenta al Comandante Presidente N° 062-11 de fecha 15 de abril de 2011, p. 2.

<sup>635</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto. Gaceta Oficial N° 39.019 de fecha 18 de septiembre de 2008, y Ley Aprobatoria del Protocolo de Enmienda entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China al Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto. Gaceta Oficial N° 39.183 de fecha 21 de mayo de 2009.



La República Bolivariana de Venezuela, se compromete a través de El Vendedor a vender combustible y/o petróleo crudo de conformidad con el (los) contrato (s) petrolero (s) al Comprador en cantidades no menores a 230.000 barriles diarios...<sup>636</sup>

Todo lo cual demuestra que el asunto petrolero tenía que haberse colocado en las gacetas oficiales de los dos primeros Fondos que se constituyeron con el Banco de Desarrollo de China que involucró como sostiene Ramírez el envío de 230.000 barriles diarios.

En esta Segunda Enmienda de dicho acuerdo, se estableció como una forma de darle continuidad al mismo, un Tramo llamado A, de US\$ 6.000 millones, de los cuales US\$ 4.000 millones volvía a ser de un préstamo chino suministrado al BANDES y US\$ 2.000 millones como aporte del FONDEN; y un Tramo B por la mismas cantidades, con lo cual la parte III del Artículo 3, sostiene:

Tras la exitosa culminación tanto del Tramo A y del Tramo B, así como el pago del préstamo inicial del Tramo A y del préstamo inicial del Tramo B por parte del Prestatario al Prestamista, las Partes podrán acordar fases adicionales de cooperación con respecto al Tramo A y al Tramo B en el marco del Fondo Conjunto Chino Venezolano...

Esto estaría sujeto al cumplimiento entre otras condiciones de:

Para cada nueva fase del Tramo A de cooperación, todos los préstamos otorgados por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo A hayan sido pagados en su totalidad y para cada nueva fase del Tramo B de cooperación, todos los préstamos otorgados por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo B hayan sido pagados en su totalidad.

Todo lo cual indica que mientras se esté pagando los US\$ 8.000 millones prestados, se puede renovar una y otra vez dicho acuerdo, teniendo este entonces una especie de “renovación automática”; muy distinto a esto era el acuerdo original que sostenía que el mismo vencía cada tres años. Esta característica imperecedera del acuerdo es algo que se reafirma en el Artículo 15 de esta Segunda Enmienda, cuando se sostiene que el mismo expirará 3 meses después de la

---

<sup>636</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Ley Aprobatoria del Segundo Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano. Gaceta Oficial N° 39.927 de fecha 22 de mayo de 2012.

última fecha en que todo los montos de los Tramos A y B adeudados por el prestatario al prestamista sean reembolsados en su totalidad.<sup>637</sup>

Fue en ese mismo abril de 2011 en que llegaría la primera reforma de la ganancia súbita petrolera, a través de un decreto presidencial. Así las cosas, la nueva ley que derogaba a la anterior, se denominaría Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Exorbitantes (CEPEE)<sup>638</sup>, estableciendo ahora que los recursos derivados de ella, se destinarían preferentemente para garantizar el financiamiento de las grandes misiones creadas por el Ejecutivo Nacional, así como de proyectos de infraestructura, vialidad, salud, educación, comunicaciones, agricultura y alimentos, entre otros. En la nueva CEPEE, se estableció a través del Artículo 7, una alícuota del 20% de ganancia súbita para precios extraordinarios cuando el promedio mensual de la cesta venezolana se moviera entre el precio establecido en la Ley de Presupuesto y los US\$ 70. De esta manera, si el precio del crudo se encuentra en US\$ 60 (mayor al establecido en presupuesto 2013: US\$ 55) y menor de 70, el FONDEN recibirá un 20% de la diferencia entre 70 y 55, es decir, US\$ 3 dólares por cada barril exportado en US\$ 60 ( $70-55 \times 0,20 = 3$ ). Entretanto, para los precios exorbitantes la gaceta muestra 3 tipos de alícuota: 80% para la diferencia de precio entre 70 y 90 dólares; 90% entre 90 y 100 dólares, y 95% cuando los precios superen los US\$ 100. Todo lo cual indica que cuando el precio se ubique, por ejemplo en US\$ 85 (entre 70 y 90), el FONDEN recibirá el 80% de la diferencia entre 70 y 90; en este caso sería de US\$ 16 por cada barril vendido a US\$ 85 ( $90 - 70 \times 0,80$ ); nótese que se recibe más que con la anterior fórmula de la derogada ley, que sería de US\$ 7,5 derivado de la aplicación de  $85-70 \times 0,50$ , pero no siempre será así, puesto que tal condición cambia si el precio del barril sobrepasa los US\$ 90. En este sentido, por ejemplo, a un precio de US\$ 95, se la aplicaría el escalafón entre 90 y 100 y una ganancia súbita del 90%, así que la nueva Ley indica una contribución de sólo US\$ 9 ( $100 - 90 \times 0,90$ ), mientras que con la Ley anterior la contribución sería de US\$ 12,5, derivado de  $95 - 70 \times 0,50$ .

---

<sup>637</sup> Para finales de septiembre de 2013, a propósito del viaje del presidente Nicolás Maduro a China, la Agencia Venezolana de Noticias (AVN) órgano informativo del gobierno, reseñó que se había contratado en este marco un Tramo C por US\$ 5.000 millones. Ver: <http://www.avn.info.ve/contenido/bandes-administrar%C3%A1-recursos-del-tramo-c-del-fondo-conjunto-china-venezuela>.

<sup>638</sup> Ver: CHÁVEZ FRÍAS, Hugo: Decreto 8.163 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Exorbitantes en el Mercado Internacional de los Hidrocarburos. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.022 de fecha 18 de abril 2011.

Esta nueva normativa traería también una novedad referente a la reducción de la regalía petrolera expresada en el Artículo 14:

A los fines de garantizar el cumplimiento del objeto de este Decreto Ley, se establece como precio tope máximo para el cálculo y liquidación de Regalías, Impuestos de Extracción e Impuesto de Registro de Exportación previstos en la ley Orgánica de Hidrocarburos, hasta la cantidad de setenta dólares por barril (70 US\$/bl).

Esto significa, que ahora la regalía y los otros impuestos mencionados serían cobrados teniendo como tope máximo un precio de US\$ 70 el barril. Aquí si bien es cierto, que el Artículo 47 de la Ley de Hidrocarburos establece que el Ejecutivo Nacional cuando decida recibir la regalía en dinero, el explotador deberá pagarle el precio de los volúmenes de hidrocarburos correspondientes, medidos en el campo de producción y a valor de mercado, o a “valor convenido”, en este caso de US\$ 70, no es menos cierto asegurar, que tal medida significó todo un retroceso en materia de política petrolera, puesto que como hemos visto el impuesto de explotación o la regalía petrolera históricamente se venía cancelado a precios de mercado y no a un precio tope fijo como el establecido en la reforma expuesta. Concesión de hecho, que recibirían todos aquellos que realizaran actividades primarias o de mejoramiento de crudo y que según el ordinal 2 del Artículo 12 de la reforma se hacía extensivo a:

La exportación de los volúmenes en ejecución de Convenios Internacionales de cooperación o financiamiento.

Del mismo modo, esta reducción en el pago de la regalía significaba una disminución de los ingresos petroleros del gobierno en comparación a los datos expuestos en la tabla 7. En este sentido, si al barril de petróleo vendido a US\$ 100, le restamos ahora US\$ 21 de regalía ( $US\$ 70 \times 0,30$ ), el costo de US\$ 10 y los otros impuestos de US\$ 10, obtendríamos un saldo de US\$ 59, los cuales produciría un ISLR de US\$ 29,5 ( $US\$ 59 \times 0,50$ ), que bien es cierto es mayor a los US\$ 25 que se recibían con la ley anterior, a la larga el total de ingresos petroleros disminuyen a US\$ 60,5, lo que significa una reducción del 7% con respecto a las condiciones del año 2001 y de 13% con respecto a las condiciones de 1943 y 1976, algo que ocurre ante un aumento de la ganancia de las compañías petroleras del 18% para el primer caso, y de 44% para el segundo, tal y como lo muestra la siguiente tabla:

**Tabla 8**

	<b>Ley 1943 ISLR 1976</b>	<b>Ley 2001 ISLR 2001</b>	<b>Ley 2001 CEP 2011</b>
Precio	100,00	100,00	100,00
Regalía	-16,66	-30,00	-21,00
Costos	-10,00	-10,00	-10,00
Otros Imp.	-10,00	-10,00	-10,00
	<b>63,34</b>	<b>50,00</b>	<b>59,00</b>
ISLR	-42,88	25,00	29,5
Ingreso del Edo.	69,54	65,00	60,5
Ganancia de Emp.	20,46	25,00	29,5

Cálculos propios

Un detalle importante a destacar aquí, se refiere al hecho de que en cadena nacional el presidente Chávez le exigió a Rafael Ramírez, que explicara lo de la nueva Ley sobre Precios Extraordinarios y Exorbitantes, pero ante la confusión que mostró el presidente de PDVSA, Chávez fue quien trató de aclararla, sosteniendo que cuando el precio del barril estuviera en US\$ 110, se aplicara un porcentaje del 95% a la diferencia entre esos 110 y 70, que siempre ha sido el precio de referencia, es decir, una contribución especial de US\$ 38 ( $110 - 70 \times 0,95$ ) por cada barril vendido a US\$ 110.<sup>639</sup> Sin embargo, no fue eso lo que firmó el presidente; veamos lo que dice estrictamente la Gaceta si el precio del crudo venezolano ronda los US\$ 110, en su Artículo 9, punto 3:

Quando los precios Exorbitantes sean igual o mayores a cien dólares por barril (100 US\$/b), se aplicará una alícuota equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) del monto total de la diferencia entre ambos precios.

Según nuestra interpretación, la diferencia entre “ambos precios”, serían 110 y 100 dólares, por lo que  $110 - 100 = 10$ , y es a este 10 que le sacamos según la ley el 95%, lo que daría una CEP de US\$ 9,5 por cada barril de petróleo vendido a US\$ 110, como se ve muy lejos de los US\$ 38 que quería el presidente tal como lo explicó en cadena nacional.

<sup>639</sup> Ver: CHÁVEZ FRÍAS, Hugo: [http://www.youtube.com/watch?v=\\_7CF1zEpBXc](http://www.youtube.com/watch?v=_7CF1zEpBXc)

Esta ley sería reformada en febrero de 2012 a través de otro Decreto presidencial, estableciéndose en el Artículo 10 como serían los aportes de PDVSA al Fonden:

... El pago de estas contribuciones se hará exclusivamente en la divisa en que se liquide, al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN)... A estos efectos Petróleos de Venezuela, S.A., recibirá las cantidades correspondientes a las contribuciones previstas en el presente Decreto-Ley y entregará a dicho Fondo, según las instrucciones que éste a bien tenga impartir, las contribuciones en divisas o en bolívares... En caso de que el FONDEN requiera que la entrega de los contribuciones sea en bolívares, PDVSA venderá al BCV las divisas correspondientes a las contribuciones liquidadas al tipo de cambio vigente; de este monto el BCV podrá transferir al FONDEN en cada oportunidad de venta de divisas por este concepto, el 50% de lo vendido, salvo que el nivel de reservas internacionales líquidas permita transferir un monto mayor.<sup>640</sup>

Esto significa que si el aporte de PDVSA es de US\$ 1.000 millones, y los requerimientos del Fonden son bolívares, la estatal le vende los US\$ 1.000 millones al BCV que se convierten en Bs.F.6.300 millones al tipo de cambio oficial de Bs.F.6,30/US\$, luego enviaría al Fonden Bs.F. 3.150 millones (50%), quedándose el BCV con US\$ 500 millones y aunque la ley no lo dice explícitamente a PDVSA le regresan los otros US\$ 500 millones. Esa fue la razón para que la estatal petrolera anotara en su Estado Financiero Consolidado de 2012, un aporte recibido del FONDEN por US\$ 6.683 millones de una Contribución Especial total por US\$ 14.994 millones.<sup>641</sup>

Para el momento de cierre de esta investigación, dos acuerdos más sobre constituciones de empresas mixtas aprobarían la Asamblea Nacional para la explotación de crudo -como en los viejos tiempos-, en el estado Zulia en septiembre 2011 y febrero 2012, respectivamente. El primero fue acordado entre CVP y la empresa *Odebrecht E&P España*, o sus respectivas afiliadas, para los campos Mara Oeste, Mara Este y La Paz, y el segundo entre la corporación venezolana y el consorcio financiero ruso *Gazprombank Latin America Ventures B.V*, para los campos de Bachaquero y Lagunillas. La diferencia con respecto a los anteriores contratos se basa

---

<sup>640</sup> CHÁVEZ FRÍAS, Hugo: Decreto N° 8.807, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos. Gaceta Oficial N° 39.871 de fecha 27 de febrero de 2012.

<sup>641</sup> Ver: PDVSA: Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2012... Ob. cit, p. 41. Una nueva reforma se haría a la Contribución Especial Petrolera con la Gaceta Oficial N° 40.114 de fecha 20 de febrero 2013, estableciéndose que los nuevos parámetros del pago estarían en 80% para la diferencia de precio entre 80 y 100 dólares; 90% entre 100 y 110 dólares, y 95% cuando los precios superen los US\$ 110.

en que la duración sería de 25 años sin derecho a prórroga, así como extrañamente la cancelación de los impuestos municipales. Y del mismo modo que sus antecesoras tanto *Odebrecht* como *Gazprombank* se comprometieron a pagar un bono de participación de US\$ 50 millones y US\$ 404,2 millones respectivamente, según lo estipulado en el punto 1.11 del contrato de constitución de tales empresas.<sup>642</sup>

Como resultado de la política petrolera en estos últimos 12 años, si bien es cierto, nuestra investigación no encontró injerencia directa extranjera dentro de la misma, algo que nos lleva a decir que tal política ha sido autónoma, independiente y soberana, no es menos cierto asegurar, que tal política ha estado marcada de ilegalidades, contradicciones e irresponsabilidades, que han hecho imposible satisfacer los intereses de la nación, lo que la aleja de nuestra conceptualización *metódica* que venimos trabajando, estando más bien ésta enmarcada en satisfacer más bien a los viejos intereses extranjeros como a los nuevos protagonistas de la geopolítica mundial del petróleo.

Desde un principio, y como producto de la nueva Ley de Hidrocarburos y la Reforma del Impuesto Sobre La Renta, vimos cómo fueron cambiadas las condiciones tanto de la regalía petrolera como el pago de ese impuesto, demostrando que bajo tal circunstancia son menores los ingresos totales petroleros que está recibiendo el gobierno en la actualidad, algo que sucede a nuestra manera de ver las cosas, por la ignorancia sobre política petrolera de parte del régimen que nos ha gobernado en los últimos años. Sin embargo, con el transcurso de los hechos si notamos una clara política petrolera con la intención de satisfacer a intereses foráneos, como fueron la extensión de plazos de duración de las empresas mixtas, la auditoría ambiental hechas por las mismas compañías, la exoneración de impuestos municipales (ya que en otros casos sí se pagaba), la no repatriación de capitales, así como la reducción en el pago de la regalía a raíz de la reforma de la Ley de Contribución Especial Petrolera en marzo de 2011, y la exoneración de este impuesto para las empresas mixtas que operan en la Faja Petrolífera del Orinoco.

En lo que respecta a la reducción del pago de la regalía petrolera algunos cálculos nos muestran lo perjudicial de esta situación para el país. Para el 2012 por ejemplo, con unos niveles

---

<sup>642</sup> Ver: ASAMBLEA NACIONAL: Gaceta Oficial N°. 39.767 de fecha 28 de septiembre de 2011 y Gaceta Oficial N° 39.859 de fecha 7 de febrero de 2012.

de exportación de aproximadamente 2.500.000 b/d a un precio promedio de US\$ 100, la nación tendría derecho a recibir una regalía petrolera anual por valor de crudo extraído de más de US\$ 27.000 millones ( $2.500.000 \times 100 \times 365 \times 0,30$ ), ahora, si tomamos el precio tope de US\$ 70 sobre el cual en la actualidad es calculada, se esperarían recursos por US\$ 19.162 millones ( $2.500.000 \times 70 \times 365 \times 0,30$ ), es decir, el fisco nacional estaría dejando de percibir en un año casi ¡US\$ 8.000 millones!

Por otra parte, los términos y condiciones de constitución de empresas mixtas aprobados por la Asamblea Nacional en marzo de 2006, han sido más retóricos que reales, ya que tales empresas creadas a partir de octubre de 2007 se han constituido con permiso de la propia Asamblea, violentado como hemos visto su reglamentación *per se*, en los casos por ejemplo de la duración máxima de éstas establecidas en 20 años, el pago de impuestos y lo de la regalía adicional del 3,33%, algo que no sucedió cuando fueron creadas las primeras 20 empresas mixtas en mayo de 2006, las cuales fueron constituidas en estricto cumplimiento con los términos aprobados por la AN. Ahora bien, por el hecho de que es la propia Asamblea Nacional la que tiene que aprobar estas empresas mixtas, tenemos que decir que se trata de una colisión de leyes, en donde es toda una incertidumbre saber cuál es la ley que prevalece en uno u otro caso, lo cual hace muy contradictoria esta política petrolera.

Del mismo modo, tampoco están contemplados en los términos y condiciones de constitución de empresas mixtas, lo del bono por participación que no ha sido uniforme para todos los casos, así como lo del “mejoramiento del crudo”, concedido principalmente en la Faja Petrolífera del Orinoco donde ya existe la representación de 21 países trabajando en 36 bloques en las áreas de Junín, Boyacá, Ayacucho y Carabobo, algo que aprobaría la AN posteriormente en cada caso específico. Sobre esto último diremos tres cosas importantes. La primera de ellas es que, sí es obligación de las empresas mixtas venderle a PDVSA todos los “hidrocarburos que produzcan”, como así está señalado en el punto 4 de los términos y condiciones de la creación de éstas, el hecho de que el “mejoramiento” de crudo no este catalogado como “producción”, porque como hemos visto se autorizaba su venta al mercado internacional, significaría una violación más de la norma en este sentido. Sobre tales estadísticas, PDVSA sólo indica que para el 2011 se exportaron 357.000 b/d de petróleo “mejorado” y pesado a través de la CVP sin dar más detalle sobre el asunto, por ejemplo negando la información sobre cuántos han sido “extraídos” para el

pago de la regalía y cuántos han sido mejorados para su venta.<sup>643</sup> El segundo elemento sobre esta materia, es que nuestra investigación detectó un plan de explotación de crudo de 1.450.000 b/d cuando se alcance la máxima producción establecida en algunas empresas mixtas, lo que hará sin duda alguna que Venezuela más pronto que tarde comienza a violentar su cuota asignada de la OPEP que para finales de diciembre 2012 se ubicaba en 2,8 millones de barriles diarios. En cuanto a los préstamos recibidos por PDVSA donde nuestra investigación al menos reseñó US\$ 4.250 millones para la conformación de algunas empresas mixtas, resalta el hecho de que la estatal petrolera nada dice al respecto en sus balances operativos y financieros de 2010 y 2011.

En otro orden de ideas la política petrolera llevada a cabo durante la “revolución bolivariana”, que le quitó al Banco Central la exclusividad en el manejo de las divisas provenientes de PDVSA, así como los aportes de ésta al FEM, representa a nuestro juicio un gran desorden en materia petrolera, puesto que esto ha provocado en la actualidad un total y absoluto descontrol de divisas en el país, lo cual ha obligado al gobierno a recurrir a sistemas alternativos paralelos a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), control de cambio establecido desde febrero 2003 como consecuencia del paro petrolero. Estos han sido los casos de los Bonos Cambiarios Venezolanos, subastas con cero cupón que se estableció entre el 13 de enero y el 28 de abril del año 2010; el atrofiado Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), implantado desde junio de 2010 hasta febrero de 2013, el cual se financió de una deuda externa pública que sobrepasó los US\$ 23.000 millones, y más recientemente del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) que tampoco en la actualidad ha cubierto las expectativas para poder solventar las deficiencias de divisas que experimenta el país, y como agravio de esta situación, sólo hay en la actualidad US\$ 3 millones en el Fondo para la “supuesta” Estabilización Macroeconómica. En este descontrol, hay que agregar que Rafael Ramírez, aún en la actualidad ocupa los cargos de Ministro del MPPEP y presidente de PDVSA, lo que significa que quien supervisa a la política petrolera, es al mismo tiempo quien la ejecuta.

Sobre el impuesto de la ganancia súbita, este no ha arrojado los resultados esperados, así por ejemplo para los meses de noviembre y diciembre de 2009, cuando el barril de petróleo sobrepasó los US\$ 70 para la aplicación de la primera ley nos encontramos con los siguientes

---

<sup>643</sup> Ver: PDVSA: Informe de Gestión Anual 2011, p. 130.



resultados, tomando en cuenta un nivel de exportación de 1.376.000 b/d<sup>644</sup>, que representan los barriles vendidos a Estados Unidos y Europa que para nosotros representan los clientes “cash” de PDVSA, excluyendo con esto el acuerdo con Petrocaribe y cualquier otro para obtener cálculos conservadores:

**Tabla 9**

<b>CEP 2009 = {(PM -PUI)*0,50}</b> (US\$ millones)						
<b>Meses</b>	<b>Precio<sup>645</sup></b>	<b>-70</b>	<b>50%</b>	<b>b/d</b>	<b>días</b>	<b>Total</b>
Nov	71,43	1,43	0,72	1.376.000	30	29,5
Dic.	73,52	3,52	1,76	1.376.000	30	72,6
<b>Total:</b>						<b>102,1</b>

Cálculos propios.

Aquí observamos, que una vez aplicada la fórmula  $CEP = \{(PM -PUI)*0,50\}$ , durante el mes de noviembre de 2009 a un precio de US\$ 71,43 el barril, la ganancia súbita fue de 72 centavos de dólar por cada barril, si dicha ganancia la multiplicamos por los 1.376.000 exportados y al mismo tiempo por 30 días, tendríamos un total de CEP para ese mes de US\$ 29,5 millones, que sumados a los US\$ 72,6 millones del mes de diciembre por la misma aplicación, obtendríamos para ese año un total de ganancia súbita de US\$ 102,1 millones. Sin embargo, a pesar de estos cálculos, PDVSA sostiene que su aporte por la ganancia súbita durante ese año fue de apenas ¡US\$ 8 millones! (Ver Anexo 12)<sup>646</sup>.

Para el 2010 el cuadro siguiente muestra el comportamiento del impuesto de la ganancia súbita según los precios de petróleo para los meses que superaron los US\$ 70 tomando en cuenta que las exportaciones hacia Estados Unidos y Europa fueron en ese año de 1.305.000 b/d<sup>647</sup>.

<sup>644</sup> Ver PDVSA: Informe Operacional y Financiero 2010. Refinación y Comercio. p. 126.

<sup>645</sup> Para precios del petróleo consultar: <http://www.menpet.gob.ve/secciones.php?option=view&idS=45>.

<sup>646</sup> En esta disparidad de cifras la Memoria y Cuenta 2009 del Ministerio de Finanzas señala que la ganancia súbita fue de US\$ 27,39 millones. p. 124.

<sup>647</sup> Ver PDVSA: Informe Operacional y Financiero 2010... Ob. cit., p. 126.

**Tabla 10**

CEP 2010 (US\$ millones) = {(PM -PUI)*0,50}						
Meses	Precio	-70	50%	b/d	días	Total
ene-10	72,15	2,15	1,08	1.305.000	30	42,0
feb-10	70,79	0,79	0,40	1.305.000	30	15,4
mar-10	73,02	3,02	1,51	1.305.000	30	59,1
abr-10	75,61	5,61	2,81	1.305.000	30	109,8
oct-10	74,32	4,32	2,16	1.305.000	30	84,5
nov-10	77,10	7,10	3,55	1.305.000	30	138,9
dic-10	82,89	12,89	6,45	1.305.000	30	252,3
<b>Total:</b>						<b>702,3</b>

Cálculos propios

Como muestran nuestros cálculos, el total de ganancia súbita para ese año tuvo que haber sido de US\$ 702,3 millones; pese a ello PDVSA sólo señala US\$ 392 millones por este concepto (Ver Anexo 12). En el 2011 fue cuando la CEP sufrió su primera modificación y durante ese año las exportaciones hacia Estados Unidos y Europa totalizaron 1.153.000 b/d<sup>648</sup>, así que tomando en cuenta que esta ley entró en vigencia en mayo de 2011, le tenemos que aplicar la vieja fórmula a los primeros cuatro meses del año y la nueva a los ocho últimos, de esta manera tenemos:

**Tabla 11**

Anterior y Nueva CEP (US\$ millones)								
Meses	Precio	-70	50%	-	Fonden	B/d	días	Aporte
ene-11	86,15	16,15	0,50		8,08	1.153.000	x 30	279,3
feb-11	89,05	19,05	0,50		9,53	1.153.000	x 30	329,4
<b>Sub-T</b>								<b>608,7</b>
Meses	Precio	(-100x60)		(100-70x50)	Fonden	B/d	días	Aporte
mar-11	100,65	0,39	+	15	15,39	1.153.000	x 30	532,3
abr-11	108,12	4,87	+	15	19,87	1.153.000	x 30	687,3
<b>Sub-T</b>								<b>1.219,7</b>
Meses	Precio	Parámetros	Dif.	% G.S.	Fonden	B/d	días	Aporte
may-11	102,20	>100	2,20	95%	2,09	1.153.000	30	72,2
jun-11	102,55	>100	2,55	95%	2,42	1.153.000	30	83,7
jul-11	105,94	>100	5,94	95%	5,64	1.153.000	30	195,1
ago-11	98,73	90-100	10,00	90%	9,00	1.153.000	30	311,3
sep-11	102,40	>100	2,40	95%	2,28	1.153.000	30	78,8
oct-11	102,54	>100	2,54	95%	2,41	1.153.000	30	83,4
nov-11	107,84	>100	7,84	95%	7,45	1.153.000	30	257,6
dic-11	105,82	>100	5,82	95%	5,53	1.153.000	30	191,2
<b>Sub-T</b>								<b>1.273,7</b>
<b>Total</b>								<b>3.102,2</b>

Cálculos propios.

<sup>648</sup> Ver. PDVSA: Informe de Gestión Anual 2011, pp. 131 y 132.

Es decir, sujetos estrictamente a lo que dice la Ley de Contribución Especial Petrolera, ésta para el 2011 tuvo que haber sido de cerca de US\$ 3.000 millones, no obstante PDVSA en su informe operacional y financiero de ese año sostiene que la misma fue de ¡US\$ 13.247 millones! (Ver Anexo 12), cifra que tampoco coincide con la expuesta en la Memoria y Cuenta 2011 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, que en su página 314 reseña una Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos de US\$ 8.386 millones. Finalmente tenemos el asunto de los préstamos con China.

En la entrega de presupuesto de la nación para el año 2013, Jorge Giordani, para ese momento Ministro del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, sostuvo que hasta el 14 de septiembre del año 2012 del Fondo Conjunto enmendado dos veces, se recibieron US\$ 23.997 millones<sup>649</sup>, lo que indica que la primera enmienda de los US\$ 12.000 millones efectuada en mayo de 2009 entraron al país, así como los US\$ 6.000 millones del Tramo A y los enteramente casi US\$ 6.000 millones del Tramo B de la segunda enmienda de marzo 2012, es decir, que por ese lado ya hemos recibido de los chinos prácticamente los ¡US\$ 16.000 millones! (US\$ 8.000 millones de la primera enmienda y US\$ 8.000 millones de la segunda). Del mismo modo, Giordani en su intervención en la Asamblea sostuvo también que hasta el pasado 14 de septiembre de los US\$ 10.000 millones y de los RMB 70.000 millones del préstamos de Gran Volumen y Largo Plazo, se asignaron US\$ 6.943 millones y 69.565 millones *renminbis* para financiamiento de 40 proyectos, citando entre las principales inversiones US\$ 1.363 millones y RMB 12.144 millones en el sector eléctrico; US\$ 1.256 millones y RMB 7.125 millones para transporte y US\$ 742 millones y RMB 9.468 millones en petróleo y minería. Como se observa aún faltaría por responder por US\$ 3.582 millones de lo asignado en dólares y casi 41.000 millones de yuanes Renminbi.

Los suministros de barriles de petróleo a China, preocupó mucho hasta al propio Rafael Ramírez, cuando en el punto de cuenta presidencial ya citado sostuvo:

El volumen actual constituye un fuerte impacto financiero para PDVSA, ya que, a los precios reales del primer trimestre de 2011, (91 \$/Bl), los 419 MBD representan US\$

---

<sup>649</sup> GIORDANI, Jorge: “Inversión social está asegurada en Proyecto de Presupuesto Nacional 2013”. [http://www.mppf.gob.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=531:inversion-social-esta-asegurada-en-proyecto-de-presupuesto-nacional-2013&catid=1:latest-news&Itemid=401.25.10.2012](http://www.mppf.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=531:inversion-social-esta-asegurada-en-proyecto-de-presupuesto-nacional-2013&catid=1:latest-news&Itemid=401.25.10.2012).

3.432 MM que han dejado de entrar a la caja de PDVSA. Si proyectamos los volúmenes comprometidos, es decir, 430 MBD por todo el año 2011, a un precio promedio de 80\$/Bl, PDVSA dejará de recibir US\$ 12.556 MM<sup>650</sup>

Esas eran las cuentas de Ramírez para el 2011, pero para el 2012 una vez involucrados los 530.000 barriles diarios de crudo (230.000 del Fondo Conjunto y 300.000 del Gran Volumen a Largo Plazo) a un precio promedio de US\$ 100 significan que PDVSA dejó de recibir para ese año ¡US\$ 19.345 millones! (530.000 barriles x US\$ 100 x 365 días). Del mismo modo, nos preocupa la duración del acuerdo del Gran Volumen, 10 años, con un envío de 300.000 b/d de crudo, “hasta que las obligaciones del mismo hayan sido total e incondicionalmente cumplidas”, obligaciones que aparte de ser desconocidas por la opinión pública, tampoco aparecen publicadas en Gaceta Oficial, de donde nos preguntamos ¿por cuantos años más seguiremos enviando a los asiáticos 300.000 barriles diarios de petróleo? y ¿a cambio de qué?, en esta situación como demostramos no está claro lo del pago de los US\$ 20.000 millones a China.

Según la teoría de las expectativas planteadas por Koselleck como aporte a la *Histórica*, esta reiterada situación de la política petrolera de no satisfacer los intereses del país en el inicio del siglo XXI, no nos debe sorprender, porque así había sido su comportamiento durante todo el siglo anterior como lo hemos demostrado en este trabajo, a excepción de la primera Ley de Hidrocarburos de 1920 y la política que se llevó a cabo durante el primer gobierno de Rafael Caldera, y hasta el momento nada indica que esto vaya a cambiar en el corto plazo.

De la misma forma, la actual violación reiterada de la norma, su colisión de leyes, así como su degradación durante los años transcurridos del actual siglo, también se produjo como lo hemos vistos durante la nacionalización y la apertura petrolera, algo que ha hecho completamente inoperante al país para su bienestar. Sin embargo, aquí salta un elemento importante, como es el caso de que el cumplimiento de la norma establecida, no garantiza necesariamente satisfacer los intereses de la nación, estos fueron los casos de las leyes de hidrocarburos a partir de 1921 hasta 1943 y como sucede en la actualidad con el acatamiento del aparato jurídico que rige la materia petrolera, muy a pesar de que consideremos a esta autónoma, independiente y soberana, la reducción del pago de la regalía a costa de que el gobierno reciba menos ingresos petroleros es una prueba de ello.

---

<sup>650</sup> RAMIREZ, Rafael: Punto de Cuenta al Comandante Presidente N° 062-11...Ob. cit., p. 9.

Esto demuestra que no se trata de la implantación de un nuevo ordenamiento jurídico, ni de su cumplimiento, se trata es de establecer un moderno ordenamiento jurídico que en su estricto desempeño garantice los intereses de la nación. Ahora estamos seguro que esto no ocurrirá hasta tanto la sociedad en su conjunto no recupere su institucionalidad como país basado en el cumplimiento de las leyes, ya que el funcionamiento de esto, es sistémico comenzando desde obedecer a la Constitución y la leyes subsiguientes, algo como sabemos no ocurrirá dentro de poco por el grado de “desinstitucionalización” que experimenta el país. El camino para alcanzar una política petrolera autónoma, independiente y soberana para el bienestar de la nación, debe comenzar entonces por el cumplimiento de las más modestas leyes de la sociedad, de allí se avanzaría hacia ella, en concordancia con esto queremos finalizar este trabajo con una cita profética de Uslar Pietri, escrita a finales de los años 50 del pasado siglo, pero más vigente que nunca. Sostiene el autor de Valores Humanos:

El día en que Venezuela tenga una política petrolera adecuada, el día en que por la eficaz acción de sus hijos todos dejen de ser un parásito del petróleo, ese día tendrá, por simple añadidura la riqueza económica, el progreso social y la estabilidad política.<sup>651</sup>

Ese día aún no ha llegado y no está muy cerca de que llegue.

---

<sup>651</sup> USLAR PIETRI, Arturo: **De una a otra Venezuela**. Caracas, 1949 p. 7.

# **ANEXOS**

## Anexo 1

### Impuesto Complementario de las Leyes de Impuesto Sobre la Renta

				1942	1944	1946	1948	1958
				%	%	%	%	%
Por la fracción comprendida entre Bs.	0,01	y Bs.	8.000	0	0			2,00
	8000,01	" "	10.000	2,00	2,00	1,50	1,50	2,50
	10000,01	" "	14.000	2,25	2,25	1,75	1,75	3,00
	14.000,01	" "	20.000	2,50	2,50	2,00	2,00	3,50
	20.000,01	" "	28.000	2,75	2,75	2,15	2,15	4,00
	28.000,01	" "	38.000	3,00	3,00	2,50	2,50	4,50
	38.000,01	" "	50.000	3,25	3,25	2,75	2,75	5,00
	50.000,01	" "	64.000	3,50	3,50	3,00	3,00	5,50
	64.000,01	" "	80.000	3,75	3,75	3,50	3,50	6,50
	100.000,01	" "	140.000	4,50	4,50	4,50	4,50	8,50
	140.000,01	" "	200.000	5,00	5,00	5,00	5,00	9,50
	200.000,01	" "	280.000	5,50	5,50	5,50	5,50	10,50
	280.000,01	" "	380.000	6,00	6,00	6,00	6,00	11,50
	380.000,01	" "	500.000	6,50	6,50	6,75	6,75	12,50
	500.000,01	" "	640.000	7,00	7,00	7,50	7,50	14,00
	640.000,01	" "	800.000	7,50	7,50	8,25	8,25	15,50
	800.000,01	" "	1.000.000	8,00	8,00	9,00	9,00	17,00
	1.000.000,01	" "	1.400.000	8,50	8,50	9,75	9,75	18,50
	1.400.000,01	" "	2.000.000	9,00	9,00	10,50	10,50	20,00
	2.000.000,01	" "	en adelante	9,50	9,50			
	2.000.000,01	" "	2.800.000			11,50	11,50	21,50
	2.800.000,01	" "	3.800.000			12,50	12,50	23,00
	3.800.000,01	" "	5.000.000			13,50	13,50	25,50
	5.000.000,01	" "	6.400.000			14,50	14,50	28,00
	6.400.000,01	" "	8.000.000			16,00	16,00	30,50
	8.000.000,01	" "	10.000.000			17,50	17,50	33,00
	10.000.000,01	" "	14.000.000			19,00	19,00	35,50
	14.000.000,01	" "	20.000.000			21,00	21,00	38,00
	20.000.000,01	" "	28.000.000			23,00	23,00	40,50
	28.000.000,01	" "	en adelante			26,00	26,00	45,00

1942: Gaceta Oficial Nº 20.851 de fecha 17 de julio de 1942, artículo 27.

1944: Gaceta Oficial Nº 21.471 de fecha 31 de julio de 1944, artículo 27.

1946: Gaceta Oficial Nº 187 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 1946, artículo 28.

1948: Gaceta Oficial Nº 216 Extraordinario de fecha 12 de noviembre de 1948, artículo 28.

1958: Gaceta Oficial Nº 577 Extraordinario de fecha 19 de diciembre 1958, artículo 38.

## Anexo 2

### Venezuela: Producción de Petróleo 1917-1959)

Años	Toneladas Métricas	Metros Cúbicos	Barriles	Barriles Diarios	Gravedad API
1940	27.443.001	29.226.796	183.830.701	502.270	19,2°
1941	33.353.772	36.055.428	226.781.431	621.319	21,5°
1942	21.550.375	23.554.777	148.154.836	405.904	23,2°
1943	25.962.527	28.519.813	179.383.920	491.463	23,9°
1944	36.995.778	40.865.766	257.037.495	702.288	24,8°
1945	46.342.367	51.417.250	323.404.219	886.039	25,5°
1946	55.698.181	61.763.341	388.479.062	1.064.326	25,4°
1947	62.317.916	69.142.257	434.890.968	1.191.482	25,5°
1948	70.214.794	77.903.910	490.000.013	1.338.798	25,5°
1949	68.628.425	76.679.805	482.300.637	1.321.372	26,6°
<b>Sub-Total</b>	<b>448.507.136</b>	<b>495.129.143</b>	<b>3.114.263.282</b>	<b>8.525.261</b>	<b>24,7°</b>
1950	77.897.032	86.928.950	546.765.710	1.497.988	26,4°
1951	89.098.595	98.921.500	622.196.451	1.704.648	25,6°
1952	94.660.908	104.968.849	660.233.066	1.803.915	25,4°
1953	92.140.122	102.423.435	644.222.921	1.764.994	25,8°
1954	98.998.090	109.985.657	693.787.785	1.895.309	25,7°
1955	113.041.374	125.184.246	787.383.870	2.157.216	25,2°
1956	129.177.707	142.958.950	899.183.204	2.456.785	25,1°
1957	145.830.168	161.280.876	1.014.424.454	2.779.245	25,0°
1958	135.635.946	151.160.087	950.766.715	2.604.840	26,2°
1959	144.850.385	160.803.117	1.011.419.445	2.771.012	25,6°
<b>Sub-Total</b>	<b>1.121.330.327</b>	<b>1.244.615.667</b>	<b>7.828.383.621</b>	<b>21.435.952</b>	<b>25,6°</b>
<b>Total</b>	<b>1.847.567.369</b>	<b>2.036.834.412</b>	<b>12.823.860.682</b>	<b>35.112.325</b>	<b>24,6°</b>
1970	194.304.794	215.176.959	1.353.420.038	3.708.000	25,2°
1971	185.620.826	205.953.430	1.295.405.885	3.549.057	25,5°
1972	168.440.888	187.364.725	1.178.486.647	3.219.909	25,9°

Fuente: Ministerio de Minas e Hidrocarburos. PODE 1959, p. 23.

Para los años 1970-72. PODE 1978, p. 39.



Anexo 3

# GACETA OFICIAL

DE LOS

## ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Año LXXI.—Ides VI Caracas: sábado 13 de marzo de 1943 Número 31 extraordinario

c) A los efectos de la liquidación del impuesto, se establece que el precio del metro cúbico de petróleo en el campo de producción, a la temperatura de quince grados y cincuenta y seis centésimos centígrados (15° 56C), no podrá bajar de los valores mínimos especificados en la siguiente tabla, valores de los cuales se obtendrá la cifra del impuesto, de acuerdo con la rata del mismo:

Pesos específicos centésimales	Grados API	Bolívares por metro cúbico
0,8155 y menos	42 y más	22,95
0,8203-0,8160	41-41.9	22,55
0,8251-0,8208	40-40.9	22,15
0,8299-0,8256	39-39.9	21,75
0,8348-0,8304	38-38.9	21,40
0,8398-0,8353	37-37.9	21,00
0,8448-0,8403	36-36.9	20,60
0,8498-0,8453	35-35.9	20,20
0,8550-0,8504	34-34.9	19,80
0,8602-0,8555	33-33.9	19,45
0,8654-0,8607	32-32.9	19,05
0,8708-0,8660	31-31.9	18,65
0,8762-0,8712	30-30.9	18,25
0,8816-0,8767	29-29.9	17,90
0,8871-0,8822	28-28.9	17,50
0,8927-0,8877	27-27.9	17,10
0,8984-0,8933	26-26.9	16,70
0,9042-0,8990	25-25.9	16,35
0,9100-0,9047	24-24.9	15,95
0,9159-0,9106	23-23.9	15,55
0,9218-0,9165	22-22.9	15,15
0,9279-0,9224	21-21.9	14,75
0,9340-0,9285	20-20.9	14,40
0,9402-0,9346	19-19.9	14,00
0,9465-0,9408	18-18.9	13,60
Más de 0,9465	Menos de 18	13,20

## Anexo 4

### Impuestos causados provenientes de la Industria Petrolera, y Relación con la Utilidad de la Industria (1947-1961)

(Millones de bolívares y porcentajes)

Concepto	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961
Regalías	397	640	627	519	727	751	786	874	1.003	1.188	1.550	1.415	1.444	1.503	1.553
Impuesto sobre la renta	297	479	272	394	525	594	507	585	712	931	1.199	1.465	1.260	1.070	1.229
Impuesto superficial	28	32	35	33	32	31	31	31	31	31	31	32	32	28	23
Derechosa de importación	69	89	92	49	72	70	66	60	65	72	101	76	49	32	24
Otros impuestos	<u>27</u>	<u>50</u>	<u>29</u>	<u>26</u>	<u>92</u>	<u>98</u>	<u>112</u>	<u>26</u>	<u>30</u>	<u>59</u>	<u>109</u>	<u>78</u>	<u>75</u>	<u>78</u>	<u>83</u>
Participación Total	818	1.290	1.055	1.021	1.448	1.544	1.502	1.576	1.841	2.281	2.990	3.066	2.860	2.711	2.912
Participación sin regalía*				502	721	793	716	702	838	1.093	1.440	1.651	1.416	1.208	
Utilidad neta de la compañía	745	1.060	704	970	1.201	1.263	1.261	1.412	1.710	2.115	2.774	1.616	1.355	1.282	1.477
Exceso de la participación total sobre la utilidad de la industria	73	230	351	51	247	282	241	164	131	166	216	1.430	1.523	1.429	1.435
Relación entre la participación total y la utilidad de la industria (%)	<u>52/48</u>	<u>55/45</u>	<u>60/40</u>	<u>51/49</u>	<u>55/45</u>	<u>55/45</u>	<u>54/46</u>	<u>53/47</u>	<u>52/48</u>	<u>52/48</u>	<u>52/48</u>	<u>65/35</u>	<u>68/32</u>	<u>68/32</u>	<u>66/34</u>

Fuente: Ministerio de Minas e Hidrocarburos. PODE 1961, p. 112.

\* Cálculos propios.

Anexo 5

VENEZUELA: PRECIO PROMEDIO DE REGALIA Y REALIZACION DE LAS EXPORTACIONES 1950-1966 ( USA \$ Por Barril )				
Años	De Regalía Petróleo Crudo	Realización		
		Crudo y Productos	Crudo	Productos
1950	2,27	2,11	2,12	2,09
1951	2,27	2,05	2,00	2,32
1952	2,17	2,14	2,11	2,29
1953	2,33	2,30	2,30	2,34
1954	2,40	2,31	2,31	2,33
1955	2,41	2,34	2,29	2,49
1956	2,45	2,36	2,30	2,56
1957	2,91	2,65	2,59	2,92
1958	2,83	2,50	2,48	2,54
1959	2,69	2,23	2,19	2,37
1960	2,70	2,12	2,08	2,22
1961	2,72	2,13	2,10	2,21
1962	2,71	2,08	2,06	2,13
1963	2,70	2,04	2,02	2,08
1964	2,73	1,95	1,94	1,96
1965	2,63	1,89	1,89	1,90
1966	2,67	1,87	1,86	1,89

## Anexo 6

### Indicadores de Hidrocarburos

		1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	
<b>Indicadores Financieros</b>									
1	Ingresos Totales a Precios de Realización Declarados	MM.BS.	10.725	10.419	10.964	11.119	10.906	11.406	13.720
2	Ingresos de Exportación a Precios de Realización Declarados	"	10.144	9.746	10.266	10.364	10.146	10.549	12.814
3	Sueldos y Jornales Cargados a Gastos	"	1.055	1.072	1.090	1.014	959	1.084	1.100
4	Sueldos y Jornales Cargados a Capital	"	51	47	47	51	73	63	56
5	Otros Costos y Gastos	"	1.130	1.016	926	1.001	1.148	1.313	1.616
6	Depreciación, Amortización y Retiro de Activos	"	965	993	974	938	1.009	1.070	1.211
7	Utilidad Bruta a Precios de Realización Declarados	"	7.575	7.340	7.974	8.166	7.790	7.939	9.793
8	Utilidad Neta								
	A Precios de Realización Declarados	"	2.638	2.504	2.514	2.653	7.264	1.739	2.247
	A Precios de Referencia Fiscal	"	2.717	2.683	2.766	2.936	2.873	2.219	3.100
9	Ingreso Seco Disponible a Precios de Realización Declarados	"	3.603	3.495	3.488	3.591	3.270	2.809	3.458
10	Nuevas Inversiones en Activos Fijos	"	825	638	647	1.182	1.574	1.294	1.287
11	Dividendos	"	2.254	1.968	1.837	1.913	1.787	1.523	1.386
12	Participación Total	"	4.937	4.836	5.46	5.513	5.526	6.200	7.546
13	Regalías	"	2.564	2.531	2.663	2.715	2.722	2.875	2.836
14	Impuesto Sobre la Renta	"	2.323	2.260	2.752	2.754	2.751	3.27	4.653
15	Otras Percepciones	"	50	45	45	44	53	55	57
16	Contribución Total al P.N.B.	"	6.957	6.899	7.524	7.465	7.494	8.354	9.897
17	Contribución al P.N.N.	"	5.992	5.908	6.550	6.527	6.485	7.284	8.646

-----  
**Fuente:** Ministerio de Minas e Hidrocarburos. PODE, 1971, p. 1.

### Anexo 7: Indemnización a las Compañías Petrolera y Convenios de Operación en Bs.

Nº	Empresa Concesionaria	Total	Pago de i*	Bonos DPN	Efectivo
1	Amoco Venezuela Oil Company	53.521.856	4.824.796	36.551.481	16.970.375
2	Caracas Petroleum, S.A.	5.032.905	544.979	4.128.626	904.279
3	Chevron Oil Co. of Venezuela	50.854.480	6.381.903	48.347.751	2.506.729
4	Continental Oil Co. of Venezuela	4.506.238	594.466	4.503.531	2.707
5	Coro Petroleum Company	4.983.099	567.233	4.297.221	685.878
6	Creole Petroleum Corp.	1.997.408.836	224.035.572	1.697.239.178	300.169.658
7	Charter Venezuela Petroleum Co.	16.813.534	1.742.251	13.198.874	3.614.660
8	Eastern Venezuela	306.924	40.514	306.924	-
9	International Petroleum	154.514.017	19.594.367	148.442.172	6.071.845
10	Mene Grande Oil Company	290.581.078	36.749.611	278.406.145	12.174.933
11	Mito Juan Concesionario	14.643.495	1.862.511	14.109.936	533.559
12	Mobil Oil Company	96.691.957	8.531.229	64.630.526	32.061.431
13	Phillips Petroleum Co.	83.570.332	9.087.948	68.848.093	14.722.239
14	Petrolera Las Mercedes, S.A.	9.602.827	1.448.634	8.942.182	660.645
15	Shell de Venezuela	1.049.156.442	162.673.344	1.004.156.442	45.000.000
16	Sinclair Venezuelan Oil	27.081.378	3.574.641	22.065.685	5.015.693
17	Talon Petroleum Company	8.300.133	682.061	4.210.257	4.089.876
18	Texaco Maracaibo, Inc.	129.980.252	20.669.679	127.590.609	2.389.643
19	Texas Petroleum Company	41.807.117	5.950.753	36.733.043	5.074.074
20	Venezuelan Atlantic Refning Co.	74.841.842	12.124.378	66.678.567	8.163.275
21	Venezuela Gulf Refning Co.	23.644.884	3.830.471	18.291.802	5.353.082
22	Venezuela Sun Oil Co.	114.958.361	16.400.813	101.239.606	13.718.755
	Sub-Total:	4.252.801.987	541.912.153	3.772.918.651	479.883.336
<b>Convenios de Operación</b>					
1	Ashland Oil Refining C.	6.983.882	984.594	6.077.744	906.138
2	American Petrofina	137.072	21.993	135.761	1.311
3	Cuanipa Oil Corp.	1.460.713	236.531	1.460.072	641
4	Murphy Oil Venezolano	5.952.173	856.070	5.284.386	667.787
5	Mosanto, Venezuela Inc.	2.377.304	382.026	2.358.189	19.115
6	Petrobelge de Venezuela	135.807	21.788	134.496	1.311
7	Pure Oil Company	16.678.055	2.166.270	13.063.395	3.614.660
8	Sunray Venezuela Oil	18.256.643	2.411.112	14.883.410	3.373.233
9	Triangle Refineries Inc.	5.910.572	798.449	4.928.703	981.869
10	Texaco Seaboard	17.111.188	2.540.609	15.682.776	1.428.412
11	Tenneco Venezuela	2.390.587	387.275	2.390.587	-
12	U.C.A.R.	10.757.628	1.554.521	9.595.811	1.161.817
13	U.P.V	2.293.639	371.569	2.293.639	-
14	Venezoil C.A.	38.526	6.299	38.451	75
15	Pacific Petroleum	1.392.223	171.368	1.057.830	334.393
16	Canadiense Oils C.A.	3.252.353	413.490	2.490.680	761.673
	Sub-Total:	95.128.365	13.323.964	81.875.930	13.252.435
<b>Total Indemnización</b>		<b>4.347.930.352</b>	<b>555.236.117</b>	<b>3.854.794.581</b>	<b>493.135.771</b>

Anexo 8

Producción de Petróleos en Convenios Operativos y Asociaciones Estratégicas (b/d)

Convenios Operativos	2000	2001	2002	2003
<b>I. Ronda: Abril 1992</b>				
Guárico Oriental	1.205	1.082	874	943
Monagas Sur	9.364	9.777	9.708	7.347
Pedernales	3.723	3.554	3.265	2.755
<b>II Ronda: Octubre 1992</b>				
Boscán	39.912	38.249	35.514	36.112
Colón	4.364	3.977	5.141	6.216
DZO	6.843	7.288	7.427	6.055
Falcón Este	188	238	150	132
Falcón Oeste	204	195	157	186
Jusepín	11.022	13.208	12.134	10.797
Quimiare-La Ceiba	5.179	5.753	6.195	4.914
Quiriquire	3.891	4.612	6.673	6.192
Sanví Guere	1.698	1.539	1.364	1.328
Urdaneta Oeste	16.594	15.877	16.735	16.599
Uritupano-Leona	15.909	17.597	16.565	14.026
<b>III Ronda: Junio 1997</b>				
Acema	705	1.175	1.043	831
Ambrosio	1.606	1.496	1.328	2.902
B2X-68/79	673	586	496	652
b2-70/80	1.246	1.143	1.016	1.114
Boquerón	4.544	6.550	3.579	3.249
Cabimas	2.525	2.678	2.317	2.094
Caracoles	2.424	3.429	2.795	3.497
Cosma-Anaco	1.507	1.018	766	648
Dación	1.924	14.288	15.537	18.409
Intercampo	6.646	7.935	5.594	6.049
Kaki	602	616	556	586
La Concepción	3.318	5.214	4.925	4.363
LL-652	5.987	6.275	5.231	3.754
Mata	1.237	2.060	2.466	1.670
Maulpa	306	367	248	286
Mene Grande	4.188	4.885	5.214	4.716
<b>Total de Convenios Operativos</b>	<b>160.087</b>	<b>183.234</b>	<b>176.029</b>	<b>170.060</b>
<b>Asociaciones Estratégicas</b>				
Petrozuata	34.038	37.599	41.874	37.961
Cerro Negro	21.960	29.230	36.896	36.763
Sincor	0	16.403	40.689	57.626
Ameriven	0	1.796	9.436	24.297
<b>Total Asociaciones Estratégicas</b>	<b>55.998</b>	<b>85.028</b>	<b>128.895</b>	<b>156.647</b>

Fuente: Ministerio de Energía y Minas. PODE 2003, p. 43.

**Anexo 9**

**B. PETRÓLEO**

**Sección I Venezuela**

**B. 1. SUMARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA PETROLERA**

**Volumen de Producción y pago de Regalía por Petróleo**

Compañía	2003			Precio de Liquidación Promedio (\$/bl)	2004			Precio de Liquidación Promedio (\$/bl)	2005			Precio de Liquidación Promedio (\$/bl)
	Volumen (MB) a/	Regalía (MMBs)	% Regalía		Volumen (MB) a/	Regalía (MMBs)	% Regalía		Volumen (MB) a/	Regalía (MMBs)	% Regalía	
FÓVSA Esfuerzo Propio <sup>e/</sup>	924.897	2.044.362	16,2/3	18,49	759.941	5.440.081	16 2/3	21,49	677.369	7.460.720	30	24,70
FÓVSA Convenio Operativo <sup>e/</sup>	183.234	361.984	16,2/3	18,49	176.029	1.262.744	16 2/3	21,49	170.060	1.810.511	30	24,70
EITOR	26.497	3.236	16,2/3 <sup>e/</sup>	1,02	27.941	5.659	16,2/3 <sup>e/</sup>	1,11	21.432	11.605	16,2/3 <sup>e/</sup>	2,03
Asociaciones Estratégicas	85.118	81.281	-	-	128.895	67.668	-	-	156.647	95.377	-	-
FETROZUATA	37.599	21.774	16,2/3-1 <sup>b/</sup>	15,70	41.874	8.344	1	18,97	37.961	7.074	1	21,87
CERRO NEGRO	29.320	31.910	16,2/3-1 <sup>c/</sup>	15,70	36.896	7.328	1	18,97	36.763	6.467	1	21,87
SINCOR	16.403	25.399	16,2/3	15,70	40.689	16.421	16,2/3y1 <sup>d/</sup>	18,97	57.626	10.602	1	21,87
AMERIVEN	1.796	2.198	16,2/3	15,70	9.436	35.575	16 2/3	18,97	24.297	71.234	16,2/3	21,87
<b>Total General</b>	<b>1.209.724</b>	<b>24.908.664</b>			<b>1.092.805</b>	<b>12.775.167</b>			<b>1.002.508</b>	<b>9.978.224</b>		

a/ Incluye Condensados de Formación

b/ Entra en su fase operativa a partir del mes de Mayo y por tanto la regalía pasa del 16,2/3% al 1%

c/ Entra en su fase operativa a partir del mes de Septiembre y por tanto la regalía pasa del 16,2/3% al 1%

d/ Entra en su fase operativa a partir del mes de Abril y por tanto la regalía pasa del 16,2/3% al 1%

e/ Bitor, Petrozuata, Ameriven y Sincor procesan todos el mismo crudo extrapesado de la Faja, sin embargo, el convenio de regalías de Bitor rebajó el precio de liquidación de la regalía de 15,70 Bs/Bl a 1,02 Bs/Bl para este año

**Fuente:** Ministerio de Energía y Mina. PODE, 2003, p. 31

Anexo 10.


VENEZUELA: ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DE LA  
IPPCN , 1987-1996 a/  
( MMBs.)

CONCEPTO	1992	1993 <sub>a</sub>	1994 <sub>a</sub>	1995 <sub>a</sub>	1996 <sub>a</sub>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1.484.537</b>	<b>1.949.960</b>	<b>3.384.222</b>	<b>4.617.008</b>	<b>14.517.977</b>
Mercado Internacional	1.394.930	1.840.614	3.203.000	4.343.274	13.625.651
Ventas en el País	66.909	81.787	84.960	100.063	503.652
Productos Refinados	58.952	65.423	67.356	81.000	470.036
Gas ( Natural y Licuado )	7.957	16.364	17.604	19.063	33.616
Ventas de Fertilizantes y Otros	22.698	27.559	96.262	173.671	388.674
<b>COSTOS Y GASTOS</b>	<b>1.031.694</b>	<b>1.447.069</b>	<b>2.537.646</b>	<b>3.579.589</b>	<b>9.520.114</b>
Costo de petróleo crudo, derivados y otros	429.792	639.486	1.136.307	1.491.830	4.679.037
Gastos de operación	324.585	396.839	677.149	1.018.521	2.523.133
Gastos de venta, administración y generales	84.186	92.774	143.238	210.763	415.404
Depreciación y Amortización	39.514	64.114	112.565	149.133	295.848
Impuesto de Explotación y otros	147.845	181.212	307.569	442.847	1.378.114
Gastos de Exploración	8.368	13.614	24.737	20.436	63.452
Gastos de Financiamiento	61.317	124.590	317.862	452.595	488.894
Otros gastos(ingresos), neto	-56.162	-56.067	-170.454	-191.628	-305.036
Participación en resultados de afiliadas, menos intereses minoritarios en filiales	-7.751	-9.493	-11.327	-14.908	-18.732
<b>GANANCIA ANTES- I.S.L.R</b>	<b>452.843</b>	<b>502.891</b>	<b>846.576</b>	<b>1.037.419</b>	<b>4.997.863</b>
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>355.026</b>	<b>321.500</b>	<b>458.616</b>	<b>435.414</b>	<b>2.648.041</b>
<b>UTILIDAD NETA CONSOLIDADA</b>	<b>97.817</b>	<b>181.391</b>	<b>387.960</b>	<b>602.005</b>	<b>2.349.822</b>


Fuente: Ministerio de Energía y Mina. PODE, 1996, Cuadro 65.



Anexo 11

 República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.	<b>PUNTO DE CUENTA AL COMANDANTE PRESIDENTE HUGO CHÁVEZ</b>	
	Presentante: Rafael Ramirez Carreño Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo	Fecha: 15/07/11
No. 062-11		
<b>ASUNTO:</b>		
<p>SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMANDANTE PRESIDENTE HUGO CHÁVEZ, AUTORIZAR A PDVSA PARA QUE RETIRE LOS EXCEDENTES DE LAS CUENTAS COLECTORAS DEL FONDO PESADO Y DEL FONDO DE GRAN VOLUMEN Y LARGO PLAZO, CON EL FIN DE REALIZAR LOS PAGOS DE REGALÍA E IMPUESTOS, ASÍ COMO PARA CUBRIR PARTE DE LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN Y DE REFINACIÓN DE LOS VOLUMENES DE CRUDO Y PRODUCTOS DESPACHADOS.</p>		
<b>ARGUMENTACIÓN:</b>		
<p><b>Antecedentes:</b> En Diciembre del año 2007, se acordó con el Ejecutivo Nacional utilizar un excedente de 100 MBD sobre la cuota asignada por la OPEP (3.011 MBD) como mecanismo de pago de un financiamiento con la</p>		

## Anexo 12

PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. Y SUS FILIALES (PDVSA)						
Notas a los Estados Financieros Consolidados						
Durante los años terminados el 31 de diciembre de 2011 y 2010, los aportes para el desarrollo social fueron realizados, principalmente, con los recursos provenientes de los fondos para la ejecución de proyectos de desarrollo social mantenidos en el BCV (véase la nota 17).						
<b>Aportes y Contribuciones al FONDEN</b>						
De conformidad con las leyes que rigen la creación del FONDEN y los aportes a este organismo, durante los años 2011, 2010 y 2009, PDVSA efectuó aportes y contribuciones según el siguiente detalle (en millones):						
	Años terminados el 31 de diciembre de					
	2011	2010	2009	2011	2010	2009
	Dólares			Bolívares		
Aportes ordinarios (véase la nota 17)	1.228	1.300	569	5.280	5.590	1.223
Contribución especial (véase la nota 34-z)	13.247	392	8	56.963	1.686	17
<b>Total</b>	<b>14.475</b>	<b>1.692</b>	<b>577</b>	<b>62.243</b>	<b>7.276</b>	<b>1.240</b>

**Fuente:** PDVSA: Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2011, 2010 y 2009, p. 40.

## **Fuentes Consultadas:**

ACOSTA HERMOSO, Eduardo: **Fundamentos de una Política Petrolera Racional para Venezuela**. Mérida, 1967.

ÁLVAREZ CHACÍN, Francisco: **Secretos Petroleros contra Venezuela**. Tipografía La Bodoniana, Caracas, 1970.

ANDER-EGG, Ezequiel: **Introducción a las Técnicas de Investigación Social**. Buenos Aires. Humanitas, 1969.

ARENDT, Hannah: **Entre el Pasado y el Futuro**. Ediciones Península, Barcelona, 1996.

ARISTÓTELES: **Obras Completas. Poética**. Universidad Autónoma de México (UAM), 1946.

ARISTÓTELES: **Retórica**. Aguilar, S.A. de Ediciones, Juan Bravo, Madrid, 1968.

ARRIOJA, José Enrique: **Cientes Negros. Petróleos de Venezuela bajo la generación Shell**. Los libros de El Nacional, Caracas 1998.

ASAMBLEA NACIONAL: **Leyes**: Años: 2000, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: **Constitución de 1999**. Caracas.

BALESTRINI, Cesar: **Economía y Política Petrolera**. Academia Nacional de Ciencias Económicas/Universidad Santa María (USM), Tomo I, 1997.

BATTAGLINI, Oscar: **Legitimación del Poder y Lucha Política en Venezuela 1936-1941**. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CDCH), Universidad Central de Venezuela (UCV), Caracas 1993.

BATTAGLINI, Oscar: **El Medinismo. Modernización, Crisis política y Golpe de Estado**. Monte Ávila Editores, Caracas, 1997.

BACON, Francis: **Novum Organum: Aforismos sobre la interpretación de la naturaleza y el reino del hombre**. Barcelona, España, Editorial Fontanella, 1979.

BETANCOURT, Rómulo: **Trayectoria Democrática de una Revolución**. Discursos y conferencias pronunciados en Venezuela y en el exterior durante el ejercicio de la presidencia de la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela. Imprenta Nacional, Caracas, 1948.

BETANCOURT, Rómulo: **Venezuela, Política y Petróleo**. Monte Ávila Editores, Caracas, 1985.

- BLANCO MUÑOZ, Agustín: **Investigación Social**. Caracas, 1972.
- BLOCH, Marc: **Introducción a la Historia**. Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 2006.
- BUNGE, Mario: **La Ciencia, su Método y su Filosofía**. Ediciones Siglo XX, Buenos Aires, 1981
- BUSTAMANTE, Nora: **Isaías Medina Angarita, Aspectos Históricos de su Gobierno**. Fondo Editorial Lola de Fuenmayor, USM, Caracas, 1985.
- CATALÁ /CENTAURO/EDITORES: **Nacionalización del Petróleo en Venezuela. Tesis y Documentos Fundamentales**, Caracas, 1975.
- COMTE, Augusto: **Cours de Philosophie Positive**. Schleicher frères, París, 1907.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA: **Constitución de 1961**. Caracas.
- CONGRESO NACIONAL: **Leyes de Hidrocarburos**: 1920, 1921, 1922. 1936, 1939, 1943, 1967, 2001 y 2006.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA: **Leyes de Impuesto Sobre la Renta**: 1942, 1944, 1944, 1948, 1955, 1958, 1961, 1966, 1970, 1978, 1981, 1991, 1993, 1995, 1999, 2001, 2006 y 2007.
- CORDERO VELÁSQUEZ, Luis: **Betancourt y la Conjura Militar del 45**. Lumevec, Caracas, 1978.
- DAMIANI, Luis: **Diversidad Metodológica en la Sociología**. Fondo Editorial Tropykos con Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES); UCV, Caracas, 1994.
- DAMIANI, Luis: **Epistemología y Ciencia en la Modernidad**. El Traslado de la Racionalidad de las Ciencias Físico-Naturales a las Ciencias Sociales. UCV, Caracas, 1997.
- DE LA PLAZA, Salvador: **Breve Historia del Petróleo en Venezuela, 2011**. Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 2011.
- DESCARTES, René: **El Discurso del Método**. Aguilar, Buenos Aires, 1954.
- DIARIO EL CARABOBENO, Valencia. **Años**: 1986, 1992 y 1993.
- DIARIO EL NACIONAL. Caracas, **Años**: 1945, 1958, 1968, 1970, 1971, 1974, 1975, 1977, 1980, 1985, 1992, 1993, 1994, 1996, 1999 y 2007.
- DILTHEY, Wilhelm: **Introducción a las Ciencias del Espíritu**. Alianza Editorial, Madrid, 1980
- DILTHEY, Wilhelm: **Crítica de la Razón Científica**. Edición 62/sa., Provença, Barcelona, 1983

- DROYSEN, Gustav: **Histórica. Lecciones sobre la Enciclopedia y Metodología de la Historia.** Editorial Alfa, S.A, Barcelona, 1983.
- DROYSEN, Gustav: **La Historia de Alejandro Magno.** FCE, México, 1988.
- DURKHEIM, Emile: **Las Reglas del Método Sociológico.** Editorial. La Pléyade, Buenos Aires.
- ECHEVERRÍA, Rafael: **Ontología del Lenguaje.** Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1996, p. 34.
- ENGLER, Robert: **La Política Petrolera.** FCE. México, 1973.
- FREUD, Sigmund: **Obras Completas.** Enciclopedia Encarta, Culver Pictures.
- FUENMAYOR, Juan Bautista: **1928-1948. Veinte años de Política.** Tipografía de Miguel Ángel García.
- FUKUYAMA, Francis: **El Fin de la Historia y el Último Hombre.** Editorial Planeta S. A., Barcelona, 1992.
- GADAMER, Hans-Georg: **Verdad y Método II.** Ediciones Salamanca, 1992.
- GÓMEZ YSEA, Giovanni: **La Piedra de Sísifo.** (La Maldición de la Deuda Pública en Venezuela 1976-2038). Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC), Valencia, 2011.
- GONZÁLEZ MIRANDA, Rufino: **Estudios Acerca del Régimen Legal del Petróleo en Venezuela.** UCV, Facultad de Derecho. Colección de Estudios Jurídicos. Volumen XXI, Caracas, 1958.
- HABERMAS, Jürgen: **El Discurso Filosófico de la Modernidad.** Taurus, Madrid, 1989.
- HAYEK, Friedrich: **Camino de Servidumbre.** Alianza Editorial, Madrid, 1985.
- HEGEL, Friedrich: **Introducción a la Historia de la Filosofía.** Alba Libros, Madrid.
- HEGEL, Friedrich: **Ciencia de la Lógica,** Editorial Solar, Buenos Aires, 1976.
- HEGEL, Friedrich: **La Razón en la Historia.** (Primera mitad de lecciones sobre la filosofía de la historia). Seminarios y Ediciones, Madrid 1972.
- HERNÁNDEZ ACOSTA, Valentín: **Apuntes Sobre la Nacionalización de la Industria Petrolera.** Colección: La Alquitrana, N° 5. Ministerio de Energía y Minas, Caracas.
- HITLER, Adolfo: **Mi Lucha.** Primera edición electrónica en castellano, Jusego-Chile 2003.  
[http://nslserver.com/Buecher/FremdeSprachen/Hitler,%20Adolf%20%20Mein%20Kampf%20%20Mi%20Lucha%20\(ES,%20415%20S.,%20Text\).pdf](http://nslserver.com/Buecher/FremdeSprachen/Hitler,%20Adolf%20%20Mein%20Kampf%20%20Mi%20Lucha%20(ES,%20415%20S.,%20Text).pdf)

- HOBBS, Thomas: **Leviatán**. Editorial Gernika, México, 1994.
- HUSSERL, Edmund: **Invitación a la Fenomenología**. Ediciones Paidós, Barcelona, 1998.
- KANT, Emmanuel: **Crítica de la Razón Pura**. Tomo Editorial Losada S.A., Buenos Aires, 1938
- KOSELLECK, Reinhart: **Historia y Hermenéutica**. Ediciones Paidós, Barcelona, 1997.
- KOSELLECK, Reinhart: **Futuro Pasado. Para una Semántica de los Tiempos Históricos**. Ediciones Paidós, Barcelona 1993.
- KOSELLECK, Reinhart: **Los Estratos del Tiempo: Estudios sobre la Historia**. Ediciones Paidós Ibérica, S.A., Barcelona, 2001.
- KOSELLECK, Reinhart: **historia/Historia**. Editorial Trotta, Madrid, 2010. Primera Edición 2004.
- KUHN, Thomas: **La Estructura de las Revoluciones Científicas**, FCE, México, 1991.
- LIEUWEN, Edwin: **Petróleo en Venezuela**. Cruz del Sur, Ediciones C.A, Caracas, 1964.
- LÓPEZ, Frank: **Los Extravíos de la Academia y la Reforma de los Bárbaros**. Fondo Editorial APUC, Valencia 2011.
- LÓPEZ MAYA, Margarita: **EE.UU. en Venezuela: 1945-1948**. (Revelaciones de los Archivos Estadounidenses), CDCH-UCV, Caracas, 1996.
- LÜBBE, Hermann: **Säkularisierung. Geschichte eines Ideenpolitischen Begriffs**. Friburgo Munich, 1965. "*Secularización. Historia de un Concepto*".
- MARTINEZ, Aníbal: **La Exacta Comprensión. Gumersindo Torres y el Petróleo Venezolano**. Edreca Editores, Caracas, 1977.
- MARTÍNEZ, Aníbal: **La Faja del Orinoco**. Editorial Galac, Caracas, 2004.
- MARX, Karl: **El Capital. Crítica a la Economía Política**. Tomo I, FCE, México DF, 1946.
- MAYOBRE, Eduardo: **Gumersindo Torres**. Biblioteca Biográfica Venezolana, El Nacional, Caracas, 2007.
- MEDINA ANGARITA, Isaías: **Cuatro Años de Democracia**, Caracas 1963.
- MEJÍA ALARCÓN, Pedro: **La Industria del Petróleo en Venezuela**. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, UCV, Caracas, 1972
- MENDOZA POTELLÁ, Carlos: **De las Concesiones a los Contratos**. Fundación Editorial El Perro y La Rana, Caracas, 2011.

- MINISTERIO DE FOMENTO: Memorias: 1918,1936, 1937 y 1939.
- MINISTERIO DE FOMENTO: **Recopilación de Leyes y Reglamentos de Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles**. Editorial Bolívar Caracas, 1937.
- MINISTERIO DE HACIENDA: **Memoria**. Año 1994.
- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: **Petróleo y Otros Datos Estadísticos**. Año 2003.
- MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS: **Memoria y Cuenta**. Años: 1957-58,1966, 1970 y 1971.
- MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS: **Petróleo y Otros Datos Estadísticos**. Años: 1970 y 1971.
- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS:**Memoria y Cuenta**. Años: 2009 y 2011.
- MOMMER, Bernard: **La Cuestión Petrolera**. Asociación de Profesores de la UCV-Tropykos, Caracas, 1988.
- NIETZSCHE, Frederich: **Así Hablaba Zaratustra**. Ediciones-Distribuciones Antonio Fossati, S.AMéxico, D.F., 1983. p. 192.
- PACHECO, Emilio: **De Castro a López Contreras**. Editorial Domingo Fuentes y Asociados SRL, Caracas, 1984.
- PARRA LUZARDO, Gastón: **La Constituyente. Renacer de una Esperanza ¿Utopía?** Ediplus Producción C.A., Caracas, 2002.
- PÉREZ ALFONZO, Juan Pablo: **El Pentágono Petrolero**. Ediciones Revista Política, Caracas, 1967.
- PÉREZ ALFONZO, Juan Pablo: **El Desastre**. Vadell Hermanos, Caracas, 1976.
- PETRÓLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANÓNIMA (PDVSA): **Balance Operacional y Financiero**. Años: 1976, 1977, 1978, 2010 y 2011.
- POPPER, Karl: **La Miseria del Historicismo**. Alianza Editorial, Madrid, 1987.
- QUIROZ SERRANO, Rafael: **Marchas y Contramarchas del Petróleo en Venezuela 1989-2001**. Editorial Panapo, Caracas 2009.
- RAMÍREZ CAMILO, Rafael: **Dialéctica de la Verificación de Hipótesis**. Ediciones CDCH-UCV, Caracas 2005.

- REPUBLICA DE VENEZUELA: **Gacetas Oficial**. Años: 1909, 1936, 1939, 1942, 1943, 1944, 1945, 1948, 1955, 1970, 1971, 1974, 1976, 1993, 1994. 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2007 y 2008.
- RODRÍGUEZ CAMPOS, Manuel: **Venezuela 1902. La Crisis Fiscal y el Bloqueo**. Vice-Rectorado Académico, UCV, Caracas, 2003, p. 171.
- TARRE MURZI, Alfredo: **Biografía de Maracaibo**. Barcelona, España: Bodini S. A., 1986.
- TINOCO, Pedro: **Análisis de la Política Petrolera Venezolana**. Editado por FEDECAMARAS, Asamblea Anual, Valencia, Mayo, 1966.
- TORRES Gumersindo: **Memorias**. Un funcionario incorruptible en la dictadura del General Gómez. Edición Especial de la Presidencia de la República, Caracas, 1996.
- TORRES, Gumersindo: **Memorándum de algunas compañías petroleras**. Tipografía de Caracas, 1930.
- THURBER, Orray: **Origen del Capital Norteamericano en Venezuela**. Universidad Santa María, Caracas, 1984.
- ÚSLAR PIETRI, Arturo: **De una a otra Venezuela**. Caracas: Ediciones Mesa Redonda, 1949.
- VALDEZ, Magin: **Venezuela: Teoría y Política Petrolera**. Universidad de Oriente (UDO), 1973.
- VALLENILLA, Nikita Harwich: **Asfalto y Revolución: La New York Bermúdez & Company**. Monte Ávila Editores, Caracas 1991.
- VALLENILLA, Luís: **Auge, Declinación y Porvenir del Petróleo Venezolano**, Caracas, 1973.
- VETENCOURT, Lola: **Monopolios Contra Venezuela (1870-1914)**. Vadell Hermanos, Caracas, 1988.
- VON RANKE, Leopoldo: **Grandes Figuras de la Historia**. Una Antología. Grandes Biografías, México, 1952.
- VON RANKE, Leopoldo **Pueblos y Estados en la Historia Moderna**. FCE, México, 1948.
- WITTGENSTEIN, Ludwig: **Investigaciones Filosóficas**. Universidad Nacional Autónoma de México DF, 1988.